



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA**
Unidad Cuajimalpa



División de ciencias Sociales y Humanidades

**Migración y desplazamiento forzado interno por
desastres industriales a la luz de la seguridad humana:
Corredor industrial Tula-Vito Apaxco**

Tesis Doctoral

Para obtener el grado de

Doctora en Ciencias Sociales y Humanidades

Presenta

Sandra Elizabeth Alvarez Orozco

Director:

Dr. Bernardo Hipólito Bolaños Guerra

Asesores:

Dra. Miriam Alfie Cohen
Dra. Raquel Gutiérrez Nájera

Sinodales:

Dr. Juan Manuel Portilla Gómez
Dra. Miriam Alfie Cohen
Dra. Raquel Gutiérrez Nájera

Octubre 2017

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	- 11 -
CAPÍTULO I	- 25 -
SEGURIDAD HUMANA, DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS Y DESPLAZAMIENTO INTERNO: APORTES EN LA REFORMULACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD.....	- 25 -
PRIMERA PARTE.....	- 27 -
1.1. Del paradigma de la seguridad estatal, a la seguridad desde una perspectiva humana.....	- 29 -
1.1.1. <i>La construcción del concepto de seguridad humana.</i>	- 37 -
1.2. Los debates en torno al concepto de seguridad humana: La libertad frente al temor v/s la libertad ante la necesidad (enfoque ampliado v/s enfoque restringido).	- 52 -
1.3. De Oriente a Occidente, los enfoques prácticos de la seguridad humana. -	59 -
1.4. La práctica de la seguridad humana en los países del sur global.	- 62 -
1.5. La seguridad humana en la práctica, dentro de la ONU.	- 63 -
1.6. La aplicación de la seguridad humana a la luz de la Unión Africana... -	64 -
1.7. La seguridad humana en práctica: América Latina y México.....	- 66 -
1.8. La seguridad humana en México.	- 68 -
1.9. Las críticas a la seguridad humana: Riesgos y propuestas en su aplicación.	- 69 -
1.10. La seguridad humana en el derecho internacional: La responsabilidad de proteger.....	- 76 -
SEGUNDA PARTE.	- 82 -
1.11. ¿Cómo se logra la seguridad humana en el ámbito interno?	- 82 -
1.12. El vínculo entre seguridad humana, seguridad estatal, desarrollo humano y derechos humanos.....	- 89 -
1.12.1. <i>Seguridad Estatal (seguridad tradicional), el eje coercitivo.....</i>	- 90 -
1.12.2. <i>Derechos Humanos vs derechos fundamentales. Entre la ponderación y la subsunción.</i>	- 91 -
1.12.3. <i>Propuesta conceptual de seguridad Humana.</i>	- 92 -
1.12.4. <i>Desarrollo Humano, eje cuantitativo de la seguridad humana... -</i>	<i>94 -</i>
1.13. Seguridad Estatal, derechos humanos, seguridad humana y desarrollo humano: encrucijadas y posibilidades.	- 95 -
1.14. La necesaria ponderación de los principios jurídicos, entendidos estos como el lenguaje de la seguridad humana.	- 100 -
1.15. Conclusiones capitulares.	- 108 -
CAPÍTULO II	- 110 -
EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO POR DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS A LA LUZ DE LA SEGURIDAD HUMANA.....	- 110 -

PRIMERA PARTE.....	- 112 -
2.1. Desastre, riesgo y vulnerabilidad desde una visión multidisciplinaria..	- 112 -
2.1.1. <i>Desastre: Los desastres industriales y/o tecnológicos.</i>	- 112 -
2.1.2. <i>La amenaza como catalizador al desastre.</i>	- 119 -
2.1.3. <i>El riesgo como elemento del desastre.</i>	- 120 -
2.1.4. <i>Vulnerabilidad múltiple y el desastre.</i>	- 123 -
2.2. Enfoque de equidad de género en situación de desastres industriales y/o tecnológicos.	- 127 -
2.2.1. <i>Género y vulnerabilidad frente a desastres.</i>	- 131 -
2.2.2. <i>El desastre industrial y/o tecnológico con enfoque de equidad de género: empoderamiento y transversalidad de género.</i>	- 133 -
2.2.3. <i>El empoderamiento como estrategia.</i>	- 136 -
2.2.4. <i>El eco feminismo ilustrado ante desastres industriales y/o tecnológicos.</i> -	138 -
SEGUNDA PARTE.	- 140 -
2.3. Marco teórico del desplazamiento forzado interno.	- 141 -
2.4. Factores constitutivos y fases del desplazamiento interno.	- 143 -
2.4.1. <i>Los movimientos de población no voluntaria: Debate sobre su categorización.</i>	- 150 -
2.4.2. <i>La responsabilidad de proteger aplicada al desplazamiento forzado interno.</i>	- 154 -
2.4.3. <i>Desplazamiento interno y evacuación pos-desastre a la luz del IASC.</i>	- 160 -
2.5. El vínculo desastre, desplazamiento interno, género y desarrollo.....	- 161 -
2.5.1. <i>Mujeres en situación de desplazamiento por desastres industriales y/o tecnológicos.</i>	- 168 -
2.6. Conclusiones capitulares.	- 170 -
CAPÍTULO III	- 173 -
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y LOCAL DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS.....	- 173 -
PRIMERA PARTE.....	- 174 -
3.1. Mecanismos e instrumentos jurídicos desde la óptica internacional. ...	- 174 -
3.1.1. <i>El Estatuto Internacional de los Desplazados Internos: naturaleza de los principios rectores.</i>	- 177 -
3.1.2. <i>Las guías operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC, 2011).</i>	- 180 -
3.1.3. <i>Convención para la protección y Asistencia de los desplazados Internos en África (Convención de Kampala).</i>	- 182 -
3.1.4. <i>La iniciativa Nansen.</i>	- 183 -
3.1.5. <i>Marcos legales institucionales relacionados con desastres naturales: visión general de las tendencias regionales.</i>	- 183 -
3.1.5.1. <i>Convención Interamericana para facilitar Asistencia a Desastres de 1991.</i>	- 185 -
3.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	- 187 -

3.3. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de desplazados internos y género.	- 189 -
3.4. Alcances del marco normativo mexicano ante la responsabilidad en defensa de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento interno.	- 196 -
3.4.1. <i>La nueva ley de seguridad interior</i>	- 202 -
3.4.2. <i>Ley General de Protección Civil</i>	- 204 -
3.4.3. <i>Los derechos humanos de libre tránsito y libertad de residencia y estado de excepción</i>	- 208 -
3.4.4. <i>Ley General de Víctimas (LGV, 2013)</i>	- 208 -
3.5. Conclusiones Capitulares.	- 209 -
CAPÍTULO IV	- 211 -
ESTUDIO DE CASO DEL CORREDOR INDUSTRIAL TULA-VITO-APAXCO: EXPLOSIÓN AGROQUÍMICOS ATC	- 211 -
4.1. Antecedentes: el contexto internacional, nacional.	- 212 -
4.2. El corredor Industrial Tula-Vito Apaxco (CITVA).....	- 221 -
4.2.1. <i>Problemática ambiental en el CITVA</i>	- 227 -
4.3. Investigación Local.....	- 230 -
4.3.1. <i>La selección de las regiones y comunidades de estudio</i>	- 230 -
4.3.2. <i>Tipología de los desastres industriales en el CITVA del año de 2001 al 2016</i>	- 232 -
4.3.3. <i>El conflicto socio-ambiental</i>	- 235 -
4.4. <i>Agroquímicos ATC, Atitalaquia</i>	- 237 -
4.4.1. <i>Antecedentes del caso de estudio</i>	- 237 -
4.4.2. <i>El desastre del 7 de abril de 2013</i>	- 238 -
4.5. Trabajo de campo.	- 242 -
4.5.1. <i>Metodología de la encuesta a la población civil (percepción del riesgo y vulnerabilidad en el CITVA (EPRYVA, 2015)</i>	- 242 -
4.5.2. <i>Entrevistas semi-estructuradas</i>	- 244 -
4.5.3. <i>Grupos focales: un acercamiento a la realidad social de forma especializada</i>	- 244 -
4.5.4. <i>Taller sobre gestión social del riesgo en la región de Apaxo-Tula y foro público gestión social del riesgo en el CITVA</i>	- 245 -
4.6. Resultados de investigación: vulnerabilidad, marginación y pobreza en CITVA.....	- 246 -
4.7. La visión del riesgo ante desastres industriales y/o tecnológicos en el CITVA.....	- 250 -
4.8. Lecciones del caso de estudio.	- 258 -
4.8.1. <i>El papel de la mujer ante el desastre industrial de Agroquímicos y el desplazamiento</i>	- 260 -
4.8.2. <i>Factores de carácter económico</i>	- 264 -
4.8.3. <i>Libertad para vivir sin miedo</i>	- 265 -
4.8.4. <i>Libertad para vivir sin miseria</i>	- 266 -
4.8.5. <i>Libertad para vivir con dignidad</i>	- 266 -
4.9. Conclusiones capitulares.	- 270 -

CAPÍTULO V	- 273 -
DESPLAZAMIENTO INTERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CITVA DESPUÉS DE AGROQUÍMICOS ATC: EL DILEMA ENTRE EL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD HUMANA.....	- 273 -
PRIMERA PARTE.....	- 274 -
5.1. ¿Quién responde ante el desastre de agroquímicos ATC?.....	- 274 -
5.1.1. <i>La responsabilidad Estatal</i>	- 276 -
5.2. La operatividad de la acción colectiva en el caso de desplazamiento como consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC.....	- 284 -
5.3. La construcción de una cultura de responsabilidad compartida dentro del ADN de la seguridad humana: Responsabilidad común pero diferenciada y territorios socialmente responsables.....	- 286 -
5.4. Compensaciones por impactos por desastres industriales y/o tecnológicos. .-	293 -
SEGUNDA PARTE.	- 295 -
5.5. Conclusiones generales.....	- 295 -
5.5.1. <i>Capítulo I</i>	- 295 -
5.5.2. <i>Capítulo II</i>	- 301 -
5.5.3. <i>Capítulo III</i>	- 305 -
5.5.4. <i>Capítulo IV</i>	- 308 -
5.5.5. <i>Capítulo V</i>	- 313 -
5.6. Comprobación de la hipótesis.....	- 314 -
5.7. Bibliografía.....	- 317 -
5.8. Medios y recursos electrónicos.....	- 333 -

ÍNDICE DE ESQUEMAS, GRÁFICOS, MAPAS Y TABLAS

E

Esquema 1.1. Modelo propositivo de seguridad humana.....	57
Esquema 2.1. Etapas del desastre .	118
Esquema 2.2. Diagrama de vulnerabilidad.....	126
Esquema 2.3. Estrategia de empoderamiento.....	137
Esquema 3.1. Declaraciones, Tratados y Acuerdos Internacionales en materia de desastres	184
Esquema 4.1. Impactos en las dimensiones de seguridad humana en el CITVA	270
Esquema 5.1. Responsabilidad en la estructura de la seguridad humana	292
Esquema 5.2. Diferencias entre emergencia, desastre y catástrofe.	302

G

Gráfica 4.1. Dinámica mundial de los desastres industriales y/o tecnológicos de 1974-2015.....	215
Gráfico 4.2. Daños a la población 1993-2016.....	221
Gráfico 4.3. Indicadores de vulnerabilidad en el CITVA.	248
Gráfico 4.4. Ocupación en el CITVA.	250
Gráfico 4.5. Nacimientos y defunciones generales 2008-2013.....	256
Gráfico 4.6. Lugares de destino, como consecuencia del desalojo por la explosión Agroquímicos ATC del 7 de abril de 2013.....	257
Gráfico 4.7. Género y afectación ante la explosión de Agroquímicos.....	261

I

Imagen 4.1. Concentraciones de Monóxido de Carbono 07-abril-2013	239
--	-----

Imagen 4.1. El papel de la mujer y su apoyo ante desastres	262
--	-----

M

Mapa 4.1. Representación de las principales industrias en el CITVA.	225
Mapa 4.2. Localización del corredor industrial Tula-Vito-Apaxco (CITVA).	232
Mapa 4.3. Percepción del riesgo industrial en el municipio de Apaxco, Estado de México.	253
Mapa 4.4. Percepción del riesgo industrial en el municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.....	255

T

Tabla 4.1. Países con mayor número de desastres industriales y/o tecnológicos 1974-2015:.....	214
Tabla 4.3. Número y tipo de desastres industriales en México de 2009-2016	219
Tabla 4.4. Sitios contaminados y cantidad del suelo contaminado por desastres ambientales.....	219
Tabla 4.5. Principales industrias establecidas en el CITVA.	224
Tabla 4.6. Tipología de desastres industriales de 2001- 2017 corredor industrial Tula-Vito-Apaxco.....	233
Tabla 4.7. Participación en trabajos durante la explosión Agroquímicos ATC.....	241
Tabla 4.9. Conflictos ambientales y respuestas socio-ambientales en el CITVA.	259
Tabla 4.9. Población total en las comunidades estudiadas	243
Tablas.....	49

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados
ANAA	Asociación Nacional de Afectados Ambientales
ASF	Fuerza Africana de Despliegue Rápido
CA	Convención Americana
CCGR	Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos
CEMEX	Cementos Mexicanos
CENAPRED	Centro Nacional de Prevención de Desastres
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CiDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CITVA	Corredor Industrial Tula-Vito-Apaxco
COATEA	Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CSH	Comisión de Seguridad Humana
CUA	Comisión de Unión Africana
DFID	Center for Global Development
DIPECHO	Programa de Preparación ante Desastres de la Comisión Europea (Disaster Preparedness ECHO)
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECA	Indicadores de Calidad Ambiental
EPRYVA	Encuesta de Percepción de Riesgo Ambiental y Vulnerabilidad
GF1	Grupo Focal 1
GF2	Grupo Focal 2
HUGE	Human, Gender, Environment (Modelo de gran seguridad, Úrsula Oswald)
IASC	Comité Permanente entre Organismos para la Protección de personas ante Desastres Naturales
ICISS	Comisión Internacional Para Intervención y Soberanía de los Estados
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGi	Instituto Nacional de Geografía y Estadística
LGDS	Ley General de Desarrollo Social
NASA	Administración Nacional de Aeronáutica del Espacio
OACDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo
PRDI	Principios Rectores de Desplazamiento Interno
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SCJN	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
TGSR	Taller Gestión Social del Riesgo
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNIFHS	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana

DEDICATORIAS

*A **Conacyt y a la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa** y en especial a todas y todos mis catedráticos que compartieron sus conocimientos y me enseñaron el valor infinito de la investigación y el aprendizaje.*

*A mi **Comité tutorial** en este trabajo, por su dedicación, enseñanza, paciencia y sobre todo por acompañarme a recorrer este camino. Sin su ayuda, difícilmente hubiera llevado a buen término mi investigación. Mil gracias.*

*Al **Dr. Bernardo Bolaños** quien creyó en mi desde un principio, por su paciencia, apoyo, consejos, dedicación y ejemplo que han sido una constante a lo largo de estos tres años. Por el honor de contar con su valiosa asesoría, mi admiración y profundo agradecimiento.*

*A la **Dra. Miriam Alfie** por sus aportaciones invaluable para el desarrollo de este trabajo. Ha sido un gran honor contar con sus valiosos comentarios, orientación y esmero. Es un ejemplo constante de profesionalismo, para usted mi cariño y admiración. Gracias.*

*A la **Dra. Raquel Gutiérrez Nájera** quién me ha guiado y apoyado desde mi paso por la maestría en la Universidad de Guadalajara, inyectándome el amor por la defensa del medio ambiente. En este trabajo he tenido el honor de contar con su valiosa asesoría y dedicación. Mil gracias.*

*A la **Dra. Mercedes López Martínez** quien ha sido un valioso ejemplo de lucha por los derechos de las mujeres y del medio ambiente. Me enseñaste a levantar la voz en Lima y en París, aunque ya sabemos como terminó todo. Gracias por tu asesoría, amistad y aportaciones que me han ayudado en el desarrollo de diversos proyectos.*

*Al **Dr. Juan Manuel Portilla Gómez**, por su gran apoyo desde mis estudios en la maestría en FES-Acatlán, sus valiosas observaciones, dedicación y apoyo en la culminación de este trabajo. Sin lugar a dudas, es un honor tenerlo en mi desarrollo profesional. Gracias de corazón.*

*A **Elodie Segal**, por acompañarme durante estos tres años de doctorado, por tus sugerencias oportunas y prudentes, por las lindas pláticas y tu amistad. ¡Merci beaucoup!.*

A mi mamá Sandra María Orozco, por su apoyo y amor incondicional, pequeña princiotti, este logro es tuyo ya que creíste en mi cuando nadie más lo hacía y enseñarme así a nunca darme por vencida y luchar por mis sueños, por más imposibles que sean. Te amo tanto.

A mi papá Francisco Alvarez gracias por enseñarme el ejemplo de que lo único que hace diferencia en la vida es la constancia, la disciplina y el trabajo. Por esa sonrisa, por ser mi maestro y por ser siempre mi amor chiquito.

A mi pequeño gran amigo Francisco Javier Alvarez eres uno de los motores principales para seguirme superando, de quien aprendo día a día la motivación tan grande en que se traduce el amor incondicional. Siempre has estado presente en todos los momentos de mi vida, mi amigo, mi confidente y mi compañero de viajes favorito. Te quiero.

A mis abuelitas Julia y Bertha, y a mis abuelitos **Efrén (mi general) y Rodolfo**, ¡gracias!. Aún percibo su esencia, manifiesta en el amor que siempre nos tendremos. Sé que siempre me han acompañado, aunque sinceramente desde el fondo de mi corazón, extraño su partida.

A mi angelito en el cielo tú fuiste y siempre serás el motivo por el que lucharé, siempre estarás en mi mente y en mi corazón, sin duda mi amor, esto es para ti. Te amo.

A Carlos Alberto Aguilera, te agradezco infinitamente todo tu apoyo, cariño y comprensión, fuiste un bastión muy importante en mis estudios de doctorado y sin lugar a dudas este logro en gran parte es tuyo, mil gracias por todo y continuaremos siempre juntos enfrentando nuevos retos y desafíos.

A mis tíos **Manuel Orozco, Wilfrido Alvarez, Adán Pacifuentes y Alfredo Orozco** por sus sabios consejos y apoyo, a mis tías **Hortencia Alvarez, Martha Esperilla y Rocío Orozco** por su amor, ternura y por escucharme siempre, los quiero y las quiero mucho. Siempre estaremos juntos, como la gran familia que somos. A mi Pichi en el cielo por creer en mi, por echarme porras desde el cielo y por ser una de mis mejores amigas en el mundo.

A mis hermanitos **Manuel y Magaly Orozco** por ser mis compañeros de mil batallas, gracias por compartir conmigo este momento. Los amo.

A mis primos **Juan Salvador (Chucho) y Adán** por mostrarme que los sueños se pueden hacer realidad si los deseas con el

alma. A mis primas **Estrella y Yuris** por ser mis compañeras de aventura y ser unas bellas mujeres exitosas y admirables, nunca olvidaré los consejos y aventuras que hemos vivido.

A mis tías y tíos, gracias por todas las muestras de apoyo y comprensión que tuvieron conmigo en este proceso, son invaluable para mí.

A mis sobrinas, sobrinos, primos y primas que tanto quiero, deseo que en un futuro cada uno se convierta en lo que anhela, sustentando siempre en valores y dignidad; pero, ante todo, que encuentren la felicidad y el rumbo en su vida.

A la familia Aguilera Díaz y Aguilera Cervantes, por su amistad, consejos, ayuda y por todos los momentos dulces y amargos que hemos compartido. Y en esta ocasión, comparto un triunfo del que han sido parte. Por este cariño que es mutuo. Infinitas gracias.

A la familia León Jiménez y León Rodríguez, por todo su cariño y por abrirme las puertas de su hogar siempre con una sonrisa. Por su cariño incondicional, mil gracias.

A Victor Guzmán nunca olvidaré los consejos, detalles y lo que me has enseñado, nos une una linda amistad que espero nunca disipe. Este trabajo es fruto de tu apoyo. Gracias.

A Montserrat Cayuela y Oscar Adán Castillo. Con emoción, deseo, miedo, incertidumbre, comenzamos una aventura académica, que hace poco concluimos; agradezco todos los momentos vividos y lo que he aprendido de ustedes, fue una de las etapas más bellas de mi vida. Siempre los recordaré.

A Gamaliel Zúñiga, amigo fiel y recto, gracias por el apoyo incondicional y por todos los momentos que hemos pasado, esas aventuras dan fortaleza al alma.

A Juan Angel Fausto, sin ti este sueño no hubiera sido realidad, por ser un gran amigo y mi confidente, al infinito y más allá.

A Viridiana, Rosalía y Monzerrat, conocerlas ha sido lindo, he vivido intensamente lindas aventuras, gracias por su amistad, ejemplo y complicidad. Las quiero.

¡Gracias totales!

INTRODUCCIÓN

Los riesgos no se agotan en consecuencias y daños que ya han tenido lugar, sino que contienen esencialmente un componente “futuro”. En este sentido, los riesgos se refieren a un futuro que hay que evitar.

(Beck, La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad, 2006)

El Corredor Industrial Tula-Vito-Apaxco (CITVA) es una de las zonas industriales y económicas más importantes de México, constituida por 117 empresas, donde se desarrollan actividades petroleras de organismos subsidiarios de PEMEX-Refinación; cementeras, extractivas, agroquímicas, entre otras. Constituyendo alto riesgo para las personas de las comunidades cercanas, obligadas a ser desplazadas de forma súbita o continuada como consecuencia de desastres de tipo industrial, siendo sujetas a violaciones graves de derechos humanos, debido a la débil planificación regional y la gestión ambiental de las municipalidades involucradas para entablar políticas claras, e inexistencia de normatividad vigente para la protección de este conglomerado. El ejemplo más reciente y más significativo fue el de la explosión de Agroquímicos ATC en 2013.

Son pocos los estudios en la materia y más aún aquellos enfocados al número de desplazados que se ven obligados a abandonar sus hogares, ya sea por desastres socio- naturales y/o antropogénicos, según el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC, 2017) en 2016 el número fue de 24.2 millones de personas desplazadas (4.2 millones más que en 2015). En México no existen registros específicos sobre el número de desplazados y la cantidad de eventos de índole industrial que ocurren en el país, muchos de ellos son casi indetectables por la población (denominados de baja intensidad).

Por lo anterior, es necesario incorporar la categoría del desplazado interno por desastres industriales y/o tecnológicos dentro de los programas de investigación socio-jurídica, identificándola como objeto emergente de política pública, basada en la seguridad humana y por lo tanto plantear la necesidad de avanzar en un estatuto de reconocimiento jurídico, para la protección de estos grupos de personas.

La hipótesis que dio origen a la presente investigación se cita a continuación;

El desastre industrial ocurrido como consecuencia de la explosión de agroquímicos ATC originó como consecuencia el desplazamiento interno de un gran número de personas sujetas a violaciones a sus derechos humanos, debido a la ausencia de normatividad nacional e internacional que otorgue su protección y garantice la prevención, reacción y reconstrucción ante los desastres industriales y/o tecnológicos, problemática que puede verse disminuida mediante el reconocimiento de este grupo de personas en políticas públicas actuales a la luz del paradigma de seguridad humana.

El objetivo general consistió en analizar el fenómeno del desplazamiento interno como consecuencia de desastres industriales y tecnológicos, tomando como ejemplo el caso de la explosión de Agroquímicos ATC y de esta forma determinar el escaso reconocimiento en marco jurídico nacional, constituido dentro de la política de seguridad nacional, y determinar la procedencia de la implementación de políticas públicas que incorporen la tutela a este grupo de personas a la luz de la seguridad humana.

Con este objetivo se permitió integrar las variables de la hipótesis y que fueron comprobadas en cada uno de los capítulos de esta investigación las cuales se encuentran incorporadas de los objetivos específicos que se explican a continuación:

- a) Analizar el concepto de seguridad humana como base teórica de esta investigación, sus orígenes y estructura, así como las discusiones sobre las cuales se han sustentado, lo que permitirá explicar la seguridad humana tanto en el discurso como en la práctica a partir de dos ejes: como concepto y como derecho, dando pauta a la *responsabilidad de proteger*, destacando el nexo entre seguridad humana, desarrollo humano, seguridad estatal y derechos humanos por desplazamientos internos por desastres industriales.

- b) Profundizar en el estudio del desplazamiento interno, su naturaleza y su diferencia con otras categorías como refugiados y migrantes, además de su vinculación con los desastres industriales y/o tecnológicos y los conceptos de riesgo, amenaza y vulnerabilidad.

- c) Estudiar el desplazamiento interno, su naturaleza y situación en el derecho internacional, regional y nacional, así como sus desafíos, mediante un análisis normativo y de derecho comparado.

- d) Examinar mediante un estudio de caso, el desplazamiento causado en torno a la explosión de agroquímicos ATC en 2013 y realizar la aplicación del control de convencionalidad y de los bloques constitucionales existentes con el fin de demostrar la ineficacia y ausencia de mecanismos y herramientas de protección para los desplazados internos.

- e) Analizar la figura de la responsabilidad y sus variantes y elaborar estrategias para dar solución a la problemática del desplazamiento interno.

La estrategia metodológica fue abordada desde un aspecto enteramente holístico, que tomó como base el modelo PEISOR y doble vulnerabilidad, propuesto por Úrsula Oswald (2010), que permite analizar las interacciones entre los factores ambientales y sociales, el cual se verá representado especialmente a través de los siguientes ejes, los hitos y las dimensiones sociales, ambientales, económicas y culturales del desplazamiento interno como consecuencia de un desastre industrial y/o tecnológico.

En un primer momento se hizo uso del método etnográfico, que partió de la observación directa de tipo activa y pasiva como forma de objetivar las diferentes relaciones y eventos que son significativas en situación de desplazamiento, como:

- a) El acontecimiento que obliga al desplazamiento,
- b) La organización social replanteada como consecuencia de un desastre industrial.

Los instrumentos que se utilizaron para recabar esta información fueron los siguientes, estructurados en el orden en que se fueron empleados lo que nos permitió triangular la información y de esta forma obtener los elementos para acreditar la hipótesis presentada y sus variables

- a) Análisis y revisión de los documentos históricos en libros, revistas, periódicos y archivos de la región estudiada, para identificar, como se ha transformado el espacio en el transcurso de tiempo, y cuáles han sido las causas subyacentes que han presionado a la población a desplazarse a otros lugares.

- b) En segundo orden y parte de la etnografía realizada se aplicó la encuesta titulada *percepción del riesgo y vulnerabilidad ante el riesgo industrial en el CITVA* mediante un cuestionario con 15 preguntas cerradas y tres abiertas a una población de 384 personas, con el objetivo de ampliar la información obtenida en las fuentes oficiales que aportaron nuevos elementos de análisis al integrar variables sociales, económicas, medioambientales, productivas y demográficas muy útiles para el objetivo de esta tesis, que sirvió de referencia para demostrar la inseguridad humana que existe en la región.
- c) Como parte de la estrategia etnográfica se realizaron un total de 9 entrevistas a profundidad a informantes claves, tantas personas desplazadas, investigadores y técnicos en la región, resaltando su dimensión dialógica, con la finalidad de hacer interlocución con los informantes y con los sujetos y pobladores afectados de cuatro municipios que integran el CITVA, los cuales fueron seleccionados de forma aleatoria. Así como dos grupos focales, el primero realizado con fecha 26 de noviembre de 2015 integrado por 15 personas de las comunidades afectadas por la explosión de Agroquímicos en un rango de edad de 20-56 años, el segundo grupo focal realizado el día 16 de febrero de 2016 integrado por 10 personas profesionistas en el área de la salud, químicos y toxicólogos.
- d) Lo anterior llevó como parte de esta metodología a la realización de un taller titulado *gestión social del riesgo en la región de Apaxco-Tula* con fecha 4 de octubre de 2016, donde participaron miembros de las comunidades afectadas, grupos sociales, ONG's y personal académico, cuyo resultado fue la elaboración de mapas de riesgo en las comunidades afectadas, tomando como referencia el riesgo que presentan las principales industrias de la región.

- e) De igual forma se llevó la realización de un foro público con fecha 3 de noviembre de 2016 en el municipio de Apaxco, abordando entre las temáticas principales la *gestión social del riesgo en la región de Apaxco-Tula y las emergencias ambientales y nuevos riesgos*.
- f) Estudios demográficos y estadísticos: la revisión y análisis de los censos y conteos de población del INEGI, CANAPO, INECC, ODI, OIT, OMS, entre otros que facilitaron el estudio de la dinámica ambiental, de desastres y poblacional, mediante una metodología comparativa.

Se utilizó el método exegético y de derecho comparado. Por lo tanto, se realizó un estudio de leyes, aplicación e interpretación que trata de manera supletoria la figura del desplazado interno a nivel internacional y local. Esta investigación estuvo integrada por cinco capítulos cada uno corresponde a los objetivos específicos presentados en párrafos anteriores, aportando elementos para acreditar la hipótesis eje de esta investigación.

El capítulo I titulado *La seguridad humana, desastres industriales y/o tecnológicos y desplazamiento interno: Aportes en la reformulación del concepto de seguridad*. Está dividido en dos partes, la primera parte ubica a la seguridad humana como teoría guía, misma que es analizada a través del método histórico y la investigación documental, respondiendo a las interrogantes que dan sentido a la reflexión que en él se desarrolla; a) ¿por qué estudiar la seguridad y cuáles son los criterios para abordar un estudio de esa naturaleza?, b) ¿Cuál ha sido el paradigma tradicionalmente aceptado para comprenderla y hasta qué punto su dominio ha permanecido vigente?, c) ¿es posible aplicar la seguridad humana en México? y, finalmente d) ¿cuál es la forma de comprender la seguridad humana tanto en el discurso, como en la práctica?.

Interrogantes que permitieron demostrar la transición de la seguridad estatal a una seguridad con una perspectiva humana que pudiera hacer frente a las amenazas actuales que enfrenta la sociedad, como lo es el desplazamiento causado por desastres industriales y/o tecnológicos.

En este capítulo mediante una revisión crítica de los postulados teóricos se identificaron las debilidades de este paradigma, especialmente bajo la óptica de la escuela de Gales teniendo como principales referentes a Roland Paris y Pérez de Armiño, en cuanto a su aplicación en diferentes latitudes y de esta forma se propuso la aplicación de algunos elementos necesarios para subsanarlas, entre ellos se encuentra el estudio de la seguridad humana de forma multidisciplinaria, especialmente bajo el velo de los estudios jurídicos, terreno que se encontraba explorado únicamente por las relaciones internacionales.

Otra de las propuestas para hacer frente a las críticas al paradigma de seguridad humana consistió en la complementariedad de la seguridad humana y la seguridad estatal con otros elementos como el desarrollo humano y los derechos humanos.

La segunda parte de este capítulo se integró con el objetivo analizar el vínculo entre los elementos anteriormente mencionados y de esta forma construir un concepto propio de seguridad humana que permita su aplicabilidad en la normatividad y políticas públicas en México, especialmente en aquellas referentes al desplazamiento interno por desastres industriales, entendida esta desde dos perspectivas, como derecho (en un aspecto subjetivo) que en oposición al Estado implica un conjunto de derechos fundamentales e individuales y como garantía, en un terreno (objetivo) cuyo eje medular es la persona y la comunidad, con consideraciones de la seguridad estatal, donde el papel de los gobiernos locales y los actores en general adquieren nuevas dimensiones a través de la gobernanza, el empoderamiento y la responsabilidad común pero diferenciada.

Se enfatiza que partiendo de la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, la seguridad humana en su concepción general es un derecho fundamental, debido que está reconocida como un conjunto de derechos políticos, económicos y sociales, agrupadas en la lucha por dos grandes libertades: la libertad del miedo y la libertad de las necesidades, mismos que se encuentran plasmados en numerosos documentos de Naciones Unidas, que de modo general o concreto se vinculan con la seguridad humana (Fernández-Pereira, 2005).

En relación a lo anterior, la apreciación de que los derechos fundamentales son principios jurídicos que se aplican mediante la ponderación, que se ha convertido en uno de los pilares del Estado constitucional democrático (Moscoso, 2011). Donde interpretar, aplicar y argumentar derechos fundamentales en México de acuerdo a las reformas del 10 de junio de 2011 y en especial a la presentada en el artículo 1º. Constitucional, da origen a los denominados principios rectores de la hermenéutica de los derechos fundamentales en México, dentro de los que se incluyen el *principio interpretativo del control de la convencionalidad*, el *principio de interpretación conforme*, el *principio interpretativo pro-personae o pro-homine* y el *principio interpretativo de la universalidad de los derechos humanos*, los cuales de acuerdo al artículo citado son una obligación jurídica para las autoridades en todos sus niveles de gobierno.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, surge la interrogante ¿qué ocurre en caso de los derechos humanos, si esto es aplicado únicamente a derechos fundamentales?, en primer lugar se destaca que existe una obligación *prima facie* del Estado, que consiste en el reconocimiento y legitimidad de todos los derechos humanos y convertirlos así en derechos fundamentales para que de esta forma se de lugar a una interpretación hermenéutica fundamentada de acuerdo al sistema jurídico mexicano, que constituye en un requerimiento específico de la teoría jurídica contemporánea.

No es conveniente en este caso aplicar la ponderación en los derechos humanos si aun no han sido positivizados (aunque se hace en la práctica) ya que se iría en contra de otros principios como lo son el de *interdependencia*, y *no jerarquización*, dejando a un lado la responsabilidad del Estado ya mencionada y que lo desliga de su futuro reconocimiento y garantía de los mismos, así como al ser aplicada la ponderación, de acuerdo al principio de *interpretación conforme* estos se encontrarían en total desventaja, respecto a los derechos fundamentales.

Se coincide con Bernal Pulido (2015), siguiendo a Alexy (2004), Dworkin (1984), Sieckman (1990), Atienza (1996) entre otros, en que la ponderación de los principios a su vez escalable a derechos fundamentales, se ha convertido en un criterio metodológico indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente la que se realiza a nivel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, por lo que es trascendental el reconocimiento de los derechos humanos para su futura garantía y protección de los mismos. Mientras las reglas se aplican por medio de la subsunción, los principios se aplican mediante la ponderación (Bernal, 2015).

El capítulo II es titulado *Desplazamiento interno forzado por desastres industriales y/o tecnológicos a la luz de la seguridad humana*, de igual forma está constituido en dos partes. En la primera se expone el estado del arte que ha conformado la noción del desastre, especialmente el desastre de corte industrial y/o tecnológico y su vínculo con el género, cuya importancia es trascendental en este tipo de fenómenos - entendida como parte de la seguridad humana en su enfoque ampliado- ya que los hombres y las mujeres actúan y enfrentan el riesgo de forma diferente atendiendo al rol que desempeñan en la sociedad antes, durante y posterior a un desastre. Se hace una diferenciación entre los conceptos de desastre, catástrofe y emergencia a la luz de sus impactos y consecuencias sociales, así como su temporalidad.

El desastre es por ende la combinación de los elementos de amenaza, riesgo y vulnerabilidad en un tiempo y espacio determinados, el riesgo se entiende como la posibilidad de que una amenaza ocurra y se convierta en desastre. La vulnerabilidad es entendida como las condiciones, procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad al impacto de amenazas de acuerdo al EIRD (2009).

En la segunda parte de este capítulo se determinan las características que distinguen a las personas desplazadas de otras categorías como los refugiados – que son aquellas personas que cruzan una frontera estatal internacionalmente reconocida por diferentes motivos sin que encuadren dentro de ésta categoría, los desastres industriales - y migrantes, tomando como referencia su conceptualización dentro de las disposiciones normativas internacionales como la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los Refugiados y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM).

Para concluir este capítulo se analiza el vínculo entre desarrollo, desastre, desplazamiento interno y género (que se incorporó como hallazgo en esta investigación) como elementos fundamentales y que, en orden, cada uno es consecuencia inmediata del otro hasta llegar a concluir que, en situaciones de desplazamiento, las mujeres y los hombres reaccionan de forma distinta antes, durante y posterior a la crisis.

El capítulo III se denominó *Marco jurídico internacional y local del desplazamiento interno por desastres industriales y/o tecnológicos*. Se realizó un análisis normativo tomando como referencia en primer lugar los tratados internacionales aplicables en materia de desplazamiento interno por desastres de origen antropogénico, reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, y aquellas que de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados en su artículo 53 constituyen *ius cogens*, consideradas normas imperativas de derecho internacional y que son aquéllas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo

pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. De igual forma se hace un análisis de la llamada *jurisprudencia internacional* a través de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A nivel nacional se hace mención de la normatividad aplicable, así como de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Análisis que llevó a proponer la ruta que debe desembocar en la elaboración de un marco jurídico que reconozca y atienda la figura del desplazado interno, se hizo uso del método exegético y de derecho comparado y demostrar así la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia en caso de desastres industriales.

El capítulo IV se titula *Estudio de caso del Corredor Industrial Tula-Vito-Apaxco: Explosión Agroquímicos ATC*, en éste se realizó un estudio de caso, en uno de los ejemplos más emblemáticos como consecuencia de un desastre industrial en México, por el número de desplazados que originó, su cercanía a la capital del país, además de ser una zona que ya se tuvo la oportunidad de analizar en estudios anteriores de maestría y que conozco bien como pobladora y desplazada como consecuencia de ese desastre y otros que han ocurrido durante los últimos años en la región.

Se demostró la aplicación del paradigma de seguridad humana mediante elementos como la prevención y el empoderamiento. Mediante el uso del método etnográfico y la investigación – acción, se acreditó en primera instancia que la causa de origen de los principales desplazamientos en la región fueron los accidentes industriales que van desde fugas, explosiones y derrames de sustancias producidas por las empresas asentadas en la región, especialmente provenientes de la refinería Miguel Hidalgo, Agroquímicos ATC y Ecoltec (filial de Holcim-Apasco que cambió de razón social a finales de 2016 a Geocycles).

Se tomaron en cuenta los siguientes instrumentos para medición: la encuesta dirigida a la población civil afectada que nos reforzó el vínculo entre los desastres industriales, el desplazamiento y género y de esta forma determinar la vulnerabilidad en la región, entrevistas semi-estructuradas a informantes clave y grupos focales, los cuales fueron diseñados para obtener la visión social, territorial, ambiental.

Mediante los instrumentos mencionados se observó que, las comunidades al ser sujetos de indiferencia y corrupción por parte de las autoridades se organizaron en grupos y movimientos sociales para hacer frente al riesgo de desastre industrial y sus consecuencias y estar preparados en caso de que ocurran otros en un futuro próximo, dando origen al *empoderamiento* (elemento indiscutible de la seguridad humana). Esta organización social llevó a la realización de un taller que permitió la elaboración de mapas de riesgo de tres comunidades –Apaxco, Tula de Allende y Atitalaquia – tomando en consideración la zona de amortiguamiento, la cercanía a las comunidades, accidentes anteriores y las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas como zona de amortiguamiento.

Cada grupo se encuentra integrado en su mayoría por mujeres, lo que constituye un buen hallazgo en virtud de que los desastres industriales proporcionan a las mujeres una oportunidad única de cuestionar y cambiar su posición de género.

Como resultado de la aplicación de las herramientas anteriores, se destacó que el 100% de los casos de desplazamiento fueron internos, es decir dentro de las fronteras nacionales y que el desastre ha sido uno entre varios ocurridos y que en su mayoría han provocado desplazamientos temporales en los últimos diez años en la región.

Se recurrió a la investigación hemerográfica permitiéndole la construcción de una tipología de desastres en los últimos diez años en la región, identificando, la empresa responsable, el tipo de accidente y el número aproximado de desplazados. A raíz de la explosión de agroquímicos existió un porcentaje del 35% de migración pendular debido al miedo ante un desastre de dimensiones mayores. De la observación y de la encuesta se obtuvo que los grupos sociales involucrados se encuentran en constante comunicación y se establece el vínculo entre género, medio ambiente, seguridad humana y reducción de riesgo de desastres entre ellos.

Se identificó que los desastres industriales son la principal causa del desplazamiento en la región, en donde la seguridad humana se hace presente mediante el empoderamiento de grupos de personas en la búsqueda de medios y herramientas para la prevención y reducción de riesgo de desastres, reconociendo que hombres y mujeres reaccionan de forma diferente antes, durante y posteriormente al evento.

Mediante el uso de la investigación-acción se invocó a raíz del litigio estratégico en materia de derechos humanos y en materia administrativa, la protección de este conglomerado y de los derechos humanos y fundamentales que fueron violentados, acreditando la falta de conocimiento por parte de los operadores jurídicos y la inexistencia de mecanismos específicos para la tutela de las personas afectadas a nivel nacional.

En el capítulo V, denominado *Desplazamiento interno y la sociedad civil en el CITVA después de Agroquímicos ATC: el dilema entre el desarrollo y la seguridad humana* se encuentra dividido en dos partes y toma como base los resultados obtenidos en el estudio de caso y del análisis normativo que sirvieron para acreditar la situación del desplazamiento interno por desastres industriales en la zona estudiada.

En la primera parte se hace un análisis teórico en el ámbito de la esfera de responsabilidad para responder a la interrogante de ¿quién debe responder ante las violaciones a los derechos fundamentales de los desplazados por el desastre industrial de Agroquímicos ATC?. Mediante un análisis de postulados teóricos se determina que la responsabilidad estatal tanto nacional como internacional, es incipiente para dar solución a la pregunta planteada, por lo cual la seguridad humana a nivel interno hace uso del principio de *responsabilidad común pero diferenciada*.

El reconocimiento de este tipo de responsabilidad es fuente generadora de una serie de deberes que implican la participación de los Estados, de las industrias directamente responsables y de la sociedad civil aglutinando conceptos como competitividad, desarrollo sostenible, responsabilidad social, gobernanza y democracia de proximidad. Sin dejar a un lado la responsabilidad estatal.

La segunda parte de este capítulo está destinado a las conclusiones y algunas propuestas que tienen por objeto aportar elementos para enfrentar el desconocimiento y la problemática de las personas desplazadas internas como consecuencia de un desastre industrial y/o tecnológico a nivel municipal. De igual forma se presentan los resultados que dieron lugar a la comprobación de la hipótesis planteada y que dio origen a la presente investigación en su aspecto positivo y negativo.

CAPÍTULO I

SEGURIDAD HUMANA, DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS Y DESPLAZAMIENTO INTERNO: APORTES EN LA REFORMULACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son justas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en su conjunto puede atropellar.

*El papel de la justicia
(Rawls, 1971)*

La globalización está transformando la naturaleza de la seguridad y los riesgos personales, familiares y colectivos, lo que demanda importantes transformaciones en las funciones y capacidades del Estado así como en los actores sociales, acordes con la realidad mexicana y que reconozcan la inserción común en una *sociedad del riesgo* (Beck, 2006) en donde la palabra *riesgo* ya no se sustenta en la connotación recibida en la Edad Media de *aventura y coraje*, sino como la posible destrucción de la tierra y de la raza humana.

De aquí a que la interrelación entre las y los actores sociales sea cada vez mayor, ya que con el fin de hacer factible la dinámica social se toleran o se asumen ciertos riesgos (como la construcción de empresas y mega-proyectos cerca de poblaciones con más de 1,000 habitantes, en zonas de recarga o en áreas naturales protegidas, a cambio de fuentes de empleo) y a la par de ello se crean barreras de contención para algunos riesgos *no permitidos*, cuyo grado de perjuicio resulta insoportable para dicha dinámica social; barreras que delimitan las conductas permitidas de las no admitidas.

En la actualidad surgen riesgos sociales que no pueden ser enfrentados por las vías normativas tradicionales basadas en la responsabilidad individual, por ello a través de un análisis teórico, conceptual e histórico de la dinámica contemporánea, la presente investigación pretende hacer una contribución significativa del debate académico en torno a diversas categorías de análisis derivadas de términos como seguridad humana, género, medio ambiente, desarrollo, responsabilidad y derechos humanos, y al mismo tiempo contribuir al establecimiento óptimo de prioridades, mecanismos y políticas que conlleven a su consecución.

Este capítulo está dividido en dos apartados. En la primera parte se analiza el concepto de seguridad humana como base teórica de esta investigación, sus orígenes y estructura, así como la discusión sobre las cuales se ha sustentado.

De igual forma se hace una reflexión de los enfoques críticos con respecto a esta, lo que permitirá explicar la posición de la seguridad humana tanto en el discurso como en la práctica, a partir de dos ejes; como concepto y como derecho, dando así pauta a la *responsabilidad de proteger*.

En la segunda parte se plantea a la seguridad humana como condición *sine qua non* para el desarrollo humano y se plantea el vínculo entre ellos, incorporando términos como la seguridad estatal y los derechos humanos así como las denominadas seguridades sectoriales *género y medio ambiente* ante situaciones de desplazamiento interno— especialmente las de tipo transformador -, entendiendo a la seguridad humana como una nueva perspectiva, destacando de igual forma las posibles repercusiones negativas que su inobservancia genera en el caso del desplazamiento interno por desastres industriales y/o tecnológicos, no sólo en México sino en el mundo.

Primera Parte.

Con respecto al análisis que se hará en la primera parte de este capítulo, son cuatro las interrogantes que dan sentido a la reflexión que en él se desarrolla; a) ¿por qué estudiar la seguridad y cuáles son los criterios para abordar un estudio de esa naturaleza?, b) ¿Cuál ha sido el paradigma tradicionalmente aceptado para comprenderla y hasta qué punto su dominio ha permanecido vigente?, c) ¿es posible aplicar la seguridad humana en México? y, finalmente d) ¿cuál es la forma de comprender la seguridad humana tanto en el discurso, como en la práctica?.

La respuesta a la primera interrogante ofrece cuatro razones para estudiar la seguridad; a) el deber jurídico y ético de proteger a todos los actores objeto de la seguridad de forma individual en un Estado, b) la necesidad de establecer aparatos críticos, que permitan entender las relaciones y amenazas que se presentan en la vida moderna, c) la obligación de incentivar el debate teórico y político en un escenario que históricamente ha sido dominado por las imposiciones doctrinales (Sánchez y Rodríguez, 2005) en las que predominan las relaciones internacionales y d) por último, la forma de hacer frente a las amenazas actuales desde una perspectiva sólida que garantice la protección de las personas desplazadas por desastres industriales.

La segunda interrogante permite estructurar el abordaje de esta investigación a través de cuatro criterios: a) el primero se refiere a la elección del derecho internacional público, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional del medio ambiente, así como el derecho constitucional, ambiental, penal y administrativo interno, como base de la discusión.

El realizar una investigación jurídica en relación a la seguridad humana es viable en tanto que el derecho en sí, considera a la seguridad como un objeto de estudio fundamental, entendido éste como un medio *ius-político-social* (Escobar, 1996), que constituye un logro para la comunidad iuspolítica y, por ende, la base de un Estado de derecho. La seguridad en sí misma, es una garantía para los actores sociales de obtener libertades específicas, sin la necesidad de lucha o violencia; así como la confianza y búsqueda de una mejor calidad de vida;

[...] el mundo político contemporáneo se caracteriza por el estado de ansiedad que trasciende al existente político. El mismo, se configura ante la quiebra estimativa a mundanal a través del desorden, la inseguridad y la impotencia [...] Sólo la revisión de la dimensión valorativa mundanal puede salvar la crisis que atraviesa el hombre de nuestro siglo, en la perspectiva iuspolíticosocial (Escobar, 1996).

Se destaca en estas líneas la importancia del reconocimiento y la legitimación de la seguridad humana como pre-condición de la existencia de mujeres y hombres, sin dejar a un lado la figura de la seguridad estatal (también denominada seguridad tradicional por muchos doctrinarios, al ser el paradigma imperante) al hacer frente a la crisis ambiental, económica, social y política que siglo XXI; b) el segundo criterio se logra mediante la transición de una seguridad tradicional a la conformación de una seguridad cuyo centro será el ser humano; c) el tercer criterio se obtiene mediante el análisis histórico y evolución de la seguridad; d) el último fundamento es eminentemente epistemológico y surge al entender el desarrollo conceptual de la seguridad humana en función del debate ante paradigmas, así como aquél desarrollado en cuanto a los estudios críticos de la seguridad.

Las respuestas a la tercera y cuarta preguntas, ofrecen el punto de partida de la discusión teórica, en la que se ubica al estudio de la seguridad humana dentro de la filosofía del derecho y en la óptica del derecho internacional, dicha discusión ha sido dominada por el paradigma realista. Al mismo tiempo las amenazas actuales han hecho obligatoria la búsqueda de un nuevo modelo que sea lo suficientemente fuerte para responder a las lagunas que este el panorama teórico tradicional presenta en su aplicación.

Por lo tanto, la aproximación teórica que se ofrece sobre esta nueva concepción de seguridad, se determina en tres momentos, cuyo parteaguas será la guerra fría; a) un primer momento se plantea ante la discusión de los paradigmas realistas, idealistas y el liberalismo, que dieron origen a la transición de una seguridad del Estado a una seguridad centrada en el individuo, en contra del realismo imperante y destacando su carente fuerza ante nuevas amenazas; b) el segundo punto establece la confrontación entre los dos enfoques de la seguridad humana, el enfoque ampliado y el enfoque restringido (PNUD, 1994), c) y un tercer momento que propicia a la discusión entre la teoría y la puesta en práctica de este paradigma y sus críticas. Se profundizará en cada interrogante en el transcurso de este capítulo.

1.1. Del paradigma de la seguridad estatal, a la seguridad desde una perspectiva humana.

La Segunda Guerra Mundial instituyó un cambio a nivel global, a excepción del tema de la seguridad, concentrada aun en los principios de soberanía estatal, tal y como fue planteada en el Tratado *de Westfalia* (1648), donde la idea de seguridad giraba en torno a la integridad territorial, la estabilidad política, los arreglos militares, de defensa, actividades económicas y financieras relacionadas con el poder estatal (Deepayan Basu, 2006).

A raíz de este tratado, se entiende que el Estado monopolizaría los derechos y los medios de protección de sus ciudadanos, consolidaría y ampliaría su poder y su seguridad con el fin de entronizar y mantener el orden y la paz (Fernández-Pereira, 2005), ideas propias de un modelo enteramente realista que fomentaba la concepción de la denominada seguridad tradicional.

Poco antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial, las frases de liberación *del temor y liberación de la miseria*, utilizadas por primera vez en la carta del Atlántico suscrita en 1941 por Winston Churchill y Franklin D. Roosevelt y que posteriormente fueron retomadas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH, 1948), instituirán las bases para el re conceptualización de la seguridad. Al final de la guerra y la desaparición de la URSS, las Naciones Unidas cambian la estrategia de contención, incorporando uno de los elementos que dará origen a la seguridad humana, que es la *prevención*, lo que permitirá que en el año de 1992 el Secretario General de la ONU emita el documento denominado *Una agenda para la paz*¹ (*An agenda for peace*) (ONU, 1992).

La historia ha demostrado que la seguridad del Estado por sí misma, no necesariamente garantiza la seguridad de las personas, las dos guerras mundiales, la crisis ambiental global, los desastres (entre ellos los industriales y tecnológicos, como Chernóbil, Fukoshima, Agroquímicos ATC y Pajaritos en México), el terrorismo, los atentados perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos y en México la inseguridad originada por el narcotráfico o lo que personalmente denomino como narco-terrorismo, los genocidios y las desapariciones forzadas han sido un claro ejemplo de ello.

¹ En junio de 1992, el entonces secretario general de la ONU, Boutros Boutros-Ghali, publica la *Agenda para la paz*, en este documento recogió y formuló por primera vez los elementos de la construcción de la paz para el postconflicto, reflejaba así una creciente preocupación por aprovechar el fin de la guerra fría y brindar atención a la solución y la prevención de conflictos entre – y al interior de - los países del mundo (United Nations, 1992).

Es aquí donde el planteamiento de *¿cómo entender a una sociedad que no aspire a la seguridad, si ésta constituye el eje medular de cualquier tipo de transacción, ya sea política, económica, social, ambiental o cultural?* queda en el pasado y da auge a la reconfiguración de una nueva estructura, cuyo objetivo es la seguridad de las personas y no únicamente del Estado.

Maquiavelo (1952) vinculó el tema de la seguridad al ejercicio del poder y a las armas, desde un enfoque enteramente realista y su aportación teórica, data del siglo XVII con el surgimiento del Estado-Nación. Se destaca que como fundador de la filosofía política moderna nunca mencionó de forma literal el término seguridad del Estado, sin embargo, suministró todos los elementos teóricos para poder entender la monopolización de este en la protección de sus ciudadanos y ampliar así el poder del *príncipe*, antecedente mediato de lo que Botero (1992) y Meinecke (1983) denominaron la *razón de Estado*²;

[...]por lo que respecta a las actividades colectivas, lo que es, es el Estado. Es él quien da a este último momento su significado de poder central soberano, legislador y decisor sin competencia para la colectividad en los asuntos exteriores e interiores, siendo, pues, quien realiza la laicización de la plenitudo potestatis (Maquiavelo, 2000).

Es en la *razón de Estado*, donde propiamente se establecen las bases del papel de éste, dentro de la seguridad tradicional, fundamento e infraestructura del *realismo*. Más adelante Hobbes (1996) planteó la necesidad de crear una institución - originalmente denominada *common-wealth*, pero ya en términos contemporáneos se entiende como Estado - (Sánchez & Rodríguez, 2005), la cual se alzaría por encima de los hombres con el objetivo de proveerles seguridad conforme iba disminuyendo los conflictos entre ellos.

² La *razón del Estado* es definida por Meinecke como *la máxima del obrar política, la ley motora del Estado. La razón de Estado dice al político lo que tiene que hacer, a fin de mantener al Estado y robusto* y como el Estado es un organismo, cuya fuerza no se mantiene plenamente más que si le es posible desenvolverse y crecer.

A pesar del amplio desarrollo posterior de las teorías de seguridad, no cabe duda de que el pensamiento de Hobbes (1996) trazó el punto de partida del debate; desde su propuesta, la existencia del Estado moderno estuvo atada a la concepción de la seguridad que este representaba.

La consolidación del paradigma realista se logró mediante un largo proceso, sin embargo, llegó a imperar como principal decantador de las soluciones a los problemas comunes en esa época, marcando límites a las personas integrantes de la sociedad, en especial a los sujetos protegidos, al centrar su preocupación en el mantenimiento, demostración y expansión del poder de los Estados, como respuesta a la inseguridad derivada de la situación internacional, dejando en segundo plano a aquellos razonamientos normativos y vinculantes que correspondían a las instituciones internacionales como herramientas de construcción de la paz y seguridad internacional y de las personas.

Las confrontaciones en contra del realismo y su concepción de la seguridad, empiezan después de la Primera Guerra Mundial, a partir de una corriente idealista, bajo algunos matices del paradigma liberal, sosteniendo que el hecho fundamental de la sociedad es la naturaleza y la estructura de la conciencia social, la distribución de ideas o del conocimiento (Wendt, 1999), con el fin primordial de impedir otra guerra a través del establecimiento de normas que garantizaran las relaciones armónicas entre las naciones; concretándose en la creación del concepto de *seguridad colectiva* en donde todos los Estados se asociaran y se protegieran entre sí, en tanto que un ataque a uno de ellos sería considerado como un ataque a todos los demás (Sánchez & Rodríguez, 2005).

Como respuesta a esto, los realistas sugirieron los tradicionales esquemas de balance de poder y la consolidación de la seguridad del Estado, lo que llevó al triunfo del realismo político que continuó imperando incluso después de la Segunda Guerra Mundial.

Más adelante al terminar la guerra fría comienza una nueva discusión entre el realismo y el liberalismo cuyo eje fue la crítica a los axiomas realistas. El principal elemento cuestionado fue la superioridad del Estado, ya que la visión realista justifica ésta, en el sentido de que en un mundo con amenazas constantes y caracterizadas por la anarquía (entendida como la ausencia de un poder superior por encima de los Estados) obliga a éstos velar por su propia seguridad, en este sentido Barbé (1994) habla del fenómeno de las *bolas de billar*, para referirse a los Estados como entidades unitarias e impenetrables que se encuentran en conflicto o choque constante, en la que es necesario un ícono que enmarque un orden y ponga límites y seguridad a este fenómeno, por lo que el único facultado para ello es el Estado.

La realidad ha desmentido la idea de Barbé (1994) ya que con la consolidación del derecho internacional así como ratificación de la *carta de las Naciones Unidas*, por más fuerza estatal que se disponga, no se puede vivir de espaldas a la comunidad internacional y por ende los Estados no son los únicos facultados para evitar el choque entre los mismos, ya que como decía Nietzsche *la guerra vuelve estúpido al vencedor y rencoroso al vencido* y no se puede vivir en un permanente *estado de guerra*, reconstrucción necesaria para alejarse del cliché impuesto después de la Segunda Guerra Mundial y que se reconfigura a partir de 1994 el marco de una nueva arquitectura que da pie a la construcción de una nueva idea de seguridad y de soberanía.

El Liberalismo en este sentido critica propiamente de igual forma la postura de Barbé (1994), otorgando un papel fundamental a los actores sociales, en temas de seguridad, ya que concibe al Estado no como actor monolítico, sino que da apertura y énfasis a las instituciones internacionales como representantes de la sociedad, *los Estados no maximizan [...] concepciones de seguridad homogéneas y fijas de seguridad, soberanía o riqueza per se, tal como los realistas [...] tienden a asumir* (Moravcsik, 1997).

Ello explica que ya no se parte de un interés nacional que imponga directrices en un solo sentido; sino que se abre un proceso de apertura entre los actores sociales, los cuales aún carecen de fuerza y capacidad de influencia.

Se puede observar que en las corrientes liberales se combinan algunos elementos del realismo político, por ejemplo Keohane (2012) asume que los Estados son los principales actores de la política mundial, sin embargo, estos no deben de hacer a un lado a la sociedad y en específico a las instituciones, esto quiere decir que aunque el liberalismo entienda a los actores sociales como agentes racionales e identifique al Estado como actor principal de la política mundial, no implica que la sociedad y las instituciones se comporten como sugieren los realistas.

Durante los años de 1970 y 1980 se enfatiza el debate público en todo el mundo occidental en torno a las cuestiones de seguridad internacional y seguridad interna, producto de la postura liberal, Witker (2005) considera a ambas seguridades trascendentales, e incorpora otro elemento fundamental, *el desarrollo*, producto del fracaso del crecimiento económico y del prometido *trickle down*³ cuyo objetivo primordial era beneficiar a los pobres y aliviar la frágil situación de seguridad que existía en la mayoría de las regiones del tercer mundo.

Bajo este panorama mundial, una serie de comisiones independientes fueron creadas, con el objetivo de informar y hacer recomendaciones especialmente sobre la seguridad y el desarrollo⁴, marcando considerablemente un triunfo por parte de las posturas liberalistas.

³ Teoría económica del *trickle-down*, o de *goteo hacia abajo*, proviene de George Simel, que en 1904 la aplicó al mundo de la moda, al considerar que la forma de vestir de las clases más altas llega a las más bajas por “goteo”, de arriba hacia abajo por imitación, posteriormente se transfiere a la economía para denominar la tesis de que los beneficios de políticas económicas favorables a los más ricos, como desgravaciones fiscales, acabarían goteando a las clases más desfavorecidas y beneficiando a todo el mundo. La conclusión es clara, la crisis ya está prácticamente superada (Campo, Martín Morillo, & Martín Rodríguez, 2010).

⁴ Por ejemplo, *el club de Roma, con más allá de los límites del crecimiento* (Meadows , & Randers, 1972) documento publicado poco antes de la primera crisis petrolera, en cuya conclusión señala que si el actual incremento de la población mundial, la industrialización, la contaminación, la producción de alimentos y la

No es sino hasta que apareció el término por primera vez en las páginas del Informe Sobre el Desarrollo Humano de 1994 (PNUD, 1994), cuando se modificó el modo de pensar acerca de la seguridad, dejando de ser patrimonio exclusivo de las fuerzas del Estado y colocando a la persona individual en el centro de la misma, presentándose como un enfoque de seguridad mucho más en sintonía con las realidades del siglo XXI, capaz de responder a las nuevas amenazas y a las fuentes de inseguridad que trascienden las fronteras Estatales y que por lo tanto requieren respuestas internacionales al ser más coherente con los valores de las posguerra fría, haciendo hincapié en los derechos fundamentales y su respeto por los miembros de la comunidad internacional y su garantía de protección, producto del desarrollo de la institucionalización y del liberalismo.

Es necesario hacer énfasis, en que las visiones contemporáneas liberales van desde el neoliberalismo hasta las corrientes constructivistas, sin embargo, son estas últimas la que imperaron tras el fin de la guerra fría, observando la importancia de la conciencia humana en la vida internacional (Ruggie, 1971).

Para este enfoque destaca la importancia de las instituciones como representantes de la sociedad y la normatividad como límite a la acción estatal, sin dejar a un lado la *razón del Estado*. Para el realismo, las amenazas a la seguridad son construidas y están atadas a un proceso de *securitización* (Krause & Williams, 1996).

explotación de los recursos naturales se mantiene sin variación, alcanzará los límites absolutos de crecimiento en la tierra durante los próximos cien años; otro documento importante fue el *informe de la Comisión Brandt: Un programa para la supervivencia* (Brandt, 1977), basado en la interdependencia de los países del mundo, era un programa para la supervivencia de la raza humana, cuyo objetivo era compartir los recursos de la tierra de forma más equilibrada. En ambos informes destaca la urgencia de un cambio de visión de la seguridad, que hiciera frente a las nuevas amenazas mundiales, sin embargo no tuvieron fuerza vinculante.

La inoperancia de este enfoque es que permitió entender a la *securitización* como un proceso en el que intervienen múltiples actores, cuyo objetivo fue (en términos de esta investigación) entender al desplazamiento interno como una amenaza latente para la seguridad y, una vez que ésta llega a ser vista como un peligro, los actores pueden entonces disponer justificadamente de acciones, leyes, instituciones, regas *ad hoc* y mecanismos de emergencia para evitar, contener, detener o controlar dicho peligro, incluso si estas disposiciones son contrarias a la ley, la Constitución y a las normas internacionales.

Ante lo anterior Buzan (1995), profundiza la visión de la seguridad desde el aspecto del liberalismo, planteando un modelo operacional constructivista para distinguir entre la *securitización* y la politización (proceso a partir del cual, un asunto se constituye simplemente en parte de una política pública). La seguridad humana, al retomar estos fundamentos, ha sido catalogada como un nuevo paradigma y denominada por muchos autores como una *revolución copernicana*⁵ entre ellos McRac (2001), quien sostiene que esta vincula los instrumentos de política, la maquinaria jurídica y la expresión de valores y principios con una manera de pensar, interactuando en un mundo poblado por seres humanos que se relacionan entre sí y a lo largo de diversas líneas sociales, políticas, culturales y económicas, sin dejar a un lado la responsabilidad del Estado.

Quienes emplean el término parecen muy conscientes de que la prevención, la protección y el empoderamiento de los seres humanos (elementos básicos de la seguridad humana), no sólo implican redefinir la seguridad imperante, sino también un replanteamiento de los derechos, de las responsabilidades y del papel del Estado, así como de la comunidad internacional de la que se forma parte.

⁵ La expresión *revolución copernicana* o *giro copernicano* es un término utilizado como metáfora del cambio radical que presentaba la filosofía de Kant, retomado por Kuhn en el que el término ha pasado popularmente a sinónimo de cambio radical en cualquier ámbito, el cual se fundamenta en la idea de *paradigma* de (Kuhn, 1975) ...*después de una revolución, los científicos responden a un mundo diferente.*

Al hablar de la seguridad humana como algo *novedoso* es simplemente para hacer referencia a la transformación relativamente reciente a través de la cual la preocupación por el bienestar de los seres humanos ha sido tomada como una cuestión pertinente a la seguridad; transformación que marca el comienzo de serios cuestionamientos y la reconsideración de la seguridad tradicional que dominó por largo tiempo el estudio de las relaciones internacionales y del derecho internacional así como en el ámbito interno de los Estados, destacando que el discurso de seguridad y bienestar no es nuevo y, permitió la consolidación del concepto tal y como se observa en la actualidad (Thomas, 2001).

1.1.1. La construcción del concepto de seguridad humana.

Como quedó mostrado en el apartado anterior, el término *seguridad* por sí mismo es amplio y usado en muchos contextos, etimológicamente proviene del latín *sine cura* (RAE, 2015), que significa *sin cuidado, sin preocupación*, el cual, conforme a la complejidad de los asuntos humanos, ha ido creciendo, a tal grado que ha sido necesario separar distintos ámbitos de seguridad a la hora de planificar la acción colectiva, al mismo tiempo que el estudio de la seguridad en sí misma.

Los crecientes riesgos se expresan en peligros naturales y sociales altamente complejos que superan el entendimiento tradicional de la seguridad militar (Oswald, 2001), por lo que la necesidad de crear herramientas adecuadas para hacer frente a los mismos fue necesaria, lo que dio paso a la transición de una seguridad tradicional, a una seguridad humana y, que se fundamentó en el debate que dio paso del realismo a las posturas liberales analizadas.

Este nuevo enfoque de seguridad, según Keith Krause y Michael Williams, tenía que comprender tres postulados base sobre los cuales fundamentaría sus nuevos axiomas:

a) la respuesta más o menos radical del conservatismo realista clásico, b) la necesidad de responder a los desafíos planteados por el surgimiento de un nuevo orden securitario internacional, y el fuerte deseo de adaptar la disciplina a las preocupaciones más contemporáneas (Krause & Williams, 1996). Es así donde surge la seguridad humana, ampliando epistemológicamente los métodos de análisis, multiplicando ontológicamente los objetos securitizados y los sujetos securitizadores, a la par de que aparecieron concepciones más ampliadas de las amenazas, vulnerabilidades y desafíos para el sistema internacional, para los Estados, para la sociedad e incluso para los individuos (Lavaux, 2004).

El origen del concepto de seguridad humana es vital para comprender mejor el actual significado del mismo. Para David (2006) y para Schyman & Oberg (2004) la paternidad del término corresponde a Galtung (1984) y sus investigaciones sobre la paz, quien menciona que ésta es necesaria para llegar a la seguridad humana, destacando la figura de la *paz positiva*⁶, definiéndola como algo más que la ausencia de violencia. El objetivo de esta paz es la justicia social y supone una visión más amplia del concepto de seguridad humana, basada en las necesidades de las personas. Dichas afirmaciones no se consideran incorrectas, debido a que es muy cierto que la seguridad humana surge a la par de los caminos de construcción para la paz.

Otros autores como Oswald (2015), mencionan que el concepto de seguridad tiene su origen con Arthur Westing, pero no se puede otorgar la invención exclusiva del concepto a ninguno ya que, al hacerlo, se estaría dejando a un lado a otros doctrinarios como Lincoln Chen, quien según Edson (2001) es a quien le corresponde la paternidad y el origen del concepto, siendo investigador del *Harvard Center for Population and development studies* y posteriormente de la fundación Rockefeller, considera que en la *seguridad humana*, se expanden, la comprensión de los vínculos entre salud y desarrollo humano, definiéndola como;

⁶ La paz positiva, la presencia de justicia social a través de la igualdad de oportunidades, la protección igualitaria y la aplicación imparcial de la ley (Galtung, 1984).

El término seguridad humana, enfoca el concepto de seguridad en la supervivencia humana, en el ser y en la libertad [...] conceptualizamos la seguridad humana como la última de todas las preocupaciones de la seguridad. En este esquema, otras formas de seguridad, no son metas finales, más bien, estas otras formas de seguridad, son simplemente medios para lograr los objetivos últimos de la seguridad humana [...] (Lincoln, 1995).

Lincoln (1995), destaca dos elementos primordiales, como lo son; el centrar al ser humano como sujeto securitizado y la libertad como eje fundamental y principal preocupación de la seguridad humana.

En 1989 Arthur Westing realiza observaciones en los bosques durante la guerra de Vietnam, descubre que el agente naranja, usado como arma biológica, tenía consecuencias muta génicas que al asociarse con dioxinas, se agravaban los efectos negativos de la seguridad humana (Oswald, 2015), por lo que elabora el concepto de *seguridad humana comprehensiva* (Westing, 1989), sugiriendo una reestructuración más abierta del concepto de seguridad que tendría dos componentes fundamentalmente interrelacionados; el primero definido como *seguridad política*, con su contenido militar, económico y socio-humanitario y el segundo, más relevante para esta investigación, definido como *seguridad ambiental*, con un contenido orientado a la protección y el uso de los recursos naturales, por lo que para que exista una seguridad humana comprehensiva Westing (1989), marca el inicio de las bases del concepto de seguridad humana ampliada, donde se integran los elementos de seguridad ambiental y género.

Este primer periodo, se relaciona con lo que MacFarlane describe como prehistoria *de la seguridad humana* e identifica a mediados del siglo XIX y a principios del XX como el periodo en que *el bienestar de los seres humanos, la mitigación de la pobreza y las preocupaciones por la protección de los derechos económicos de los menos privilegiados se estaban incrementando* (MacFarlane & Foong-Khong, 2006).

En este sentido Edward R. Stettinius Jr. (quien ostentaba el cargo de secretario de Estado de los Estados Unidos, al terminar la Segunda Guerra Mundial), incluyó en un discurso oficial por primera vez los elementos que en 1994 constituirían el concepto base de la seguridad humana (*la libertad frente al temor y la libertad frente a la necesidad*), en un discurso celebrado en el año de 1945 en la ciudad de San Francisco California, coincidiendo en el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

La batalla por la paz ha de lucharse en dos frentes. El primero es el frente de la seguridad, en el que la victoria quiere decir, libertad frente al temor. El segundo es el frente económico y social, en el que la victoria significa libertad frente a la necesidad. Sólo la victoria en los dos, puede asegurarse al mundo una paz duradera [...] Ninguna medida que pueda incluirse en la Carta [de las Naciones Unidas] permitirá al Consejo de Seguridad convertir al mundo en un lugar seguro frente a la guerra, si los hombres y las mujeres no tienen seguridad en sus hogares y empleos (Stettinius Jr., 1945).

Otro ejemplo de las preocupaciones que se integran la *prehistoria de la seguridad humana*, coincide con el Informe de la comisión Palme en 1982, que adoptó el concepto de *seguridad común*, un antecedente de la *seguridad humana*, en este sentido, la seguridad no se relacionaba solo con una política de limitación de armamentos, sino con un aumento de la cooperación y la confianza entre los diferentes actores internacionales (Wiseman, 2005).

En conclusión, señalaba la necesidad de que la seguridad internacional descansara más en un compromiso por la supervivencia conjunta que en una amenaza de destrucción mutua⁷.

⁷ Este es el concepto de lo que sería *seguridad común*, se puede llegar a decir que la Comisión Palme, fue verdaderamente visionaria para determinar los aspectos más esenciales de lo que después llegó a conceptualizarse como *seguridad humana* (Gonzalez Aninat, 2007).

La *seguridad común* utiliza elementos como la cooperación y el objeto de securitización que es el compromiso de supervivencia conjunta sienta un antecedente del *empoderamiento*.

En Costa Rica, en el año de 1990 se discute por primera vez a nivel institucional el concepto de seguridad humana cuando el presidente Óscar Arias Sánchez citó a una mesa redonda con varios líderes, titulándola *economía de paz*⁸. En ella buscó encontrar un nuevo *concepto de seguridad global*, con el objetivo de buscar una securitización de las amenazas existentes para América Latina y el mundo entero, donde;

La orientación de defensa y política exterior cambiará de objetivos casi exclusivamente militares [...] hacia un entendimiento más amplio para una seguridad de los individuos, libres de violencia, estrés económico y degradación ambiental [...] mediante el vencimiento de la inseguridad individual, se pueden superar los obstáculos para una plena realización de los individuos (Oswald, 2015).

Destaca el tema de la inseguridad e incorpora elementos como la violencia y la degradación ambiental, susceptibles en la visión de seguridad humana en su aspecto ampliado. La sistematización de la seguridad humana se remota a Mahbub ul Haq (1999) el creador del índice de desarrollo humano y precursor de esta teoría, quien influyó fuertemente en la evolución del concepto de seguridad humana, apoyándose del desarrollo sustentable retomado por el PNUD en el año de 1994. A partir de entonces, se ha consolidado el concepto de seguridad humana y se afinó con el documento *Human Security Now*, a cargo de Ogata & Sen (2003).

⁸ En esta conferencia participaron el presidente Obasajo (Nigeria), Robert Mc Namara (EUA), Jim Grant (UNICEF), Maurice Strong (Canadá), Inga Thorsson (Suecia), Brian Urquhart (ONU) (Óswald, 2015).

En 1994 el Proyecto del PNUD, puede ser citado como el documento que hace institucionalmente el lanzamiento del concepto de seguridad humana. En dicho informe, se establece que el mundo no puede estar en paz, hasta que las personas tengan seguridad en sus vidas diarias, destacando lo siguiente;

El mundo nunca podrá disfrutar de la paz, a menos que los seres humanos tengan seguridad en sus vidas cotidianas [...] En términos más generales, no será posible que la comunidad de países conquiste ninguna de sus metas principales - ni la paz, ni la protección del medio ambiente, ni la vigencia de los derechos humanos o la democratización, ni la reducción de las tasas de fecundidad, ni la integración social - salvo en un marco de desarrollo sostenible conducente a la seguridad de los seres humanos (PNUD, 1994).

Más adelante, el informe señala;

Las amenazas a la seguridad humana no sólo se producen meramente a escala personal, o local, o nacional. Están asumiendo magnitud mundial: los estupefacientes, el SIDA, el terrorismo, la contaminación, la proliferación nuclear. La pobreza mundial y los problemas del medio ambiente no respetan las fronteras nacionales. Sus macabras consecuencias llegan a todos los rincones del mundo (PNUD, 1994, pág.3).

Al argumentar su postura en contra de una concepción tradicional de seguridad y el poder absoluto del Estado, rompe el paradigma de la seguridad del Estado y da paso a la seguridad humana;

Hace ya demasiado tiempo que los conceptos de seguridad vienen siendo conformados por las posibilidades de conflicto entre los Estados. Durante un tiempo demasiado largo, la seguridad se ha equiparado a la protección frente a las amenazas a las fronteras de un país. Durante un tiempo demasiado largo, los países han tratado de armarse a fin de proteger su seguridad (PNUD, 1994).

En el citado informe se identificaron siete componentes principales de seguridad humana: *económica, alimentaria, salud, medio ambiente, personal, comunitaria y política* (PNUD, 1994), en este sentido Oswald (2012) menciona la incorporación de la *seguridad de género* en un modelo que ella define como *gran seguridad* o modelo HUGÉ (human, gender and environmental por sus siglas en inglés).

Thomas & Tow (2002) sugieren que quizá lo más representativo de este informe fue reconocer que la gente puede encontrarse insegura, aun dentro de la seguridad de su Estado, debido a que las amenazas actuales son inciertas y repentinas.

Este mismo sentir se expresa en el informe de 1995 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Gobernanza Global, que inspirándose en la experiencia de la cooperación internacional sobre la intervención humanitaria en África y los Balcanes, destacó que el concepto de seguridad deber ser ampliado para abordar más inseguridades. En conclusión, el PNUD (1994), define a la seguridad humana como;

Un marco normativo dinámico y práctico para hacer frente a las amenazas de carácter intersectorial y generalizado con que se enfrentan los gobiernos y las personas. Dado que las amenazas a la seguridad humana presentan grandes diferencias en el plano nacional e internacional y a lo largo del tiempo, la aplicación del concepto de seguridad humana requiere una evaluación de las inseguridades humanas que sea amplia, centrada en las personas, específica para cada contexto y orientada a la prevención. Este planteamiento ayuda a centrar la atención en las amenazas existentes y emergentes para la seguridad y el bienestar de las personas y las comunidades (PNUD, 1994).

De este concepto se desprende que la seguridad humana y su protección, se logra incorporando el equilibrio entre el bienestar económico, social, ambiental y físico de las personas, traducido en altos índices de desarrollo humano e inviolabilidad de derechos humanos. Se observó también que para evitar el fracaso de la seguridad humana es necesario asegurarla a través de la *prevención* y evitar llegar a la restauración;

De tal manera que cuando la seguridad humana está amenazada en alguna parte puede afectar a todo el mundo. Las hambrunas, los conflictos étnicos, la desintegración social, la contaminación y el tráfico de estupefacientes ya no quedan confinados dentro de las fronteras nacionales. Y ningún país puede aislar su vida del resto del mundo (PNUD, 2004, pág. 39).

Es claro que el informe abordó de forma muy austera la relación entre seguridad humana, derechos humanos y desarrollo humano, señalando que las violaciones de los derechos humanos representan una amenaza para la seguridad en todas partes y que el desarrollo humano, es un concepto más amplio relativo a la elección de las personas. Esta relación, aun no se encontraba bien desarrollado en esa época, aunque se trata de una cuestión fundamental para la integración de la seguridad humana y su posterior aplicación.

En enero de 2001 se constituyó la Comisión Sobre Seguridad Humana a iniciativa del gobierno de Japón, en su informe presentado en mayo de 2003 (CSH, 2003)⁹, ofreció una definición que se superpone considerablemente a la del PNUD, e intentó cerrar la brecha entre la perspectiva amplia y restringida (enfoques que surgieron a raíz de este informe en 1994).

⁹ La seguridad humana para el informe de la Seguridad Humana Ahora *consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, en su conjunto, brinde al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad* (CSH, 2003).

El informe del CSH, se abstuvo de exponer las amenazas a las que se enfrenta la seguridad humana, refiriéndose en su lugar a un amplio conjunto de *derechos y libertades* que la gente debe de disfrutar formando *un núcleo vital*. No obstante, da ejemplos importantes como la contaminación ambiental, el terrorismo transnacional, los movimientos masivos de población, enfermedades infecciosas, desastres naturales y antropogénicos.

De igual forma pone en relieve la participación de múltiples actores (más allá del Estado), como organizaciones no gubernamentales (ONG's), organizaciones regionales y sociedad civil en la gestión de la seguridad humana.

Del mismo modo el informe hace hincapié que la seguridad del Estado y la seguridad humana son *mutuamente fortalecedoras y dependen una de la otra*. Aunque el término había sido utilizado por décadas en la literatura, incluido en el ámbito de la seguridad internacional y por diversos debates después del PNUD. Este informe fue el primero en articular el concepto de manera integral y vincularla a los retos de la política contemporánea; también marcó un importante avance al atraer el concepto en el discurso público, especialmente en la seguridad internacional y el desarrollo en debates de la ONU y algunos gobiernos.

Cabe señalar que la concepción de la CSH plantea nuevas interrogantes en el estudio de la seguridad ¿qué se debe entender por *esencia vital* (núcleo vital en algunas traducciones)? y ¿a qué tipo de libertades se refiere?, sin dar una solución a las mismas, enfatizando únicamente que no es posible realizar una enumeración taxativa de los derechos contemplados (supervivencia, medios de vida y dignidad), pues dependerá de cada caso en particular, señalando que no se podrán aplicar algunas consideraciones realizadas por instancias y órganos jurisdiccionales internacionales.

Es el PNUD (2011) el encargado de aclarar lo que se entenderá como *núcleo o esencia vital* y para él corresponde al conjunto de derechos humanos fundamentales que pueden ser clasificados en tres grupos: a) los referidos a la supervivencia, b) a los medios de vida y c) a la dignidad (PNUD, 2011). A cada uno de estos conjuntos, corresponde una serie de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, contemplados en los diferentes instrumentos del derecho internacional.

Este concepto guarda relación con el concepto *proyecto de vida* incorporado en la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El proyecto de vida se encuentra vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su destino¹⁰. El Estado está obligado a;

[...]generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y no producir condiciones que dificulte o impidan. En este sentido el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria (CIDH, 2005).

De esta forma se busca el respeto del *núcleo vital* y su relación propia con la dignidad humana, reconociendo las libertades individuales, sin descartar la seguridad estatal, considerandola complementaria de la seguridad humana.

En cuanto a las *libertades*, la seguridad humana consiste en *la libertad para vivir sin miedo o temor (freedom from fear), la libertad para vivir sin miseria o necesidad (freedom from want), libertad para vivir en dignidad*. Estas libertades deben entenderse en el sentido amplio a que hacía referencia Kofi Annan 2005¹¹.

¹⁰ CIDH: En el caso comunidad Indígena yakye Axa v/s Paraguay. Sentencia del 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones, Costas).

¹¹ ...que los hombres y mujeres de todas partes del mundo tienen derecho a ser gobernados por su propio consentimiento, al amparo de la ley, en una sociedad en que todas las personas, sin temor a la discriminación ni a las represalias, gocen de libertad de opinión, de culto y de asociación. También deben verse libres de la

El contenido de esas libertades, se traduce en la posibilidad y capacidad de poder ejercer derechos contenidos en esa *esencia vital de todas las vidas humanas* a la que se hacía referencia y que implica un conjunto básico de derechos relacionados con la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

Otras definiciones de seguridad humana, elaboradas por comisiones internacionales incluyen el de la Comisión Internacional para Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS por sus siglas en inglés), que describe a la seguridad humana en términos de las condiciones en que viven las personas, quien en su informe en 2001 titulado *la responsabilidad de proteger*, intentó repensar la idea de intervención humanitaria dentro del marco de la seguridad humana;

La seguridad humana abarca la seguridad de las personas, su seguridad física, su bienestar económico y social, el respeto a su dignidad y valía como seres humanos y la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales (ICISS, 2001).

El 31 de diciembre de 2009 se firma en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (OEA, 2009) en donde se considera a la seguridad ciudadana como una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano, estableciendo un vínculo más sólido entre seguridad humana, desarrollo humano y derechos humanos.

La Comisión de Unión Africana en 2002 incorpora el término de seguridad humana encaminada a la eliminación de las verdaderas causas que atentan contra la vida y el bienestar de los ciudadanos, en una zona donde los Estados no han sido capaces de mantener el monopolio legítimo de las armas y donde incluso las amenazas a la vida provienen del mismo Estado.

miseria, de manera que se levanten para ellas las sentencias de muerte que imponen la pobreza extrema y las enfermedades infecciosas, y libres del temor, de manera que la violencia y la guerra no destruyan su existencia y sus medios de vida (ONU, 2005).

Un niño que nunca murió, una enfermedad que nunca se expandió, un trabajo que nunca fue eliminado, una tensión étnica que nunca se tradujo en violencia, un disidente que nunca fue silenciado (Naison, 2005), una población que nunca fue desplazada, una escuela que nunca se cerró, una niña que nunca fue violada.

La seguridad humana se entiende más fácilmente con frases cortas que dan a entender que este concepto está ligado a los derechos fundamentales y básicos del ser humano; la vida y la libertad en todas sus formas. Éstas tres últimas definiciones son trascendentales porque permiten aclarar las lagunas que en su momento dejó el PNUD (1994), y permitió vincular elementos como la suma de libertades, la dignidad humana y la justicia social con la tutela del núcleo vital ejes fundamentales de la seguridad en su dimensión humana.

En México en el año de 2004, se llevó a cabo la Conferencia Especial sobre Seguridad en las Américas, desarrollada por la Organización de Estados Americanos, donde se suscribió la *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, destacando que;

En nuestro hemisferio, en nuestra condición de Estados democráticos comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, reafirmamos que el fundamento y razón de la seguridad, es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre (OEA, 2003).

Del análisis de esta declaración, se destaca que el nuevo escenario de la seguridad global, requiere de respuestas cooperativas, se reafirma el peso de la democracia y el respeto a los derechos humanos como eje para la paz y estabilidad de las Américas, creando las bases de un *ius commune latinoamericano*¹².

La seguridad humana es un concepto que surge de las organizaciones internacionales, así como un derecho, cuya responsabilidad de protección le corresponde al Estado, pero con la peculiaridad de que en caso de que este haga caso omiso a esa responsabilidad, son los afectados quienes a través de las llamadas *estrategias de empoderamiento* pueden garantizar su propio derecho y el de sus comunidades a emprender y construir su proyecto de vida digna.

Los aspectos clave de los principales enfoques de la seguridad humana se esquematizan en la tabla 1.1. En ella se muestra que la mayoría estos siguen al PNUD (1994). Se incorpora a la seguridad estatal dentro de la seguridad humana y su operatividad ante casos concretos, en donde se involucra de manera directa a las personas que viven en condiciones de ausencia de libertad, paz, y seguridad, cuyo objetivo primordial es el acceso a las necesidades básicas y lo que es más importante se introduce el *empoderamiento* que los apoya a ser libres para participar en el proceso de gobernabilidad, en lugar de basarse en nociones como *núcleo vital* y *amenazas omnipresentes*.

Se incorporan de igual forma elementos como la *gobernanza*, abriendo la posibilidad de una determinación más enfocada a cuestiones relativas a no degradar la calidad de vida de las personas, como establece Thakur (1997).

¹² ¿Qué es el *ius commune*?, en primer lugar, se menciona que los países del sistema interamericano de derechos humanos comparten en sus constituciones una serie de valores comunes, centrados en la dignidad de la persona humana y los derechos que en ella irradian. En segundo lugar, existencia de un bloque normativo común a los estados adscritos al sistema interamericano de protección de los derechos humanos: La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tabla 1.1. Comparación y aproximaciones entre los diferentes conceptos de seguridad humana.

<i>AUTOR</i>	<i>OBJETIVO FUNCIONAL DE SH</i>	<i>TEMA DE ATENCIÓN</i>	<i>ELEMENTOS ESPECÍFICOS</i>
<i>PNUD</i>	*Seguridad		* Amenazas crónicas. * Amenazas bajo las 7 dimensiones: Económica, alimentaria, personal, ambiental, salud, personal, comunitaria y política.
	*Protección	*Patrón de la vida diaria	*Ante amenazas graves. *Estrategias de acción: la protección y el empoderamiento
<i>Sabina Alkire</i>	*Salvaguada	*El núcleo vital de la vida humana	*Acción ante amenazas a gran escala y recurrentes, *Realización plena de la vida humana.
<i>Tylor Owen</i>	*Salvaguada	*El núcleo vital de la vida humana	*Amenazas omnipresentes: Bajo 6 dimensiones; Ambiental, económica, alimentaria, salud, personal y política. Descarta la dimensión comunitaria.
<i>Comisión de Seguridad Humana</i>	*Protección	*El núcleo vital de la vida humana, *Libertades fundamentales *Esencia de vida	*Amenazas y situaciones críticas (severas) y omnipresentes (extendidas).
	*Mejora	*Las libertades humanas y el cumplimiento de responsabilidades por parte del Estado.	
	*Construcción	*Fortalezas y aspiraciones	
	*Creación	*Sistemas políticos, sociales, ambientales, militares y culturales.	*Ayudar a la gente a construir bloques de supervivencia para la protección de su dignidad y medios de vida.
<i>Centro de Seguridad Humana</i>	*Protección	*Del individuo y de comunidades	*Ante guerras y otras formas de amenazas.

<i>Comisión de Unión Africana</i>	*Protección	*Derechos fundamentales	* libertad, la paz y la seguridad,
<i>ICISS</i>	*Protección	*Derechos humanos y libertades fundamentales	*Seguridad física, bienestar económico y social. *Participación en el proceso de gobernanza
	*Respeto	*La dignidad propia del ser humano.	*En la que los ciudadanos vivan en paz, libertad y seguridad.
<i>Caroline Thomas</i>	*Tutela	*La supervivencia y la dignidad humana	*Autonomía personal, control sobre la propia vida, participación sin limitación en la vida de la comunidad.
<i>Declaración sobre seguridad en las Américas</i>	*Protección	*La persona humana	*Respeto a la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales *promoción del desarrollo económico y social. *Democracia y la solidaridad
<i>Ramesh Thakur</i>	*Protección y defensa	*Los derechos humanos	*Calidad de vida de la población de una sociedad o Estado.

Fuente: Elaboración propia.

En resumen, la seguridad humana es complementaria de la seguridad estatal, no la reemplaza, este es un aspecto esencial del concepto tal y como lo señala Ogata Sen (2003), *proporcionar protección y medios a la persona, consiste por tanto en crear verdaderas posibilidades de que la persona pueda vivir con seguridad y con dignidad*. Lo que Thakur (1997) denomina *coexistencia pluralista entre seguridades del Estado y humana*. De igual forma reafirma y potencia la aplicación del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

1.2. Los debates en torno al concepto de seguridad humana: La libertad frente al temor v/s la libertad ante la necesidad (enfoque ampliado v/s enfoque restringido).

Los diferentes enfoques de seguridad humana, de acuerdo a la multiplicidad de actores (gobiernos, organizaciones internacionales, investigadores, ONG´s), son utilizados para diferentes propósitos y en diversos contextos.

El argumento central para todos ellos ha sido, en gran medida, que si la orientación del PNUD es demasiado amplia para tener una aplicación analítica útil y la probabilidad de que en su aplicación ocurra el riesgo de que cualquier acción que se realice pueda ocasionar un problema de inseguridad.

También se ha planteado la duda de que si la seguridad humana es una extensión de la agenda del desarrollo o de la agenda de seguridad o bien, un híbrido (Edson, 2001). Partiendo de que la seguridad humana comienza con un enfoque eminentemente humano-céntrico, Alkire (2003) clasifica las posturas teóricas en dos grupos; el primero desde un enfoque ampliado y otro dedicada al estudio desde un enfoque restringido, también hay algunos autores como Krause (1998), que incorporan teorías eclécticas en virtud de que se consideran un puente ante estos criterios, como el enfoque Japonés (que se estudiará más adelante).

La concepción amplia se centra en la idea de la *libertad frente a la necesidad* (Pérez de Armiño, 2007), se refiere a la vulnerabilidad humana en general y, por tanto, abarca todas las formas de amenazas, derivadas de distintas fuentes, incluyendo de igual forma la violencia organizada y la violencia política que fueron reconocidas por la concepción restringida.

El segundo enfoque, de carácter restringido, se basa en la *libertad frente al temor* (Pérez de Armiño, 2007) y refleja un deseo de garantizar que la seguridad humana es algo que funciona a nivel internacional y representa un esfuerzo hacer que ésta se ajuste a la estructura tradicional en la que la seguridad del Estado a menudo ha sido dirigida, es decir, con normas claramente definidas, haciendo evidente la existencia de una violación a estas y donde se establecen los criterios para una respuesta mesurada y justa ante esa violación.

La consideración de estos dos enfoques respondió al surgimiento de tres ideas fundamentales; a) que la seguridad se debe dirigir específicamente a las personas, b) que la inseguridad no sólo se refleja en la violencia física, sino también en las condiciones de subsistencia poco dignas y c) que la seguridad debe de alcanzarse sin la confrontación y sin uso de las armas, a través de la cooperación y la política (Pérez de Armiño, 2007), ello extendió el concepto más allá de una dimensión personal o local, hacia una global.

Los partidarios de una visión restringida critican el enfoque amplio por cuanto resulta excesivamente comprehensivo y, por lo tanto, ambiguo, por lo cual es necesario que deba ser plenamente definido para su uso analítico y que el enfoque restringido será más útil para términos prácticos (Krause, 1998). Por otro lado, la importancia de mantener una visión amplia de seguridad consiste en que esta encierra un mayor potencial de transformación social, a nivel interno e internacional. Los autores a favor del enfoque ampliado, expresan que una definición estrecha limita a la libertad ante el temor y puede ser más útil en términos prácticos, afirmando básicamente que el conflicto y la violencia representan una ruptura de la seguridad humana.

Algunas posturas van más allá y afirman que la adopción de una definición amplia de seguridad humana es inoperante, basándose en cuatro argumentos principales: a) no se puede disponer de una definición concisa y clara debido a su amplitud, b) imposibilita elaboración de indicadores para medirla ya que según Mack (2005) sería combinar variables dependientes e independientes en una sola idea; c) no se puede convertir en una herramienta clara de análisis para los investigadores; y d) tampoco favorece su aplicación práctica para el diseño de agendas políticas (Pérez de Armiño, 2007).

A su vez hay tres razones importantes para rechazar estas críticas; a) en primer lugar, como se demuestra en la siguiente sección, la exigencia de una definición precisa impone requisitos mucho más estrictos en la seguridad humana. Un concepto flexible de la seguridad, permite abarcar nuevos temas, tales como el medio ambiente, la seguridad económica, el desplazamiento interno por desastres, la migración en general, el terrorismo, género y grupos indígenas.

Por lo tanto, la posibilidad de que cualquier amenaza puede ser un riesgo para la seguridad humana tiene fuertes paralelismos en la práctica de la seguridad internacional y por ende para el derecho internacional, b) en segundo lugar la visión restringida no se preocupa por las causas que dieron origen a un conflicto violento como la pobreza, la debilidad de la administración y la infraestructura deficiente (Mack, 2005), que en sí mismos deben de ser cuestiones de seguridad humana.

A manera de contrapeso Owen (2004) señala que la seguridad humana no puede ser limitada en cuanto a su medición, debido que se respalda por la medición de indicadores de derechos humanos y por el índice de desarrollo humano, los cuales podrán ser formulados por una gran variedad de métodos estadísticos, utilizando datos seleccionados basados en un conjunto de supuestos.

Además, la identificación y clasificación de los problemas de seguridad, así como su nivel de gravedad depende de decisiones políticas, no por determinaciones estadísticas tal como señala Buzan (2000), es decir tienen que encontrarse políticamente confirmadas por la ley o reglamento y de esta forma obtener legitimidad social.

c) En tercer lugar, los partidarios de la definición restringida se apoyan en un extenso análisis econométrico diseñado para identificar las causas de los conflictos, no obstante, aunque estos estudios han permitido un descenso en el número de guerras civiles desde el final de la guerra fría, en términos de la resolución y la prevención de conflictos no son operantes. En este sentido, importantes analistas econométricos como Collier (2004) buscan restablecer o mantener la seguridad humana mediante la búsqueda de altos niveles de desarrollo humano y de esta forma mejorar los medios de subsistencia, que inevitablemente se convierten en parte integral de la seguridad.

Sólo el enfoque ampliado puede conciliar la interdependencia entre la libertad frente al temor, la violencia, su dependencia en el desarrollo y los derechos humanos. En tanto la definición restringida simplemente quita la oportunidad para la mayoría de los individuos y grupos que tienen algo que decir, en lo que constituye su seguridad humana.

Esto lo hace mediante la exclusión de las cuestiones políticas, tales como la pobreza, la salud, el medio ambiente, el género y la educación, y su sustitución por medidas o elementos cuantitativos, como el número de muertes anuales causadas por los conflictos armados, que son arbitrarias y no tienen significado para la gente que puede estar directamente amenazada por los conflictos o la violencia y que no tienen acceso a esa información.

En 2009, se propuso un concepto integral de seguridad denominado *una gran seguridad, human, gender, environmental security (HUGE, por sus siglas en inglés)*, que incluye la seguridad humana, de género y ambiental (Oswald, 2008), la HUGE cuestiona las representaciones sociales que segregan, la asignación de roles tradicionales y el sometimiento; a la vez propone superar la discriminación femenina y la lucha entre hombre-mujer mediante procesos de negociación pacífica en beneficio de la humanidad.

La gran aportación de este modelo radica principalmente en la concepción de las llamadas *seguridades sectoriales* como el género, que se refiere a las relaciones sociales gestadas en cada contexto social y el estatus social otorgado a mujeres, personas indígenas y minorías, es decir las y los vulnerables (Serrano-Oswald, 2009).

Sin embargo, el modelo HUGE en cuanto a su denominación, trae consigo una limitación al centrarse únicamente a la seguridad de género y ambiental, cumpliendo con una de las críticas realizadas al enfoque restringido, es decir que deja a un lado la existencia de otras amenazas importantes como la salud y la libertad en sí mismas.

Oswald (2008) señala que su objetivo es la elaboración de un concepto integral de seguridad, sin dejar a un lado las siete dimensiones desprendidas por el informe del (PNUD, 1994), de igual forma es cuestionable en el sentido de que en la denominación del modelo que defiende, pone nuevamente ante reflectores a la seguridad ambiental, retomada ya por el PNUD, basándose en la concepción de Westing (1989) y Homer-Dixon (1994), sin dar importancia nuevamente a las otras dimensiones. Contradictorio, ya que se trata de un modelo integral como ella menciona.

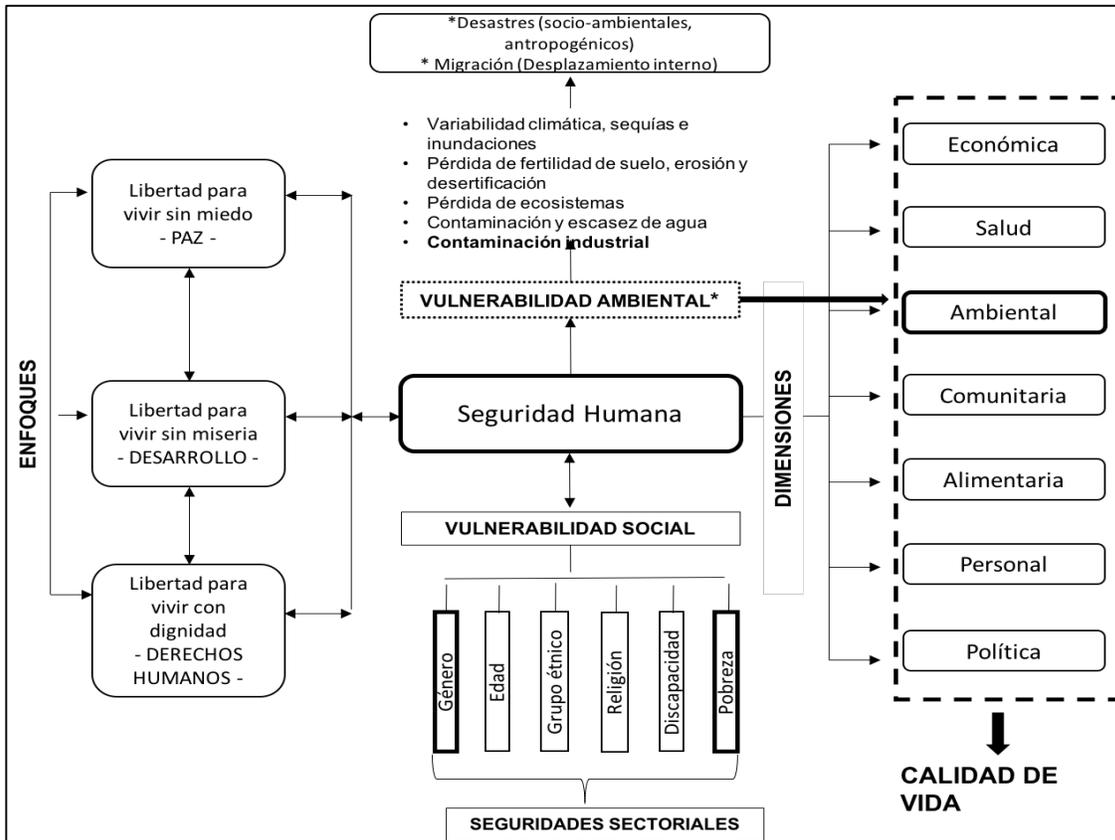
Este modelo HUGÉ, es relevante y marca también un importante esquema de la forma de ver el enfoque ampliado de la seguridad humana, debido a que considera elementos que pasaron desapercibidos para otros investigadores, como la igualdad, la equidad, la sustentabilidad y del desarrollo mediante la organización social, políticas gubernamentales, inversiones privadas éticas y un Estado de derecho que estimule la participación femenina y de personas jóvenes, adultas mayores y excluidas.

También examina la *democracia participativa* y la *gobernanza*, donde la prevención de conflictos y su resolución *no violenta*, se ponen el centro de los derechos humanos y sociales (Oswald, 2015).

En el Esquema 1.1. se propone una reestructuración del modelo HUGÉ, incorporando las siete dimensiones propias de la seguridad humana, e identificando al género, no como una dimensión de la seguridad humana, sino como una *seguridad sectorial* (Brauch, 2008), asociada con la vulnerabilidad, elemento importante para la aplicación del concepto desarrollado.

Se incorporan dentro del modelo las denominadas seguridades sectoriales, un ejemplo representativo son la seguridad del agua, la seguridad a no ser desplazados por desastres (entre ellos los desplazados por desastres industriales, eje de esta investigación), la seguridad del suelo, entre otras. Estas seguridades sectoriales nacen de forma transversal a cada una de las dimensiones de la seguridad humana y/o producto de la vulnerabilidad.

Esquema 1.1. Modelo propositivo de seguridad humana.



Fuente: Elaboración propia con base en (Oswald, 2008).

En el Esquema 1.1. destacan de izquierda a derecha la vinculación de las tres libertades, con el objetivo de promover una cultura de prevención ante los riesgos y en conclusión tener una vida más digna con respeto a los derechos humanos, permitiendo el desarrollo, dentro de una cultura de paz. El mejoramiento de la seguridad humana no sólo se reduce a otorgar esas libertades, sino que esa seguridad humana, sea de calidad y lo suficientemente sólida para su permanencia, es aquí donde se incorpora el elemento de *calidad de vida* y *calidad en la seguridad* de Thakur (1997).

Esta investigación, se regirá a través del enfoque ampliado, ya que se centra en las cuestiones de interés identificadas por los actores de las comunidades estudiadas, el riesgo ante la amenaza de un desastre industrial, la forma en cómo los afectados son capaces de responder a él.

En relación al caso concreto que será estudiado, se utiliza el modelo HUGE propuesto por Úrsula Oswald (2008) y su reestructuración planteada, así como el concepto de Thakur (1997) donde toma como elemento fundamental la calidad de vida de las personas de una sociedad o comunidad política y todo lo que degrada la calidad de vida se convierte en una potencial amenaza para la seguridad humana. Este enfoque permite evitar predeterminar las posibles formas de inseguridad humana que pudieran ser identificadas, pero no sólo eso, sino que permite incorporar elementos de calidad de vida, no únicamente de seguridad humana sino también de seguridades sectoriales que son igual de importantes.

Más adelante, para fines analíticos, se hará uso de la definición de la Comisión de la Unión Africana, que, aunada con los datos obtenidos en campo, demostrará la priorización del tema del desplazamiento interno forzado por causas industriales, por lo que tienen que ser determinados políticamente, con la ayuda de la seguridad tradicional.

1.3. De Oriente a Occidente, los enfoques prácticos de la seguridad humana.

Tras el informe de 1994, los gobiernos canadienses y japonés apoyaron las iniciativas de seguridad humana, pero con diferentes matices. El gobierno japonés buscó desarrollar la perspectiva del PNUD, principalmente a través de la liberación de la miseria (enfoque del desarrollo), mientras que Canadá trató de centrarse más en la seguridad humana la *libertad ante el temor* y la resolución de conflictos¹³.

¹³ Además de las contribuciones gubernamentales canadienses y japonesas, una serie de instituciones establecidas, marcan cuestiones relativas a la seguridad humana. Estos incluyen el Programa Harvard sobre

El interés de Japón en la seguridad humana fue inmediata y retomada por primera vez en 1995 por el Primer Ministro Tomiichi Murayama quien ya hace mención de ésta en un discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en ese año (Edstrom, 2003). Aunque el enfoque canadiense reconoce el alcance completo del PNUD, en realidad su aplicación se centra fundamentalmente en conflictos violentos y los asuntos humanitarios.

Para ellos la seguridad humana *es una condición o estado caracterizado por la libertad ante amenazas dominantes sobre los derechos de las personas, sobre su tranquilidad e, incluso sobre sus vidas*. Por su parte Japón señala la importancia de las cuestiones de desarrollo y de dignidad humana y ha criticado al enfoque canadiense en materia de seguridad humana al que asocia con la intervención humanitaria (Mack, 2004).

Para el enfoque Japonés, la seguridad humana en Canadá, no es más que un discurso del gobierno para la sociedad con orientación a la violencia, dejando de lado la necesidad de proteger a los individuos, reflejado de forma directa en su política exterior, justificándose al mencionar que debido a la larga historia de compromisos militares - antes de 1994 - su objetivo primordial en aras de la seguridad humana era el mantenimiento de la paz ante las Naciones Unidas, de tal forma que su política de seguridad humana se basa en la protección, dirigida específicamente a las minas terrestres, los niños soldados y la disponibilidad de armas en zonas de conflicto (Caballero, 2002).

Política Humanitaria y la investigación de conflictos (PHPCR) que produce el boletín de la red de seguridad humana; el instituto de investigaciones para la paz de Oslo (PRIO); red de la OCDE sobre conflictos, paz y cooperación para el desarrollo; el conflicto, la seguridad y el desarrollo del grupo del Centro de Estudios para el desarrollo internacional y el Instituto para la Seguridad Humana en la Escuela Fletcher de la Universidad de Tufts. Las agencias de la ONU, también consideraron a la seguridad humana en proyectos y actividades regionales.

Por otro lado, Japón, apostó por la seguridad humana debido a que el desarrollo en su país disminuyó considerablemente ante la amenaza de la violencia (MacFarlane & Foong-Khong, 2006), su enfoque parecía ser más aceptable, debido a que se trataba en sus comienzos de un país, donde los derechos humanos siempre habían sido motivo de controversia, debido a su percepción de la priorización de los derechos sociales, sobre los del individuo (Edstrom, 2003)¹⁴.

La aplicación de este enfoque sirvió para hacer frente a la crisis económica de 1997 donde quedó claro que el enfoque de seguridad humana empleada estaba estrechamente vinculado a las redes de seguridad social y bienestar para las personas afectadas por la situación económica (Caballero, 2002).

En 1999 al conmemorarse los 100 años de la humanización de la guerra en la Haya, se presionó socialmente a los gobiernos a eliminar las guerras y privilegiar la negociación hacia una paz duradera con su sustentabilidad, donde las organizaciones sociales canadienses fueron homenajeadas por su lucha contra las minas antipersonales y armamento, fundándose en este año la Red de Seguridad Humana con Noruega, se trató por primera vez el tema de la seguridad humana en el Consejo de Seguridad.

Actualmente existen diferentes actos y representantes centrales en la política global de seguridad humana, Canadá y Japón abandonaron su liderazgo, mientras que la Unión Europea ha consolidado su cooperación con la ONU. Los elementos claves en las agendas políticas son la protección legal y económica de los más vulnerables; el empoderamiento personal y económico y la consolidación de la gestión social y humana.

¹⁴ Edstrom, también argumenta que es necesario abrazar el desarrollo, derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados en el marco de la seguridad humana, además de que la aprobación de la seguridad humana en la política nacional como internacional permitió a Japón satisfacer a los Estados Unidos en materia tecnológica y económica, más no para promover los derechos humanos. Véase también Meiki Fujioka "Japón y la política en materia de derechos humanos en los planos nacional e internacional: desconexión de los derechos humanos desde la seguridad humana, Forum Japón, no.2 (2003): 301.

Las estrategias gubernamentales siguen siendo los medios masivos de comunicación como métodos tradicionales de socialización y reducción de riesgos de desastres (Oswald, 2003).

Con la aplicación de la seguridad humana en estos países, se observó también un aspecto negativo, que el paradigma se convirtió en una herramienta de política para las relaciones internacionales y para el propio derecho internacional y, de igual forma, la práctica de la seguridad radicó en una técnica para civiles y militares en materia de intervención, justificando estas actuaciones con la seguridad humana, lo que propiciará una de las críticas más graves en contra de este paradigma.

Para esto la ONU a través del Consejo de Seguridad, señaló el régimen de incorporación de responsabilidades a los Estados y marcar límites a la seguridad Estatal, a través de su Consejo Económico y Social con el objetivo de garantizar la prevención del conflicto, pero al mismo tiempo la protección de las personas (MacFarlane & Foong-Khong, 2006). Sin embargo, estas medidas serían únicamente aplicables en caso de conflicto, las cuales deberían de ser aplicadas a situaciones de no-conflicto cuando se trata de comunidades vulnerables, dándole así un dominio más amplio a la seguridad humana y marcando el inicio de la responsabilidad de proteger.

1.4. La práctica de la seguridad humana en los países del sur global.

Las amenazas múltiples y complejas actuales afectan la vida de millones de hombres, mujeres y niños, tendiendo a adquirir dimensiones transnacionales que trascienden el concepto habitual de seguridad. Si bien, la seguridad estatal sigue siendo fundamental para la paz y la estabilidad, han sido muchas naciones las que reconocen la aplicación de la seguridad humana, la mayoría de ellas de forma eficaz, para esto los divido en dos apartados;

a) aquellas cuya aplicación es con ayuda de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, b) las implementadas por los propios Estados y/o por organizaciones no gubernamentales distintas a las de la comunidad internacional.

1.5. La seguridad humana en la práctica, dentro de la ONU.

La ONU a raíz de la cumbre del Milenio en 2005 a la fecha incluye su implementación en el programa de trabajo de la misma, partiendo del reconocimiento de la vulnerabilidad común a diferentes tipos de inseguridad, así como la aplicación del concepto de seguridad humana y su importancia para la promoción de la paz y la seguridad (ONU, 2010), acciones que han sido aplicadas en diferentes rubros;

- a) La crisis financiera y económica mundial

- b) Inestabilidad de los precios de los alimentos e inseguridad alimentaria

- c) Propagación de enfermedades infecciosas y otras amenazas para la salud

- d) Cambio climático y aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos climáticos peligrosos

- e) Prevención de conflictos violentos y mantenimiento y consolidación de la paz.

Hasta la fecha, es importante destacar que mediante la creación de la *dependencia de seguridad humana* administrada por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana (UNTFHS por sus siglas en inglés), se han financiado más de 220 proyectos en más de 85 países en todo el mundo, especialmente en México, Centro y Sudamérica, África y el medio oriente (UNTFHS, 2015), el cual ayuda a responder a diferentes situaciones de inseguridad, mediante la elaboración de instrumentos prácticos y difusión.

En cuanto al tema que es central en esta investigación que corresponde a las amenazas provocados por el hombre, el UNTFHS ha fortalecido la capacidad de las comunidades y ha prestado apoyo a la elaboración de mecanismos de respuesta local y nacional, señalando como principales lecciones las siguientes:

Un enfoque amplio e integrado contribuye a reducir las consecuencias del cambio climático en las esferas social, política, económica y medioambiental. El análisis de la seguridad humana proporciona información útil para la elaboración de estrategias empíricas de protección y empoderamiento para aumentar el bienestar de la población y asegurad su sostenibilidad. El marco de protección y empoderamiento también puede crear mejores sistemas de alerta temprana, mecanismos de supervivencia más resistentes y estrategias de adaptación más adecuadas para las necesidades. Las iniciativas de empoderamiento basadas en la comunidad pueden ampliarse para incorporar la reducción de los desastres y la gestión de riesgos en los planes nacionales de desarrollo (UNTFHS, 2015).

Se puede observar un importante avance hasta la fecha, pero, pese a las obligaciones contraídas por los Estados miembros en la *carta de las naciones unidas*, el problema de aplicabilidad va en torno a problemas de soberanía. Pero es posible en algunos Estados como los de la Unión Africana y algunos en América.

1.6. La aplicación de la seguridad humana a la luz de la Unión Africana.

En África independientemente de las diferencias sustanciales entre los 53 países que integran el continente, se debe mencionar que, a partir de 2012, la paz y la incorporación de la seguridad humana se ha dado a la luz de la Unión Africana como organismo continental, abandonando las aproximaciones nacionales al tema de resolución de conflictos y actúa conjuntamente en el objetivo de garantizar las seguridades humanas de sus individuos, siendo el principal logro en materia de seguridad humana.

La implementación de este tipo de seguridad, ha dado luz a una nueva percepción de los conceptos de *soberanía e intervención con fines humanitarios*, ligados a la adopción de una responsabilidad compartida en la solución de los conflictos violentos y no violentos en África (Powel, 2005).

La implementación de la seguridad humana en África se da en la Agenda Africana de Paz y seguridad, plasmada en el Acta constitutiva de la Unión Africana. Es importante destacar que esta Acta tiene únicamente efectos declarativos por lo que es simplemente un marco general que se apoya de otros instrumentos de orden continental como las declaraciones de Kigali (Rwanda), Grand Bay (Mauricio), Banjul (Gambia) y Khartoum (Sudán) que tienen efectos constitutivos, generando un marco legal que establece los derechos que deben ser respetados a los ciudadanos de los países africanos por parte de sus estados.

Destacan en este marco particularmente la tutela de los derechos de refugiados y desplazados, tanto en su país de origen como en terceros estados, importante referente en esta investigación ya que pese a ser uno de los continentes más vulnerables, marca vanguardia en temas de seguridad humana y protección de los desplazados y refugiados incluyendo aquéllos por causas ambientales.

El principal mecanismo con tintes de seguridad humana aplicado por la UA es el denominado *Sistema Continental de Alerta Temprana* (CEWS por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es observar el posible surgimiento de conflictos y alertar a los demás órganos pan-africanos para que entren a actuar en el país en cuestión y se pueda evitar el surgimiento y propagación de conflictos en el continente (Delgado, 2009) en este sistema se convergen los elementos de prevención y empoderamiento de la seguridad humana, destacando de igual forma el tema de la responsabilidad y la reestructuración de una nueva visión de *soberanía*.

Este mecanismo puede ser utilizado en época de paz y de conflictos, otra herramienta innovadora en materia de seguridad humana es la *fuera africana de despliegue rápido (ASF)* a diferencia de la anterior, es aplicable únicamente en conflicto y comprende brigadas de despliegue rápido en cada una de las cinco regiones de África e incorpora fuerzas policiales y civiles capacitadas en resolución de conflictos y opera con el fin de mantener o garantizar la paz en un país miembro cuya situación política amenace o atente directamente los derechos de las personas (Kent & Malan, 2003).

Hasta 2016, las medidas implementadas por África no se limitan únicamente a la normatividad, sino que profundizan en el desarrollo de tratados y organismos cuya base es la prevención de conflictos, pero en caso de ser necesario cuenta con instrumentos vinculantes que habilitan a la UA a obligar, cuando se presentan violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ya sea por parte de los gobiernos o por grupos al margen de la ley.

Se ha visto un cambio considerable en África, después de su implementación, independientemente de la crisis que hay en la región, un ejemplo exitoso de la aplicación de la seguridad humana, aunque con ciertos obstáculos que implica la conversión a un sistema completamente diferente.

1.7. La seguridad humana en práctica: América Latina y México.

A diferencia del modelo de inclusión de redes de Estados intermedios que impera en África, en América Latina se opta por la inclusión de actores sociales en lo que Andrew Cooper (2008) denomina *coaliciones temáticas ad hoc de actores dispuestos*, además de la adopción de un enfoque multi-lateralista más selectivo, flexible y discrecional, sin alterar el concepto de soberanía de cada Estado.

Se han ejecutado proyectos exitosos de seguridad humana en Perú, el Salvador, Colombia, Honduras, Venezuela y Bolivia (IIDH, 2011), sin embargo, mencionaré tres, poniendo especial énfasis al modelo de Venezuela;

- a) *El fortalecimiento de la seguridad humana mediante el fomento de la convivencia y mejora de la seguridad ciudadana en tres municipios de Sonsonate, El Salvador*¹⁵. Con el objetivo de hacer frente a inseguridades comunitaria, económica y de género, ocasionadas por la violencia en la región, común en los países centroamericanos. A la fecha se encuentra vigente, pero está obteniendo grandes resultados (IIDH, 2011).

- b) *Proyecto de seguridad humana de Quispicanchi, Perú*. El principal problema en la región es la inseguridad económica y la inseguridad alimentaria; la seguridad humana se implementó fomentando el empoderamiento de las familias mediante la implementación de proyectos de desarrollo económico articulados a mercados, donde la producción de 3 a 4 litros diarios se implementó de 15 a 20 litros, al igual del fomento para la crianza de cuyos de 15 a 20 pasa a 400 a 500 por familia, con respecto a la salud, se trabaja en temas de desnutrición de 0 a 5 años (IIDH, 2011). Actualmente se encuentra en la etapa de consolidación de lo que es la masificación del proyecto (Municipalidad de Quispicanchi, 2017); en cuanto a la inseguridad ambiental en la región se trabaja en reforestación con enfoque participativo de todos los actores, así como el trabajo en residuos sólidos.

¹⁵ Este proyecto contó con grandes desafíos como la falta de apoyo en los gobiernos municipales, la consolidación del esquema de prevención del delito bajo el esquema de policía de proximidad, sin embargo se ha logrado un importante disminución en el índice de violencia y delitos, aunque aún hay mucho por hacer, el proyecto se realizó para llevarse a cabo en un periodo de 10 años y sólo va un poco más de la mitad, por lo que actúa vigente, cumpliéndose poco a poco el objetivo de tener una ciudad más pacífica y con mejores condiciones de vida para los pobladores (IIDH, 2011).

- c) *Implementación del Sistema de alerta temprana comunitaria, Miranda y Distrito Capital en Venezuela.* Este proyecto es especialmente relevante en materia de esta investigación, el cual fue creado con el objetivo de reforzar la capacidad de resiliencia frente a desastres en Venezuela, financiado por Acción DIPECHO para América Latina y el Caribe.

Estas comunidades presentan una alta vulnerabilidad a las inundaciones, deslizamientos y aludes torrenciales. Los habitantes de estas comunidades hacen las veces de operadores de los sistemas comunitarios a través de *comités comunitarios de gestión de riesgos (CCGR)*, los cuales reportan vía radio, información sobre las lluvias, pronósticos y tiempo real, utilizando rutinas simples para la toma de decisiones que requiere la comunidad afectada (DIPECHO, 2012). Con este programa aun vigente se ha beneficiado a 13,000 personas de manera directa y 20,000 de forma indirecta. Destaca la figura del empoderamiento y la comprensión de una comunidad organizada, permitiendo salvar muchas vidas; el compromiso del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrografía así como Protección Civil por parte de las municipalidades, lo que permite la participación de todos los actores sociales¹⁶.

1.8. La seguridad humana en México.

México se encuentra en el proceso de debate para adopción del concepto en políticas públicas. Particularmente impera aun la seguridad estatal como eje de protección de los ciudadanos desde un enfoque enteramente criminológico.

¹⁶ Prueba de la eficacia de la aplicación de la seguridad humana en estos municipios Venezolanos, se *...yo viví la emergencia de 2010 y vi como las casa se caían, yo le dije a un señor que no quería dejar que su mujer abandonara la casa, que esa casa se iba a caer y me dijo que no entrometiera por eso lo mande a sacar con la policía, y a los 5 minutos se cayó yo la salve la vida ... por eso me parece muy bueno el sistema de alerta porque la gente tiene que estar atenta a la situación...* Sra. Annais Romero de la comunidad de Las Brisas, parroquia el Paraíso del Distrito Capital (DIPECHO, 2012).

El primer reto radica en alinear las políticas públicas actualmente implementadas con el nuevo paradigma, especialmente *la responsabilidad de proteger* que actúa en forma contradictoria con los principios de política exterior y soberanía estatal. En este sentido, el plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 considera el *desarrollo social como eje fundamental del Estado* (PND, 2013), así que no se encuentra muy lejos de reconocer la necesidad de implementarla en algunas políticas y hacer frente a las amenazas a las que la nación tiene que hacer frente.

El desarrollo como elemento propio de la seguridad humana y a raíz de las nuevas amenazas que actualmente representa el gobierno Estadounidense y las crisis mundiales, hacen que México se encuentre en las condiciones ideales para fomentar una planeación estratégica nacional multidimensional e integral que lo fortalezca y lleve a consolidar el pleno desarrollo de la sociedad, materializado en políticas públicas estratégicas sustentadas en la seguridad humana y que sean de carácter unificante nacional.

Por otro lado desde el punto de vista jurídico, las reformas constitucionales de 2011 marcan un camino para dirigir las garantías constitucionales y el bloque de constitucionalidad en pro de la seguridad humana, entendida esta como un derecho, especialmente en cuestiones de *dignidad, derechos humanos* y la institucionalización del *principio pro-persona*.

1.9. Las críticas a la seguridad humana: Riesgos y propuestas en su aplicación.

La crítica a la seguridad humana proviene específicamente desde el ámbito académico, especialmente por Buzan (1995) y Booth (2013) siguiendo a Roland Paris (2001), quienes comienzan las críticas estableciendo que este paradigma contiene una diversidad de significados, lo que sugiere que el concepto no está bien consolidado.

En este sentido Buzan (1995) agrega que la seguridad humana es un concepto tan débilmente desarrollado, por lo que es inadecuado para la tarea para el que fue creado. Para el inicio de lo que a efectos de esta investigación se denominó, impugnación del concepto de seguridad humana, es necesario establecer un punto de partida; la discusión se realiza tomando como referencia a las teorías críticas de la seguridad¹⁷ especialmente el enfoque de la escuela de Gales y las teorías problem-solving¹⁸, ambas considerando la dualidad de la seguridad humana, como teoría y práctica.

Pérez de Armiño (2007) y Newman (2010) señalan que los estudios de seguridad humana carecen de sentido crítico y son poco sofisticados, su fundamento se encuentra en el aspecto práctico de la seguridad humana, es decir que no hay solidez entre el concepto y la pretensión de los especialistas de convertir sus propuestas políticas sobre el terreno, de modo que su desarrollo teórico debe ser más simple y asimilable. Por lo que recomiendan que debe existir una dicotomía entre lo pragmático y lo teórico (Tadjbakhsh, 2005).

Siguiendo a este enfoque, este concepto debe construirse en un cuerpo crítico que cuestione los fundamentos del derecho internacional y las relaciones internacionales, la estructura de las instituciones y que problematice el funcionamiento de las sociedades, por lo que Roland Paris (2001) asume que el concepto estudiado destaca por su ambigüedad y amplitud.

¹⁷ La teoría crítica, se detiene fuera del orden prevaleciente en el mundo y cuestiona ese orden, tiene importantes implicaciones, principalmente en el sentido de considerar que los problemas de seguridad y la manera que experimentamos la seguridad/inseguridad/ no constituyen una realidad objetiva. Por lo tanto sí, los estudios críticos de seguridad tienen una preocupación fundamental por los factores ideológicos y discursivos que rodean la noción de seguridad y las prácticas que se desarrollan en su nombre. Partiendo de la premisa del carácter socialmente construido de los presupuestos teóricos y de la manera en que interpretamos el mundo, resaltan la relevancia de considerar el dinamismo en la construcción del conocimiento y de la propia realidad social. De manera que un punto nuclear para los críticos es la idea del cambio y, junto a este, destaca el carácter normativo de su propuesta: la necesidad de transformación social (Larenas Alvarez, 2013).

¹⁸ Que va en el sentido de su aplicación práctica, suponiendo esta división una relación entre teoría y praxis en un doble sentido.

En relación a lo anterior expuesto, surge la perspectiva que fue tomada por Pérez de Armiño, Buzan y Newman, así como Krause & Williams (1996) representantes de la escuela de Gales.

En este sentido tomando en consideración el tiempo del que fue acuñado a la fecha, el concepto corre el peligro de que se vea reducido a un slogan útil para la movilización social, difícilmente aplicable en la investigación académica o en la elaboración de políticas concretas, que trae consigo un riesgo de *desequitación*, o sea el vaciamiento del contenido por su excesiva ampliación (Waever, 2005).

Una de las formas para reducir ese riesgo enunciado por la escuela de Gales, y que es propuesta de esta investigación, consiste en fortalecer los vínculos y diferencias entre seguridad humana, desarrollo humano y derechos humanos, sin dejar a un lado a la seguridad estatal y las seguridades sectoriales.

Este fortalecimiento de los vínculos para resolver la *desequitación* planteada, puede traer a la luz el riesgo de confusión entre los actores implicados y superposición de esos planes o acciones, en cuanto a aplicaciones dentro de políticas públicas (Diamint, 2005).

Por ello hay que diseñar planes de acción en los cuáles exista una delimitación clara, dotadas de alto grado de coherencia y coordinación, de lo contrario, esos posibles avances pueden implicar pérdida de eficiencia en la satisfacción de los objetivos, y un gasto ineficiente de los recursos empleados.

Los defensores de la seguridad humana, mencionan que el primer punto de avance para la seguridad humana es precisamente ese, la amplitud, ya que permite atacar las amenazas del mundo actual, ya que al limitarse como lo pretende Paris (2001) y los críticos de la escuela de Gales, se cometerían los errores de la postura del realismo político, al centrarse únicamente en los problemas militares o de especial importancia estatal.

Por lo tanto, tiene que ser posible sugerir que la seguridad no se trata simplemente de la protección ante un ataque violento por parte de los enemigos de un Estado, sino que esta puede ser influenciada por los diversos grados en los que un individuo está expuesto a la pobreza, la degradación ambiental, los desastres y la discriminación (ya sea, sobre género, raza, religión, etc.) o en la medida en que se es capaz de acceder a los derechos humanos básicos.

En este sentido Bajpai (2000) busca operacionalizar el concepto para así, a) limitar cuáles son las amenazas más importantes a la seguridad y libertad de los individuos – las cuales pueden variar de acuerdo a la sociedad que se tome en cuenta – b) medir la naturaleza y dimensiones de dichas amenazas, c) medir las capacidades reales con que se cuentan para disminuir o eliminar esas amenazas. Es así como, en materia de derechos fundamentales y en México, se emplean los distintos medios de interpretación hermenéutica como consecuencia de las reformas de 2011, especialmente las estipuladas en el artículo 1º. Constitucional, teniendo como eje el método de ponderación como técnica argumentativa, en la solución de conflictos (Alexy, 2009).

Paris (2001) ve como positivo este intento de operacionalización del concepto al mencionar que una medida clara o una auditoría de la seguridad humana permitiría a los académicos evaluar los factores que conducen a la disminución o el aumento de la seguridad humana de determinados grupos o individuos.

Para Tadjbakhsh (2005) la discusión sobre el análisis de las consecuencias de la adopción del enfoque de seguridad humana, es incluso más importante que la discusión sobre su propia definición, ya que priorizar unas amenazas y no otras es una decisión política que finalmente puede llevar a la securitización de dinámicas sociales que antes se encontraban fuera del ámbito de la seguridad.

Otra de las críticas va en el sentido de que la seguridad humana ha sido considerada dentro de las teorías del *problem-solving*, debido a su aplicación y que lo que para la teoría crítica es un impedimento, para ella, esa levedad teórica le ha facilitado que sea instrumentalizada políticamente en función de determinados intereses, lo que la ha convertido en una herramienta para la difusión de una visión amplia sobre el funcionamiento del mundo, como se pudo observar en los modelos presentados en el apartado anterior, tanto en África como en América del Sur.

La incidencia sobre el discurso político y su uso en la implementación de políticas en materia de seguridad, son dos limitaciones de los estudios críticos de seguridad y, a su vez dos elementos que caracterizan el enfoque de seguridad humana. Paradójicamente es en el distanciamiento crítico, donde se encuentra parte del potencial de los estudios críticos de seguridad, pero también su imposibilidad de infiltrarse en la realidad que estudia (Larenas-Álvarez, 2013).

La impugnación de la seguridad humana sobre la práctica, va en considerarla como riesgo latente para justificar determinadas y poco claras intenciones bajo la tutela de una intervención humanitaria, a través de la *responsabilidad de proteger*, lo que para los representantes de la teoría crítica es contraria al espíritu bajo el cual fue creada, un ejemplo claro de esto es la justificación del gobierno de Canadá de los bombardeos de la Alianza Atlántica sobre Kosovo, invocando la noción de seguridad humana (Heinbecker, 1999).

Para responder a esta crítica es necesario recordar que el objetivo de la seguridad humana es la persona, no los intereses estatales, por lo que *la responsabilidad de proteger* delimita claramente los casos de intervención y establece limitaciones al poder soberano de otros Estados.

Duffield (2005) destaca que la seguridad humana puede verse como un instrumento occidental para la gobernanza global, denominándola *biopolítica-global*, esto es, un mecanismo de seguridad que opera mediante intervenciones reguladoras como disciplinarias, es decir que observa a la seguridad humana *como una tecnología que empodera a las instituciones y actores internacionales para individualizar, agrupar y actuar sobre las poblaciones del sur*. La visión de los autores críticos es que ven a esta como un instrumento de la agenda neoliberal del norte para imponer valores y sistemas occidentales a los países pobres (Pérez de Armiño, 2007).

En este sentido, políticas como la guerra contra el terror, acciones contra grupos narcotraficantes como las que quiere imponer Donald Trump, la participación en la iniciativa Mérida, que en salida pudieran partir de buenas y honestas atenciones, en ciertos casos pueden contribuir al aumento de la inseguridad humana que pretendían combatir.

Aquí evidentemente se profundiza en el hecho de que la sociedad internacional, sigue edificada en un entorno anárquico, aunque si bien es cierto con mayores espacios para la acción multilateral.

Pero no hay que ser ingenuos y obviar el hecho de que los Estados siguen siendo pieza clave del entorno internacional y que estos se mueven por la defensa exclusiva de sus intereses nacionales, aunque también se han multiplicado las áreas de cooperación con intereses compartidos. Ambos matices *multilateralidad e intereses compartidos*, reducen el riesgo interpretaciones deshonestas y acciones interesadas, pero con la conciencia de que no se diluyen en un cien por ciento.

Desde el punto de vista de la defensa de la seguridad humana, se destacan en esta investigación dos puntos relevantes ante esta crítica; a) es importante recordar que la seguridad humana trabaja en línea recta con la seguridad tradicional, en tanto que al ser incorporada dentro de una política pública y llevada a la práctica, ésta se convierte únicamente en una dimensión de ese calado político que implica la emancipación de estructuras de poder opresivas, sin dejar a un lado la figura de la *responsabilidad* (elemento básico de integración en materia de seguridad humana).

Se habla de una *responsabilidad de proteger* (a nivel internacional) y una *responsabilidad común pero diferenciada* (en su aspecto interno). Debido a la pluralidad de actores que se integran dentro de un asunto internacional como el de Kosovo, las decisiones no se toman de forma arbitraria sino que se debe tomar en cuenta que el concepto de seguridad humana tiene la virtualidad de integrar dimensiones tanto locales como globales, micro como macro, y como consecuencia de esta interdependencia *la seguridad humana no es un juego de suma cero* en la que un grupo pueda conseguir la seguridad a expensas de la de otro (como en la concepción clásica de la seguridad nacional), sino que dibuja un escenario como diría Weissberg (2003) en el que todos ganan o todos pierden.

b) La legitimidad de la seguridad humana proviene de instituciones multilaterales y de normas internacionales, tanto en el ámbito interno y externo, as cuales tienen un papel importante en las condiciones de seguridad humana para la gran parte de la población mundial, pues contribuyen a delimitar normas globales y a orientar en determinada dirección las políticas de defensa y/o desarrollo. Sin embargo, esta crítica es necesaria, para fortalecer el elemento de la responsabilidad y límites a la seguridad humana misma y así evitar este tipo de confusiones, el cual se verá operativamente aplicado en la *responsabilidad de proteger* y en los lineamientos del derecho internacional público.

Como se observa, existen aportaciones y riesgos relacionados con el concepto de seguridad humana. Si la aplicación se realiza, dentro de los límites de la sociedad global, se puede considerar más detenidamente las contribuciones que implica este paradigma y al hacerlo se disminuyen los riesgos, sin embargo, es necesario estar conscientes de que estos riesgos no desaparecerán del todo, hasta que no se produzca la consolidación y construcción de un entorno jurídico con actores legitimados, que compartan la visión de la promoción y consecución del interés global. Es un reto grande y ambicioso, que debería presidir las agendas internas e internacionales.

Eliminar los espacios ambiguos y las definiciones imprecisas, es un factor necesario para poder concretar objetivos, planes y acciones, así como trabajar en evitar actos de corrupción e impunidad a nivel local. Este último punto como plataforma de lanzamiento de la seguridad humana, necesario si se desea actuar cuanto antes y de la manera más eficiente posible ante los graves desafíos que enfrenta la sociedad global.

1.10. La seguridad humana en el derecho internacional: La responsabilidad de proteger.

La cuestión de las normas internacionales, el papel y los derechos del Estado, así como los derechos de los seres humanos, son elementos centrales en el discurso sobre la seguridad humana. Algunos autores han sugerido que la seguridad humana no invalida los enfoques tradicionales de la seguridad, sino que son complementarias (McRac, 2001). A medida en que los defensores de la seguridad humana reconocen que los Estados pueden ser causas de inseguridad, según Thakur (1997), éstos enfrentan al dilema de ¿cómo garantizar la seguridad en un sistema internacional basado en normas cuya naturaleza es la no-intervención y la soberanía de los Estados?.

Aunque este problema no se ha resuelto, algunos elementos importantes han sido abordados en el informe de 2001 de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS por sus siglas en inglés), que dio origen a la denominada *responsabilidad de proteger*.

No se sugiere que la *responsabilidad de proteger* representa la última palabra en el debate sobre la seguridad humana, pero sí se ve como una de las expresiones más amplias y autoritarias sobre ese discurso, que intenta resolver las tensiones entre las reclamaciones de la seguridad humana y la soberanía de los estados, así como las relaciones entre las visiones más simples de la seguridad versus las más complejas.

Como tal, en esta investigación se aprovecha la doctrina de la responsabilidad de proteger para ser más emblemática la lógica de la seguridad humana, con todas las tensiones y las contradicciones inherentes a la misma. La ICISS fue convocada a petición de Axworthy (1997) cuando ostentaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá para abordar la cuestión de que si era legítimo –incluso absolutamente necesario- intervenir en los asuntos internos de un Estado soberano para proteger los derechos humanos básicos de sus ciudadanos.

La responsabilidad de proteger fue diseñada para enfrentar decididamente el tema del *derecho a la intervención humanitaria*, con la finalidad de proteger a las personas en situación de riesgo (ICISS, 2001). La conclusión alcanzada por la ICISS era que primero y, ante todo, es el deber de todos los Estados soberanos proteger a sus propios ciudadanos, pero que si estos son incapaces o no están dispuestos a hacerlo *el principio de no intervención cede a la responsabilidad internacional de proteger*.

Es importante tener en claro que, si bien el informe del ICISS fue concebido como una respuesta a la aparente tensión entre los principios de soberanía y de no intervención, por un lado, y la seguridad humana y el derecho de la intervención de la comunidad internacional, por la otra, la *responsabilidad de proteger* al no resolver la tensión a favor de uno u otro lado, no se puede leer como un intento de disminuir la importancia de la soberanía, sino como una re-articulación de su significado.

El argumento al párrafo anterior se basa en que, en la noción de soberanía, no sólo se habla a los derechos de los Estados, sino también de sus obligaciones. Según el informe, se entiende a la soberanía como responsabilidad¹⁹ (dando paso a la denominada nueva *concepción de soberanía*).

Esta visión comenzó a ser conocida cada vez más en la práctica de los Estados, la cual tiene un triple significado; a) en primer lugar implica que las autoridades del Estado son responsables de las funciones de protección de la seguridad y la vida de los ciudadanos y la promoción de su bienestar, b) en segundo lugar, sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos desplazados y a la comunidad internacional a través de la ONU, y c) significa que los agentes del Estado son responsables de sus actos; es decir, son responsables de sus actos de comisión y de omisión.

La soberanía en esos términos es reforzada por el creciente impacto de las normas internacionales de derechos humanos y la influencia cada vez mayor en el discurso del concepto de derechos de seguridad (ICISS, 2001).

¹⁹ La ICISS identifica cuatro bases de la responsabilidad de proteger: la obligación inherente al concepto de soberanía, la responsabilidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la paz y la seguridad internacionales, las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos y las prácticas reales de los Estados, las organizaciones regionales y el Consejo de Seguridad de la ONU (ICISS, 2001).

El informe destaca que si bien, la seguridad humana sigue siendo un concepto polémico, está ganando terreno rápidamente el cambio en el derecho internacional y en las relaciones internacionales y cada vez más, es un *marco conceptual para la acción internacional*. En este sentido la seguridad humana está creando *nuevas demandas y expectativas en relación a la manera en que los Estados tratan a su propio pueblo* y se reconoce cada vez más que la seguridad humana *debe ser uno de los objetivos fundamentales de las instituciones internacionales modernas*.

La idea de la responsabilidad de proteger, está vinculada a un serio cuestionamiento del papel del Estado en la causa de la inseguridad humana y de la viabilidad de seguir defendiendo las normas de soberanía de los estados y la no intervención en las situaciones en que un Estado es claramente responsable del sufrimiento de su propio pueblo. Así como en el enfoque amplio sobre la seguridad humana, (que son los que apoyan la responsabilidad de proteger), afirman tener un gran respeto por el principio de soberanía, pero este condicionado a nuevas normas relacionadas con la seguridad humana.

Tal marco, hace una respuesta internacional ante la suspensión de la soberanía del Estado, donde los elementos coadyuvantes están respondiendo a una violación de la seguridad humana como una violación a las normas internacionales. Un ataque a los derechos es también una violación para el sistema internacional. De esta manera, la seguridad humana, no sustituye a la soberanía del Estado, ni intenta anular la norma de soberanía estatal en cada instancia. Más bien, forma parte de los intentos de redefinir el significado de la soberanía sobre la base de nuevos principios y nuevas normas, que se suponen tienen una base en las nuevas prácticas.

Como se propondrá en los siguientes capítulos, la seguridad humana (en particular como se expresa en la doctrina de la responsabilidad de proteger) puede entenderse como un intento de encontrar una nueva manera de acercarse a un entorno internacional cambiante, caracterizado por nuevas prácticas de cooperación y nuevas normas de rendición de cuentas, las escalas están cambiando la balanza a favor de la paz y seguridad internacionales.

Hay dos novedades en el trabajo, uno de ellos, es el aumento de credibilidad dada a las aspiraciones universalistas de la política internacional, quizá mejor expresada por el desarrollo del marco de derechos humanos en los últimos decenios y, por supuesto, el desarrollo del discurso de la seguridad humana. La segunda es la cada vez más amplia creencia de que, en un mundo globalizado, nuestros destinos como seres humanos están entrelazados: la inseguridad en una zona provoca la inseguridad en los demás y, por ende, la paz y la estabilidad internacionales son el objetivo final de toda la seguridad.

La responsabilidad de proteger, está compuesta de tres secciones principales: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir (ICISS, 2001).

El informe refleja una toma de conciencia de los complejos factores que influyen en la seguridad humana y llama la atención lejos de un enfoque estrecho delimitado únicamente a conflictos militares. Este sentimiento se refleja en el enfoque adoptado para la prevención y la reconstrucción, las cuales están diseñadas para abordar preocupaciones inmediatas, destinadas a través de *ayuda directa, incentivos positivos o castigos*, mientras que también se busca atacar las causas fundamentales de los conflictos a través de la vida política, económica y reforma jurídica.

Los elementos de responsabilidad que tratan en el informe, en específico aplicables en este estudio, especialmente desde el ámbito de la prevención se establece que *prevenir los conflictos con consecuencias mortales y otras catástrofes causadas por el hombre es responsabilidad de los Estados*, únicamente en caso de que un Estado no lo desee o no pueda prevenir el conflicto, existe una denominada *responsabilidad residual* que recae en la comunidad internacional (ICISS, 2001). Varios actores pueden participar de diferentes maneras; por ejemplo, el informe señala la necesidad de crear mejores sistemas de alerta temprana, involucrando a diversos organismos nacionales, regionales, internacionales, observadores internacionales, incluidos los conflictos de seguimiento de las ONG y grupos de derechos humanos como Amnistía internacional.

Sobre el tema de *voluntad política*, el informe enfatiza en elementos nacionales e internacionales. En primer lugar, es importante tratar de conseguir apoyo para la prevención de conflictos entre quienes viven en el Estado de que se trate; en segundo lugar, es necesario conseguir el apoyo de los gobiernos extranjeros, sin lo cual los esfuerzos de prevención de conflictos a través de instituciones internacionales, probablemente serían ineficaces (ICISS, 2001).

En los capítulos siguientes se abordará uno de los principales problemas inherentes a la lógica de la seguridad humana, tal como se expresa en la responsabilidad de proteger, es decir, la protección de los derechos humanos de un conglomerado único y ampliamente vulnerable, por ejemplo, los desplazados internos, como consecuencia a la inseguridad causada por el Estado ante un desastre por causas industriales.

Segunda Parte.

La segunda parte de este capítulo inicia con el objetivo de dar solución a dos interrogantes fundamentales y así consolidar el uso teórico de la seguridad humana dentro de esta investigación. La primera es para dar una respuesta un tanto práctica a la aplicación del concepto ¿cómo se logra la seguridad humana en el ámbito interno y cómo se definirá para efectos de esta investigación? y una segunda orientada al debate que surge precisamente del enfoque ampliado de la seguridad humana y resolver ¿cuál es el vínculo entre seguridad humana, seguridad tradicional, desarrollo humano y derechos humanos, dentro de la óptica mundial?

Para dar respuesta a la primera pregunta, se retomará la postura de algunos doctrinarios precursores de la seguridad humana, así mismo se destaca la importancia de que esta sea abordada no únicamente para la protección en esferas internacionales, sino también del ámbito local. La segunda interrogante, permitirá aclarar de manera innovadora el vínculo entre estos conceptos que son inseparables y que juntos consolidan la propuesta de protección mencionada al inicio del primer apartado de este capítulo.

1.11. ¿Cómo se logra la seguridad humana en el ámbito interno?

Existen numerosos estudios que proponen formas en que puede lograrse la seguridad humana; unos de ellos son presentados por Lizée (2002), quien considera que el logro de la seguridad humana, es esencialmente un logro a la democratización y a justicia social, en el marco de la apertura política-económica y en la adopción de decisiones, así como la consolidación del estado de derecho y la democracia representativa que están en el centro de los derechos de seguridad.

De igual forma sostiene la importancia del papel central que ésta ofrece para la sociedad civil y que de esta forma, la empodera para interpelar a los gobiernos y allanar el camino para mejorar la adherencia al imperio del estado de derecho y los principios de la democracia²⁰. Sin embargo, él está más preocupado por las políticas del Estado y cómo puede ser influenciado por la sociedad civil, así como las relaciones de Estado a Estado y del cumplimiento con las normas internacionales.

No obstante, Lizée (2002) capta los principales temas ampliamente defendidos como medio para el logro de la seguridad humana, incluyendo la democratización, la justicia socio-política, la toma de decisiones económicas, el Estado de Derecho, el desarrollo humano y los derechos humanos. Estos son los enfoques que serán probados en el trabajo de campo situado en capítulos siguientes.

Desde el final de la guerra fría, la promoción de la democracia liberal se ha convertido en una actividad relativamente indiscutible en los países desarrollados, contrario a lo que ocurre con los países del denominado sur global, sin dejar a un lado el riesgo en que esta aparezca como una panacea para todos los males sociales y por su forma occidental sea visto como universalmente adoptable.

El informe de la seguridad humana, establece una correlación entre la reducción de los conflictos inter-estatales y la propagación de la democracia, pero es consciente también que la democracia puede ser desestabilizadora y, por lo tanto, de lugar a la inseguridad.

²⁰ Un ejemplo característico de esta aplicación es el trabajo de las ONG's tailandesas indígenas que desde los años setenta, el uso de incorporación de la seguridad humana en los 90's y hasta la actualidad, hacen campaña a favor de la democracia, promover el desarrollo y desafiar proyectos a gran escala y más recientemente adoptadas en las actividades regionales y mundiales sobre temas como el medio ambiente y el SIDA (Vieira, 2003)

Los derechos humanos y el imperio de la ley también son factores significativos, pero que a su vez plantean importantes preguntas acerca de las responsabilidades del Estado, aunque existe una tendencia a internacionalizar esas responsabilidades, a través de un enfoque de derechos humanos para el desarrollo con énfasis en la gobernabilidad democrática (Vieira de Mello, 2003).

Hay un fuerte argumento a favor de un enfoque basado en el derecho a la consecución de la seguridad humana a nivel internacional, sin embargo, este tiende a enfatizar el papel de la sociedad civil internacional en logros tales como la formación de la Corte Internacional de Justicia, la prohibición de las minas terrestres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en América Latina (Bruderlein, 2000). Así se deja menor atención a la función de la legislación a nivel local, haciendo imposible la tutela de la seguridad humana para individuos y grupos locales.

Naturalmente, hay riesgos en este tipo de enfoques que parecen presentarse más aun en occidente, ya que proporcionan seguridad más eficaz para apoyar a estrechos intereses políticos y económicos dentro de los países y este a su vez constituye un obstáculo a las reformas democráticas internas. Esto podría resultar en una grave opresión contra las poblaciones locales.

Dichas estrategias suponen debido al enfoque individual de los derechos humanos y el imperio de la ley, que los objetivos de la seguridad humana se lograrán de igual forma en el ámbito estatal y regional, tal como ocurre en el internacional, sin embargo, no se observa de esta forma en la práctica. Otros autores han argumentado que la seguridad humana puede lograrse a través de un cumplimiento objetivo de bienestar social y solidez en los programas nacionales de desarrollo, los cuales reducirían problemas internos, convirtiéndolos en cuestiones de seguridad interna de los Estados (Liotta, 2002).

Algunos doctrinarios respaldan el papel de las organizaciones internacionales de la sociedad civil, en caso de intervenciones internacionales. En las principales participaciones internacionales de esta naturaleza, en un número determinado de países han fracasado, tales como Camboya y sólo han proporcionado alivio a corto plazo ante problemas de violencia y en caso de desastres (Thomas C., 2001). En vista de los modelos anteriores el énfasis debe darse en el sentido de cambiar el papel de la sociedad civil (en el ámbito local) que puede ser muy limitado en algunas sociedades, en aras de la seguridad humana.

En este sentido parece que hay muy poca evidencia convincente para responder a la interrogante de ¿cómo se logra la seguridad humana en el plano local? especialmente si insistimos, como Thakur (1997) en qué;

La seguridad humana pone a la persona en el centro del debate, del análisis y de las políticas. Él o ella es primordial; el Estado no es sino un instrumento colectivo para proteger la vida humana y mejorar el bienestar, al mismo tiempo para el logro de la seguridad humana, la persona debe convivir con atención al Estado el cual debe ser acorde a los intereses de seguridad regional y mundial (Thakur, 1997).

La visión de seguridad humana aplicable a nivel local, puede ser vista como un *movimiento de securitización* que define un horizonte normativo para la reformulación del vínculo entre paz, seguridad y desarrollo en la posguerra fría. Frente a ello, cada Estado concibe una interpretación y visión diferente a la seguridad, a lo que Sanahuja (2011) y Schünemann (2011) clasifican desde una perspectiva interna a estos Estados en tres grupos: a) Aquellos que asumen una concepción tradicional de la seguridad nacional: Estados Unidos, Australia y Dinamarca. Donde el concepto de seguridad humana queda al margen de la estrategia y política de estos países.

b) Los han asumido el concepto de seguridad humana aceptando su definición más amplia y *desarrollista*, Reino Unido y Noruega. Reino Unido ha sido de los países que mejor han desarrollado el concepto de seguridad humana y aclarado el vínculo entre seguridad y desarrollo. Se parte de la premisa de que la inseguridad es un componente de la pobreza, que en el mundo en desarrollo es uno de los principales obstáculos para lograrlo y que las condiciones de pobreza, desigualdad y exclusión social incrementan la probabilidad de conflictos (DFID, 2005).

c) Actores que han intentado desarrollar un enfoque integral o ampliado de la seguridad humana abarcando tanto la seguridad humana como otras concepciones clásicas; Alemania emplea un concepto amplio de seguridad humana, considera vital la contribución de la política exterior y la seguridad, así como las contribuciones de las políticas de economía, medio ambiente, cultura y justicia, mediante la introducción del término de la seguridad en red *networked security* alegando que las determinantes cruciales del futuro desarrollo de la política de seguridad no son militares, sino condiciones sociales, económicas, ecológicas y culturales. Los Países Bajos defienden el concepto restringido y han introducido un énfasis en la seguridad global. Canadá y Japón cuya implementación fue analizada en párrafos anteriores

En términos prácticos, para Sanahuja (2011) los países ricos, deben de abordar cuestiones de seguridad tradicional a la par de cuestiones de seguridad humana para equilibrar sus planteamientos de política exterior, y garantizar así su propia seguridad, pero ¿qué ocurre en América Latina y con todos aquellos países que no forman parte de la clasificación anterior?.

Es cierto que el DFID (2005) fortalece el vínculo entre pobreza, marginación e inseguridad y siendo América Latina, Asia y África los países más vulnerables en ese sentido, necesitan más la adopción de este concepto, ya se mencionaron algunos casos de aplicación en algunos países como Perú y Venezuela sin embargo la iniciativa ha sido a la luz de organizaciones y de la misma ONU, pero no de sus propios gobiernos, por lo que sería interesante observar un modelo en esas dimensiones en México, en un marco de política que permitiera en corto y largo plazo propios de la gestión de crisis, la prevención de desastres y la reconstrucción post-desastre.

La necesidad de la sociedad civil en la re-politización de las cuestiones de seguridad nacional y humana en el contexto nacional como en el plano internacional es importante, pero los movimientos de esta deben responder a las condiciones reales y siendo políticamente activos (Booth, 2013). Los movimientos sociales son trascendentales en el proceso del logro de la seguridad humana, su énfasis está en la dimensión internacional de los mismos, sin embargo, no se debe dejar a un lado los movimientos sociales locales.

Esta idea es relevante ya que, si la seguridad humana se politiza, entonces, ésta debe actuar en respuesta a la percepción de la gente que está en peligro y que enfrenta de forma directa las amenazas. Por lo tanto, es necesaria la existencia de una manera de expresar la preocupación de la seguridad en un proceso político, en el contexto adecuado – gobierno local, estatal, regional o mundial- dependiendo de las dimensiones políticas e importancia.

La ausencia de estudios locales de la seguridad humana no es sorprendente, debido a que estos han sido asumidos especialmente por las actividades internacionales.

En particular, es posible buscar solidez con el reconocimiento y aplicación de la seguridad humana en el ámbito local, bajo el principio de *pensar globalmente y actuar localmente*: sustentado en el denominado Estado transnacional ambiental de Ulrich Beck, que indica objetivos enfocados en la búsqueda por aproximación, entre colaboración, solidaridad y participación. Aunque fuera creado específicamente para temas ambientales, dicho principio se puede aplicar en el marco de la seguridad humana.

En este sentido, es necesario considerar que las generalizaciones a nivel mundial del enfoque planteado de seguridad, así como la unificación de las instituciones, símbolos, modos de conducta y la defensa de las identidades culturales, no constituyen ninguna contradicción, tal y como lo hace evidente Beck.

De esta forma es natural que el Estado constitucional moderno, concebido para actuar en el ambiente interno y confortado en la soberanía del conflicto internacional (sustentado en la seguridad tradicional y en la seguridad humana internacional) pase a sufrir un creciente proceso de re-configuración, como lo que ocurrió en América Latina, específicamente en México a raíz de las reformas constitucionales de Julio de 2011, con la incorporación de elementos centrales como la dignidad y tutela de la persona ante violaciones a sus derechos humanos, además de la incorporación del denominado control de convencionalidad, donde se marca claramente el vínculo entre derecho interno y derecho internacional, el cual será tratado más adelante.

1.12. El vínculo entre seguridad humana, seguridad estatal, desarrollo humano y derechos humanos.

La seguridad humana es vista como una doctrina holística que permite prevenir y afrontar a las amenazas de seguridad²¹ no tradicionales, de tal manera que individuos, pueblos, nacionalidades y colectivos, antes que el Estado, son los referentes de la seguridad.

Las definiciones de seguridad humana en términos de seguridad física para las personas, su bienestar económico y social, el respeto de su dignidad y su valor como seres humanos, así como la protección de sus derechos y libertades fundamentales se expresan en términos un poco diferentes de las que se encuentran en la literatura de los derechos humanos y el desarrollo.

La relación ha sido tratada desde diversas perspectivas, pero la distinción no siempre es clara, por ejemplo, aquélla que los describe en pares, como dos caras de la misma moneda y menciona que no pueden ser uno sin el otro (CSH, 2003). En específico los derechos humanos han sido descritos como *un puente entre la seguridad humana y el desarrollo humano* (Ball, 2001), sin embargo en sentido práctico es un puente que permite unir la *seguridad humana, seguridad tradicional o soberanía estatal y desarrollo humano*.

Se sostiene aquí que la seguridad humana es vista como la libertad, que representa un objetivo que puede lograrse mediante la aplicación de los derechos humanos y los mecanismos de desarrollo humano, sin dejar a un lado la seguridad tradicional.

²¹ Este nuevo paradigma apunta a la seguridad mediante el desarrollo humano sostenible, desplaza la unidad de análisis del territorio hacia la gente que habita en él y analiza las múltiples amenazas que pueden minar su seguridad, su dignidad y sus medios de sustento. Desde esta acepción, la seguridad humana identifica todas las amenazas al desarrollo humano – entre ellas la violencia – e indaga cómo estas contribuyen a la pobreza. La seguridad humana no es una alternativa al desarrollo humano, es una parte fundamental de este enfoque, enfocada a crear un conjunto básico de capacidades y protegerlas contra amenazas omnipresentes.

Para poder aclarar el vínculo y como resultado de los debates explicados en la primera parte de este capítulo, se procede a establecer los siguientes conceptos:

1.12.1. Seguridad Estatal (seguridad tradicional), el eje coercitivo.

La seguridad Estatal se manifiesta como un proceso continuo que constituye en sí mismo una condición política, económica, social, jurídica y militar que garantiza la estabilidad, paz y desarrollo de un Estado, permitiendo el equilibrio necesario para asegurar, mediante la aplicación del poder Estatal, la obtención y mantenimiento de los objetivos nacionales y actuando ante cualquier amenaza interna o externa que ponga en peligro los intereses de la sociedad.

De esta definición se destacan tres elementos fundamentales; a) el Estado como agente y actor protagónico, el cual proporciona seguridad a la comunidad o a la sociedad en general, el cual puede influir directamente en el comportamiento de otros, ya sea por medio de la persuasión o la coerción, b) el interés nacional, el cual constituye un reflejo de los valores de un país, su ideología y propósitos proyectados a nivel nacional e internacional y c) las amenazas que originan las acciones y políticas de otros estados, y que impiden la plena ejecución de los objetivos nacionales aun cuando estén actuando para proteger sus propios intereses legítimos.

Las amenazas en este sentido, suelen únicamente centrarse en cuestiones de interés nacional, dejando a un lado aquellas referentes al individuo en particular. El rasgo característico de esta re-conceptualización de seguridad, desde un enfoque de seguridad humana, es, que todas las actuaciones que se den en este ámbito deben sustentarse en el fortalecimiento del estado de derecho y el respeto y tutela a los derechos humanos y los derechos fundamentales, como una condición inherente a la misma.

1.12.2. Derechos Humanos vs derechos fundamentales. Entre la ponderación y la subsunción.

Son el cúmulo de principios – reconocidos o no -, en los ordenamientos legales nacionales y/o internacionales, exigibles y justiciables, fundamentados en la dignidad e igualdad de la persona; siendo el Estado el principal obligado a respetarlos y garantizarlos frente a sí o a los particulares, a través de la creación de instituciones y mecanismos que los hagan efectivos, so pena de incurrir en responsabilidad.

Los derechos humanos son contenedores de las diversas aspiraciones humanistas, sustentadas en la dignidad humana, el respeto, la libertad, la igualdad, la paz social y otros principios que han sido acogidos como universales y sin posibilidad de convenio en contra. La universalidad y progresividad de estos sustentan su expansión y tutela efectiva, en el sentido de buscar condiciones adecuadas para su vigencia, con una tendencia que dé forma ideal y que permita la inclusión social de los seres humanos.

Del concepto vertido se pueden extraer los siguientes elementos: a) son prerrogativos y facultativos; b) tienen diversos contenidos (axiológicos, filosóficos, culturales, políticos, entre otros) previstos o no por la norma jurídica, c) constituyen mínimos proteccionistas y operan de acuerdo con principios de universalidad y progresividad, d) deben ser reconocidos y garantizados de forma real y efectiva por el Estado, e) se encaminan al desarrollo integral del ser humano y f) son oponibles al Estado. De igual forma, la doctrina considera que deben tener la máxima protección y la mínima restricción, al ser aplicados y protegidos.

Aunado a los elementos anteriores, su juridificación funda plenamente la posibilidad de su exigencia, ya en forma preventiva (respetar) o de manera resarcitoria (garantizar). La justiciabilidad se adhiere como eje fundamental en su vigencia efectiva.

1.12.3. Propuesta conceptual de seguridad Humana.

La seguridad humana puede ser conceptualizada desde dos aristas, dándole así una naturaleza polivalente: como garantía (objetiva) y como derecho (subjetivo). Como garantía, es un concepto de naturaleza enteramente holística cuyo eje medular es la persona y la comunidad mediante la integración en un esquema de análisis de los factores humanitarios (derechos humanos, salud, medio ambiente, democracia, alimentación, género) con consideraciones más tradicionales como la seguridad estatal (defensa), cuya acción principal es la prevención en todas las escalas, donde el papel de los gobiernos locales y el de los actores en general, adquieren nuevas dimensiones, a través de la gobernanza y su aplicación en el ámbito de la justicia.

En este sentido la búsqueda de las libertades implica no sólo la atención directa de las instituciones del Estado en brindar seguridad al ciudadano, sino la certeza de que el sistema de justicia regulará las actuaciones transgresoras y, dependiendo del caso, actuará en defensa de los derechos del ciudadano, en igualdad de condiciones, bajo el esquema de responsabilidad común pero diferenciada.

La segunda arista es enteramente complementaria de la primera, la seguridad humana como un derecho (en el sentido de derechos subjetivos) que, en oposición al Estado, implica un conjunto de derechos fundamentales de corte individual de protección de la persona y de sus bienes, el deber de perseguir y detener a los responsables de sus violaciones a derechos humanos, así como a vivir en libertad y dignidad. Es posible afirmar que la seguridad humana, entendida como derecho, constituye en sí mismo un derecho fundamental de los individuos, pueblos, nacionales y colectivos, que otorga responsabilidad a cada uno de los actores sociales para generar condiciones adecuadas para que la prescripción normativa de dicho derecho se convierta en una realidad palpable, por medio de acciones de política pública y la implementación de mecanismos de garantía.

La seguridad estatal o tradicional, a diferencia de la seguridad humana, se centra únicamente en lo que denominaría una *tutela general*, cuando la seguridad humana que se sustenta en una *tutela específica* en su carácter antropocéntrico y que además redefine amenazas y se reestructura cuando surge una nueva.

Esa es la fuerza que otorga la seguridad desde este enfoque, lo que en química se equipara a un *enlace covalente* en el que los átomos se unen para alcanzar en su caso un octeto estable; así la interacción que produce la seguridad humana ante nuevas amenazas es responsable de las interacciones en la sociedad y específicamente en la persona, así como las fuerzas de atracción mantienen unidos a los átomos, los cuales al fusionarse, ceden, aceptan o comparten electrones lo que genera estabilidad, equiparable en términos de gobernanza.

El derecho a la seguridad humana no se garantiza únicamente otorgando al individuo un poder de reacción frente a eventuales intromisiones de los poderes públicos y ordenando que éstos se abstengan de realizar esas actividades.

Es la esencia del derecho, no cabe duda, pero poco serviría si a su servicio no estuviera una garantía procedimental como el juicio de amparo o las acciones colectivas, o no se previeran actuaciones positivas del Estado y de los actores sociales, como la gobernanza y los elementos que integran lo que denomino garantía de seguridad humana.

1.12.4. Desarrollo Humano, eje cuantitativo de la seguridad humana.

El desarrollo humano es concebido a efectos de esta investigación, como un *derecho-síntesis*²² cuyo objetivo es la promoción y aplicación del conjunto de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional para el mejoramiento sustentable del bienestar económico, social, ambiental, cultural y político, que pronostica así el acceso a la igualdad, sustentabilidad y potenciación, bajo un esquema de productividad.

En esta definición se pretende afirmar que no cabe un verdadero desarrollo sin la efectiva implementación, respeto, protección y tutela de los derechos humanos. Los derechos humanos se convierten en este sentido en el eje de todo proceso de desarrollo. El segundo elemento a destacar es que no se trata únicamente de desarrollo en el aspecto económico, sino que implementa el bienestar social, político, ambiental y cultural.

Otro de los elementos importantes de este concepto es precisamente el esquema de *responsabilidades compartidas*, que no coincide totalmente con lo que denominé en párrafos anteriores como responsabilidad *común pero diferenciada*. Sin embargo, es una parte de ésta que va a marcar un punto de diferencia importante con el concepto de seguridad humana, ya que las responsabilidades compartidas dentro del esquema del desarrollo humano van a nivel internacional entre países mal denominados en vías de desarrollo²³ frente a los países industrializados.

²² Un derecho que, en sentido general, integra derechos humanos en su conjunto. Es decir, depende de un reforzamiento y profundización de la indivisibilidad e interdependencia de ellos.

²³ Mal denominados, en el sentido de la nueva concepción y clasificación que otorga el Banco Mundial y otras instituciones, como quedó especificado dentro del capítulo I, de mi trabajo de investigación.

La *potenciación* como elemento integral del desarrollo humano obedece a que éste asegura que cada individuo debe contar con herramientas, mecanismos o medios para desarrollar lo más posible su potencial. Colocar como núcleo vital del desarrollo a las personas implica así todo un proceso dinámico en el que los seres humanos deben de concebirse a sí mismos como actores y no como simple sujetos de desarrollo. Es así como la *productividad* implica una inversión directa sobre las personas, sin dejar a un lado la construcción de un ambiente macroeconómico lo suficientemente sólido para que estas puedan desarrollar su máximo potencial, elemento indispensable de lo que en seguridad humana se señala como *empoderamiento*.

1.13. Seguridad Estatal, derechos humanos, seguridad humana y desarrollo humano: encrucijadas y posibilidades.

Frente al panorama actual, gran parte de la comunidad internacional destina una gran cantidad de recursos económicos, políticos y humanos exclusivamente a aspectos de seguridad estatal, especialmente a aquéllos destinados a la milicia. Un ejemplo claro es el Estado mexicano, quien, dentro del esquema de seguridad nacional, y en la propuesta de la nueva ley de seguridad interior – aun en discusión en la esfera legislativa - aplica en beneficio del fuero militar para la lucha al narcotráfico y la inseguridad en el país, en detrimento por supuesto de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de aquellos que podrían ser destinados a la seguridad humana y en menoscabo del desarrollo humano.

Es a partir de aquí donde sustento la indisolubilidad de los términos enunciados. A diferencia de la seguridad estatal, los conceptos de seguridad humana y desarrollo humano no son conceptos unidimensionales sino integradores y, aunque la seguridad humana no se percibe como defensiva y tampoco se obtiene mediante las armas, necesita de herramientas vinculantes que permitan potencializar su actuar como garantía.

Es por ello que hace uso de la seguridad estatal, especialmente debido a que dentro de la dinámica del derecho internacional y del derecho interno, las políticas, vías o mecanismos encaminados a la consecución de la seguridad continúan estando arraigados en las bases de las concepciones tradicionales. Sin dejar a un lado la vinculación con algunas seguridades sectoriales como el género.

No puede existir una efectiva seguridad estatal y por ende menor *riesgo colectivo* (Nef, 2010), sin alcanzar fortaleza en la seguridad humana, niveles adecuados de desarrollo humano y una verdadera protección de los derechos humanos.

El desarrollo humano intenta ampliar las libertades de la gente; la seguridad humana ampliada exige prestar atención a todos los riesgos que puede enfrentar el desarrollo humano, no sólo situaciones de conflicto social o político, sino también amenazas crónicas como el hambre, desastres, violencia, crisis financieras. En otras palabras, la seguridad debe entenderse como el sello distintivo de garantía de una vida sin temor, mientras que el desarrollo debe concebirse como el objetivo de una vida sin necesidades.

La seguridad humana y el desarrollo humano son, por lo tanto, dos elementos indisolubles que se refuerzan y conducen mutuamente. La seguridad humana por lo tanto es un requisito indispensable para el disfrute del desarrollo humano, que a su vez es necesario para poder ser materializada.

El desarrollo humano y los derechos humanos se refuerzan mutuamente, ayudando a asegurar el bienestar y la dignidad de las personas, la construcción de la autoestima y el respeto a los demás, ¿pero ¿dónde queda la seguridad humana? ¿reducida simplemente en el ámbito de libertad?.

La visión señalada, se debe mucho a la influencia de Sen (2003) como asesor del PNUD, pero es importante señalar que el objetivo de los derechos humanos no es sólo la protección del individuo contra el Estado, sino también incluye la responsabilidad de este de proveer un marco de oportunidades para sus ciudadanos, de este punto se reafirma la Declaración sobre el Derecho al desarrollo que fue aprobado por la Asamblea General de 1986 y reafirmada en la declaración de Viena de 1993.

Para Sen (2003) la meta de la libertad es algo similar al de la seguridad humana, pero señala las cuestiones de bienestar individual directamente en el marco de la seguridad internacional. No es tema de esta investigación argumentar la primacía de los derechos humanos, sin embargo, es necesario señalar que sigue habiendo un debate sobre cuestiones relativas a la universalidad de derechos.

El enfoque que se adopta en esta investigación y su aplicación a nivel local ayuda a re-examinar la contribución de los derechos humanos y el desarrollo humano en la práctica local, sugiriendo que juntos pueden ser los puentes para la seguridad humana. Los derechos humanos constituyen dentro de esta indisolubilidad la fuerza jurídica, que requiere de la seguridad humana para ayudarlos a identificar vulnerabilidades que no se encuentran positivizadas, por ejemplo, aquellas que no se encuentran establecidas dentro de la Declaración Universal o aquellas comprendidas dentro de las tres generaciones de derechos humanos.

Este es el caso de las denominadas *nuevas amenazas a la seguridad*, donde podemos encontrar los denominados *derechos implícitos* (Campos, 2010). El tema de los desastres antropogénicos es un buen ejemplo; los efectos de explosiones como las de Guadalajara, el derrame del río Sonora, Pajaritos en Veracruz, Agroquímicos ATC o bien, el más reciente como Tultepec en diciembre 2016, pueden en cuestión de minutos ser más destructivos que un régimen dictatorial y generar decenas de víctimas y miles de sobrevivientes en condiciones extremas.

El actual sistema internacional de derechos humanos no establece ningún marco legal para la asistencia de personas en estos casos, por lo tanto, la seguridad humana puede ser un motor para impulsar nuevos compromisos tanto legales como políticos para proteger a las personas y su bienestar en casos donde la vida humana se ve amenazada en forma repentina y en forma crítica. No por esto estoy dejando a un lado el control de convencionalidad y las ventajas que aportan tanto a la seguridad humana y al desarrollo – las cuales, en la práctica, presentan cierto avance, sin embargo, carecen aún de fuerza-.

Los derechos humanos parten de un principio de indivisibilidad, de aquí la defensa y aplicabilidad de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, en contraposición de la seguridad humana que es aplicada mediante la ponderación como quedó establecida anteriormente y persigue proteger en primer lugar derechos que son considerados críticos, que para muchos doctrinarios constituyen fundamentalmente una de las grandes limitaciones de la protección de los derechos humanos, especialmente en América Latina.

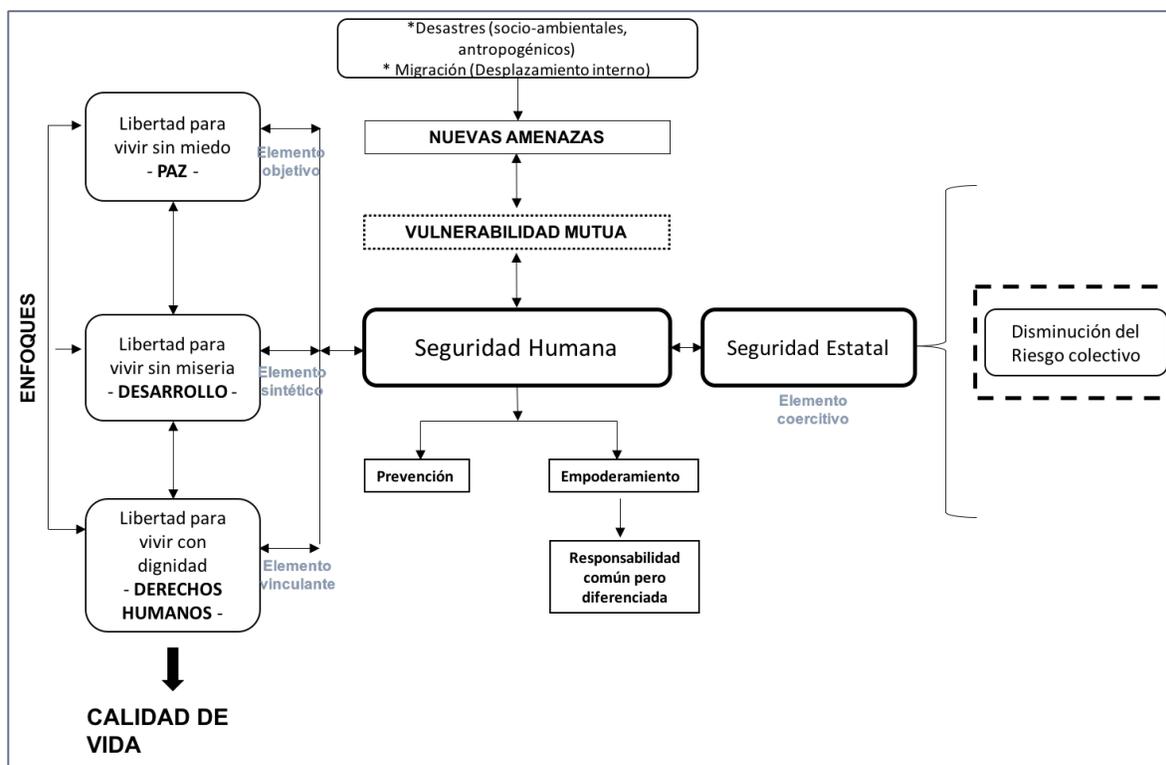
Los derechos humanos por su parte ponen énfasis y fuerza en cuestiones ya positivizadas y contribuyen a la creación de mecanismos como el juicio de amparo o el *habeas corpus* y las acciones colectivas para su protección, mismos que pueden ser utilizados y potencializados por la seguridad humana, en suma los derechos humanos requieren de las garantías y principios que proporcionan la seguridad humana, pero ésta y el desarrollo a su vez requieren de la historia, fuerza y marcos vinculantes que ofrecen los derechos humanos para su aplicación.

En conclusión (esquema 1.2) la seguridad humana, es la fuerza motora que pone énfasis y ayuda a identificar nuevas amenazas y vulnerabilidades, que ponen en riesgo (prevención) y/o violentan derechos humanos (elemento vinculante), por lo cual uno de sus objetivos es la búsqueda de la perfección de éstos.

Esto se puede realizar, ya sea incorporando estas nuevas amenazas y vulnerabilidades a su régimen vinculante y/o a través medios como la ponderación y que permita generar una agenda cuya meta sea la consolidación de una voluntad política y la incorporación de recursos (económicos, jurídicos) para hacer frente a estos temas catalogados como críticos y que afectan de manera continuada a las personas, fortaleciendo de esta forma el desarrollo humano (elemento sintético), sin dejar a un lado a la seguridad del Estado (elemento coercitivo) y la incorporación de los demás actores sociales, mediante el empoderamiento, bajo el esquema de responsabilidad común pero diferenciada y logre así la disminución de riesgos colectivos y la paz (elemento objetivo).

En tanto, no podrá existir una verdadera seguridad humana sin la conjunción de estos elementos.

Esquema 1.2. Representación esquemática de los elementos fundamentales de la seguridad humana, así como constitutivos, objetivos y fines.



Fuente: elaboración propia.

En el esquema anterior, se muestra la estrecha relación entre desarrollo y los derechos humanos como un objetivo y la seguridad humana como un medio, y la constante evolución de estos conceptos para centrar su campo de acción en el bienestar de las personas y el ejercicio de sus derechos.

Con respecto a las seguridades sectoriales como el género, el vínculo entre estos elementos, se observa en la indicación de la Corte IDH en relación con algunas mujeres sobrevivientes y los miembros de familias de mujeres asesinadas o violentadas de sus derechos en el sentido de que:

[...] sufren miedo sostenido por los peligros y las amenazas diversas que han padecido, reflejados en hechos que han puesto en peligro su seguridad y su integridad en el espacio público, sin que las autoridades hayan dado atención expedita y adecuada a sus demandas. También han padecido sensaciones de soledad y aislamiento por la desconfianza creciente en las autoridades (Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009)

1.14. La necesaria ponderación de los principios jurídicos, entendidos estos como el lenguaje de la seguridad humana.

Partiendo de la diferenciación entre derechos humanos y derechos fundamentales²⁴, dentro de los que se consagra la seguridad humana, considero que los derechos humanos existen y tienen validez con independencia de su positivación normativa en el derecho interno e internacional. Esto es, debido a que la comunidad internacional ha aceptado el principio de universalidad como inherente a estos y como consecuencia, la interpretación progresiva de los órganos aplicadores ha fundamentado la aplicación de ciertos derechos no reconocidos.

²⁴ Se les denomina fundamentales por la relevancia de los derechos que agrupa el concepto: aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas con independencia de factores como condición social, religión, preferencia sexual y nacionalidad. Cuya raíz se dio en Francia a finales del S. XVIII con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 (Jiménez, 1999).

Sin embargo, sería adecuado incorporarlos de forma paulatina a los diversos sistemas jurídicos, para darles mayor respeto, protección y certeza, ya que constituyen mínimos de protección humanos. Tanto los derechos humanos, como los derechos fundamentales son principios, por lo cual es cada vez más común la ponderación de los mismos, de acuerdo a la postura de Ronald Dworkin (1984), Robert Alexy (2004) y de Gustavo Zagrebelsky, por lo cual es fundamental diferenciarlos de las normas y las leyes.

Como consecuencia de la reforma constitucional de 2011 en el artículo 1º, se da lugar a la denominada *hermenéutica de los derechos fundamentales*, incorporando entre ellos la ponderación, la interpretación conforme y la interpretación del principio pro-persona, haciendo evidente la falta de reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado, causando que al momento de su aplicación puedan surgir ciertas interrogantes, entre ellas ¿el principio de conservación de la ley se ve amenazada con el principio pro-persona?. Para dar respuesta a esta interrogante Dworkin (1984), señala:

[...] las normas son aplicadas a manera disyuntiva. Si los hechos que estipula una norma están dados, entonces o bien la norma es válida, en cuyo caso la respuesta que da debe ser aceptada, o bien no lo es, y entonces no aporta nada a la decisión [...] pero no es así como operan los principios, ni siquiera los que más se asemejan a normas que establecen consecuencias jurídicas que sigan automáticamente cuando se satisfacen las condiciones previstas [...] un principio como *nadie puede beneficiarse de su propio delito* no pretende siquiera establecer las condiciones que hacen necesaria su aplicación. Más bien enuncia una razón que discurre en una sola dirección, pero no exige una decisión en particular [...] *Los principios tienen una dimensión que falta en la norma: la dimensión del peso o importancia* [...] cuando los principios interfieren [...] quien debe resolver el conflicto tienen que tener en cuenta el peso relativo de cada uno.

En esto no puede haber, por cierto, una mediación exacta, y el juicio respectivo de si un principio o directriz es más importante que otro será con frecuencia motivo de controversia [...] las normas no tienen esta dimensión [...]

De acuerdo a lo anterior se infiere que debe existir una diferenciación clara de los operadores jurídicos en primer lugar entre una ley y los principios, por lo cual el principio de conservación de la ley no se ve afectado en ninguna forma por el pro-persona. En este sentido Robert Alexy (2004) establece que;

[...] En tanto mandatos de optimización, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas. Esto significa que pueden ser satisfechos en grados diferentes y que la medida ordenada de su satisfacción depende no sólo de las posibilidades fácticas y jurídicas, que están determinadas no sólo por las reglas, sino también, esencialmente, por los principios opuestos. Esto último implica que los principios son sujetos de ponderación y, además la necesitan. La ponderación es la forma de aplicación del Derecho que caracteriza los principios. En cambio, las reglas son normas que siempre o bien son satisfechas o no lo son. No son susceptibles de ponderación y tampoco la necesitan. La subsunción es para ellas la forma característica de la aplicación del derecho.

Alexy reafirma lo expuesto por Dworkin, y en este sentido Gustavo Zagrebelsky (2011) en su teoría del *derecho dúctil*, argumenta que:

[...] Se podría indicar la diferencia²⁵ señalando simplemente que son reglas, y sólo las reglas, las que pueden ser observadas y aplicadas mecánica y pasivamente.

²⁵ Zagrebelsky se refiere a las reglas como a la ley (es decir, todo ordenamiento jurídico positivizado), por lo cual parte de la diferencia de entre estos y los principios, para poder diferenciar entre el derecho positivo, natural y político haciendo referencia al carácter práctico de la ciencia del derecho en su conjunto en virtud de que es una disciplina que se encuentra aplicada a la realidad. Por lo cual, si bien es ciertamente teórica, al momento de su aplicación se convierte en práctica.

[...] Si el Derecho sólo estuviese compuesto de reglas no sería insensato pensar en la *maquinización* de su aplicación por medio de autómatas pensantes, a los que se les proporcionaría el hecho y nos darían la respuesta[...] Estos autómatas podrían hacer uso de los dos principales esquemas lógicos para la aplicación de reglas normativas: el silogismo judicial y la subsunción del supuesto de hecho concreto en el supuesto abstracto de la norma. Ahora bien, tal idea, típicamente positivista, carece totalmente de sentido en la medida en que el Derecho contenga principios. La *explicación* de los principios es completamente distinta y requiere que, cuando la realidad exija de nosotros una *reacción* se *tome posición* ante ésta de conformidad con ellos (Zagrebelsky, 2011).

Una vez determinada la diferencia entre la ley y los principios, se concluye que la ley deberá atender a la subsunción y los principios a la ponderación, por lo cual los principios no van a sustituir nunca a una ley, ambos necesitan coexistir. La operatividad del derecho depende de las leyes posteriores que desarrollen esos principios, por ello la SCJN en la jurisprudencia No. 37/2017 publicada en el DOF el 26 de mayo de 2017 titulada *interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio pro persona*, establece entre otras cosas que la supremacía constitucional no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como *parámetro de validez* de todas las demás normas jurídicas, sino también en exigencia de tales normas, a la hora de ser aplicadas.

Esta supremacía intrínseca tiene las siguientes características; opera no sólo en el momento de la creación de las normas, sino en su aplicación como *parámetro interpretativo*, lo que recibe el nombre de *interpretación conforme* y es aquí donde la Constitución como ley general se consolida como parámetro interpretativo, estableciendo por un lado límites al principio pro-persona, a los derechos fundamentales y a los derechos humanos en consecuencia, y a su vez aclarando el imperio de la ley sobre los principios.

Por lo tanto, cabría responder ¿dependen los derechos humanos de la ley en cuanto a su aplicación?. Para dar respuesta a esta interrogante es necesario determinar el país y el sistema jurídico al que se pertenece, en el caso mexicano, la respuesta es afirmativa, la aplicabilidad de los derechos humanos en la práctica depende de la ley y se atiende a las disposiciones constitucionales, de acuerdo al principio de interpretación conforme y determinados por su positivación, juicio que se va a ver observado al momento de la aplicación de los criterios de ponderación que realicen los operadores jurídicos, haciendo que en muchos casos, derechos humanos no reconocidos en la Constitución y que son importantes, pueden no ser considerados.

Ante la interrogante anterior, Manuel Atienza (1999) considera que los principios no pueden aplicarse a los casos de manera automática y directa (Jiménez, 1999), puesto que los principios sólo suministran lo que se denominan *razones prima facie*;

[...] razones *prima facie* que tienen que ser contrastadas por otras, provenientes de otros principios y reglas. La aplicación de los principios supone, por ello, una operación en dos fases: en la primera se convierte el principio (o los principios) en reglas, esto es a lo que en sentido estricto se le puede llamar ponderación (Atienza, 1999).

No es que se trate de un esquema enteramente ius-positivista, sin embargo, atendiendo a este esquema, los derechos humanos deben en *primera ratio* ser positivizados y de esta forma, ya convertidos en derechos fundamentales ser ponderados, para evitar contradicciones al principio pro-persona, y verse amenazados al momento de que se aplique la *interpretación conforme*, además de hacer cumplir al Estado una de sus responsabilidades con las personas que es precisamente el cuidado, protección tutela y garantismo de sus derechos fundamentales, mismo que intentó limitar con la ya mencionada existencia de la interpretación conforme.

En este sentido Rodolfo Vázquez (2007) sostiene ya aplicando a casos concretos que;

Cuando un Juez resuelve un caso con base en reglas, realiza una operación lógica conocida como subsunción, que consiste en determinar que un caso individual es la actualización de un supuesto previsto en la norma. La subsunción por ser una operación lógica, es controlable racionalmente, por ello, goza de objetividad. En cambio cuando un Juez conoce de un caso que presenta un conflicto entre principios, lleva a cabo una operación valorativa – no lógica- conocida como ponderación, la cual consiste en establecer, una jerarquía de principios mediante un juicio de valor. La tarea de la ponderación, al ser eminentemente valorativa, no es controlable racionalmente y por ello, abre un margen de subjetividad mayor que en el caso de aplicación de las reglas.

Por ello, para hacer frente a las disposiciones de la SCJN a raíz de las reformas constitucionales y de la aplicación de la *interpretación conforme*, nuevamente se afirma la importancia del reconocimiento de los derechos humanos dentro del marco normativo y de esta forma no dar margen a la subjetividad y que los derechos humanos no dependan directamente de una norma, sino que la norma sea adaptable a ellos, por lo tanto se coincide con Luis Prieto Sanchís (2016) en que antes de ponderar (en el caso de los derechos humanos) es preciso de alguna manera subsumir y buscar de esta forma el reconocimiento. Por lo que la justiciabilidad de los derechos humanos se adhiere como eje fundamental en su vigencia efectiva.

En relación a esto, considero que el hablar de los derechos humanos, al menos en el sentido jurídico, implica su reconocimiento de validez y un efecto vinculante por parte de los órdenes jurídicos nacionales e internacionales. Su concreción debe estar alejada de una simple voluntad política, es decir, la falta de políticas internas no debe mermar su contenido y efectividad. Es necesaria la influencia de los actores sociales, nacionales e internacionales para hacerlos materialmente posibles.

Es fundamental la existencia de una garantía efectiva para el cumplimiento de su contenido, ya que, sin ella, una violación a un derecho, puede quedar sin la sanción que amerita, propiciando un mantenimiento e incremento en la impunidad²⁶.

Es puntual advertir que actualmente, el reconocimiento de los derechos humanos es parte de la actividad legitimadora del Estado democrático; pero de poco sirve en la práctica su inclusión normativa en los ordenamientos nacionales, sin una actuación garante y efectiva que determine la concreción de sus contenidos.

El discurso político y aceptación normativa de los derechos humanos, deberá acompañarse de forma necesaria con una actuación adecuada de los operadores estatales y sociales; de lo que se sigue que la protección, el respeto y las garantías efectivas se muestren como condiciones armónicas e inseparables, para alcanzar los objetivos planteados.

Como categoría jurídica, los derechos humanos pretenden limitar la actuación y/u omisión del Estado que los contravenga y, por otro lado, forzar su actuación para materializar sus contenidos. Si estas expectativas sociales no son satisfechas, se buscará, a través de los sistemas locales o internacionales de justicia, restituir al titular en forma adecuada.

²⁶ La Corte Interamericana ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. Por ejemplo, en caso de desaparición forzada de personas, la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales –del Estado- como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 212.

De acuerdo a lo anterior, la ponderación aplicable a seguridad humana es posible debido a su dualidad (como derecho y como garantía), haciendo que se convierta en mandatos de optimización, como tales, son normas de principios que ordenan la realización de algo en la más alta medida, relativamente a las posibilidades materiales jurídicas de acorde con Alexy (2004).

La ponderación es objeto del principio de proporcionalidad en sentido estricto, dice lo que significa la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. Es idéntica a una *regla de ponderación* lo que Alexy denomina *ley de ponderación*, la cual dice *cuando mayor sea el grado de insatisfacción o detrimento de un principio, más importante tiene que ser la realización de otro principio* (Sánchez González, 2006).

A mayor profundidad Alexy (2004) menciona que esta enunciación resulta valiosa ya que señala una directriz o dirección argumentativa, queda en manos del operador jurídico investigar la intensidad y la importancia del principio:

La ley de la ponderación indica que puede ser fragmentada en tres etapas. La primera etapa establece los grados de insatisfacción o detrimento de un primer principio. Esta fase viene seguida por una segunda etapa, en la que se establece la importancia de satisfacer el principio opuesto. Finalmente, en la tercera etapa se establece si la importancia de satisfacer el segundo principio justifica el detrimento o la insatisfacción del primer principio [...] (Alexy, 2004).

Esto quiere decir por ejemplo que los peligros a la salud, a la vida, al medio ambiente, son altos ante un desastre industrial, por eso las razones de intervención son graves. Por un lado, se trata de actividades económicas, por el otro de hechos cuantificables.

En resumen, se destaca que, tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales son principios, los primeros son absolutos, pero de ejercicio limitado, lo que se restringe no es el derecho como tal, sino la pretensión de ejecución por lo cual es necesario su reconocimiento, en tanto, que los derechos fundamentales, entre los que incluyo a la seguridad humana complementan y delimitan el poder estatal, que hace posible teórica y prácticamente posible su ponderación.

1.15. Conclusiones capitulares.

Walker (2006) ha sugerido que la tensión entre una ética de la responsabilidad internacional y la idea de un sistema de estados, es constitutiva del derecho internacional. La seguridad humana y, en particular la doctrina de responsabilidad de proteger, intenta resolver esta tensión, dando un nuevo lugar al Estado en la óptica internacional. Al hacerlo, la seguridad humana asume el compromiso de no repetir los fracasos de la seguridad tradicional, ante la barrera de enfrentarse a un mundo dividido en estados territoriales soberanos, donde no hay lógica de una justicia universal.

El tema de la seguridad humana que legitima todo el discurso permanece abstracto, al igual que sus derechos están concebidos en abstracto. Su contenido se da forma a través de las prácticas discursivas y encuadramientos de intervención al construir la seguridad como dependiente de un Estado democrático estable, con un sistema jurídico eficaz y responsable, además de una economía de libre mercado.

En este capítulo se pretendió dar respuesta a cada una de las interrogantes señaladas al inicio de cada apartado, de igual forma, se trató de señalar algunos problemas básicos de la seguridad humana y las tensiones a las que da origen, así mismo se trató de responder a la interrogante de ¿cómo funciona este paradigma en el discurso y en la práctica?.

De igual forma se demostraron claramente sus fallos y sus riesgos, pero también se destacó la forma en que este concepto demuestra ser increíblemente eficaz su aplicación como será observada en el capítulo siguiente, está teniendo éxito.

No se trató de ninguna manera ver a la seguridad humana como la quinta-esencia de la expresión de nuestra condición política contemporánea, sino de observar que la seguridad humana aplicada en políticas públicas a nivel local, podría ser necesaria para hacer frente a las amenazas actuales, especialmente en México, en específico al desplazamiento interno forzado como consecuencia de un desastre industrial y/o tecnológico.

CAPÍTULO II

EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO POR DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS A LA LUZ DE LA SEGURIDAD HUMANA.

La palabra ‘revivir’ nació porque nosotros en esta situación estamos sobreviviendo y la palabra ‘revivir’ es como volver a adecuarnos a la situación, porque en verdad, para nosotros es un desarraigo muy fuerte tener que dejar nuestras costumbres, todo nuestro territorio, nuestra forma de vida y nos vemos obligados a vivir de otra manera. Entonces, ‘revivir’ es como seguir viviendo. Y mire: a pesar de la dificultad que nosotros hemos pasado –amenazas y toda la cuestión–, hemos sido fuertes y le estamos demostrando al gobierno que estamos, como dicen, “vivitos y coleando” para seguir en esta lucha...

Hombre, 45 años, Sobreviviente de la explosión de Pajaritos, Veracruz, 2016 (PROCESO, 2016).

Una vez establecidas las directrices, antecedentes, fortalezas y debilidades de la seguridad humana, en este capítulo se pretende operacionalizar este concepto, tomando como referente el desplazamiento interno por desastres industriales y/o tecnológicos.

Este capítulo se encuentra dividido en dos partes al igual que el anterior. En el primer apartado se exponen los referentes teóricos que han conformado la noción del desastre, específicamente el desastre industrial y/o tecnológico y su vínculo con el género cuya importancia es trascendental en este tipo de fenómenos, destacando aquéllas que provienen del ámbito jurídico. Ambas entendidas como construcciones sociales vinculadas, que han dado cabida a nuevos enfoques institucionales como el de la gestión integral del riesgo de desastre con perspectiva de género (aún incipiente en nuestro país), cuyo análisis referido a la seguridad humana representa una posibilidad para prevenir, atender o mitigar situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Para el caso del corredor industrial Tula-Vito-Apaxco siendo tan heterogéneo, de gran dimensión y multifactorial en las causales de desastres industriales y/o tecnológicos, resulta relevante su abordaje desde una perspectiva teórica que permita analizar el todo y las partes a partir de un recorte de la realidad mediante el uso del caso de estudio. De igual forma que permite también estudiar las consecuencias de este tipo de desastres, destacando la figura del desplazamiento interno.

Cuando se produce un desastre, los agentes humanitarios pueden entrar en acción para salvar vidas, atender necesidades apremiantes y proteger a las personas sobrevivientes, pero *no se presta atención a las cuestiones de género* aun de que existen elementos que confirman (los cuales serán evidenciados en el transcurso de esta investigación) que mujeres y hombres enfrentan el riesgo y viven las consecuencias de los desastres de manera diferente. Por lo que el género es sin duda un elemento trascendental para efectos de este capítulo.

En la segunda parte se establecen las bases del desplazamiento interno como consecuencia de un desastre industrial y/o tecnológico, conceptualización, fases, naturaleza y su vinculación con el desarrollo. De igual forma destaca su realidad en el derecho interno e internacional (que será reafirmado en el capítulo tercero) así como sus desafíos. Se explicará lo que impide la aparición de una respuesta normativa internacional para la protección de los desplazados internos, específicamente en el papel de las nociones tradicionales de la soberanía estatal en los asuntos internacionales contemporáneos, haciendo énfasis en la aplicabilidad de la *responsabilidad de proteger*.

Esta investigación se centra en la visión internacional de los desastres industriales y/o tecnológicos y su implicación en el ámbito local, lo que permitirá reforzar al final de este capítulo el vínculo entre desplazamiento interno, seguridad humana y género.

Primera parte.

Los desplazamientos forzados de personas son una de las consecuencias más comunes originadas por un desastre ya sea socio-ambiental o enteramente antropogénico, entre los que destacan los industriales y los de naturaleza tecnológica. México es uno de los países con mayor número de desastres industriales y/o tecnológicos y por ende responsable de un gran número de personas desplazadas, en donde el sistema de atención ante estos fenómenos es débil e ineficaz.

Para dar inicio a esta primera parte de este capítulo es necesario partir de dos interrogantes; ¿qué es un desastre y en qué se distingue de las emergencias y las catástrofes? y ¿qué son los denominados desastres industriales y/o tecnológicos?. De igual forma en este apartado se realizará un análisis del contexto en el que surge la idea de riesgo, hasta llegar al concepto jurídico del riesgo ambiental, como consecuencia de esto se definen las categorías de; amenaza, resiliencia y vulnerabilidad múltiple en relación a la definición de *degradación ambiental, económica y género*. Todos estos elementos configurados dentro de la estructura de los denominados desastres industriales y/o tecnológicos. Categorías que permitirán consolidar las bases de lo que será el estudio de caso que será analizado en el capítulo cuarto de esta investigación.

2.1. Desastre, riesgo y vulnerabilidad desde una visión multidisciplinaria.

2.1.1. Desastre: Los desastres industriales y/o tecnológicos.

De acuerdo con Maskrey (1993) las ciencias sociales han tratado de abordar el tema de los desastres desde diversas posturas teóricas y epistemológicas, sin embargo, él destaca que;

[...]el estudio social de los desastres se ha desarrollado como un campo marginal en comparación con la investigación realizada desde las ciencias naturales e ingenieriles que cuentan con un grado relativamente alto de institucionalización, centros de investigación especializados y acceso a fuentes de financiamiento (Maskrey, 1993).

De acuerdo con este autor, los primeros estudios sociales sobre los desastres se realizan en los años cuarenta en Estados Unidos y es hasta la década de los sesenta que toman auge, no así en América Latina en donde estos estudios están relacionados con la aparición de desastres de gran magnitud, como el terremoto de la Ciudad de México de 1985.

Así que, a pesar de los diversos esfuerzos de las ciencias sociales, el tratamiento más difundido de los desastres ha sido aquél que se realiza desde una visión primordialmente técnica. Esta visión y tratamiento de los desastres se inscribe en lo que Hewitt (1983) llamó *modelo de ciencia tecnocrático*.

A partir de la década de los setenta Wenger (1978) hizo el reconocimiento sobre los factores sociales para la comprensión de los desastres, mismos que sirvieron de base para que Hewitt (1983) realizara un cambio en el acercamiento conceptual, en donde los fenómenos naturales no fueron considerados más como la causa, sino como un catalizador para la crisis del desastre directamente relacionado al contexto social. De aquí la determinación de que no se trata de desastres naturales, sino de desastres socio-ambientales.

Por otro lado, el sociólogo alemán Dombrowsky (1995) observa a los desastres como la relación entre agentes externos destructivos, conjugado con un resultado parcial de las relaciones de las personas tomando a la naturaleza como algo externo a la sociedad. El desastre es simplemente el colapso de la protección cultural, así que ellos son principalmente hechos por el hombre.

La propuesta de Kreps (1995) está orientada a la limitar los eventos ambientales, tecnológicos y socio-políticos, ya que, según él, durante su surgimiento no cuentan con delimitaciones precisas y un problema de inicio es querer incluir desde la nueva perspectiva todos los problemas sociales existentes.

Se han desarrollado trabajos que relacionan el medio ambiente y el desarrollo desde un punto de vista sistémico de interacción entre *sistema-ambiente* y *sistema comunidad*, entendiendo esta última como lo social y el desastre se presenta cuando por múltiples razones, la comunidad es incapaz de transformar sus estructuras, adecuar sus ritmos y redefinir la dirección de sus procesos como respuesta ágil, flexible y oportuna a los cambios del medio ambiente; cuando los diseños sociales no responden adecuadamente a la realidad del momento que se exige una respuesta, surge el desastre (Wilches-Chaux, 1993), de ahí que se hayan establecido las siguientes ecuaciones:

Fórmula 2.1. Fórmulas de desastre y riesgo.

$\begin{aligned} \text{Desastre} &= \text{Riesgo} \times \text{Vulnerabilidad} \\ \text{Riesgo} &= \text{Peligro} \times \text{Vulnerabilidad} \end{aligned}$

Fuente: (Wilches-Chaux, 1993)

Para encontrar una definición de lo que operativamente se puede considerar como desastre, Maskrey (1993) propone una discusión cuya base se centra en el estudio de los desastres naturales y la sensibilización de los actores a raíz del trabajo de investigación-acción.

Sin embargo, a la fecha no existe una definición homogénea del fenómeno. De acuerdo a lo anterior Maskrey (1993) define al desastre como:

Una ocasión de crisis o estrés social, observable en el tiempo y el espacio, en que sociedades o sus componentes (comunidades) sufren daños o pérdidas físicas y alteraciones en su funcionamiento rutinario. Tanto las causas como las consecuencias de los desastres son producto de los procesos sociales que existen en el interior de la sociedad (Maskrey, 1993).

A nivel del derecho internacional y para efectos del desarrollo de esta investigación se tomará la definición institucional de las Naciones Unidas a través de la Estrategia Internacional de Reducción de desastres (UNISDR, 2009) que los denomina como una;

Seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona una gran cantidad de muertes al igual que pérdidas e impactos materiales, económicos y ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos (UNISDR, 2009).

Esta definición da origen a varias posturas y debates sobre el desastre, especialmente sobre su origen y naturaleza, sin embargo, no es objeto de análisis, ya que la investigación se centrará en desastres antrópicos o causados por el hombre, en específico los desastres industriales y/o tecnológicos.

La situación se complica cuando se habla de las llamadas *emergencias complejas* (Bardi, 2010) o también denominados *desastres sinérgicos naturales-tecnológicos* (NA-TECH), que son aquéllas en donde convergen dos tipos de amenaza, tanto antrópicas y naturales, así como una gran cantidad de variables, por ejemplo, el desastre en Fukushima en 2011.

En este sentido la postura que se retoma va en el sentido de que la vulnerabilidad es propiciada por los seres humanos, por lo tanto, todo desastre es de tipo social, independientemente que la amenaza sea de origen natural.

Por lo cual es oportuno denominar a los eventos objeto de esta investigación como desastres, no como usualmente son denominados en la doctrina como catástrofes o emergencias – diferentes tomando como referencia sus consecuencias y la temporalidad -.

Y es aquí donde se llega a la interrogante de ¿qué es un desastre industrial y/o tecnológico de corte ambiental? y ¿qué los distingue de un desastre socio-natural?. Se tratará de dar respuesta a ambas interrogantes partiendo de la relación que existe entre los desastres antropogénicos y desastres socio-naturales.

Cuando se produce un incidente por causas naturales por ejemplo un terremoto, este puede ser la causa de un desastre tecnológico al propiciar un escape en una planta química o nuclear como ocurrió en Fukushima. También puede pasar en sentido contrario, es decir la acción antrópica, amplía las consecuencias de cualquier incidente natural. Por lo cual se define a los desastres industrial y/o tecnológicos como:

Aquellos que producen daños a un gran número de personas, flora, fauna, propiedades e infraestructuras y que tienen una afectación directa en las actividades económicas que resultan en consecuencia de accidentes industriales mayores, incidentes severos de contaminación por sustancias peligrosas manipuladas en centros de trabajo , descargas nucleares no planeadas, incendios, explosiones o fugas de sustancias peligrosas como combustibles, productos químicos, explosivos o materiales nucleares, de origen antropogénico.

De acuerdo a la magnitud, los accidentes puramente químicos pueden llegar a adquirir la proporción de un desastre. Un elemento clave de este concepto es la evaluación de las consecuencias ambientales de los mismos; las condiciones ambientales como el viento, el aire y el agua pueden ser transportadores de contaminación, causando que el medio ambiente sea blanco principal de los efectos, con posibles consecuencias a largo plazo para el ecosistema, así como para la salud pública.

A partir de esta definición y en función del contexto temporal y espacial, se ha optado incluir otra categoría a la clasificación de los desastres industriales y/o tecnológicos propuesta por Apao (2008), donde los clasifica de acuerdo a su impacto en; agudos o repentinos y de génesis lenta o crónica (progresivos).

Clasificándolos en; desastres industriales y/o tecnológicos de evolución rápida, desastres industriales y/o tecnológicos de evolución lenta y desastres industriales y/o tecnológicos de evolución y efecto boomerang. Dentro de los primeros se encuentra la exposición a radiaciones, envenenamientos, incendios, fugas y explosiones, el efecto de este tipo de desastres es la emisión repentina de una sustancia peligrosa al medio ambiente, entre las consecuencias que produce un desastre industrial y/o tecnológico de evolución rápida es la contaminación transitoria o a corto plazo del aire, el agua o la tierra.

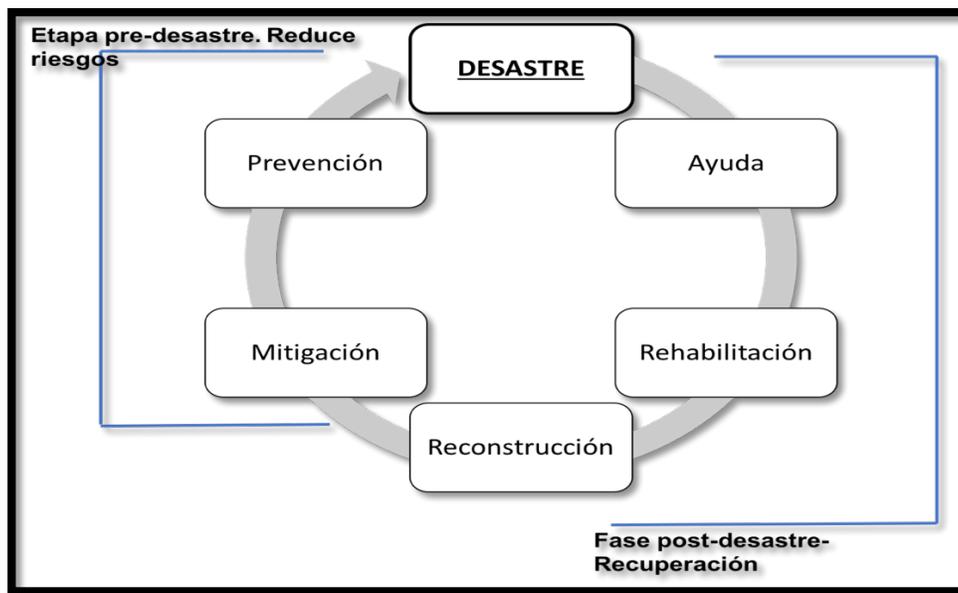
Esto podría tener graves consecuencias para el flujo de aguas subterráneas, los hábitats de las especies e incluso la vida de los trabajadores. Un derrame de petróleo es el caso típico de un agente contaminante a corto plazo cuyo efecto inicial es potencialmente grave y ambientalmente perjudicial.

Los desastres industriales y/o tecnológicos de evolución lenta, son aquellos cuyas consecuencias pueden observarse en días, horas y años después de llevarse a cabo un desastre, por lo que son acumulativos más que transitorios.

Muchos de ellos son producto de accidentes industriales graves, que no traen en el momento la pérdida de vidas humanas ni afectaciones, pero que con el tiempo traen consecuencias devastadoras. Un ejemplo de ello son los accidentes en Refinerías como Tula, aparentemente las explosiones causadas no tienen efectos rápidos, sin embargo, la contaminación del aire, el agua y la tierra se somete a presión de las condiciones ambientales y también contribuyen a una nueva propagación de contaminación ya existente.

Para reconocer los desastres industriales y/o tecnológicos con efecto boomerang es necesario observar la causa original de desastre, empieza con una política de uso de recursos y de contaminación aparentemente nula, como lo es la fuga de químicos e hidrocarburos no detectables, que en un momento dado desencadenará un desastre industrial de evolución rápida como la destrucción de una planta química. Lo que se puede obtener de este tipo de efecto es básico para la prevención en la seguridad humana (Esquema 2.1.), ya que permitirá construir los primeros niveles de planificación para el desarrollo del desastre y evitar así futuras tragedias. Este concepto podría tener una importante repercusión en materia de desarrollo sustentable.

Esquema 2.1. Etapas del desastre



Fuente: Elaboración propia, basada en (Apao, 2008).

Como se puede observar, de la postura del desastre, se desprenden otros conceptos básicos como lo son el de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

2.1.2. La amenaza como catalizador al desastre.

En cuanto al término de amenaza para Wilches-Chaux (1993) se entiende, como *la probabilidad de que ocurra un riesgo frente a la cual una comunidad es vulnerable*. El Marco de acción de Hyogo 2005-2015 establece que esta es;

Evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones latentes que pueden materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico y biológico) o antrópico (degradación ambiental y amenazas tecnológicas e industriales). (UNISDR, 2005).

Para efectos metodológicos *la amenaza*, en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos será definida como *la violación convencional alegada por la víctima presunta*. Esta delimitación conceptual está justificada porque en el sistema interamericano se efectúa un filtro considerable de peticiones²⁷; en consecuencia, la Corte IDH debe conocer únicamente los casos que presentan un grado de gravedad superior a la media de las violaciones de los derechos humanos en el seno de los Estados Parte, tomando como consideración su magnitud, intensidad y duración relacionada con el esquema 2.1. representado en párrafos anteriores (FLACSO, 2011).

Con la influencia de las ciencias sociales, las ciencias aplicadas comienzan a definir la amenaza más allá del propio fenómeno físico, y del peligro que resulta de ella, es decir de la existencia de un promedio superior al registrado por los fenómenos conocidos en términos de la magnitud, intensidad o duración *vis-á-vis* los grupos humanos dados (Lavell, 2011).

²⁷ Es útil recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene el papel de filtrar las peticiones individuales. Además, es el único órgano competente para presentar dichas peticiones ante la Corte Interamericana, con fundamento en los numerales 46-51 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

De la misma manera, en el caso de las violaciones de derechos humanos que serán evocadas en el caso de estudio, la capacidad de adaptación (como resiliencia), está vinculada al seguimiento institucional y personal de las víctimas de dichas violaciones con el fin de que reconstruyan su vida y puedan comenzar una experiencia diferente en el respeto de sus derechos. De acuerdo a lo anterior, las amenazas estudiadas en esta investigación son aquellas que entran en la categoría de antrópicas, que son precisamente aquellas que se observan ante la comisión de un desastre industrial y/o tecnológico.

2.1.3. El riesgo como elemento del desastre.

Al igual que los desastres desde la visión tradicional, los riesgos también son conceptualizados desde diferentes ópticas, por ejemplo, para Hewitt (1983) el concepto de riesgo es fundamental, ya que éste abarca la exposición al peligro, las probabilidades adversas e indeseables y las condiciones que contribuyen al mismo. Esto tiene relación directa con la ecología humana y con la geografía con respecto a las condiciones que promueven o reducen seguridad. Lo que sugiere que el riesgo es, en el sentido más amplio, constituido continua y socialmente.

Dentro de esta concepción del riesgo, existen daños eludibles o predecibles que dependen del hombre o mejor dicho de sus decisiones, pero, además, existen otros daños que son inevitables porque proceden de elementos externos al hombre, como la naturaleza.

Por su parte Giddens (1990) a través del análisis de la modernidad y sus consecuencias, establece la idea de los denominados *riesgos institucionalizados*, que son aquellos de naturaleza inédita y afirma que los individuos de hoy se encuentran mayormente desprotegidos e inseguros ante los diferentes peligros que pudieran existir, incluidos los provocados por fenómenos naturales o actividades sociales, ya que la percepción del riesgo, no es asumida.

En esta misma línea de estudios sociológicos sobre el riesgo se encuentran las aportaciones de Beck (1997) quien afirma que: *el riesgo puede definirse como una forma sistemática de abordar los peligros e inseguridades inducidos e introducidos por la propia modernización*, de esta manera coincide con Giddens (1990) al afirmar que las actuales *sociedades de riesgo* son producto de un nuevo momento histórico de la modernidad, pero agrega al análisis el hecho de que los *riesgos* son producto de la misma sociedad donde los principios que animaron su desarrollo como el progreso, el desarrollo económico a través de la ciencia y la tecnología, el bienestar social mediado por la intervención del Estado, no han sido cumplidos, por el contrario, se han generado nuevos riesgos.

Así Beck afirma que *se ha transitado de una sociedad de producción de bienes a una sociedad de producción de riesgos* (Beck, 1997). En América latina se tienen las aportaciones de Enrique Lef quien va más allá de las críticas sobre las deficiencias del sistema productivo, planteando una crítica a los consumidores y sus necesidades y desarrolla el concepto de *degradación ambiental*.

Todas estas posturas contribuyen en gran manera a identificar los riesgos y diferenciarlos de la tipología del desastre, sin embargo, tomando como referencia el bien jurídico tutelado ante un desastre de tipo industrial y sus dimensiones, como lo es la seguridad y calidad de vida, se tomará la visión del derecho interno y en este sentido, el artículo 4 fracción XXI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala que el riesgo es la;

[...] probabilidad de que ocurran accidentes que involucren materiales peligrosos que se manejen en actividades altamente riesgosas, que pueden trascender los límites de sus instalaciones y afectar a la población, los ecosistemas y al ambiente [...] (LGEEPA, 2000).

Por lo tanto, se deduce que el riesgo es la condición del ser/estar en la vida moderna (Alvarez, Bolaños, Castillo, & Cayuela, 2016). Con el fenómeno de la globalización, el riesgo cambia de estatus y aparece como una contrapartida del mismo desarrollo transformándose en una relación dicotómica entre el riesgo y el desarrollo ...*comme le "mal" qui nécessairement accompagne le "bien"*²⁸ (Ewald, 1986). Esta relación es la que permite explicar el riesgo como un fenómeno social y hacer la debida gestión jurídica respecto a los daños que ese desarrollo (entendido como progreso) puede generar.

El riesgo y la protección del medio ambiente se sientan sobre una relación dialéctica con el progreso (Ewald 1986). Así los riesgos se configuran como un acontecimiento de realización futura, el cual tiene la condición de amenazar y representarse en expectativas. De esta forma, los principales riesgos existentes en la sociedad actual se redefinen como prácticamente incalculables e inciertos modificando también los parámetros jurídicos de regulación normativa (Córdoba & Rey, 2010). El riesgo por lo tanto es la probabilidad de que una amenaza ocurra, así pues, un desastre es la combinación de los elementos de amenaza, riesgo y vulnerabilidad en un tiempo y espacio determinados.

Llegar a la previsibilidad de riesgos como el de Agroquímicos ATC (analizado en capítulos siguientes), puede lograrse por medio de la aplicación del *principio de precaución o prevención*, sustentado en la idea de seguridad humana²⁹. Los riesgos que deben ser tutelados por este principio deben de ser considerados como *graves e inminentes*, debido a que, si se llega a presentar la incidencia de eventos industriales, las industrias responsables no ejerzan la aplicación del derecho a la legítima defensa, dadas las evidencias de desastre de tipo medio ambiental (Prieur y Lambrechts 1998).

²⁸ Comprendido desde la óptica de una ambivalencia que en México referimos a que lo bueno siempre va acompañado de lo malo a tal grado de considerarse muchas veces como un mal necesario.

²⁹ El principio precautorio consiste en tomar decisiones con conocimiento científico para evitar grandes daños a la humanidad. Lo ideal para su aplicación es localizar qué daños se pueden presentar, cuáles ya se han presentado y qué podemos hacer para que no se presenten, o en su caso, cómo podemos detenerlos para que no se sigan presentando (Flores Ávalos, 2012).

La presencia del riesgo es causada por la pérdida de la seguridad ontológica que antes era posible gracias a los avances tecnológicos y organizativos, cuando la sociedad era menos compleja que hoy (Giddens, 1990). De acuerdo a lo anterior, el punto de partida para entender los desastres industriales y/o tecnológicos y tratar de identificar sus consecuencias es reconocer que el riesgo se sitúa de igual forma tanto en el plano de la tecnología como en el de la política.

2.1.4. Vulnerabilidad múltiple y el desastre.

La *vulnerabilidad* representa las fortalezas y debilidades del sistema en su totalidad, en caso de que este sea afectado por agentes perturbadores. Es definida por Wilches-Chaux (1993) como:

Incapacidad de una comunidad para absorber mediante el autoajuste, los efectos de un determinado cambio en su medio ambiente [...] Inflexibilidad ante el cambio[...] incapacidad de adaptarse al cambio, que para la comunidad constituye, por las razones expuestas, un riesgo.

La vulnerabilidad ante el riesgo de un desastre industrial y/o tecnológico, no es un tema que se distinga dentro del derecho ambiental internacional, mucho menos en el derecho interno, sin embargo, la Corte IDH y la Suprema Corte de la Nación trata de dar una respuesta a esta laguna jurídica.

Hablar de vulnerabilidad en general o específicamente de vulnerabilidad ante desastres industriales, no implica que exista un régimen ambiental internacional o regional consistente, aunque ciertamente, existen algunas bases conformadas por instrumentos de *soft law*, algunas estructuras regionales y proyectos desarrollados mediante financiamiento de la cooperación internacional, así como de disposiciones en tratados internacionales que atienden a la temporalidad del desastre para su protección, atraídas específicamente por derecho interno a raíz de los denominados controles de convencionalidad³⁰.

Para la Corte IDH la vulnerabilidad se relaciona con las llamadas *macro-fuerzas*, definidas como las fuerzas internas que actúan dentro de un sistema – en este caso: el Estado – en su contexto y frente a las personas o grupos que lo integran (Lampis, 2013). La vulnerabilidad, por tanto, se delimita en función de una progresión de esas macro-fuerzas existentes, a partir de las causas subyacentes y hacia los grados de exposición por acción³¹.

Por ejemplo, las macro-fuerzas como el desequilibrio económico, la pobreza y la degradación del medio ambiente, combinados por la ausencia de seguridad, con las violaciones de los derechos humanos y con los distintos grados de desarrollo de las instituciones judiciales y democráticas son factores que pueden afectar la configuración de grupos de personas desplazadas en condiciones de vulnerabilidad. Ejemplos emblemáticos se encuentran sustanciados en las sentencias de la Corte IDH como el caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaky v/s Ecuador, la vulnerabilidad se potencializó por omisión³² - entendida como la ausencia institucional –.

³⁰ El '*control de convencionalidad*' es un mecanismo que debe ser llevado a cabo, primero por los cuerpos judiciales domésticos, haciendo una 'comparación' entre el derecho local y el supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, sea que surja de los tratados, del *jus cogens* o de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y luego esa tarea debe ser ejercida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados. (Hitters, 2001)

³¹ Son definidas como las fuerzas internas que actúan dentro de un sistema (en este caso: El Estado en su contexto y frente a las personas o grupos que lo integran) (Corte IDH, OC-18/03).

³² Como parte del análisis de los derechos de los niños la Corte IDH ha precisado que la ausencia de medidas de protección, que constituye la base para el disfrute de la vida digna, es uno de los factores que aumentan la

O bien los casos de la comunidad Indígena Xákmok Kásek v/s Paraguay y el de Masacres de Río Negro v/s Guatemala (Corte IDH, 2012), donde los proyectos de desarrollo de industria y de urbanización, han sido señalados por la jurisprudencia interamericana como macro-fuerzas que aumentan la exposición de los pueblos indígenas y tribales a sufrir una violación de sus derechos, en particular de sus derechos a la identidad y la propiedad de sus tierras y territorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, a través de la tesis de jurisprudencia (41/2006), aclara lo que para el derecho mexicano es la vulnerabilidad y la relación que esta guarda con la pobreza y la marginación a la que también define, tomando como referente el artículo 5 fracción VI de la Ley General de Desarrollo social, que determina que los *grupos sociales en situación de vulnerabilidad* son:

Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impidan alcanzar mejores niveles de vida y, por tanto, requieren atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar³³.

Los desplazados por desastres industriales y/o tecnológicos, pueden ser catalogados como un grupo social en situación de vulnerabilidad. Y por tanto tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja con fundamento en el artículo 8 y 9 de la ley General de Desarrollo Social (LGDS) y esa misma disposición en su artículo 19 fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad (SCJN, 2006).

vulnerabilidad de los niños (Corte IDH, OC-1702). Esta falta se verifica a partir de la insuficiencia en las políticas adecuadas dentro de las instituciones educativas y salud.

³³ Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

En conclusión, la vulnerabilidad, será entendida como;

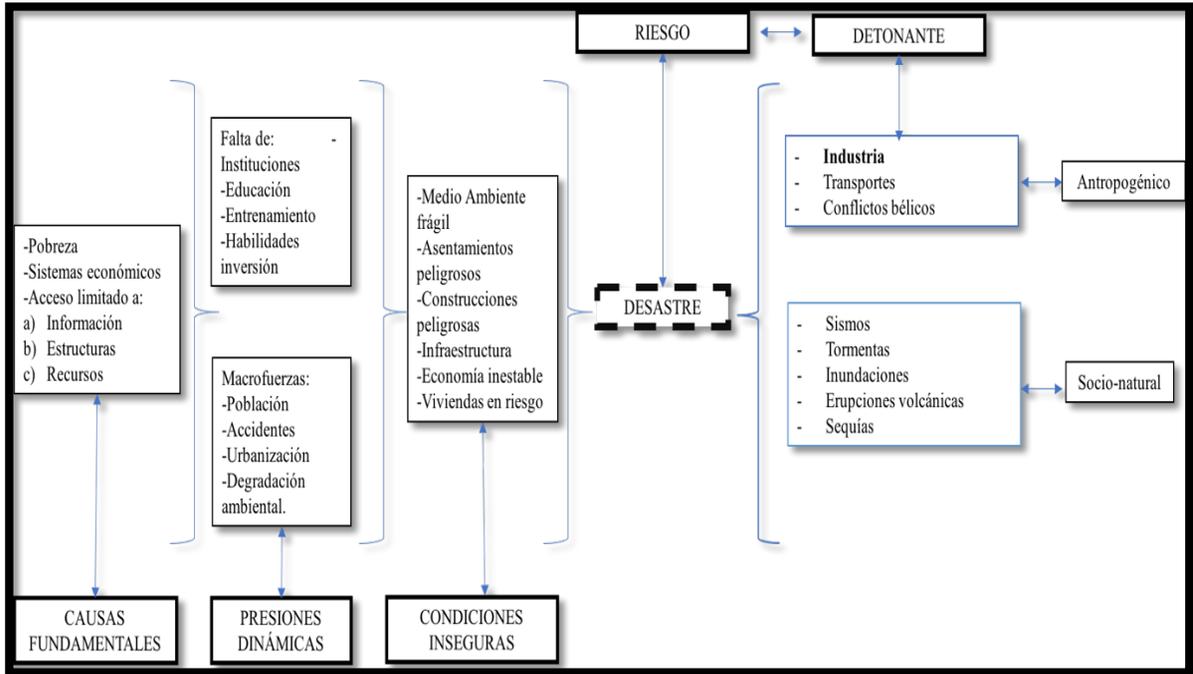
Las condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicas y ambientales que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad al impacto de amenazas (EIRD 2009).

La vulnerabilidad *per se* puede ser entendida al igual que el riesgo desde diferentes enfoques y disciplinas. En el siguiente esquema 2.2. se muestra que en caso de un desastre de tipo industrial y/o tecnológico, las personas que fueron afectadas tuvieron en ese momento que haber tenido la calidad de *grupos vulnerables*, dicho esquema debe de leerse como el resultado de la fórmula 2.2. expuesta en párrafos anteriores.

El esquema mencionado (2.2.) pretende mostrar los factores esenciales que se presentan antes de que ocurra un desastre. Las causas fundamentales son las más difíciles de mitigar, se ocupan de programas sociales integrales para poder erradicar la pobreza y combatir las ideologías existentes por generaciones e incluir el conocimiento en sus usos y costumbres.

Con programas de educación en todos los niveles se pueden reducir las *presiones dinámicas*, estos programas son fundamentales para crear conciencia en la población y reducir así la tasa de accidentes y degradación ambiental. Los *detonantes* son prácticamente imposibles evitarlos, pero mitigando las condiciones vulnerables, el desastre tendrá menores efectos negativos. La reducción de la vulnerabilidad mediante medidas de mitigación y de preparación implica una reducción automática en el grado de riesgo.

Esquema 2.2. Diagrama de vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia.

2.2. Enfoque de equidad de género en situación de desastres industriales y/o tecnológicos.

A diferencia de los sexos masculino y femenino, el género es un grupo sociocultural al que se adscribe cada ser humano (por ejemplo, a personas nacidas con sexo femenino solía asignárseles el género de mujeres heterosexuales, antes de las conquistas del movimiento gay). Muchas personas suelen asociar el término *género* con connotaciones específicas. Para otros, este término hace referencia a las mujeres, mientras que otros consideran que se encuentra relacionado a temas de violencia o salud reproductiva (IASC, 2008).

Lo cierto es que los temas de género han cobrado mayor relevancia desde que existe una visión más responsable del desarrollo sostenible y sus implicaciones, por lo que ha impulsado a los Estados y a innumerables instituciones a abordar temas de igualdad en algunos de sus programas.

La categoría de *género* fue impulsada por el pensamiento feminista anglosajón de los años setenta y fue creada con el objetivo de explicar que la subordinación a la que se había cometido a la mujer a través de diferentes etapas históricas, no era producto de diferencias biológicas “naturales”, ni de sexo. Sino del resultado de construcciones sociales y culturales asumidas históricamente.

Dicho pensamiento se mantiene en la actualidad y efectivamente, así como existen aspectos diferenciadores entre las culturas (reflejados en la forma de vestir, el lenguaje o la comida), también existe diversidad en la forma en que cada cultura entiende y define lo que es un hombre y una mujer en una sociedad determinada (PNUD, 2006), crucial en la maneras de comprender la realidad y determinante en las formas de conducirse en el sistema social.

Es por ello que Blanco (2000) y Durand (2007) definen al género como *las características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas socialmente asignadas en función del sexo con que se nace*. El manual para las acciones de género en la acción humanitaria, asevera que:

[...] el término de género se refiere a las diferencias sociales entre varones y mujeres en todas las etapas del ciclo de vida, que son aprendidas y, aunque están profundamente arraigadas en cada cultura, son cambiantes a través del tiempo, y tienen variaciones amplias tanto dentro como entre las culturas (IASC, 2008).

Por tanto, se infiere que es sobre las diferencias biológicas, o sobre el sexo con el que se nace, que cada cultura agrega características, significados y roles que terminan por determinar lo que significa ser hombre o mujer, lo que se denomina *identidades de género*.

En contraste el sexo es definido como el *conjunto de características físicas, fenotípicas y genotípicas diferenciales, definidas básicamente por sus funciones corporales en la reproducción biológica: se les asocian algunas características biológicas no reproductivas* (Stoller & Millett, 2005).

Las *identidades de género* son aprendidas durante el proceso de socialización, como producto de la interacción con otros seres humanos, que implica el aprendizaje de los *roles de género* asignados por la sociedad, tanto a mujeres como a hombres y que definen las acciones, los lugares y las responsabilidades para cada uno de ellos.

Finalmente, ya que las identidades de género se adquieren en la construcción social, varían de una sociedad a otra; por lo tanto, lo que se espera, permite y valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado no necesariamente se adecuará en otro. Aquí es donde surge la interrogante ¿qué se entiende por enfoque de equidad de género?. Para responderlo se requiere profundizar en primer lugar en el problema de la desigualdad y en segundo en los movimientos sociales feministas (sobretudo del siglo XX).

El principio de igualdad constituye uno de los pilares básicos de los Estados democráticos modernos y se configura como el ideal de toda organización social (PNUD, 2006). Existe un abanico de manifestaciones de igualdad; sin embargo, la igualdad de género está referida a la igualdad de derechos, recursos, responsabilidades, recompensas, oportunidades y bienes socialmente valorados por las mujeres, hombres, niñas y niños, independientemente de su orientación sexual (IASC, 2008). *La equidad de género* significa justicia, es decir, que se tomen en cuenta las necesidades, intereses y prioridades de varones y mujeres como consecuencia de un análisis previo en el que se reconocen sus diferencias sin que dichas diferencias sean usadas como razón de discriminación. La equidad de género permitirá establecer un medio para enfrentar la desigualdad de género, denominado *enfoque de género* definido como;

Herramienta conceptual y metodológica que permite entender el proceso histórico de construcción de las identidades y relaciones de género en contextos socio-ambientales específicos a partir del análisis de los factores que las determinan, formular propuestas de transformación social que contribuyan a unas sociedades más equitativas (IASC, 2008).

Con énfasis en lo anterior el enfoque de equidad de género aborda dos cuestiones clave; en primer lugar, reconoce que los hombres y mujeres por su condición de género son diferentes, enfrentan diferentes situaciones y como resultado desarrollan diferentes capacidades, conocimientos, necesidades e intereses (IASC, 2008). Con énfasis en lo anterior, el enfoque de equidad de género aborda dos cuestiones clave; en primer lugar, reconoce que los hombres y mujeres por su condición de género son diferentes, enfrentan diferentes situaciones y, como resultado, desarrollan diferentes capacidades, conocimientos, necesidades e intereses (IASC, 2008). Entre las teóricas feministas, la mayoría reivindica la diferencia (no la igualdad) entre los géneros. Destacan, como feministas de la diferencia: Luce Irigaray (1992; 2009), Annie Leclerc (1987), Julia Kristeva (1995) y Hélène Cixous (1986). Quizá la principal crítica del feminismo de la diferencia, opuesta por ejemplo a las campañas pro-lactancia, sea Elisabeth Badinter (1981).

En segundo lugar, este enfoque apuesta por la búsqueda de relaciones equitativas involucrando a hombres y mujeres en la transformación de las identidades de género y de sus relaciones. La Corte IDH en su sentencia de *Atala Riffo e hijas vs Chile*, establece que:

Las personas pertenecientes a una minoría sexual, por esta condición personal, son una categoría vulnerable. Además de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género entran dentro de las condiciones para definir este grupo de personas vulnerables (Corte IDH, 2008).

Desde luego, es incorrecto llamar a las mujeres una “minoría”, ero es indudable que representan un género históricamente dominado y explotado. A pesar de los avances en la materia, América latina tiene un largo camino por recorrer en los derechos de igualdad, identidad y equidad de género. En este sentido se crea la estrategia de *transversalidad de género* adoptada en la conferencia de Beijing (1995) como resultado del bajo impacto que estaban teniendo las diferentes políticas, programas y acciones para la equiparación de las mujeres en la sociedad (PNUD, 2006) y definida como;

[...] estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como las de los hombres, sean un elemento central de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas, políticas, económicas y sociales a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad (ACNUR, 2010).

2.2.1. Género y vulnerabilidad frente a desastres.

La Corte IDH reconoce que la vulnerabilidad está alimentada por ciertas situaciones de *jure* (por ejemplo las desigualdades ante la ley entre nacionales y extranjeros) y de *facto* (desigualdades estructurales) que tendrán consecuencias decisivas en el acceso a la justicia y a los recursos públicos (CiDH, 2003).

Por lo tanto, las capacidades o limitaciones de la población o su relación al desastre se vincula con una dimensión socioeconómica y cultural cuya diferencia marca al *género* en un contexto de dominio patriarcal que ha subordinado a la mujer respecto al varón.

De acuerdo con Gomáriz (1999) en su estudio de género respecto al desastre provocado por el huracán Mitch en Centroamérica, pese a no poder determinar el grado de afectación mayor de un género en cuanto a otro, advierte que es determinante previo a éste, el contexto de la división social del trabajo entre hombres y mujeres en la construcción de vulnerabilidades o capacidades.

En esta división del trabajo, las relaciones del poder suelen ser de carácter hegemónico y antropocéntrico que sitúan a la mujer en condiciones de pobreza y mayor vulnerabilidad por disponer de menores recursos productivos que el varón y mayor limitación en cuanto a la toma de decisiones.

Siguiendo a Gomáriz (1999), Blanco & Durand (2005) cuando ocurre un desastre, el impacto es diferente respecto al género pues por ejemplo en caso del huracán Mitch en países como El Salvador y Nicaragua (donde hubo información disponible) se sabe que el mayor número de muertos fue en hombres, mientras que las mujeres se encargaron de atender a las personas heridas, acondicionar albergues, preparar alimentos, entre otras actividades más que reproducían su respectivo rol habitual dentro del hogar atribuido a su género.

Así la vulnerabilidad es construida a partir de las propias capacidades o limitaciones de la población con base a las dimensiones socioeconómicas y culturales, que son diferentes en cuanto a género, por lo tanto este influye en la construcción social del desastre y la forma de afrontarlo.

De ahí que la *información y el conocimiento previo* que es aprendido mediante la tradición, la educación y la comunicación social son significativos, ya que orientan la actitud y conducta determinando así la exposición al riesgo y la formación de la vulnerabilidad.

En este sentido, plantear un análisis de la vulnerabilidad a desastres industriales y/o tecnológicos con una perspectiva de género, debe ser abordado en un ámbito de *escala humana* (seguridad humana). Es decir en lo local, en la calle o la comunidad, donde se dan las relaciones cara o cara, pues es en estas interacciones es donde con base a la edad, ideología (política, religiosa), escolaridad, capacidad económica u organizativa, género, etc., se construye la representación social del desastre y se gesta la vulnerabilidad.

En la investigación de campo realizada (que será presentada en capítulos siguientes), se identificó lo significativo de los conocimientos previos que tiene una persona y cómo influyen en su percepción, actitud y conducta ante su vulnerabilidad a un desastre de corte industrial y/o tecnológico.

2.2.2. El desastre industrial y/o tecnológico con enfoque de equidad de género: empoderamiento y transversalidad de género.

La gestión de riesgo de desastres es un proceso que permite realizar intervenciones con la finalidad de brindar una respuesta efectiva a los potenciales impactos generados por un evento peligroso, para lo cual se enfoca a disminuir las vulnerabilidades y potenciar las capacidades de las personas.

Sin embargo, si dicha intervención se desarrolla bajo una mirada totalizante, no se tomará en cuenta los intereses y necesidades específicas de los grupos vulnerables, lo cual puede minimizar el impacto de la intervención y agudizar a acentuar la condición de desigualdad de dichos grupos; y es que, aunque tanto hombres como mujeres pueden ser igualmente expuestos a un peligro, ambos experimentan perciben e identifican los riesgos de formas diferentes, dado de viven en diferentes niveles de vulnerabilidad y acceso a recursos y, por tanto también desarrollan estrategias para afrontar los desastres (Aguilar & Echevarria, 2011).

A pesar de que, como se observó, un huracán puede causar más víctimas entre varones, cuando ocurren desastres socio-ambientales las mujeres son las más afectadas, al igual que ocurre ante un desastre de corte industrial o tecnológico, ya que suelen ser más vulnerables, como resultado de la posición que ocupan en la sociedad. Diferentes estudios y experiencias a nivel internacional y nacional en materia de riesgo dan cuenta de las precarias condiciones y limitadas oportunidades de desarrollo que las mujeres viven por cuestiones de género, la forma en que estas se agudizan y acentúan en estas circunstancias (Blanco & Durand 2005) (Oswald, 2008), (PNUD, 2006).

En términos de la guía para la transversalización del género (PNUD, 2006) en situaciones de desastre (ya sea socio-ambientales y/o antropogénicos), la vulnerabilidad de la mujer se manifiesta de la siguiente manera:

- Las mujeres tienen menor acceso a los recursos sociales y materiales esenciales en la preparación, mitigación y rehabilitación de desastres. entre ellos se pueden mencionar las redes sociales e influencia, movilidad personal, educación formal, información, habilidades, control de la tierra y otros recursos económicos, transporte, vivienda, empleos seguros, estar libre de violencia y control de la toma de decisiones.
- Dado que las mujeres se encargan principalmente de las responsabilidades domésticas, como el cuidado de los niños, ancianos o discapacitados, quedan sin libertad de migrar para buscar trabajo después del desastre. Los hombres migran con mayor frecuencia, dejando a grandes cantidades de mujeres como jefas de familia.
- Cuando las mujeres pierden sus recursos económicos, su posición de negociación en el lugar se ve perjudicada.

- Además del aumento de los hogares encablezados por mujeres y del hecho que la mayoría de los residentes de albergues son mujeres, varios estudios han revelado un aumento de los niveles de violencia doméstica y sexual después de los desastres.

Una de las principales consecuencias de los desastres, especialmente de los desastres de tipo industrial y/o tecnológico son las personas desplazadas como se enfatizará en la segunda parte de este capítulo.

La palabra *empoderamiento* proviene del verbo en inglés *empower*, asociado a la idea de que una persona ejerce poder. En la realidad latinoamericana, sin embargo, el significado depende del contexto social y político en el cual se aplique.

El concepto, toma fuerza en el contexto social y político en la década de los noventa, una década en la cual el Estado y la Cooperación internacional buscaban poner en práctica enfoques y estrategias más eficaces para que las poblaciones que viven en condiciones de exclusión y pobreza sean más autónomas en sus decisiones y opciones. Inicialmente fue utilizado (y lo sigue siendo) a proyectos dirigidos a mujeres en las propuestas que incorporan el enfoque de equidad de género.

Visto con más amplitud, el empoderamiento significa aumentar la autoridad y el poder del individuo sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida; la expansión del libre albedrío y actuar sobre las circunstancias sociales, políticas, culturales, ambientales y económicas que lo afectan. De acuerdo con esta óptica, el empoderamiento se refiere al incremento de los activos y las capacidades³⁴ de

³⁴ Se consideran tres tipos de activos: los económicos (recursos productivos: tierras, capital físico y humano), los activos políticos (acceso a las personas a los derechos universales) y los activos culturales (valores sociales pertenecientes a las características personales). Las capacidades se refieren a los conocimientos, las habilidades y las actitudes que cada individuo posee y está en condiciones de utilizar para su beneficio personal y/o colectivo (FIGUEROA, 2002)

los grupos e individuos diversos con el objetivo de participar, negociar, influir y controlar aspectos que afectan su bienestar.

Para lograr el empoderamiento es necesario promover el desarrollo de capacidades individuales y colectivas de la población, de modo que estas aprovechen las oportunidades que el entorno les brinda, permitiéndoles contar con bienes y servicios para acceder o mantener un nivel de vida adecuado. La falta de oportunidades para una adecuada integración con el desarrollo económico, social y político de las personas se deriva también de las deficiencias en sus capacidades, las cuales impiden su aprovechamiento (Sen, 2000).

Empoderar implica entonces eliminar aquellas barreras institucionales e informales que impiden a los individuos emprender acciones para aumentar su bienestar y que limitan sus posibilidades de elección (Narayan, 2000).

2.2.3. El empoderamiento como estrategia.

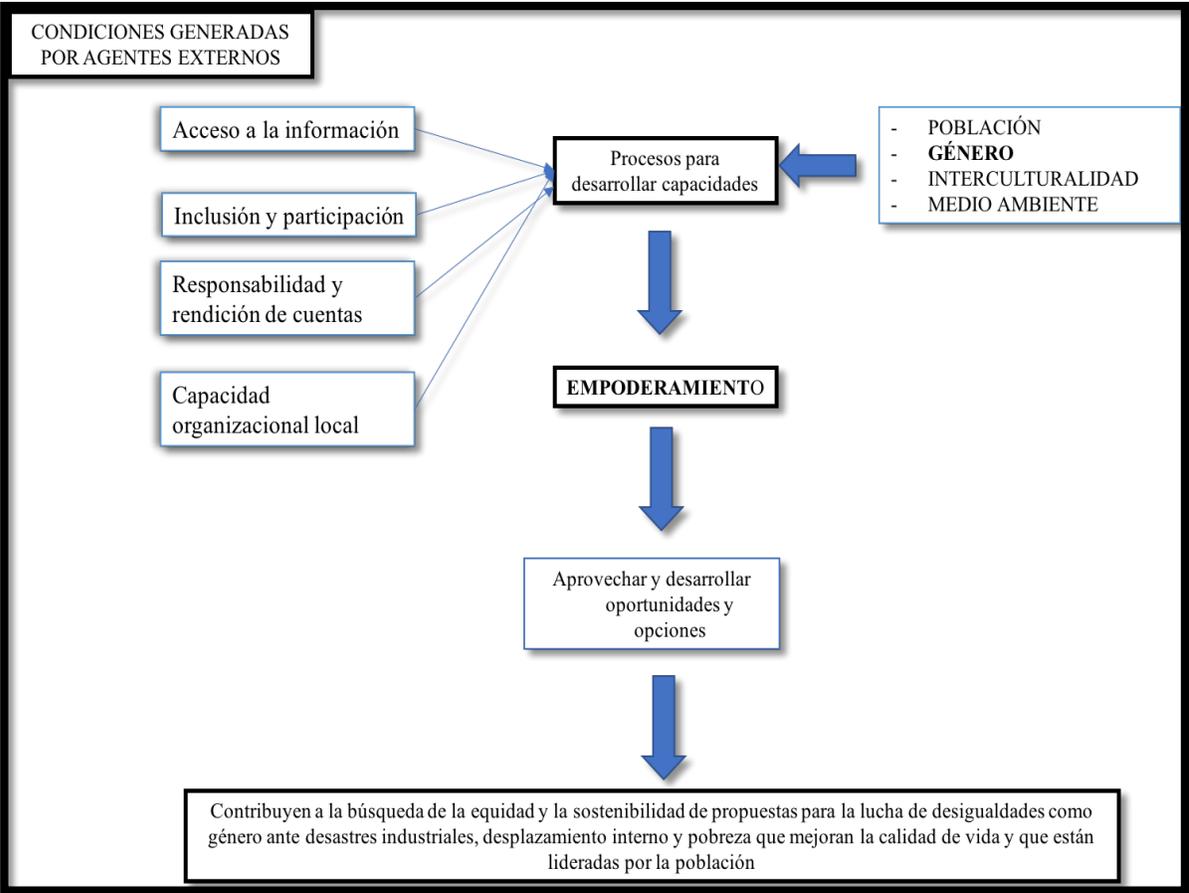
La sociedad desde mi punto de vista tiene un papel fundamental en el fortalecimiento del marco institucional ¿cómo llegar a modificar condiciones sociales adversas para aquellos grupos que viven en riesgo ante un desastres industrial y/o tecnológico?, ¿cuánto puede aportar la sociedad civil, especialmente aquellos sectores organizados, en este esfuerzo?.

No existe una sola manera de responder a estas interrogantes, ya que cada país en América Latina tiene particularidades que distinguen sus esfuerzos para superar el subdesarrollo. Sin embargo, según Narayan (2000) existen cuatro aspectos clave para lograr la superación de las barreras económicas, sociales, políticas y culturales que obstaculizan la capacidad de los individuos de elegir y acceder a las oportunidades;

a) Acceso a la información, b) inclusión y participación, c) responsabilidad o rendición de cuentas y d) capacidades organizativas locales (esquema 2.3). Es preciso poner en relieve que estos cuatro aspectos pueden funcionar con mayor eficacia si es que los contextos socio-políticos favorecen su implementación.

En ese sentido, el fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad, el trabajo basado en sistemas de cooperación y construcción de redes, la promoción de una buena gobernabilidad y la gestión adecuada de bienes comunes son algunas de las dimensiones que deben estar presentes para contribuir a la generación de procesos de empoderamiento viables y sostenibles, tal y como se puede observar en el esquema 2.3.

Esquema 2.3. Estrategia de empoderamiento



Fuente: Elaboración propia con base en (Bobadilla, 2005).

En cuanto al género, en materia de empoderamiento en México, tiene su fundamento en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres (LGPIMH, 2006).

Esta ley establece en su artículo 1º. que su objeto primordial es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Este artículo en muchos casos es inobservable, lo que implica que aun que institucionalmente no se encuentre el apoyo por parte del Estado, el papel de la sociedad es trascendental para empoderarse y lograr la reducción ante el riesgo de desastres industriales y/o tecnológicos y por ende de sus consecuencias como el desplazamiento interno.

2.2.4. El eco feminismo ilustrado ante desastres industriales y/o tecnológicos.

Una de las principales propuestas de esta investigación consiste en retomar el eco feminismo ilustrado cuya principal representante es Alicia Puleo (2008) ante la situación de desastres, especialmente aquellos de origen industrial, entendido como;

[...]una reflexión ético-política sobre las relaciones de los humanos con la naturaleza. Orientado al eco justicia y la sostenibilidad, caracterizado por la crítica al prejuicio, la defensa de los principios de igualdad y autonomía, la conceptualización nominalista del género, el diálogo intercultural, la aceptación prudente de la ciencia y la técnica, la universalización de las virtudes del cuidado aplicadas a los humanos y al resto de la Naturaleza y una moral de la compasión frente a la radical finitud del mundo.

Ante un desastre de dimensiones industriales y/o tecnológicas se observan múltiples consecuencias que giran en torno a este, causando un grave impacto en la degradación del ecosistema y desplazamiento que hacen día a día más dura la vida cotidiana de los más pobres, especialmente en los países del sur global. De acuerdo a lo leído en los párrafos anteriores se ha comenzado a vincular los derechos humanos y la protección ambiental; por lo que la idea de justicia se ha ampliado a la eco justicia (Puleo, 2008) o justicia ambiental. El ecologismo ilustrado plantea un inicio al reconocimiento y a la lucha de las mujeres, que utiliza herramientas como la gobernanza y la seguridad humana como estandartes, reivindicando la igualdad y la autonomía de las mujeres, con particular atención al reconocimiento de los derechos fundamentales.

Aplicar el eco feminismo ante desastres implica la búsqueda por el cuidado de la salud, del medio ambiente, de la seguridad personal y de la dignidad humana en general. A diferencia del ecumenismo constructivista, este eco feminismo ilustrado involucra el empoderamiento y herramientas de prevención, no se trata de una preocupación egoísta, referida sólo a las mujeres, sino de pensar también en los otros, humanos y animales y la tierra en la que viven. Implica, además, ser conscientes de aquellos aspectos de los estereotipos femeninos que dan lugar a prácticas increíblemente crueles, como violaciones y trata de personas ante un desastre de grandes dimensiones.

Pero quizá uno de los argumentos que distinguen al eco feminismo ilustrado de otros tipos de eco feminismo es el fortalecimiento de la triada de *libertad, igualdad y sostenibilidad* en beneficio de los más vulnerables ante desastres: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, personas pobres del Sur y el convencimiento de que según Puleo (2008) *no hay camino sino estelas en la mar*, para nuestra mirada pos metafísica que ha descubierto la radical finitud de un universo indiferente en el que sólo nuestras huellas trazan las sendas, sostenibilidad que es también compasión por ese *otro* silencioso e ignorado, pero capaz de sentir, desear, anhelar, amar y, por todo ello, sufrir.

El derecho no se encuentra lejos de esta postura y menos aún la postura de seguridad humana que se plantea en esta investigación, sino que se encuentra comprometida ampliamente en la convicción de la unidad de la naturaleza a través de los conceptos de benevolencia, diálogo y dignidad humana.

Segunda parte.

La segunda parte de este capítulo, pretende dar respuesta a tres interrogantes; ¿quién es considerado un desplazado interno y qué es lo que lo distingue de otras categorías migratorias?, ¿qué hace que los desplazamientos forzados internos sean diferentes a otras formas movilidad humana y cuál es la importancia para su estudio? y por último, ¿pueden las personas evacuadas ante un desastre ser consideradas desplazados?, ¿existe un impacto en el desplazamiento interno en las facetas de género, en términos cuantitativos y cualitativos?. La respuesta a la primera y segunda interrogante se dará a partir de tres criterios; a) mediante un recorrido sobre los conceptos y características de esta categoría a la luz de la doctrina y del derecho internacional, b) en segundo plano se hará una diferenciación entre otras categorías, además de compararla con base a la doctrina, c) permitirá determinar las amenazas que dan origen a este tipo de desplazamiento como una de las grandes consecuencias de un desastre, independientemente del origen de su naturaleza.

Para dar respuesta a la tercera y cuarta preguntas nos situaremos en los referentes del derecho internacional, particularmente en los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998 (PRDI), las Directrices operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres y el Proyecto Brookings-Bern sobre desplazamiento interno y la Convención de Beijing.

2.3. Marco teórico del desplazamiento forzado interno.

Los enfoques que se encargan del estudio de los desplazamientos y reasentamientos forzados de la población especialmente en el ámbito interno se hallan divididos entre dos vertientes; por un lado, los que perciben al desplazamiento como proceso, mismo que se encuentra vinculado a componentes estructurales de la sociedad, que llaman a la reflexión mediante un análisis más minucioso y comprometido con las necesidades de los grupos locales³⁵. Por otra parte, están aquellos que priorizan en su eje de análisis al individuo y su toma de decisiones, desvinculándolo de los procesos histórico/estructurales que condicionan dichos procesos (Cicogna, 2008).

Estas teorías fundamentales sobre los desplazamientos forzados constituyen dos enfoques teóricos: El primer enfoque socio-céntrico, surge a finales de los años 90 y a principios del S. XXI, dentro de sus principales representantes se encuentran a Radovich (2000) y Cernea (1997). *El desplazamiento forzado* que es considerado como una disrupción causada socialmente y sus efectos perversos pueden ser contrabalanceados (Cernea, 1997). Tomando en cuenta a la sociedad, este enfoque propone el uso de la gestión de riesgos, para identificar los potenciales impactos negativos sobre las personas las comunidades afectadas en caso de reasentamientos.

³⁵ Tomando en cuenta su eje de análisis, los clasificaremos para efectos de estudio en socio-céntricos, cuyo eje es la sociedad y el compromiso con ella y Antropocéntricos, cuyo centro es el individuo.

La principal crítica a esta propuesta se encuentra en el sentido de que se debe de dejar a un lado a la persona y su individualidad y centrarse en la sociedad. De igual forma deja a un lado el enfoque de la *prevención*, aunque destaca el uso de la mitigación y la adaptación. Es por ello que, en cuestiones de seguridad humana, no se ajusta al objetivo de esta investigación.

El segundo enfoque, surge la llamada teoría antropocéntrica del desplazamiento forzado, surge a finales de los años 90 y marca el inicio del siglo XXI, dentro de sus principales representantes se puede destacar a Scudder (1982), Herzer (1990) y Zetter (2000). Una de las principales aportaciones de esta teoría es la elaboración de un marco para el estudio de las poblaciones afectadas por un desplazamiento forzado. Reformularon las hipótesis para llegar a conocer, cómo las familias e individuos responden al mismo y de igual forma al *reasentamiento*, planteando como una medida de protección y por ende de seguridad de este conglomerado.

Se destaca que en este enfoque se hace una diferenciación entre personas refugiadas y desplazadas y en referencia a esto se plantea la existencia de dos tipos de relocalizaciones, subdividiéndolas en dos tipos; a) aquéllas que dependen hacia dónde viajaron por la guerra u otra clase de amenaza de vida o como consecuencia de un desastre natural o industrial (en el primer caso pueden haber sido planeadas, en el segundo caso no); b) las segundas son aquéllas denominadas *localización por el desarrollo*, que surge como consecuencia de las políticas nacionales de desarrollo (Cicogna, 2013), en caso de las poblaciones desplazadas incorpora el modelo de las tres etapas por las que se tiene que hacer frente en caso de ser afectados por una situación de desastre, los cuales son *fisiológica, psicológica y sociocultural*.

Otro elemento útil para esta investigación es la diferenciación que se hace sobre los desastres *naturales* y antropogénicos, denominando a los primeros como desastres *socio-ambientales* ya que la naturaleza por si misma cumple un ciclo, el cual asciende a categoría de desastre ante una vinculación con las acciones humanas (Herzer, 1990). Otro elemento a destacar, es la categorización del desplazamiento forzado como procesos *catastróficos* propuesta por Radovich (2000) tomando en cuenta la magnitud de las afectaciones a las que puede ser sujeto este grupo de personas.

Zetter (2000), identifica las causas de desplazamiento por causas ambientales, primero, tomando como base la definición con detalle de las amenazas, de los derechos humanos y en segundo lugar identificando la ausencia de seguridad por falta de políticas focalizadas y voluntad política, así como la importancia de reconocer los factores medioambientales que socavan los derechos y la seguridad dentro de un espectro mayor de derechos socioeconómicos, que constituye el punto de partida de esta investigación.

2.4. Factores constitutivos y fases del desplazamiento interno.

En la actualidad se entiende que las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares tienden a enfrentar problemas humanitarios y abusos a sus derechos humanos como resultado de ese desplazamiento. Comunidades enteras y poblaciones se han visto obligadas a abandonar sus hogares como consecuencia de conflictos armados, desastres socio-naturales y desastres eminentemente antropogénicos, causando para el Estado problemas para su reasentamiento y reubicación, así como acceso insuficiente a condiciones humanitarias (como seguridad, alimentos, ropa, agua y refugio).

Como resultado de ello, los estudios sobre los desplazamientos forzados de corte interno, se centran en los desafíos que enfrentan las poblaciones desplazadas y cómo el Estado y/o la comunidad deben de responder a sus necesidades. Uno de los elementos novedosos de esta investigación radica precisamente en la incorporación de un tercer elemento en el sentido de la responsabilidad, que es la seguridad humana, mediante sus elementos de *prevención* y *empoderamiento* y el reconocimiento de una *responsabilidad común pero diferenciada*.

Los desplazamientos forzados de corte interno se refieren a aquéllos grupos de personas que han sido *obligadas* a abandonar sus hogares dentro de las fronteras de su propio país, en contraposición a aquéllos que han decidido voluntariamente abandonar los mismos en busca de oportunidades más atractivas. Los diferentes *factores de empuje* pueden ser agregados a una gama de categorías superpuestas, el ejemplo más emblemático es el desastre industrial.

Este tipo de desplazamiento³⁶ ocurre cuando se emplea la coerción, donde las opciones son limitadas, y donde las poblaciones afectadas se enfrentan a más riesgos que a oportunidades. Dentro del estudio de los desplazamientos forzados, hay subconjuntos de las poblaciones desplazadas, incluidos los refugiados y las personas internamente desplazadas (ACNUR, 1951). Para darle solidez a este capítulo, es necesario conocer las proporciones, características y tendencias actuales del desplazamiento forzado por emergencias industriales y/o tecnológicos.

Según el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC, 2017) en 2016 el número fue de 24.2 millones de personas desplazadas (4.2 millones más que en 2015) como consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia generalizada, el medio ambiente o las violaciones de derechos humanos.

³⁶ Es, por definición forzado e involuntario e implica alguna forma de *territorialización*, donde los individuos pierden lazos.

19.3 millones del total, corresponden a los denominados desplazados por desastres, de los cuales 281,400 son mexicanos (IDMC, 2017) y 10,000 corresponden a desplazados por eventos tecnológicos y/o industriales (CENAPRED, 2017).

Esta cifra representa el 3.5% de la población mexicana, sin embargo no es irrelevante, pues según la Organización Internacional para las Migraciones en lo que va en el primer trimestre del 2017 (OIM, 2016), los movimientos migratorios, cualquiera que sea su categoría, en el presente siglo cobran dimensiones globales, especialmente en relación a la naturaleza de los desastres industriales, por tratarse de fuentes fijas y semifijas, que pueden provocar grandes cantidades de contaminación a la atmósfera, al suelo y al agua, además de grandes pérdidas humanas, desplazados y afectaciones a la salud en un gran número de personas.

El desplazamiento interno forzado por desastres industriales, en la actualidad (el grado mundial que ha alcanzado, su relevancia económica, la cantidad de personas implicadas), justifica el hecho de que los gobiernos de todo el mundo han comenzado a verla a *través del prisma de la oportunidad y no del miedo* (ONU, 2006), lo que ha permitido la celebración de foros internacionales y nacionales de diálogo que incorporen aunque de manera enunciativa a estos grupos de personas, buscan de alguna u otra manera reconocer en parte su situación.

Hecho histórica y jurídicamente trascendente, pues a pesar de que la participación sea de carácter voluntaria y en ellos no se adopte ningún tipo de decisión vinculante y coercitiva, representa la plataforma a partir del cual, se comienza a consolidar relaciones de confianza entre países y la oportunidad de buscar medidas de protección interna, para este grupo de personas que se ven afectadas diariamente como consecuencia de un desastre industrial y, por ende, forzados a desplazarse a otras regiones.

Atendiendo a la seguridad humana, las personas³⁷ se encuentran en desventaja, estiman que adoptan decisiones en libertad, pero estas siempre estarán mediadas por la sociedad y las instituciones que la rigen. De la misma forma que sucede con la estructura social, ocurre con el desplazamiento interno. Es claro, que, en todo fenómeno, incluso en las migraciones “deseadas”, hay un campo de fuerzas que las motiva, un campo más o menos involuntario. No por ello se afirma, que toda migración o desplazamiento es forzado.

De acuerdo a lo anterior, el desplazamiento forzado por desastres no es un fenómeno reciente, por lo que requiere una actualización a las tendencias jurídicas, políticas y sociales actuales. Existen acuerdos e instrumentos internacionales que contienen un amplio abanico de regulaciones que son relevantes para protección de las personas en caso de desastre, al respecto podemos mencionar varios proyectos y esfuerzos realizados al seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero es en el régimen del derecho internacional de protección de los desplazados internos, donde hay más margen de maniobra para proteger a las personas desplazadas por desastres socio-ambientales, aun cuando se trate de *soft law*, como lo son los Principios Rectores del desplazamiento Interno de 1998, mismos que fueron reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano en Septiembre de 2005 en la Cumbre Mundial de Nueva York.

Estos principios, fueron identificados como: *un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países* (ONU, 1998). Estos principios serán analizados, con posterioridad, sin embargo, es importante destacar, que en ellos ya se contempla dentro de la categoría de desplazados forzados a aquellos que se ven obligados a dejar sus hogares en caso de un desastre industrial.

³⁷ Término al que me referiré en el transcurso de estos capítulos, en razón al principio pro-persona, entendido como el ente individual y por consecuente sujeto a derechos y su protección, en razón a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su incorporación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Julio de 2011.

Este no fue un proyecto aislado, sino que es producto de toda una serie de acuerdos y negociaciones que se fueron consolidando desde 1973 con la creación de la Oficina de Coordinador de Alivio de Desastres, donde por parte de las Naciones Unidas se da un reconocimiento de la existencia de los mismos y la importancia de su tutela.

Otro de los proyectos base, fue la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres Naturales de 1994, donde se desprende la Estrategia y Plan de Acción de Yokohama para un mundo más seguro, que más adelante serviría de plataforma para el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 (UNISDR, 2005) y asentamiento de las bases de la Iniciativa Nansen (NANSEN, 2011).

Todo lo anterior puede interpretarse como un protagonismo del desplazamiento por desastres en la escena político-jurídica mundial de la actualidad, lo cierto es que, pese a su importancia, no son aplicables en terreno nacional por parte de los Estados, especialmente en México y el sur global, a pesar de ser ratificados por ellos mismos.

A raíz de los grandes desastres industriales como la de Seveso, Italia en 1976; La explosión de gas LP en San Juanico, México en 1984; en ese mismo año la explosión de un ducto de gasolina en Brasil y el desastre de Bhopal en India; El desastre nuclear de Chernóbil el 26 de abril de 1986, el gran incendio de Basilea en Suiza, ese mismo año; Ecoltec, México en 2009; Fukoshima, Japón en 2011; Explosión de Agroquímicos ATC en México el 7 de abril de 2013; Explosión en “Pajaritos”, Veracruz de 2016 y muchos otros de gran importancia y que, por falta de acceso e información han permanecido ocultos a la opinión pública, han servido marco a la preocupación de que organismos internacionales fueran creados específicamente para evitar los desastres industriales y sus efectos.

Desde la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Humano, celebrada en 1972, se expresó la preocupación creciente por parte de científicos sobre los riesgos que representan las sustancias químicas para la humanidad y el medio ambiente y sobre la necesidad de responder a las emergencias asociadas. Como resultado se crea en ese mismo año el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que en 1975 asentaría las bases para la creación del Centro de Industria y Medio Ambiente (IMA-PNUMA), para asegurar la participación de la industria en la protección del ambiente y facilitar la colaboración de proyectos entre los gobiernos y las industrias. En 1976, se crea el Registro Internacional de Sustancias Químicas Potencialmente Tóxicas (IRPTC, por sus siglas en inglés).

Como consecuencia del desastre de Chernóbil y aquéllos ocurridos a mediados de los años 80, a finales de 1986 se crea la Oficina de Industria y Ambiente del PNUMA, iniciando sus trabajos con el objetivo de apoyar a los gobiernos, en especial a los países en desarrollo, para reducir la frecuencia y efectos adversos de las emergencias relacionadas con la industria, como resultado, esta oficina creó el Programa APELL, por sus siglas en inglés (*Awareness and Preparedness for Emergencies at the local level*), cuyo objetivo es desarrollar y fortalecer conciencia de las comunidades sobre riesgos que las instalaciones industriales presentan para la vida, el ambiente y la salud (Jacott, 2015).

En 1980 se creó el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas (IPC), en esfuerzo conjunto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el PNUMA. En 1988 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estableció un programa para prevenir los accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas, considerándolo un problema prioritario.

En 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro, los países firmantes reconocieron que, aunque la exposición a las sustancias representa un riesgo grave, a corto y a largo plazo para el ambiente y la salud humana, estas sustancias se seguirán usando en un futuro y probablemente en cantidades cada vez mayores, es por ello que en la Agenda 21, uno de los resultados más viables de la cumbre, incluye en su capítulo 19 la Gestión racional de las sustancias químicas (Jacott, 2015).

Se observa que los acuerdos internacionales referentes al desplazamiento interno forzado por desastres, se circunscriben de manera general a los desastres socio-ambientales, dejando a un lado a los desastres industriales y/o tecnológicos, eminentemente antropogénicos. Sin embargo, al observar los efectos devastadores de estos últimos, se remite su atención a otras organizaciones.

Ello es comprensible si se toma en cuenta que tradicionalmente el desplazamiento forzado es identificado como un efecto del cambio climático; al igual Sassen (2006), menciona que se agregan a esta relación otros tres efectos: desarrollo, pobreza y desempleo. Debido a que en desplazamientos por desastres industriales se observa un vínculo muy peculiar entre seguridad humana, seguridad estatal, derechos humanos y desarrollo, es el mismo vínculo lo que permitirá diferenciar de un desplazado por el desarrollo a un desplazado ambiental en la práctica.

En noviembre de 2010, México fue sede de la cuarta edición del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas. Se llevó a cabo bajo el título; *Alianzas para la migración y el desarrollo humano: prosperidad compartida-responsabilidad compartida*. Este foro representa el primer intento global en lograr un diálogo armónico y concentrado entre los Estados miembros de la ONU en torno a la migración y el desarrollo. Es importante retomar la definición que elaboró el (PNUD, 1994), con respecto al desarrollo humano, destacando la libertad de las personas para vivir como ellas lo elijan así buscar una mejor calidad de vida, incluyendo la posibilidad de lograrlo a través de la migración.

Según el (PNUD, 1994), *toda persona que emigra, está motivada por la perspectiva de mejorar su acceso al empleo, la educación, los derechos civiles, políticos, la seguridad y la salud*, siendo la justificación que la ONU encuentra al gran número de personas migrantes: el mejorar sus condiciones de vida, lo que significa que la vinculación entre migración y desarrollo subyace de una imperiosa necesidad económica.

A continuación, se explican los elementos que constituyen la juridificación actual del desplazamiento interno por desastres industriales y/o tecnológicos.

2.4.1. Los movimientos de población no voluntaria: Debate sobre su categorización.

Dentro del estudio de los desplazamientos forzados de la población, hay subconjuntos de poblaciones desplazadas, incluidos los refugiados³⁸ y las personas internamente desplazadas. Para diferenciar una categoría de otra, se atenderá a lo estipulado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951 en Ginebra, Suiza (OACDH, 1951). La cual reconoció con posterioridad que no todas las personas obligadas a abandonar sus hogares habían huido por temor a la persecución, por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión pública, pero que se enfrentan a problemas humanitarios peores que las personas refugiadas.

³⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Artículo 1 (a) y 2 aprobada el 28 de julio de 1951, sobre el derecho de los Refugiados, define al refugiado como una persona que: *... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.*

En este sentido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), optaron a denominar a las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares por motivos diferentes a los estipulados en la Convención (OACDH, 1951) como *personas desplazadas*, independientemente si lo hacían dentro o fuera de las fronteras de su propio país. La negación a no colocarlos dentro de la categoría de personas *refugiadas*, se debe entonces a la negativa a ofrecer a ambos grupos los mismos derechos (Borrás Pentinat, 2006). De acuerdo a las cifras establecidas por la OIM, los desplazados en su mayoría, lo hacen dentro de las fronteras de su propio Estado, por lo que reciben la categoría de *personas internamente desplazadas*.

Mientras que las personas refugiadas y las personas desplazadas caen bajo el paraguas de los desplazamientos forzados de población, existe una gran cantidad de debates sobre su diferenciación, la principal distinción entre ellos es en cuestiones de territorialidad: las personas desplazadas cruzan una frontera estatal internacionalmente reconocida y por tanto, son grupos legalmente reconocidos por el derecho internacional y este otorga a su vez derechos, como el de no ser devueltos a sus países de origen, *contrario sensu* a lo que ocurre con las personas desplazadas, las cuales no tienen ninguna condición jurídica internacional y como tales, están sin protección internacional de sus derechos y necesidades. Además, estos últimos no han cruzado una frontera, por lo que permanecen dentro de la jurisdicción de su Estado.

Lamentablemente no todos los Estados están dispuestos o son capaces de proteger y proporcionar suficiente apoyo a sus poblaciones desplazadas, lo que pone a este conglomerado en grave riesgo de ser víctimas de abusos a sus derechos humanos y los convierte en uno de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Las personas refugiadas en cambio, tienen mayor acceso a la protección de sus nuevos hogares en comparación a las personas desplazadas. Con esto no se quiere sugerir que el sistema de protección a los refugiados no tiene problemas, sino que me limito a señalar que los desplazados internos cuentan con mayores retos y menos reconocimiento por parte de la comunidad internacional y nacional que los refugiados.

De acuerdo a lo anterior, surge la interrogante ¿qué hace que los desplazados internos sean más vulnerables que los refugiados durante su desplazamiento dentro de sus propios Estados? la respuesta es muy clara, la vulnerabilidad aumenta para este grupo cuando el Estado es incapaz o se niega, a asumir las responsabilidades que tiene hacia su población, tal y como señala Phuong (2004), los cuales permanecen ocultos detrás de los conceptos tradicionales del Estado, en tanto que los refugiados en esta situación, conservan aun sus derechos y protección garantizada por los Estados parte de la convención (OACDH, 1951).

Las barreras de la soberanía de los Estados y el principio de no-intervención hacen muy difícil que las organizaciones internacionales tengan acceso a las personas desplazadas internas y les proporcionen la seguridad necesaria y/o disposiciones humanitarias. Por consiguiente, las respuestas locales e internacionales son insuficientes y descoordinadas. Sin un estatuto jurídico para los desplazados internos, justificar las intervenciones internacionales por razones humanitarias y las respuestas de la comunidad internacional hacia el problema del desplazamiento interno, será de forma incoherente y mal aplicada.

Debido al aumento de la problemática a nivel internacional la ONU creó el cargo de Representante Especial del Secretario General sobre los Desplazados Internos, en los primeros años de la década de 1990, como consecuencia de la problemática en Dafur, Sudán.

Pérez de Cuéllar (1991) sugiere que, la inviolabilidad de la soberanía del Estado no puede ser preservada en detrimento de los abusos contra los derechos humanos y en especial a los que atañen a los desplazados internos. Esta es una posición que también ha sido adoptada por los representantes en su momento de las Naciones Unidas, entre ellos Boutros Boutros-Ghali y Kofi Annan. Esta posición fue concebida años más tarde a través de la *responsabilidad de proteger*.

Los estudios sobre desplazamiento interno comenzaron en su mayor parte a raíz del debate sobre su diferenciación con la categoría de refugiado. Por lo tanto, los desplazados internos fueron inicialmente percibidos como una extensión del problema de los refugiados a nivel internacional en la era posterior a la guerra fría.

Aunque el número de personas desplazadas internas en el mundo hoy en día supera con mucho al número de personas refugiadas (ACNUR, 2016), las respuestas por parte de la comunidad internacional, para hacer frente a estas preocupaciones siguen siendo insuficientes. Esta tesis aboga por la protección del desplazado interno y pese a las barreras estipuladas por Pérez de Cuéllar (1991), que se oponen a otorgar asistencia humanitaria a este conglomerado, se necesita de igual manera protección física y seguridad. El desplazamiento interno se define, de acuerdo al DIP y a los Principios Rectores de Desplazamiento Interno, como;

[...] se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (PRDI, 1998)³⁹.

³⁹ Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998). Artículo 2°. [UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores —véase resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998.]

Aquí se observan todas las categorías que no se comprendían en un inicio en las Convenciones de Ginebra, dando apertura a aquéllos desplazamientos que son consecuencia de una catástrofe provocada por el ser humano, como los son los desastres industriales y/o tecnológicos.

2.4.2. La responsabilidad de proteger aplicada al desplazamiento forzado interno.

Una tremenda explosión sacudió ayer, a las 5.35 horas (12.35, hora peninsular), la zona norte de la ciudad de México en un radio de hasta tres kilómetros. Llamas de 300 metros de altura se elevaron sobre la planta de almacenamiento y distribución de gas de la empresa estatal de Petróleos mexicanos (PEMEX) que tiene en el municipio de Ecatepec, integrado en el cinturón suburbano de la capital [...] (Ceberio, 1984).

Así comienza el artículo que bajo el título *Cientos de muertos en un suburbio de México, al estallar una planta distribuidora de gas*, llenó la primera plana del diario “El país”, el día 20 de noviembre de 1984. El artículo continúa relatando que al menos 398 personas resultaron muertas, otras 1,400 heridas y más de 200,000 personas fueron evacuadas.

La nota también informa que la explosión destruyó numerosas edificaciones próximas a la zona de almacenamiento de la empresa estatal, dejando sin hogar a una gran cantidad de personas.

Ahora, según la nota, miles fueron evacuados, sin garantía alguna de cuándo regresar a sus domicilios (si es que aun existían) y nunca fueron informadas de las consecuencias ambientales de una explosión de tal magnitud, por lo que esas personas se encontraron en una situación de abandono y desprotección, calificada por su inexistencia jurídica.

Tal evento, así como las consecuencias de desastres industriales y/o tecnológicos generan la reflexión sobre la eficacia del derecho. Pues podríamos cuestionar si, bajo determinadas circunstancias, la privación de miles de vidas humanas, así como los daños al patrimonio, a la salud y al medio ambiente, no genera una responsabilidad individual contra los agresores; o si es lícito para el Estado dejar de prestar auxilio a personas en caso de extrema necesidad; o si por sus características especiales, deben quedar impunes.

Estas situaciones revelan la existencia de personas que pueden ser excluidas de la protección estatal, incluso puedan ser desplazadas impunemente. Derivado de ello, podemos afirmar que las políticas de desplazamiento, no sólo en México, sino también en otros países atractivos para este fenómeno, no satisfacen las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, ni el derecho interno; más aún, ni siquiera cumplen con la obligación de otorgar seguridad a todas las personas y bienes que se encuentren bajo su jurisdicción en ejercicio de su soberanía territorial, cometido esencial del Estado.

La nota periodística que se comenta, es solo una entre las que diariamente son publicadas y que coinciden con las quejas e informes que han emitido instancias, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en los últimos años.

En relación al caso emblemático anterior, me gustaría plantear la siguiente pregunta, en el sentido de que si la intervención humanitaria es, en realidad un ataque inaceptable a la soberanía como quedó mencionado en el capítulo I, así como en párrafos anteriores ¿cómo deberíamos responder a los afectados en San Juanico en el año de 1984, a los de Chernóbil, a aquéllos de Agroquímicos ATC y más recientemente a los del complejo de Pajaritos en Veracruz, sobre a aquellas violaciones manifiestas y sistemáticas a sus derechos humanos a los que fueron expuestos?.

Es una pregunta difícil de responder en todos los niveles, mucho más aun a nivel del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, en el sentido de que aún no hay un instrumento coercitivo en que responsabilice a los Estados que no cumplen con sus obligaciones para con su pueblo, tema que pretende ser abordado con mayor profundidad en el capítulo V.

Una gran aportación para dar solución a esta interrogante, se encuentra en el pensamiento de la *soberanía como responsabilidad*, un término acuñado por Deng (1995), el cual trabaja a la par de la ya estudiada *responsabilidad de proteger*, la nueva concepción de soberanía tiene una triple importancia: a) en primer lugar, implica que las autoridades del Estado son responsables de las funciones de protección de seguridad y la vida de los ciudadanos, así como de la promoción de su bienestar, b) en segundo lugar, sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos desplazados y la comunidad internacional a través de la ONU y en tercer lugar c) significa que los agentes del Estado son responsables de sus actos; es decir de aquellos por comisión y de omisión (Deng, 1995).

Por lo tanto, si los Estados no cumplen con sus obligaciones con su pueblo, entonces pierden su pretensión de imperio legítimo y autoridad soberana, en este sentido la comunidad internacional, debe considerar ¿qué debe hacerse? y ¿cuáles son sus obligaciones para proteger a los necesitados y de paso al débil gobierno?. En consecuencia, la pérdida de la reclamación a la autoridad soberana, abre la puerta para el apoyo de las intervenciones humanitarias internacionales, para cumplir la responsabilidad de proteger.

La responsabilidad de proteger sugiere como ya quedó expresado en el capítulo primero, que el sistema internacional de estados y otros actores internacionales, debe llevar la carga y actuar a nombre del Estado que no desea o es incapaz de proteger y/o proporcionar a sus ciudadanos.

La idea de que los Estados tienen responsabilidades que van más allá de la jurisdicción nacional de su territorio, se ha aplicado con anterioridad en un intento por regular y mantener el orden y la paz internacionales⁴⁰.

La idea de la responsabilidad de proteger se basa entonces en el argumento de la denominada *soberanía condicional* propuesta por Kratochwil (1995) y el reconocimiento de la importancia de los derechos humanos individuales. Sin embargo, pese a estos avances, el papel del Estado y su autoridad soberana sobre sus asuntos internos sigue siendo un tema delicado y nos lleva a cuestionar si en realidad existe un derecho de intervención humanitaria.

La soberanía de los Estados y la legalidad de las intervenciones humanitarias no son los únicos obstáculos legales que impiden a la comunidad internacional reconocer y cumplir con su responsabilidad de proteger a las personas desplazadas internamente. Brevemente como se mencionó anteriormente, este conglomerado se encuentra actualmente sin un estatuto jurídico propio y se enfrenta a importantes problemas relacionados con la protección y el acceso a provisiones humanitarias.

Sin embargo, la postura crítica en este sentido, se expresa en contra de un estatuto jurídico, tiene como fundamento la soberanía interna, en la cual las personas desplazadas al ser miembros de una sociedad que pertenece a un Estado soberano, son inherentemente protegidos en virtud del derecho internacional vigente y no requieren un estatuto jurídico como el de los refugiados. Se sostiene este argumento al ejemplificar que, en situaciones de paz, las personas desplazadas internamente se encuentran protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos en su ámbito interno y externo, a su vez en tiempos del conflicto por el derecho internacional humanitario, cuyo objetivo primordial es frenar y contener las hostilidades armadas a fin de limitar los sufrimientos humanos, individuales, de soldados y civiles en tiempos de guerra (Jackson, 1995).

⁴⁰ A esta idea surge a partir de la derrota de Napoleón por parte de los principales Estados, los cuales convinieron en que eran los responsables de mantener el orden en las relaciones internacionales a través de un conjunto de principios e instituciones sobre los cuales ellos básicamente habían acordado (Lyon & Matanduno, 1999).

pero en la práctica la situación es diferente, la aplicación de estos derechos es insuficiente, dado al gran número de desplazados internos que existen a la fecha y los problemas humanitarios que siguen enfrentando.

En teoría y sobre el papel, los desplazados internos deben recibir protección internacional como no combatientes en los conflictos armados y violentos, sin embargo el derecho internacional humanitario no brinda suficiente protección para ellos, ya que este derecho, sólo se aplica a las personas desplazadas a causa del conflicto armado, y únicamente los Estados que ratificaron el Protocolo Adicional II, de las Convenciones de Ginebra - que contiene las disposiciones para proteger a los ciudadanos en conflictos armados no internacionales – pueden ser protegidos, esto significa que si el Estado no es parte o si la situación de violencia no evoluciona a conflicto armado, entonces el derecho internacional es inaplicable.

Desde el punto de vista de la tutela de los derechos humanos se ofrece cierta protección para cubrir esas lagunas, en todas las circunstancias, cuando no es aplicable el derecho humanitario, el derecho de los derechos humanos se convierte en la única fuente de protección jurídica y garantiza que los derechos humanos de las personas internamente desplazadas sean respetados.

En términos operativos, es necesario responder a la interrogante de ¿cómo la comunidad internacional debe cumplir con su responsabilidad de proteger a los desplazamientos internos?, para esto es necesaria una doctrina jurídica que identifique claramente ¿quiénes son los desplazados internos? y que detalle cada uno de los derechos a que tiene este conglomerado en particular, así como las responsabilidades diferenciadas de cada uno de los actores. Si bien es cierto que son los Estados y las autoridades, responsables directos del deber de respetar y proteger los derechos de las personas (Vicente, 1986) la *responsabilidad de proteger* cuya base es la seguridad humana, empodera a los ciudadanos en este caso a las víctimas a introducirse en la vida política y en la decisión del Estado.

En este sentido, un gran avance radica en que comunidad internacional reconoce ya que la degradación ambiental, el cambio climático y el aumento de accidentes industriales y/o tecnológicos, pueden provocar el desplazamiento de la población a gran escala.

La degradación ambiental progresiva y los fenómenos extremos pueden desatar las migraciones, sin embargo, las respuestas políticas actuales tienden a centrarse más en el impacto de catástrofes repentinas, dejando a un lado su prevención y también a aquéllas producto de los desastres industriales. Además, el aumento de desplazamientos puede ocasionar por sí mismo, mayor degradación y desprotección, incluso si el desplazamiento representa un mecanismo de defensa y una estrategia de supervivencia. (Morton, Andrew, Boncour, Philippe y Laczko Frank., 2005).

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el hecho de distinguir y caracterizar un desplazamiento como forzado⁴¹, se rige por los instrumentos que definen las naturaleza y estatus en cada supuesto, tal y como se referenció en la parte inicial de este capítulo, ya sea como refugiada, desplazada o migrante. Sin embargo, no existen a la fecha criterios de naturaleza jurídica, vinculante y coercitiva que delimite o define claramente cuándo un movimiento de población puede ser considerado forzado, con independencia del instrumento jurídico de protección que determine el estatus jurídico que adquiera la persona (Celis Sánchez, Aierdi Urraza, 2015).

⁴¹ La Organización Internacional de las Migraciones, (OIM, 2010), define migración Forzosa: “Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazamientos internos, así como las personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres naturales o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

Aquellos que se refieren al desplazamiento interno son más amplios, (aunque luego quedan restringidos por la legislación interna) y muchos movimientos son categorizados como voluntarios o económicos, cuando podrían ser considerados forzados por esos instrumentos y otorgar una protección a esta categoría. Las lagunas en cuanto a la interpretación de los derechos humanos dejan en situación de vulnerabilidad jurídica a una parte importante de los movimientos migratorios que están tomando especial relevancia en el contexto del capitalismo neoliberal y la muy discutida crisis ecológica.

2.4.3. Desplazamiento interno y evacuación pos-desastre a la luz del IASC.

Este apartado surge para resolver a la tercera interrogante que se mencionó al inicio de esta primera parte del capítulo, sobre si las personas que son evacuadas de manera preventiva y antes de un desastre pueden ser consideradas desplazadas. De acuerdo con las Guías Operacionales del Comité Permanente entre Organismos para la Protección de Personas ante Desastres Naturales (IASC, 2011), publicadas por primera vez en el año de 2006 y aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, aun cuando el desplazamiento ocurre antes del desastre, la hipótesis de la evacuación previa constituye una situación de desplazamiento forzoso y debe ser entendida.

La falta de claridad conceptual con el tema no es exclusiva en México, pero se manifiesta de forma particular, pues este es un tema sobre el cual no ha habido mucha discusión. Esto ha sido un factor importante en la renuencia del Estado mexicano a reconocer a los desplazados por desastres como desplazados internos. De hecho, en el país las cifras y datos proporcionados por CENAPRED, en el caso de los desastres industriales y/o tecnológicos son poco confiables ya que la mayoría de los mismos permanecen ocultos a la opinión pública y se encuentran dentro de las cifras negras.

La falta de cifras y de información es un problema que contribuye a la marginalidad de esta problemática en el marco de la protección al desplazamiento forzado. Esto se combina con el vacío en la producción académica en el tema salvo algunos estudios como el de García & Kniveton (2012) o el de Albuja & Cavelier (2011), reflejado al momento de la impartición de justicia, específicamente cuando se hace valer el control de convencionalidad.

2.5. El vínculo desastre, desplazamiento interno, género y desarrollo.

Actualmente la tendencia mundial, al menos al seno de la Organización de las Naciones Unidas, reflejada en los foros, conferencias y acciones, consiste en promover el binomio desplazamiento interno –desarrollo, dejando a un lado al género. Se presume que el desarrollo es el objetivo primordial de toda la política estatal. Esto puede ser entendido de varias formas e implica al menos dos dimensiones de importancia en este trabajo, el desarrollo en sentido amplio, conocido ahora como crecimiento económico y el desarrollo humano (Véase capítulo I).

Cuando se habla de desarrollo en sentido amplio, los conceptos fundamentales tienen que ver con crecimiento económico, ingreso, formación de capital humano, todos ellos eminentemente económicos, por ello es que los primeros esfuerzos teóricos por definir y ubicar al desarrollo tenían como objetivo del mismo la mejora en el ingreso y el incremento en la producción, como consecuencia de la industrialización y modernización de los medios de producción.

Desde la perspectiva internacional, esa concepción ha evolucionado y actualmente se entiende al desarrollo, como la capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes. La ONU lo considera como un concepto amplio cuyos objetivos son diversos, por ello es que sostiene que;

Cuando se habla de desarrollo, generalmente se vincula esta idea con la erradicación de la pobreza, sin embargo, esa es sólo una parte de lo que engloba la búsqueda para una mejor calidad de vida de las personas (ONU, 2016).

Y esa mejor calidad de vida de las personas, incluye combatir varias calamidades como el medio ambiente, la pobreza, el hambre, la delincuencia, las pandemias y los desastres industriales. También se refiere a la democratización y fomento del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones. Otra arista y quizá lo más importante en este trabajo es la que conforma al medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos y la energía. En general, de acuerdo a los propósitos de las Naciones Unidas, el desarrollo debe de contribuir a la paz y sobre todo la seguridad mundial.

Esa transformación en la concepción de desarrollo, tuvo como resultado la concepción de su otra dimensión: el desarrollo humano. Este parte de la premisa de que el hombre y no la expansión del ingreso y la riqueza, debe ser el objetivo central del desarrollo. Este concepto admite que el ingreso es un factor importante para el aprovechamiento y consecución de oportunidades, pero no representa una oportunidad por sí mismo, sino que más bien es el medio para conseguir las oportunidades (ONU, 2016).

En conclusión, el desarrollo humano ubica en el centro al hombre y atiende a todas sus necesidades, sean o no materiales. Esta categoría da cuenta de la complejidad de la vida humana, pues admite que las personas tienen una amplia gama de requerimientos (más allá de las necesidades básicas) que le acarrearán misma cantidad de satisfactores, mismos que dificultan la elección de indicadores⁴² para medir el grado de desarrollo humano.

⁴² En 1990, el informe que se comenta, en aras de evitar ambigüedades o falta de concentración de los encargados del diseño de políticas públicas en los tópicos más apremiantes, incluyó únicamente tres indicadores: longevidad, conocimiento y niveles decentes de vida, los cuales se miden a través de la esperanza de vida, el analfabetismo y el ingreso, respectivamente. Hoy en día para realizar los informes tanto nacionales, como regionales y el mundial, se toman en cuenta 28 indicadores, que se refieren a asuntos tan diversos como “emisiones de gas per cápita “o “maestros de primaria capacitados”.

En este sentido se entiende que el desarrollo como crecimiento económico de las naciones y el desarrollo humano se relacionan entre sí. La intensión de este trabajo no es abordar exhaustivamente el tema de desarrollo: son dos los motivos de hacer referencia a él y consisten en:

- a) El nexo de causalidad que las políticas migratorias pretenden establecer entre desplazamiento y desarrollo, en sus dos aspectos: el positivo y negativo.
- b) Diferenciar entre aquellos desplazados por el desarrollo y aquéllos como consecuencia de desastres industriales.

Con respecto al primer aspecto relevante para esta tesis, la ONU a través de su Secretario General y de varias agencias que forman parte de ella, han manifestado que el desplazamiento en sus dos aspectos interna o internacional, específicamente en materia de desplazamiento interno, propicia el desarrollo, no sólo de los países de origen y de acogidas, sino también el personal. Sin embargo, existe la otra cara del desarrollo, un desarrollo mal planeado, construido a favor de unos cuantos, en perjuicio de la mayoría.

Este tipo de desplazamiento es un fenómeno complejo en el que se mezclan un aparato estatal tradicionalmente débil y, por lo tanto, con limitado control del territorio nacional, un modelo de desarrollo que privilegia a los empresarios y una poderosa industria de narcotráfico. Ambas, han logrado permear todas instancias de la vida nacional, a través de la corrupción y la impunidad.

Como ejemplos de los desplazados forzados por el desarrollo, se tienen aquellas situaciones derivadas de la construcción de grandes proyectos, personas desempleadas que abandonan sus hogares a núcleos urbanos en busca de medios de subsistencia alternativos; expropiaciones, cambios de cultivos tradicionales por otros impuestos por grandes multinacionales.

Los ejemplos que se pueden obtener aquí son abundantes, como consecuencia inmediata de determinadas políticas de desarrollo y políticas sociales, intereses económicos y la destrucción del entorno natural (Pérez de Armiño, 2002).

Estas causas que originan un desplazamiento propio del desarrollo, se originan principalmente por la existencia de programas de conservación y desarrollo poco apropiados. La ayuda del Estado a favor de sólo unos sectores, la ausencia de políticas de desarrollo adecuadas, aumento de la marginación y pérdida de identidad (Steinbeck, 2008).

En cuanto al segundo aspecto, deriva de ejemplos como los siguientes:

Una avalancha de lodo sepulta una Favela (asentamiento irregular) en Río de Janeiro en Brasil, aparenta ser un desastre natural (debido a su causa de origen), pero al examinarla de cerca, puede descubrirse que es una consecuencia de la especulación de terrenos, un crecimiento urbano no planeado y una falta de responsabilidad del gobierno (Castles, 2003).

En Asia Central, los problemas medioambientales como suelos y ríos contaminados son parte de la herencia del desarrollo industrial de la antigua Unión Soviética; a esto se unen frecuentes terremotos y procesos de remoción en masa se pueden agravar por derretimiento de glaciares (Gemenne, 2008).

En los ejemplos anteriores se puede observar que las causas que dan origen a estas dos situaciones y que provocaron desplazamientos, son complejas, lo que permite dudar si se trata de un desplazamiento por causas ambientales o aquellas propias del desarrollo o bien originadas por un desastre industrial. En ambos casos se construye lo de que se denominaría un desastre socio-ambiental con matices propios ambientales y antropogénicos en aras del desarrollo. Para comenzar a aclarar esta interrogante es importante remitirse al concepto de desplazamiento por causas ambientales que provee El Hinnawi quien menciona que son:

Aquellas personas que se han visto forzadas a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causas de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando, seriamente su calidad de vida (El Hinnawi, 1985).

De acuerdo a esta definición, un desplazado forzado por el desarrollo, entra como una categoría perteneciente a los diversos matices del desplazamiento forzado, al igual que los desastres industriales y tecnológicos, sin embargo, la diferencia entre estos se da en el estudio detallado de las causas que los originan, sus consecuencias y los derechos humanos violentados (Véase capítulo IV y V).

Se puede mencionar que ambos son originados como consecuencia del desarrollo, pero desde diferentes ángulos, el desplazamiento interno por el desarrollo surge con la adopción de modelos de desarrollo, muchos de ellos a favor de la inversión extranjera, crecimiento económico, búsqueda de mejores condiciones de trabajo, expropiaciones que desembocan en procesos violentos de despojo. De acuerdo a lo anterior el principal modelo de desplazamiento por el desarrollo, es la construcción de megaproyectos, mismos que con frecuencia coinciden con los territorios de grupos indígenas o comunidades particularmente vulnerables, muchas de ellas sumidas en la pobreza.

La afectación de esos grupos, refleja el fracaso de las autoridades para garantizar sus derechos, así como las violentas presiones a las que están siendo sometidos por el control de sus tierras, porque convergen dos características fundamentales: la posición estratégica de las mismas y la riqueza del suelo y del subsuelo.

El desplazamiento interno por desarrollo, se genera por tres vías distintas según Sánchez y Urueña (2012): a) la primera y más común ocurre cuando grupos armados ilegales ejercen sobre la comunidad asentada en la zona, presión para que vendan su tierra barata, o simplemente para que la abandonen. Una vez que obtienen el control de los territorios, construyen una falsa legalidad, lo que les permite actuar como los dueños legales para negociar con las autoridades y los inversionistas privados las condiciones que permitan el desarrollo de proyectos productivos en esas tierras, b) la segunda forma implica la minería o compañías de biocombustibles cuando emplean directamente los grupos armados para expulsar a la población local y por lo tanto el control de los territorios.

Por último, c) la tercera vía afecta a las personas, principalmente indígenas, que, dada la contaminación ambiental y la destrucción de los recursos en sus territorios, causado por la implementación de proyectos de desarrollo, se ven obligados a abandonar sus tierras (Sánchez y Ureña, 2012).

En lo personal agregaría una cuarta vía, ya que con frecuencia el desplazamiento no es generado directamente por el desarrollo de las industrias extractivas. Lo que lo causa es la interacción de actores ilegales que luchan por apropiarse de tierras y recursos valiosos en contextos de ausencia o debilidad de la presencia estatal, o bien mediante de la figura de la corrupción, logran que el gobierno otorgue permisos y realice expropiaciones que personalmente denominaría irregulares. Se destaca en esta investigación de que no se está en contra del desarrollo, el cual debe ser planeado, de tal forma que los beneficios sean mayores que los daños.

Los desastres industriales y/o tecnológicos, tienen su origen en el desarrollo, por lo que estos surgen como consecuencia de un error humano o un mal manejo interno ante las eventualidades propias surgidas en fuentes fijas o semi-fijas, con impactos directos en la vida, seguridad, salud y medio ambiente de las personas afectadas, que es en lo que radica la diferencia entre éstos y los desplazados por el desarrollo.

Los desastres industriales y tecnológicos han sido definidos por el Informe del 2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión social como:

Una situación, derivada de un accidente en el que se involucran sustancias químicas peligrosas o equipos peligrosos; que causa daños al ambiente, a la salud, al componente socioeconómico y a la infraestructura productiva de una nación o bien de un sistema, siendo estos daños de tal magnitud que exceden la capacidad de respuesta del componente del afectado (STPS, 2011).

Sin embargo, no se coincide en su totalidad con la definición anterior, ya que ella implicaría una causa excluyente de responsabilidad ambiental, civil y penal a las industrias, siendo que muchos de esos mal denominados “accidentes” son producto de la irresponsabilidad, mal manejo o descuido de personal humano, así como la ausencia de la normativa industrial en cuanto a procesos y medio ambiente, lo que trae como consecuencia la consolidación de una responsabilidad directa ante los eventos industriales y sus consecuencias.

A nivel global se observa que el modelo neoliberal ha producido degradación ambiental, cambio climático, incremento de las desigualdades sociales, acelerada e intensiva urbanización (ECA, 2011). En este sentido el tema de equidad de género se considera desde el reconocimiento de que los desastres impactan de forma diferenciada a hombres y mujeres, para esto las herramientas metodológicas de la teoría de género han transitado desde el enfoque de *mujer en desarrollo* pasando por el *enfoque de género en desarrollo* hasta llegar al enfoque actual de *género inclusivo*, que tiene una visión de equidad entre hombres y mujeres con una modalidad operativa hacia cada uno.

Este proceso en construcción de la teoría del género ha generado dos conceptos fundamentales *empoderamiento* y *transversalización*. El empoderamiento se caracteriza por enfatizar que el desarrollo no beneficia a todas las personas por igual y rechaza la idea de que las mujeres deben integrarse en las acciones o iniciativas del desarrollo sin una perspectiva propia.

En tanto que la transversalización de género, implica incorporar el enfoque de género en los distintos componentes de una institución, política pública, programa o proyecto, de tal forma que hombres y mujeres trabajen juntos para mejorar sus condiciones.

Los impactos económicos de los desastres ocasionan, tanto para hombres como para mujeres, destrucción de tierras, hogares, cosechas, ganado, desplazamientos internos, pérdida de empleos, colapso de mercados, pero por ejemplo, el fuerte vínculo de la mujer con las responsabilidades del cuidado del hogar después de ocurrido un desastre la inmoviliza y le imposibilita desplazarse fuera del área impactada para obtener un salario que le permita recuperarse económicamente, de igual forma ocurre en caso de un desplazamiento inminente por un desastre industrial, la capacidad de reacción por salvar su vida no se restringe únicamente a la suya, sino a la de su familia en general, por lo que tarda más en ponerse a salvo. Algo muy diferente sucede con el hombre, que con facilidad se desplaza en ambos casos (fenómeno conocido en los estudios de desastre como *flight of men* (ECA, 2011)).

Es claro, entonces la relación entre desplazamiento interno, desarrollo y género, que hace que la recuperación económica post-desastre de la mujer más lenta que la del hombre, lo que dificulta que se recupere la normalidad de la vida.

2.5.1. Mujeres en situación de desplazamiento por desastres industriales y/o tecnológicos.

La Corte IDH se ha pronunciado de forma reiterada sobre el grave impacto del desplazamiento forzado en las mujeres, las cuales constituyen más de la mitad de la población desplazada en México.

Existen consecuencias especiales que tiene el desplazamiento en las mujeres, sobre todo el *cambio radical, traumático y repentino de estructura familiar y roles, geografía, cultura, comunidad y condición socioeconómica y exposición a amenazas, violencia y discriminación basada en su género por parte de los actores del conflicto que causaron el desplazamiento o de las poblaciones receptoras* (Corte IDH, 2009).

Una de las primeras sentencias discutidas por la Corte IDH sobre este tema fue la sentencia T-025 de 2004 en contra del Estado Colombiano, la cual aborda una serie de derechos para la población desplazada que están siendo vulnerados en el interior del país.

La sentencia a este caso es trascendental a nivel Latinoamericano ya que la Corte IDH establece expresamente *la importancia de consultar la opinión de las mujeres en la definición de programas de atención humanitaria, la necesidad de superar la visión asistencialista que refuerza o reproduce prácticas discriminatorias contra las mujeres.*

En la misma sentencia, seguida del Auto 092-08 de la misma Corte IDH, verificó que el desplazamiento forzado tiene un impacto desproporcionado en las mujeres por los diversos riesgos de género identificado como causas de desplazamiento, considerándolo como *trascendental para la prevención del impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, así como en la atención y protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado interno* (Corte IDH, 2009). También se estableció el deber de las autoridades de prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres y garantizar los derechos de las mujeres afectadas por dicho fenómeno, y ordenó el diseño e implementación de trece programas para la protección de los derechos de las mujeres desplazadas con la participación de la Comisión IDH y otras entidades.

En México no hay precedentes en materia de género vinculado a desastres y menos aun en caso de desplazamiento, sin embargo la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2014) intenta incorporar la gestión integral del riesgo de desastres con enfoque de género, mediante la participación de mujeres y hombres en proyectos de protección civil, dichos proyectos no deben ser paliativos, sino con visión a largo plazo.

2.6. Conclusiones capitulares.

Los desastres industriales y/o antropogénicos deben ser abordados desde un paradigma transdisciplinar con perspectiva humana que permita la comprensión de sus consecuencias como un sistema complejo en particular el desplazamiento interno. Donde la interacción de sus componentes sea lo más significativo, y en ese sentido propicie una mirada integral. Ya que, a la luz de los referentes teóricos imperantes, se ha podido constatar que al desastre aún se le ve bajo un enfoque naturalista que tiende a identificar como desastres principalmente a aquellos que son resultado del impacto de la naturaleza.

De ahí a que tenga eco la perspectiva del desastre industrial y/o tecnológico en México. Así, al tener una sociedad carente de toma de decisión, se gestan procesos de vulnerabilidad, pues la falta de conocimiento y/o la capacidad de actuar, son en sí mismos factores de vulnerabilidad social ante desastres. Hecho que si bien no se reconoce como vulnerabilidad por parte de la población si se asume como una limitante en la relación con su entorno en la vida cotidiana.

Por lo tanto, las capacidades y habilidades de la población son diferentes de acuerdo al género y son también resultado del bagaje cultural conforme a la educación transmitida (valores, creencias, ideas, costumbres) a hombres y mujeres.

Con ello se construye la representación social de la realidad y adquieren significado como parte del conocimiento de la vida común, en tanto que las diferencias existentes entre ambos a causa del sometimiento de la mujer respecto al hombre que replican las condiciones de desigualdad en cuanto a la vulnerabilidad a desastres industriales y/o tecnológicos, deben ser el capital social que les permita desde sus propios recursos evitarlo o enfrentarlo.

La creación y la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y otros tratados de derechos humanos, ratificados por la comunidad internacional después de la guerra fría, han reconocido y aceptado que existe una correlativa responsabilidad internacional para proteger a quienes están atrapados en el vacío de la soberanía, en donde el Estado no tiene la voluntad o es incapaz de proporcionar la protección necesaria para su población.

Dentro de la comunidad, los desplazamientos internos forzosos de la población, así como los refugiados, requieren una acción internacional para garantizar su seguridad y sus derechos humanos. Existen en el ámbito interno, así como en el ámbito internacional instrumentos y mecanismos que normativa y teóricamente pueden proteger a este conglomerado, sin embargo, en la práctica dichos instrumentos se ven obstaculizados por diferentes factores, el más amenazante es sin duda la soberanía de los Estados y la dificultad de encontrar una línea sobre el respeto de la soberanía y el cumplimiento de la responsabilidad internacional de proteger.

Para entender un ejemplo de inseguridad humana, causada como consecuencia de un desastre industrial y/o tecnológico sobre los desplazados internos, en este capítulo se intentó dar respuesta a la interrogante de ¿qué es un desastre? desde una visión multidisciplinaria y sobre todo destacar el motivo por el cual fue empleado este término como base de esta investigación y no el de catástrofe o emergencia que es utilizado para encuadrar a este tipo de eventos.

Se realizó una reflexión sobre de la tipología de los desastres, tomando como referente la postura de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD, 2007). Dentro de este supuesto se pudo englobar todos aquéllos acontecimientos, independientemente de su naturaleza ya sea socio-naturales o antropogénicos (como es el caso de los desastres industriales y/o tecnológicos), una vez atendiendo al momento y a las consecuencias que se presentan.

En México y otros países de América Latina, el enfoque principal frente a los desastres ha cambiado de un esquema fundamentalmente reactivo uno de carácter preventivo (CENAPRED, 2014), sin embargo, este paradigma deja a un lado el deterioro progresivo de las condiciones ambientales, lo que ha traído como consecuencia la percepción de los desastres como algo que resulta de perturbaciones naturales y que minimiza el papel de los seres humanos como “motor” y/o “catalizador” sobre la severidad e impacto económico de esos eventos.

La mayoría de los estudios del desplazamiento interno forzado por desastres, van encaminados al estudio de los desastres provocados por perturbaciones naturales, sin embargo, los desastres industriales y/o tecnológicos se multiplican de manera proporcional al desarrollo y avance de la industrialización. Los costos de los desastres provocados por el hombre, son muy altos, por eso prevenirlos y reducir sus efectos debe ser una prioridad en las políticas públicas actuales.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y LOCAL DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO POR DESASTRES INDUSTRIALES Y/O TECNOLÓGICOS.

País de tiempos simultáneos, donde el pasado es presente y toda la historia sucede, o puede suceder, hoy mismo [...] La memoria salva, escoge, filtra, pero no mata- La memoria y el deseo saben que no hay presente vivo con pasado muerto, ni habrá futuro sin ambos [...] No nos atemos nunca a un dogma, a una esencia, a una meta excluyente. Abracemos, en cambio, la emancipación de los signos, la escala humana de las cosas, la inclusión, el sueño del otro.

*Los cinco soles de México
Carlos Fuentes (2000)*

Siguiendo la metodología de los dos capítulos anteriores, este capítulo también se dividirá en dos partes: en una primera se realizará una revisión de los mecanismos e instrumentos internacionales para la protección del desplazado interno por desastres de tipo industrial con perspectiva de género, hasta llegar a la jurisprudencia internacional, emitida especialmente en términos de la Corte IDH.

En el segundo apartado se analizarán cada uno de los instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad en México, incluyendo los criterios de la SCJN. De igual forma se hará una revisión del marco teórico en materia de seguridad y se demostrará el retroceso en materia de seguridad humana en México con la posibilidad de la entrada en vigor de la llamada nueva ley de seguridad. Con este análisis se pretende dar respuesta a la interrogante de si ¿existe un marco jurídico para la protección de los desplazados internos por desastres industriales y/o tecnológicos?.

De igual forma el objetivo de este capítulo consiste en proporcionar elementos para comprobar la hipótesis inicial del trabajo de investigación, que consistió principalmente en demostrar la nula existencia de instrumentos a favor de este conglomerado y la falta de efectividad de los pocos que pueden ser aplicados de forma supletoria.

Primera parte.

3.1. Mecanismos e instrumentos jurídicos desde la óptica internacional.

Existen sin duda, temas trascendentales como los derechos fundamentales que constituyen los pilares de nuestra vida diaria y de la convivencia en la sociedad. Por ello en esta investigación me permito citar algunas consideraciones internacionales que ponen el tema en el centro de la discusión jurídica, lo que demuestra que la problemática del desplazamiento interno por desastres industriales tiene hilos sueltos que no se logran controlar y cuyo efecto está constatando la pérdida de bienes jurídicos fundamentales para la vida diaria.

El marco jurídico internacional para la protección de los desplazados internos se ha intentado construir alrededor de un derecho humano recientemente identificado como un intento de protección a la gran cantidad de personas que como se observó tienen que desplazarse a otros lugares como consecuencia de un desastre. Se trata del derecho a *no ser desplazado*, también conocido como derecho a permanecer en paz en el lugar de residencia habitual (Sánchez, 2007).

Este es un discurso desarrollado por parte de las Naciones Unidas en la resolución 2675 (XXV) (UN, 1970) y en teoría aceptado por la comunidad internacional, ubicado dentro del derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, cabe la interrogante si ¿ese derecho puede aplicarse a un desplazado como consecuencia de un desastre de naturaleza industrial (no únicamente a aquellos desplazados por violencia)?, ¿guarda relación con el principio de dignidad humana que debe poseer todo derecho humano?, ¿cuál es su relación con la seguridad humana o por si el contrario no es más que una construcción teórica y cuya misión es garantizar la convivencia pacífica entre los Estados y la estabilidad internacional?.

Las Naciones Unidas sostienen la prohibición al desplazamiento forzado encontrando explícitamente establecida en tres tipos de disposiciones del ordenamiento internacional, que se clasificarán en dos grupos. El primer grupo son aquellos que se encuentran bajo el estandarte del derecho internacional humanitario, con fundamento en el artículo 49 de la Cuarta Convención de Ginebra y del artículo 17 de su segundo protocolo adicional, en los cuales se prohíben los traslados forzosos de la población en caso de conflictos armados, a menos que esté en juego la seguridad de las personas o cuando se presentan *imperiosas razones militares* (CIR, 1949).

El segundo grupo de disposiciones que prohíben el desplazamiento forzado de forma explícita está integrado por dos instrumentos que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas como la Convención No. 169 de la OIT y la Declaración de derechos de los Pueblos Indígenas.

La Convención No. 169 de la Organización del Trabajo (OIT), en su artículo 16, establece el derecho de los desplazados a no ser apartados del territorio que ocupan (OIT, 1989). En caso de que sea necesario su traslado debe contarse con su consentimiento libre e informado.

El Estado, además está obligado a procurar que el retorno se realice en el menor tiempo posible, de no ser ello factible debe proveérseles tierras de la misma cantidad, calidad y estatuto jurídico que las abandonadas. Dicho convenio se encuentra ratificado en el proyecto de *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas* que ha preparado la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (SPPDH, 1994).

Pese a que se han usado estas normas para probar la existencia de este derecho humano, lo cierto es que se limita en dos sentidos, por una parte al tratarse de protección en situaciones de conflicto y por otro lado, las disposiciones anteriores establecen únicamente una *prohibición relativa* a la generación de este tipo de éxodos, sin formular derecho subjetivo alguno, además de efectos vinculantes, dejando a un lado la figura de los desastres y disposiciones específicas en cuanto a género.

En caso de las disposiciones de derecho internacional humanitario (DIH) estas se limitan únicamente a regularlos, exigiendo el respeto al principio de proporcionalidad, de forma que su generación se justifica en aras de alcanzar una ventaja militar o de la propia protección de las personas afectadas y aunque la contravención a estas disposiciones construyeran una conducta generadora de responsabilidad internacional de tipo penal, contemplada en el estatuto del Tribunal Penal Internacional, considerado como un crimen de lesa humanidad (Artículo 7d).

Como se sabe, el DIH es aplicado en situaciones de conflicto armado, sea internacional o interno. Prohíbe expresamente obligar a las personas civiles a abandonar su lugar de residencia a menos que esto sea necesario por razones de seguridad o de imperiosa necesidad, siendo el único contexto en el cual el DIH aborda expresamente la cuestión del regreso a raíz de lo que denomina *desplazamiento lícito*, en tales casos deberá proceder al regreso de los desplazados a su lugar de residencia tan pronto como hayan cesado las hostilidades de la zona. Con mayor razón se infiere al regreso tras un desplazamiento arbitrario.

Aun así, ninguna de estas disposiciones tanto las del DIH como aquellas destinadas a los pueblos indígenas, no constituyen un argumento sólido para sostener la existencia de un derecho a no ser desplazado y más aun a aplicarlo en caso de desplazados por causas industriales.

Con respecto al tercer bloque de disposiciones se encuentran aquéllos que surgen en aras del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Especialmente en aquellos tratados internacionales que protegen a aquellas personas a la luz de los derechos de libertad de movimiento, a la no discriminación, a la intimidad en el domicilio, a la vivienda, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano. El traslado forzado es presentado como una forma de violación de esos derechos.

Al igual que los bloques anteriores estos desplazamientos son percibidos únicamente como herramientas para el desarrollo de políticas o la obtención de objetivos que pueden, o no, ser legítimos, e incluso como medios para garantizar la dignidad humana⁴³.

3.1.1. El Estatuto Internacional de los Desplazados Internos: naturaleza de los principios rectores.

Constituyen un marco normativo elaborado para garantizar a la población en caso de desplazamiento forzado interno, la violación de derechos humanos, y el pronto retorno a su lugar de origen, de la misma forma reconoce que el hecho de que los desplazados no hayan cruzado necesariamente una frontera internacional los coloca, en términos jurídicos en una situación muy distinta a la de los refugiados ante las autoridades nacionales encargadas de protegerlos.

⁴³ El principio de dignidad humana se describe como *la única idea-fuerza que aglutina las diferentes concepciones culturales, filosóficas, políticas, ideológicas, religiosas, morales y sociales, presentes en el mundo contemporáneo* y por tanto como fundamento último del DIDH (Villán, 2002).

El *talón de Aquiles* de este estatuto lo podemos agrupar en tres categorías. Por un lado, se encuentran las relativas a la calidad y naturaleza de las personas, en el *principio 1* se afirma que los desplazados internos poseen los mismos derechos que las demás personas. Pero es necesario dejar en claro que el hecho de haber visto vulnerado su derecho a permanecer implica un importante obstáculo para disfrutarlos. Las fronteras intangibles y las circunstancias en general, unidas a la desconfianza y al temor que suelen despertar entre las y los miembros de la comunidad que les recibe, constituyen obstáculos difícilmente rescatables para la protección de sus derechos fundamentales.

En tanto en el ámbito del derecho internacional y del derecho humanitario se opta por una protección basada en las necesidades que se afrontan, y crean en ámbito de aplicación, una categoría de personas poseedora de derechos especiales, en tanto que en los principios rectores pretenden garantizar a las personas desplazadas el mismo bienestar al que gozaban antes del desplazamiento, equiparándolas con el resto de la población.

Uno de los grandes avances de estos principios constituye en la incorporación de elementos de igualdad de género en sus disposiciones, establecidos en el *Principio 4.1*. señalando a la igualdad en su aplicabilidad y a efectos de planificación y gestión de reasentamiento se exhorta a las autoridades competentes de involucrar en particular a las mujeres (principio 7.3), al igual que en la educación (principio 23).

En otro nivel tenemos las *lagunas*⁴⁴, que se presentan frente a ciertos derechos, reconocidos y garantizados por el derecho internacional, pero cuyas disposiciones resultan aplicables sólo a conflictos armados internacionales. Lo que indica un nuevo abanico de posibilidades de protección, por parte del estatuto.

⁴⁴ Áreas en las que no existe una norma adecuada para garantizar un determinado derecho.

La mayor parte de los derechos reconocidos a los desplazados provienen de disposiciones establecidas ya en diversos instrumentos del DIDH y DIH. Aunque los derechos han sido cuidadosamente reformulados y redirigidos destinados a un grupo en específico.

En cuestión de la segunda parte del principio 6 inciso d) se tiene un referente en cuestiones de seguridad, como es la prohibición de los desplazamientos arbitrarios, que incluye: *en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas, requieren su evacuación.* Esta excepción tiene una naturaleza dual, por una parte, constituye el reconocimiento de los desplazados internos en caso de desastres, pero por la otra, hace un retroceso al no considerar la protección de aquellos que tienen que dejar sus hogares por cuestiones de seguridad y salud, es decir, aquellos a los que denomina evacuados, cuando constituye en primera instancia una responsabilidad de los Estados la garantía de esos derechos y evitar así un desastre.

Un ejemplo muy claro se encuentra en el estudio de caso, presentado en el siguiente capítulo, donde existe una obligación Estatal de regular la instauración de las industrias en la región y solicitar la evaluación de las mismas de forma periódica para evitar desastres y garantizar de esta forma el derecho a la seguridad y por ende la salud de las personas en la región, sin embargo, no fue así y estas fueron las causas que dieron origen al desplazamiento. Son las Directrices operacionales (de las que se hablará más adelante) aquellas que robustecen este argumento.

Particularmente cuando se habla de desastres, de igual forma, deja la *laguna* y la interrogante sobre *¿a qué tipo de desastres se refiere?* si a aquellos de socio-naturales o también antrópicos, quizá aquí se encuentre la falta de tutela por parte del principio 6.

Es preciso señalar que, en este sentido, este instrumento resulta limitante, y es aquí donde encontramos la tercera categoría en cuanto a la vulnerabilidad del mismo, y es el desconocimiento por parte de los Estados y que, aunque se encuentren revestidos de la condición *ius cogens*, han sido reiteradamente vulnerados, no puede esperarse que su sistematización y compilación reciba un trato distinto.

Los esfuerzos desarrollados para su difusión y las tímidas tentativas para promover su aplicación son reflejo no sólo de las limitaciones intrínsecas de las Naciones Unidas y del propio DIDH.

3.1.2. Las guías operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC, 2011).

Este instrumento es quizá el que mejor sintetiza el encuentro entre desplazamiento interno, derechos humanos y reducción de desastres. Estas guías no enumeran los derechos de las personas consagrados en el derecho internacional, sino que *se centran en lo que los agentes humanitarios deben hacer para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la prestación de asistencia humanitaria en el contexto de los desastres naturales* (IASC et al, 2011).

La guía no sólo tutela y protege los derechos de los desplazados por desastres, sino para todo tipo de damnificados por desastres, incluyendo los *evacuados* de acuerdo al principio I.6:

I.6. Las personas que se han visto forzadas y obligadas a escapar, huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, que han sido evacuadas como resultado de un desastre natural y de sus efectos, que han sido obligadas o se han visto forzadas a huir para evitar tales efectos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, se consideran desplazados internos [...]

Otro de los puntos relevantes es que incorpora elementos como la *prevención* o denominados en el instrumento como *medidas de preparación* (principio A 1.3) que consisten en la creación de comités de gestión de desastres a nivel local, así como el fomento al empoderamiento a través de la *participación de la población en la identificación de alternativas adecuadas, rutas de evacuación y medidas a tomar para salvaguardar los hogares y los bienes que dejan atrás* (A 1.3).

Se destaca en este precepto la garantía de protección para los hogares y posesiones que los evacuados dejan atrás y realiza un ciclo de tutela antes (efecto preventivo) de conformidad con los Principios Deng, durante y posterior al desastre, así como una protección total de los lugares que dejan atrás así como de las comunidades de acogida (A.5).

Es de destacar, que también se da un lugar especial a la protección contra la violencia, particularmente aquélla por motivos de género (A.4), y dentro de las medidas de protección se llega a establecer la cooperación con los residentes del refugio, especialmente las mujeres mediante un *sistema guardián/compañero* (A.4.1) considerando de esta forma la vulnerabilidad ante violaciones graves a derechos humanos a las mujeres, elemento importante de la equidad de género.

El principal obstáculo de estas guías es su efecto vinculante, ya que es un instrumento de *soft law*, y de derecho indicativo, además de que en cuestión de desastres, se centra únicamente en aquellos que llama naturales, dejando a un lado los desastres antropogénicos y las amenazas complejas. Sin embargo en su defensa, reconoce dentro del concepto de desplazados internos a aquéllos que se ven obligados a dejar su hogar como consecuencia de un desastre natural u ocasionado por el hombre (ver capítulo II). De aquí que el ACNUR, considere a las Guías Operacionales del IASC son un recurso muy valioso en aras de garantizar una protección basada en los derechos (Guterres, 2012).

3.1.3. Convención para la protección y Asistencia de los desplazados Internos en África (Convención de Kampala).

Aunque sea un instrumento únicamente aplicable por la Organización de la Unión Africana constituye un documento referente para la protección de los desplazados internos por desastres, ya que incorpora por primera vez tanto a aquellos por desastres naturales y aquellos de naturaleza antrópica, incluyendo al cambio climático Artículo 4.4 f) (KAMPALA, 2012).

Utiliza las categorías de *apego, cultura y valores espirituales*, como objetos de tutela por parte de los Estados (artículo 4.6) y establece el vínculo con la Corte Penal Internacional al poder incluir el desplazamiento interno como antesala de delitos como el genocidio o delitos de lesa humanidad (artículo 4.6).

Se observan ya ciertos matices de seguridad humana como la prevención, e incorpora la figura de la *compensación* (artículo 12.2).

De conformidad con las normas internacionales, los Estados Parte establecerán un marco legal eficaz para proporcionar una compensación justa y equitativa y otras formas de reparación, según proceda, a los desplazados internos por daños incurridos como resultado de desplazamientos.

En cuanto a la mujer, este documento exhorta a los Estados parte a *Adoptar medidas especiales para proteger y velar por la salud sexual y reproductiva de las mujeres desplazadas internas* (artículo 9, d) incorporando en un documento internacional y normativo por primera vez la denominación como una categoría *mujeres desplazadas internas*.

3.1.4. La iniciativa Nansen.

La iniciativa Nansen es un decálogo de acciones futuras que persiguen tres objetivos. En primer lugar, un buen conocimiento a través de los datos de las dinámicas regionales, para la determinación de los focos de riesgo, la importancia del género, los contextos del desplazamiento, las sinergias que pueden establecerse y sobre todo la identificación de actores y los grados de responsabilidad. Por lo tanto, hace uso de la *responsabilidad común pero diferenciada*.

El segundo objetivo es el análisis de las posibles medidas de protección para los desplazados que atraviesan las fronteras. Y por último la *gestión de los desplazados*, sobre todo la inclusión de la movilidad humana dentro del análisis y comprensión de la reducción de los riesgos. Facilitar una migración con dignidad como un aspecto positivo que conlleve a una mejor comprensión de los efectos de los desastres naturales, así como del cambio climático (NANSEN, 2012).

Para efecto de desplazados internos, la iniciativa no es aplicable, ya que se encamina únicamente de aquéllos desplazados fuera de las fronteras. Esta expresa la propuesta de la seguridad humana cuyo núcleo es el ser humano y los riesgos que la amenazan. Se hace necesario que la comunidad internacional reconozca la figura del desplazado por desastres en sus dos dimensiones, interna e internacional.

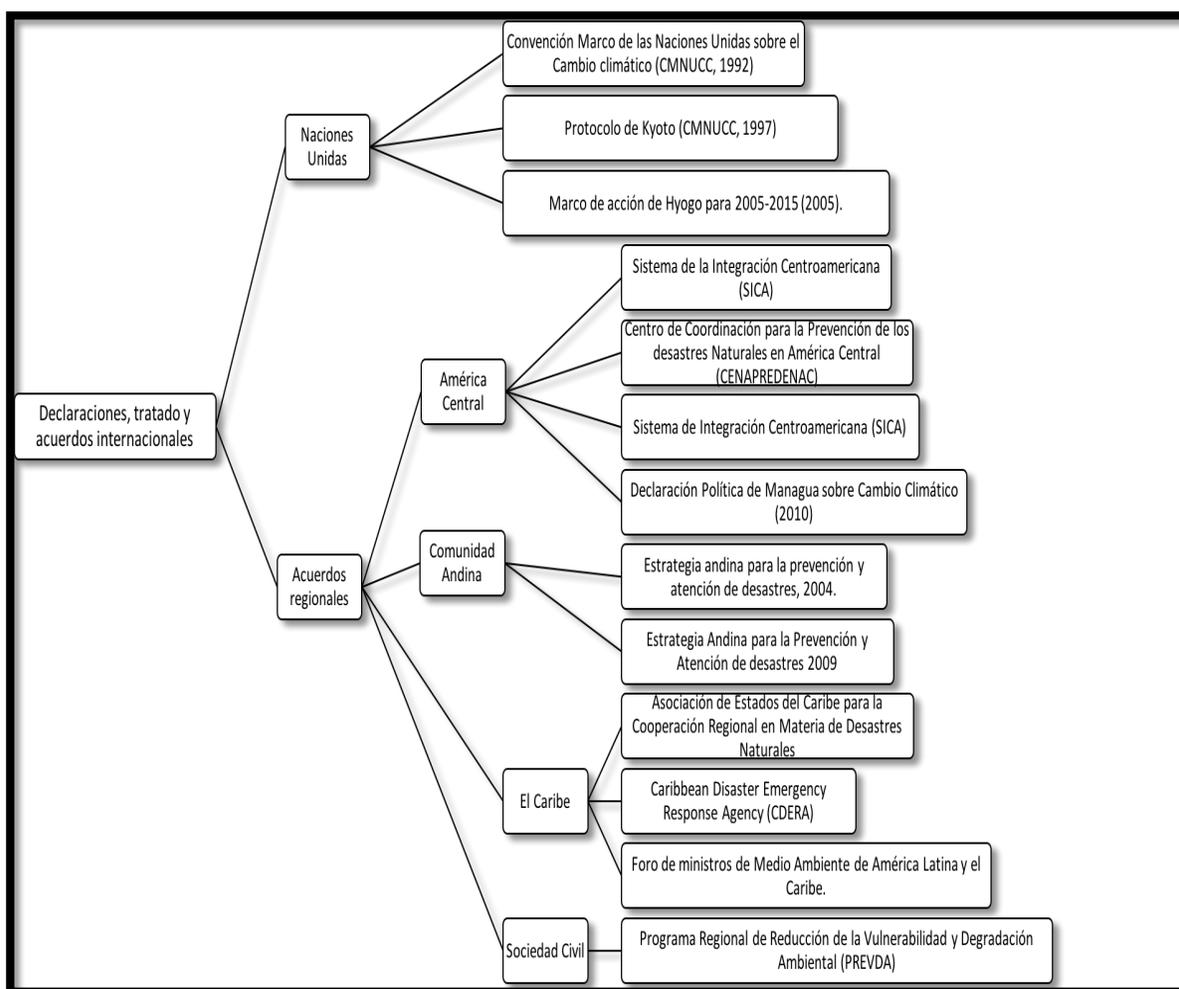
3.1.5. Marcos legales institucionales relacionados con desastres naturales: visión general de las tendencias regionales.

Los desastres industriales y/o tecnológicos son unos de los catalizadores del desplazamiento interno, por lo que es necesario estudiar y regular los mecanismos que impulsan la gestión del riesgo.

Las declaraciones, tratados y acuerdos internacionales en América Central y América Latina, los podemos clasificar en dos: a) por parte de las Naciones Unidas, b) y acuerdos regionales.

Dentro del primer rubro se destaca el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, 1997), el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres (HYOGO, 2005), que fueron ya analizados en el capítulo II de esta investigación.

Esquema 3.1. Declaraciones, Tratados y Acuerdos Internacionales en materia de desastres



Fuente: Elaboración propia

Hasta hace poco, los países han trabajado exclusivamente en el diseño de estrategias enfocadas en la respuesta y asistencia de los desastres, más no en prevención y mitigación. Como resultado, el desarrollo legislativo más significativo en esta materia se ha sido enfocado en la respuesta y asistencia. La razón es obvia, ya que lo que implica la prevención y mitigación en muchos casos no es tan claro como lo que implica la asistencia y respuesta.

La evolución de la legislación relacionada con los desastres es consistente al enfocarse en tres áreas que incluyen a) la declaración del estado de emergencias y poderes de emergencias, b) establecimiento y atribuciones de agencias de protección civil y de gestión de emergencias y c) salud. La adopción del Marco de acción de Hyogo cambió la perspectiva del enfoque legal ante los desastres naturales, pero se deja a un lado los desastres antropogénicos que permite la introducción del manejo de desastres y la mitigación.

Los países del Caribe han trabajado en modelos de legislación de preparación de desastres sin éxito en su implementación. Aunque, en dos áreas se ha realizado un proceso considerable: códigos de construcción y seguro y reaseguro (OEA, 2007).

3.1.5.1. Convención Interamericana para facilitar Asistencia a Desastres de 1991.

El propósito de esta Convención es actuar como foro principal del Sistema Interamericano para analizar temas relacionados a los desastres naturales y otros desastres, incluyendo la prevención y mitigación de sus efectos, en coordinación con los gobiernos de los Estados miembros: organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes y organizaciones no gubernamentales.

Es también la responsable de coordinar la implementación y actualización del Plan Interamericano Estratégico para Políticas sobre Reducción de Vulnerabilidad, Manejo de Riesgo y Respuesta a Desastres (IASP), que desde 2003 está siendo implementado a nivel regional, subregional y nacional.

No es un instrumento muy reconocido, ya que solo tiene fuerza de ley en Panamá, Perú y Uruguay. Sin embargo, esta convención responde a la necesidad de alejarse de los instrumentos no vinculantes y reconocer la potencial contribución del derecho internacional en área de desastres.

La Convención es aplicable cuando un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte y provee un exhaustivo marco general para abordar aspectos relativos al desastre (artículo I. CIPAD, 1991). Reconoce al desplazamiento como una consecuencia del desastre ya sea en su ámbito interno como en el externo y en su artículo VII exhorta al personal de la IASP a proporcionar a dicho personal a otorgar facilidades migratorias necesarias, conforme a la legislación del Estado respectivo. Tampoco hace criterios diferenciadores entre desastres socio-naturales o enteramente antrópicos, quizá su principal obstáculo es que no presente categorías en pro-de las mujeres y grupos vulnerables.

Pese a que México no ha ratificado la Convención Interamericana, es viable que lo considere al igual que algunas estructuras existentes y principios no vinculantes, ya que estos abordan varios de los desafíos que actualmente enfrenta la nación. En 2005 la adopción del marco de acción de Hyogo, incluyó el compromiso de desarrollar marcos legales para la prevención y preparación de desastres. Este es un marco valioso que podría servir de parámetro a medida que México haga frente a la disminución del desplazamiento por causas industriales y/o tecnológicas, al igual que de desastres socio-naturales.

3.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La apertura constitucional a los tratados internacionales y su creciente evolución, ha configurado una línea recta, en la que se puede establecer que actualmente la función de mayor trascendencia de los organismos jurisdiccionales especializados en la solución de conflictos en los ordenamientos iberoamericanos consiste en la protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus diversas fuentes.

Los mecanismos internacionales de justicia, como complementarios de los locales, se erigen como garantes fundamentales de los derechos consagrados, ya que, si una violación no ha sido sancionada en la jurisdicción nacional, se activará su jurisdicción, como medio de atenuación de la impunidad o en casos especiales como forma de prevención de las contravenciones normativas.

La justicia internacional sólo está llamada a intervenir cuando se hayan agotado los recursos internos de solución, salvo lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos en los casos de excepción, lo cual constituye una regla del derecho internacional consuetudinario (García, 2007). La eficacia de las autoridades nacionales minimiza o excluye la acción de los tribunales internacionales.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana es la única competente para determinar judicialmente si existió violación de los derechos humanos. Para que pueda ejercer su jurisdicción contenciosa en un caso, el Estado acusado de haber violado un derecho humano, no sólo debe haber ratificado la Convención Americana, sino además debe haber aceptado *ipso facto* la jurisdicción contenciosa de la Corte. México ha cubierto ambos requisitos, pues no sólo ha suscrito la Convención, sino que también ratificó en 1998 la jurisdicción contenciosa de la Corte (Palafox, 2010).

La Corte Interamericana constituye la culminación del sistema regional americano⁴⁵, el cual se inspiró en los lineamientos fundamentales del modelo europeo en cuanto a los órganos encargados de la tutela judicial de los propios derechos fundamentales (Fix-Zamudio, 1993).

Mediante la Convención Americana, se crea a la Corte Interamericana como una institución autónoma, encargada de la *interpretación y aplicación* de la primera y de otros instrumentos americanos. Su función la realiza a través del análisis de casos individuales que son decididos a través de sentencias. En esta tesitura, la Corte funge como un órgano jurisdiccional y consultivo⁴⁶. La opinión consultiva busca, entre otros fines que a través del conocimiento de las obligaciones y alcances de los diversos tratados en materia de derechos humanos. Los Estados no comprometan su responsabilidad internacional, mediante actos u omisiones que violen las normas de la materia.

Dicha función es una especie de prevención para evitar asuntos contenciosos. Como órgano jurisdiccional la Corte tiene dos dimensiones: a) recibe y resuelve en vía consultiva las solicitudes de opinión (interpretación de la Convención y otros tratados en el marco de la OEA), que le sometan los Estados del sistema regional o determinados órganos de la OEA; y b) La relativa a los asuntos contenciosos, cuya resolución caracteriza a un verdadero tribunal, generados con la interpretación y aplicación de la Convención Americana, así como otros instrumentos que versan sobre el mismo ámbito (García, 2007).

⁴⁵ Hasta 2001, sólo veintiún Estados habían ratificado la Convención, y aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte: todos los latinoamericanos, así como Barbados y Surinam. Hay tres países del área que han ratificado la Convención, sin aceptar la jurisdicción contenciosa: Dominica, Granada y Jamaica. Finalmente, diez Estados no han ratificado la Convención, y por ello se mantienen al margen de las prevenciones de ésta, aunque no de las disposiciones de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana, a saber: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Estados Unidos de América, Guyana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas (Ramírez et al, 2007).

⁴⁶ La Corte puede atender consultas de los Estados miembros y de diversos organismos de la OEA. Dicho proceso finaliza con la emisión de una opinión consultiva, dotada de fuerza moral y jurídica, aunque sin ser inmediatamente vinculante, ya que, no tiene los efectos inherentes a una sentencia. Esta función le permite a la Corte interpretar, a solicitud de un Estado u organismo miembro, normas nacionales, proyectos legislativos o reformas constitucionales, así como tratados e instrumentos internacionales, regionales o universales, con independencia de su objeto en particular, siempre que implique la protección de derechos humanos de un Estado miembro del Sistema Interamericano. Las opiniones que emite la Corte, han contribuido de manera notable a la conformación del cuerpo jurídico del DIDH (Ramírez et al., 2007).(Del Toro Huera, 2010).

Sus sentencias tendrán obligación plena e impacto directo al interior del Estado al cual se dirigen. En este sentido, como máximo acto, las sentencias que emite la Corte se tornan en imperativo de cumplimiento, en virtud de la adhesión al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) por parte de algún Estado y la consecuente obligación de someterse y cumplir con sus decisiones.

Otras razones para el carácter imperativo de las sentencias de la Corte son los principios internacionales de la *pacta sunt servanda* y la buena fé, en conexión con la normatividad de la materia, así como las características propias del mandato internacional aceptadas actualmente por la SCJN.

Aunque la CiDH trata de velar únicamente por los derechos humanos y no hace referencia de forma directa a la seguridad humana, es un importante referente en materia de justicia, y por tanto puede ser ampliado o superado en la sede interna de los Estados. El eje para su aplicación es el más extenso y menos restrictivo principio *pro persona o pro homine*. Este principio tiene sustento internacional en el artículo 29 de la Convención Americana (CA) y en el artículo 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) y que constituye también en sí mismo la infraestructura de la seguridad humana.

3.3. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de desplazados internos y género.

La Corte Interamericana de derechos humanos concibe la idea y entiende las constantes violaciones de derechos humanos a las que se someten las personas desplazadas internamente, además de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, haciendo mención a esto en diferentes sentencias.

Sin embargo, la responsabilidad que se deriva de estas resoluciones se imputa siempre al Estado y no se individualiza en las autoridades, agentes o personas. Es una responsabilidad general, que incumbe al Estado en forma global⁴⁷. Aquí es donde rompe con el esquema de la seguridad humana y la responsabilidad de proteger, en donde se da la transición de una responsabilidad general a una responsabilidad común pero diferenciada.

Las sentencias emitidas por la Corte no sólo se limitan a establecer las obligaciones a cumplir, sino que sus consideraciones constituyen criterios generales de validez, aplicables para todos los Estados partes, por implicar la interpretación autorizada del contenido concreto, convencionalmente protegido de los derechos humanos garantizados en el Pacto de San José, Costa Rica (Ferrer Mac-Gregor, 2011).

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la tesis aislada 912/2010 del 14 de julio de 2011⁴⁸ que sustenta que las *Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes en sus términos cuando el Estado Mexicano fue parte en el Litigio*. De la tesis transcrita, enfatizó dos puntos que tienen gran impacto en el sistema jurídico de México, derivados del efecto propio de las sentencias de la CiDH.

- a) Las sentencias y todas sus consideraciones constituyen *cosa juzgada* cuando México haya sido parte del litigio. En este sentido los fallos de la Corte, se instituyen como el máximo y último pronunciamiento sobre hechos controvertidos sometidos a su jurisdicción.

⁴⁷ El cumplimiento del derecho convencional, obliga a todas las autoridades y órganos nacionales, con independencia de su pertenencia a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, toda vez que el Estado responde en su conjunto y adquiere responsabilidad internacional ante el incumplimiento de los instrumentos internacionales que ha asumido. *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* sentencia de 26 de noviembre de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 60.

⁴⁸ Ejecutoria: Registro No. 23183. Asunto: Varios 912/2010. Localización: 10ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Libro 1, Octubre de 2011, pág. 313.

No existe acto, ley o interpretación alguna que pueda cambiar su contenido, así que lo restante será llevarlos a efecto, creando el entorno jurídico y de hecho necesario para ello.

- b) Aunado a lo anterior, ni siquiera la SCJN en función de tribunal constitucional es competente para *analizar, revisar, calificar o decidir* si una sentencia dictada por la CiDH es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso y más aún para determinar que las sentencias de la CiDH no forman parte de la jurisprudencia internacional y no serán aplicadas al derecho interno independientemente si se es parte del litigio o no, disposición contraria al Pacto de San José, en donde el Estado Mexicano se compromete a utilizar a la jurisprudencia internacional como fuente de su derecho.

Tomando en consideración la jurisprudencia de la Corte IDH y su aplicabilidad en el Estado mexicano, aunque esta aún no ha pronunciado sentencia alguna sobre desplazamiento interno por desastres, lo ha hecho ampliamente en cuestiones de desplazamiento interno, a partir de cinco niveles; a) institucionaliza el concepto de desplazamiento interno, b) reconoce al desplazamiento como violación continua a derechos humanos, c) identifica al desplazamiento interno como un flanco ante la violación múltiple a derechos humanos, d) toma como referente la situación de vulnerabilidad acentuada en que se encuentran las personas desplazadas y obligaciones del Estado y e) y examina la dificultad de identificación de las víctimas en casos de desplazamiento forzado y la necesidad de considerar las particularidades del caso para dicho proceso.

En un primer nivel resuelve la interrogante ¿qué entiende la Corte IDH por desplazado interno? La respuesta se ofrece en el caso *Chitay Nech y otros vs. Guatemala* con sentencia 25 de mayo de 2010 (CIDH, 2010) donde ratifica la definición adoptada por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (PRDI), dentro de los cuales engloba a aquéllos que se ven obligados a dejar sus

hogares como consecuencia de un desastre originado por el hombre, y se constituye de acuerdo al contenido y alcance del artículo 22 de la CA, cuyo objetivo primordial es la generación de condiciones adecuadas para el retorno.

Robustece esta afirmación al determinar que es *obligación del Estado garantizar el retorno de las personas desplazadas y la participación de las y los afectados en la gestión de dicho retorno* establecidas en el considerando 10 del asunto *Pueblo Indígena Kankuamo vs. Colombia* en su resolución de fecha 5 de julio de 2014 (CIDH, 2004).

En el mismo sentido se pronuncia en los casos de *Masacres del Río Negro vs. Guatemala* con sentencia 4 de septiembre de 2012 en su párrafo 173 (CIDH, 2012) y en el de *Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador* del 25 de octubre de 2012 (CIDH, 2012). Además de que en esta misma sentencia (párrafo 172) protege el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado parte.

En cuanto a los derechos violados, la CIDH reconoce al desplazamiento como una violación directa al derecho de la integridad personal, considerada en el artículo 5 de la CA. Señalando en el caso de *comunidad Moiwana vs. Surinam* del 15 de junio de 2005 (CIDH, 2005a) que [...] *se ha afectado la integridad personal de los miembros de la comunidad personal por el sufrimiento que les ha causado el dejar sus hogares*[...]. De igual forma reconoce el miedo y la angustia producto de los hechos que dan origen al desplazamiento, destacando en la misma sentencia que algunas de las personas desplazadas tienen que regresar en contra de su voluntad a su comunidad de origen a sabiendas del riesgo que representa, por no encontrar medios de subsistencia fuera de su propia localidad.

En el caso estudiado y presentado en el siguiente capítulo, fue un hecho concretado en virtud, de que un 15% de las personas afectadas tuvieron que regresar nuevamente a sus comunidades, produciendo efectos de *migración de retorno* y un 10% de las personas de las comunidades afectadas cambiaron de residencia a pueblos cercanos, regresando temporalmente a la zona a buscar sus medios de subsistencia, formando parte de la categoría de *migración pendular*.

Otro de los derechos violados en caso de desplazamiento interno y reconocidos por la Corte IDH es la violación del derecho a la protección de la familia y a la no intervención legítima del Estado, consagrada en el artículo 17 de la Convención Americana.

En el caso *Chitay Nech y otros vs. Guatemala* (CIDH, 2010) la Corte reconoce el derecho a la protección de la familia que conlleva, entre otras cosas, la obligación de favorecer, de la manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, constatando que en caso de desplazamiento hay elementos de información sobre condiciones de hacinamiento y falta de privacidad de las personas.

En el caso estudiado (capítulo IV) se tienen documentados dos casos en las que las familias desplazadas se vieron fragmentadas y los padres de familia fueron separados de sus miembros y aunque se trató de una temporalidad mínima, la Corte IDH no fija tiempos, reconoce el hecho como tal.

La situación de vulnerabilidad asentada de mujeres, niños y personas de la tercera edad también es reconocida por la Corte IDH, destacando que estos se caracterizan desde diversas perspectivas, reforzada en el caso de *masacre de Mapiripán vs. Colombia* del 15 de septiembre de 2005 (CIDH, 2005b), destacando que las mujeres son la más afectadas ante un desastre, como cabezas del hogar y por representar a más de la mitad de la población desplazada (lo mismo que ocurre en la zona estudiada ver capítulo IV), al igual que las niñas, niños jóvenes y personas de la tercera edad.

En esta misma sentencia en materia de seguridad destaca que;

La crisis de desplazamiento interno provoca a su vez una crisis de seguridad, dado que los grupos de desplazados internos se convierten en foco de violaciones directas y concurrentes de derechos humanos y de dignidad para ellos, y dentro de los efectos nocivos de los reasentamientos que provoca el desplazamiento interno, además de graves repercusiones psicológicas entre ellos se han destacado (i) la pérdida de la tierra y la vivienda, (ii) la marginación, (iii) la pérdida del hogar, (iv) el desempleo, (v) el deterioro de las condiciones de vida, (vi) el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad, (viii) la inseguridad alimentaria, y (ix) la desarticulación social, así como el empobrecimiento y deterioro acelerado de las condiciones de vida... (CIDH, 2005b)

En el caso de Agroquímicos ATC todas estas características fueron observadas independientemente de su temporalidad, consolidando la violación directa del artículo 22 de la Convención Americana, además de la desprotección sufrida durante el desastre revelando violaciones directas a la integridad personal, además acumulado por la falta de deber investigar los hechos, que derivaron una *impunidad* parcial. En la región de estudio también se pudieron observar otro tipo de violaciones como al derecho a un medio ambiente sano y a la salud.

En casos los casos de desplazamiento interno, la Corte IDH ha señalado que se debe presumir el daño material, facilitando la pueba a las víctimas y ha dispuesto en general como medidas de reparación programas de vivienda, salud, restitución de tierras y ha señalado que el Estado tiene obligación de disponer todas las medidas necesarias para que la población pueda regresar de manera segura a los territorios de los cuales fue desplazada.

En el Caso *Gudiel Álvarez v/s Guatemala* en el 2012 haciendo interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte IDH reconoce el derecho a la circulación y residencia, tal y como lo hace la CPEUM, pronunciándose en los siguientes términos:

La Corte ha establecido que el derecho de circulación y de residencia, protegido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, y protege, inter alia, el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado Parte y a no tener que salir forzosamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente. Este derecho puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones de facto si el Estado no ha establecido las condiciones ni provisto los medios que permiten ejercerlo, por ejemplo, cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate. Asimismo, la Corte ha indicado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado (Corte IDH, 2012).

El problema de estas sentencias de la Corte IDH y que integran lo que es la *jurisprudencia internacional*, es que al aplicarse o invocarse en el ámbito interno generan complejidades, la más destacada es la interpretación jurisdiccional. En el caso de estudio que da origen a esta investigación en las instancias solicitadas, se hizo caso omiso, haciendo énfasis en que las personas evacuadas por el desastre de Agroquímicos ATC no eran consideradas desplazadas, aunque se invocaron estas disposiciones y los tratados internacionales como los PRDI así como la Directrices del IASAC, ratificadas por el Estado Mexicano en febrero y junio del 2014 respectivamente.

3.4. Alcances del marco normativo mexicano ante la responsabilidad en defensa de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento interno.

Con las reformas del 11 de junio de 2011 a la CPEUM, tal criterio se incluyó en artículo 1º, párrafo segundo, al señalar [...] *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

La aplicación de los principios de derechos fundamentales a la luz de la CPEUM y a los tratados internacionales, cumple con dos objetivos: a) definir el estándar de integración normativa; y b) señalar la norma aplicable en caso de antinomias, respetando el contenido mínimo esencial del derecho que debe restringirse si se trata de normas constitucionales (Caballero, 2011).

En materia de seguridad humana el principio *pro-homine* es un elemento básico para poder pensar que existen en la práctica mexicana elementos para su consolidación. Este principio consiste en ponderar ante todo, la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida. En el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Convención Americana y el artículo 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, publicados en el DOF, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El aludido principio se muestra sencillo en su concepción; no obstante en la práctica tiene cierto grado de complejidad, ya que para algunas casos depende de la interpretación discrecional del juzgados y posibles contradicciones entre derechos consagrados, que incluso pueden ser *ius cogens*.

Continuando con el tema, la revisión interpretativa de la Corte IDH constituye una guía de gran importancia para los órganos jurisdiccionales de los Estados parte de la Convención Americana, ya que el enlace existente entre los ordenamientos jurídicos nacionales y los instrumentos internacionales de la materia, exigen un minucioso análisis e interpretación para enriquecer y permear las normas vigentes en los sistemas jurídicos de cada país (Vallarta, 1994).

Actualmente, la adecuada tutela de los derechos fundamentales decreta una especie de diálogo en doble ruta, local e internacional, instituido por los diversos organismos jurisdiccionales, para armonizar u homologar criterios que fundamenten el amparo progresivo pretendido.

No obstante, aún se analizan los alcances que se dan a la Corte como *guía*. Se ha discutido sobre si es o no obligatorio aplicar su interpretación, o si constituye un *marco referencial*, sin ser un imperativo de aplicación.

Por mi parte, me inclino a considerar que la interpretación que la Corte haga, para un asunto específico, será plenamente obligatoria para el Estado involucrado, siendo también marco de referencia obligado para los demás Estados Parte. Respecto de estos últimos, sólo será admisible que realicen una interpretación ampliada y progresiva de dichos contenidos y que no contravengan normas internacionales.

El nexo entre el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación interna se obtiene cuando esta última positivamente modifica instituciones locales en forma y fondo para adaptarlas a un nuevo esquema que hace que los tratados y las normas *ius cogens* formen parte del bloque de constitucionalidad encargado de proteger a las personas dentro de un Estado dándole cabida al *control de convencionalidad*.

Por principio de cuentas, debo precisar que las reformas constitucionales publicadas el 11 de junio de 2011, configuraron cambios a la denominación y contenidos del capítulo I de la CPEUM, así como a los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 fracción III.

En un nexo causal, se dio reforma del 6 de junio de 2011 que modificó los numerales 94, 103, 104 y 107 del mismo ordenamiento normativo. Provocando como consecuencia grandes cambios en el juicio de amparo en México y la apertura a las denominadas *acciones colectivas* derivadas de las *class action* del derecho internacional y que constituyen sin duda alguna, la mejor alternativa para hacer valer la garantía de seguridad humana en el estudio de caso, consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC.

En términos del artículo 133 del mismo ordenamiento, refiere el deber de los juzgadores nacionales y demás órganos integrantes del Estado nacional, de ceñirse a la Constitución y a los propios tratados, no obstante, a existencia de disposiciones locales contrarias reafirmando lo ya mencionado en el capítulo I, sobre la *interpretación conforme*.

Así cuando surjan conflictos de interpretaciones y aplicación de derechos fundamentales, deberán ser resueltos atendiendo siempre a los intereses que sustenten una mejor adecuación al caso específico.

La mayor protección de la persona, será el criterio preponderante, aunque de forma irremediable, algún derecho deberá *ceder* espacio a favor de otro cuando dos o más derechos o libertades choquen en casos especiales. Lo mismo opera en materia de seguridad humana.

Para dar fin a este apartado, los tratados incorporados a la constitución formalizan la unión de los cuerpos normativos convencionales y los derechos reconocidos constitucionalmente, ampliando el catálogo de derechos exigibles, ya que en la especie conforman un único y sólido derecho común conformando el bloque de constitucionalidad.

En este sentido no veo la imposibilidad de positivizar en la constitución el cumplimiento de los deberes internacionales, tal y como se infiere de la interpretación de la norma convencional.

El nuevo constitucionalismo imprime como forma de garantizar los derechos humanos positivizados en sus niveles de tutela, su reconocimiento institucional, así como la creación de situaciones de hecho y de derecho que permitan hacerlos efectivos.

Con esta relación se afianza la perspectiva humanista - principal ingrediente de la seguridad humana -, ya que las normas internacionales adquieren la fuerza y vigor de la constitución que los acoge, y a su vez, el sistema receptor se nutre en forma considerable con las cuestiones reconocidas y desarrolladas en el Sistema IDH, logrando así una interacción y coalición ideal.

En México el problema del desplazamiento interno se enmarca desde la perspectiva de la seguridad desde dos ángulos; a) el primero de ellos es en relación a la violencia, originada por ciertos grupos alternos al poder y el crimen organizado, fenómeno que radió en Chiapas debido a guerrillas internas en el año de 1994 y en los países del norte del país como consecuencia del crimen organizado b) la segunda perspectiva se refiere a aquellos desplazamientos causados por un desastre, los cuales se encuentran enmarcados en el tema de la gestión del riesgo y prevención de desastres.

Como consecuencia del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas en el año de 1994, existieron éxodos forzosos entre 1995 y 1997 (Arana & Del Riego, 2012), durante esta época la política de seguridad caminaba en aras de una seguridad nacional que para el gobierno Salinas de Gortari se definía como *el desarrollo integral de la Nación*, establecida en el *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994* (PND, 1989). En su último informe de gobierno, reconocía que esta política falló y planteó el debate sobre la necesidad de reformular las bases doctrinales del sistema de inteligencia nacional, su modernización y su profesionalización (Aguayo, 1997).

La inteligencia basada en los viejos cánones no pensaba necesariamente en proteger a la nación, pero con la crisis de 1994 tampoco se mostraba capaz de proteger a las instituciones y a los poderes de la Unión.

El plan de Ernesto Zedillo en materia de seguridad nacional no ofrecía diferencia alguna, pero trató que el concepto de seguridad nacional fuera más amplio e incluyente, basado en una política de defensa regida por una doctrina muy precisa; una política exterior con una serie de principios tradicionales, una política económica que promoviera la justicia social y una estabilidad interna basada en el funcionamiento de una democracia regulada por la ley, en términos generales buscaba el desarrollo de las capacidades del Estado para garantizar la defensa de la soberanía (PND, 1995).

Como resultado de su aplicación basada en una seguridad enteramente tradicional, trató de poner fin a la violencia en Chiapas, mediante la intervención militar, sin otorgar protección a los desplazados.

En los primeros años de gobierno de Vicente Fox Quezada, la seguridad nacional se empezó a desligar de la seguridad del régimen y buscó la compatibilidad de la defensa con la promoción de los derechos humanos, así mismo creó la llamada *Ley de Seguridad Nacional*, esta ley en materia de desplazamiento interno, trató hacer frente a la problemática existente en Chiapas, desde un aspecto amplio introduciendo el tema de la desigualdad, la pobreza y la vulnerabilidad de la población indígena frente a los desastres naturales, la destrucción ambiental, el crimen, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas (PND, 2001).

Fue hecha considerando que el país ya no tenía únicamente desplazados internos en Chiapas, sino también en el norte del país como consecuencia de la violencia, la lucha entre cárteles y el crimen organizado, problema que heredaría el gobierno de Felipe Calderón.

En el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa se da como resultado un retroceso en la política de seguridad nacional, centrándose dentro del esquema de seguridad tradicional, representada a través de la denominada *lucha contra el narco* cuyo objetivo era la disminución de las muertes, la inseguridad y los desplazamientos masivos de la población como consecuencia de la violencia mediante el uso intensivo y excesivo de las fuerzas armadas, descuidando el saneamiento y los nombramientos de los organismos policiales de los tres niveles, recurriendo a la simulación de los exámenes de confianza y se expuso a los institutos armados a los peligros de la descomposición institucional y el conflicto social por la multiplicación de los casos de violaciones graves a los derechos humanos.

Esta mala estrategia causó la muerte de 136 mil personas (Creechan, 2012). Demostrándose claramente que la implementación de estas estrategias de seguridad de carácter anómalo e improcedente, no resolvieron el problema, sino que lo agudizaron.

3.4.1. La nueva ley de seguridad interior.

Durante los primeros años del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto la seguridad conservaba los matices del gobierno anterior, bajo el estandarte de la seguridad tradicional y del enfoque realista, sin embargo el día 04 de noviembre de 2016 se propone ante el Congreso de la Unión una iniciativa de ley a la que él denomina *Ley de seguridad interior* suscrita por los diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales , del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) e impulsados por los Secretarios de Defensa y Marina (SIL-SEGOB, 2016). Mucho se ha criticado esta iniciativa cuyo objetivo es reglamentar las acciones en contra de las amenazas en la seguridad interior en su concepto más amplio.

El análisis a esta iniciativa se realizará en tres niveles, conceptual, institucional y aplicativo. En el capítulo primero se observó que la seguridad en general puede dar lugar a varios adjetivos, como seguridad estatal, seguridad interna. Sin embargo, en México, legalmente existen definiciones precisas y operables en materia de seguridad nacional (Ley de Seguridad Nacional, 2005) y de seguridad pública (Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009).

En caso de la seguridad interior únicamente se menciona a la par de la seguridad internacional en el artículo 89 de la CPEUM, en esta iniciativa la define como *una función del Estado Mexicano que abona a la Seguridad Nacional, tendiente a garantizar el mantenimiento del orden constitucional, el estado de derecho y la gobernabilidad democrática* (SIL-SEGOB, 2016). Desde el mundo académico la mayoría de las críticas a esta ley van en el sentido de que más que un marco de acción para la seguridad, dicha ley está enfocada a la operación, funcionamiento y garantía de supervivencia de las fuerzas armadas y no como un elemento clave para mejorar las condiciones de orden y seguridad en el país (Almaraz, 2016).

De acuerdo a lo anterior y a la experiencia propia de la *guerra contra el narco* en el sexenio anterior, surge la interrogante ¿antes de crear una nueva ley con estas características, no sería más sólido e institucionalmente más viable reformar la Ley de Seguridad Nacional existente e incorporar, delimitar y operacionalizar cada una de las vertientes de seguridad: seguridad interior, seguridad exterior y la seguridad humana?.

Desde el punto de vista institucional esta iniciativa pretende crear un Comité de Seguridad Interior, ordenado paralelamente por dos instancias que requerirían una articulación congruente como serán la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo a la *teoría de la organización* y la experiencia en administraciones pasadas, la coordinación no es un resultado natural para el comportamiento de las instituciones públicas, lo que será sin duda alguna un gran reto para su aplicabilidad. ¿No sería más conveniente que se creara un órgano que funcione como secretario técnico u órgano colegiado donde se tomen las determinaciones de seguridad interior? eso evitaría en primera instancia disputas organizacionales e incrementaría las capacidades del Estado Mexicano para poder establecer una política más neutral, crítica, coherente y efectiva dentro de los límites de la imparcialidad y fortaleza institucional.

En esta iniciativa se contempla a la seguridad interior como parte de la seguridad nacional. Sin embargo, no existe claridad sobre quién determinará el cumplimiento y las acciones, medidas y operativos y si la ciudadanía tendrá acceso a la información en esta materia. Tampoco especifica qué mecanismos de evaluación se deben poner en práctica para determinar el éxito o fracaso de una intervención, la participación de las entidades federativas y municipios.

Con respecto a las fuerzas armadas, en la iniciativa se pretende determinar con claridad su intervención y autorizando al Senado de la República la facultad para declarar por terminada una intervención. La participación de las fuerzas armadas es un arma de dos filos, desde un aspecto positivo, lleva a la eliminación de incentivos locales para que las autoridades de las entidades federativas y alcaldías emprendan serios procesos de institucionalización en los ya corrompidos cuerpos de seguridad. Pero desde el otro lado de la moneda las consecuencias pueden ser contraproducentes ya que la nación mexicana permanecería en un estado de excepción constante.

De origen, la ley sería construida desde un terreno inconstitucional en dos sentidos; primero en términos del artículo 73 de la CPEUM, en el que determina que los diputados no pueden legislar en materia de seguridad pública federal, por otro lado en términos del artículo 129 Constitucional que limita las labores del Ejército en tiempos de paz, y en ninguna de sus fracciones señala que sea en caso de seguridad interna.

Durante estas administraciones y hasta la fecha se ha dejado segundo plano a los desplazados internos, dedicándose exclusivamente a atacar las causas que dan origen al desplazamiento y parcialmente a la prevención con resultados no exitosos, pero nunca se encargan de dar tutela a las y a los afectados quedando claramente en estado de indefensión.

3.4.2. Ley General de Protección Civil.

En materia de desastres ya sea naturales o antropogénicos en México la protección no se da en materia de seguridad nacional, se ve enmarcada únicamente en materia de la prevención y gestión del riesgo en materia de desastres. En 1966 a consecuencia del desbordamiento del Río Pánuco en Veracruz se crea el plan DN-3-E (DN-III-E) para atender los daños ocasionados por la inundación (Santiago, 2014).

Este plan nace bajo la concepción de *concurrir lo más pronto posible a los lugares afectados por un desastre aplicando medidas de rescate, evacuación, atención médica de urgencia, seguridad, protección y cuidado de las zonas afectadas*. Con anterioridad al terremoto de 1985 no se había considerado necesario establecer acciones en materia de protección civil, y menos aun, desarrollar una cultura de prevención.

Por lo que el presidente Miguel de la Madrid creó la Comisión Nacional de Reconstrucción (CNR) el día 9 de octubre de 1985, cuyo objetivo primordial fue en implantar bases para el establecimiento de mecanismos para atender mejor a la población en la eventualidad de otros desastres e incorporar las experiencias de instituciones públicas, sociales y privadas en la comunidad científica.

Esta comisión da como resultado que en 1986 se publicara el decreto por medio del cual se establecen las bases del Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), identificando claramente que sus labores serían destinadas a la protección de la persona y de la sociedad ante la eventualidad de un desastre (Santiago, 2014).

El 20 de septiembre de 1988 se crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres. En diciembre de 1994, el ejecutivo federal presentó una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de atribuir a la Secretaría de Gobernación la titularidad de la protección civil (LVI Legislatura, 1994). En 1995 se presenta la iniciativa de la Ley General de Protección Civil, por primera vez la tutela del desplazamiento de acuerdo a su origen se institucionaliza por separado es decir, las personas desplazadas por la violencia se vieron enmarcadas por las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y la intervención de la justicia Constitucional y aquéllas desplazadas por desastres dentro de la Ley General de Protección Civil, estas últimas al quedar bajo la tutela de esta normatividad no fueron consideradas como personas desplazadas internos sino como personas *damnificadas* (denominación que prevalece hasta la fecha).

En 1996 fue presentada una iniciativa que adicionó disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) en la que confería a la federación en su artículo 5º la participación y la prevención del control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil (Legislatura, 1996).

El tema de protección civil, en principio, surge como materia reservada a los Estados de la República, pues no existía disposición constitucional que concediera expresamente el tópico a los funcionarios federales. Con la implementación del Sistema Nacional de Protección Civil (1990-1994), inician los congresos locales a elaborar las primas legislaciones en la materia (Santiago et al, 2014).

Los estados pioneros fueron Colima (Ley Estatal de Protección Civil), Guerrero (Ley del Sistema Estatal de Protección Civil), Quintana Roo (Ley del Sistema Estatal de Protección Civil), Querétaro (Ley de Protección Civil para el Estado) y Puebla (Ley del Sistema Estatal de Protección Civil).

Hidalgo crea su propia ley el 17 de septiembre de 2001 y el Estado de México el 29 de agosto de ese mismo año (Santiago, 2014). En el caso de Hidalgo incorpora en ese mismo año a los *damnificados por los que CENAPRED denomina emergencias químicas*.

El Estado de México lo hace en el 2009 sin embargo es importante destacar dos situaciones; 1) no reconocen de igual forma la existencia de emergencias de tipo tecnológicas y 2) no se reconoce a los *damnificados* como desplazados internos, por lo que disminuye sus garantías de protección y tutela. Otorgándoles protección únicamente durante el desastre.

En 1997 se inició una reforma constitucional para adicionar al artículo 73 una fracción XXIX-I con el objetivo de facultar al Congreso Federal para la expedición de leyes que establecieran las bases de coordinación en materia de protección civil, consolidando el SNPC. De conformidad con el artículo 73 de la CPEUM, relacionado con el artículo 124 de la misma Carta Magna, la protección civil es competencia exclusiva de las entidades federativas (Castillo, 1998).

El artículo 29 de la CPEUM, en el marco de *estado de excepción* no engloba a los desastres naturales ni a los producidos por el hombre. Ya que Ley General de Protección Civil del 12 de mayo de 2000, faculta al Sistema Nacional de Protección Civil para coordinar las actividades de las diferentes autoridades ante situaciones de emergencia (alto riesgo, siniestro y desastre) sin necesidad de recurrir a la suspensión de garantías (Fix-Fierro, 2003). Esta figura se ha usado para atender desastres industriales como Agroquímicos ATC en 2013 y Pajaritos Veracruz en 2016 reflejando insuficiencia de la normatividad de esta materia.

La SCJN en la tesis jurisprudencial 11/2015 de la quinta época, reconoce que las personas afectadas por desastre se encuentran en una situación de vulnerabilidad, transfiriendo la denominación a *afectados*, e incorporando elementos como la solidaridad pero sigue aun sin reconocerlos como personas desplazadas.

La categoría de *damnificado* como persona vulnerable y que merece atención del Estado ante un desastre industrial y/o tecnológico se constituye en la Ley Nacional de Protección Civil abarcando en esa medida, a aquél cuyo hogar sufrió daños materiales por desastre, así como aquél que tuvo que desplazarse a causa del mismo.

3.4.3. Los derechos humanos de libre tránsito y libertad de residencia y estado de excepción.

El artículo 11 constitucional reconoce como derechos humanos el libre tránsito y la libertad de residencia. El primero supone que toda persona puede moverse por el territorio nacional, salir, entrar y recorrerlo de forma libre, salvo las restricciones que legalmente se impongan para ello. El derecho a la residencia, implica la libertad de decidir el lugar donde vivir. Ambos derechos son trascendentales en materia de desplazamiento ya que inciden de forma inmediata en el libre albedrío de las personas.

Por lo tanto, si ambos derechos implican el uso de decisiones y libertades, *no se debe forzar a ninguna persona* a salir de su territorio, las personas desplazadas internos en este sentido son violentadas en esos derechos, pues son obligadas a movilizarse y abandonar su residencia habitual. El ser una persona no desplazada es un derecho que deriva de los derechos de libertad de tránsito y residencia (CNDH, 2016).

En caso de las personas desplazadas por desastres, refuto la idea de que se trate de un estado de excepción en virtud del Estado no ha provisto las garantías necesarias para prevenir los desastres y mucho menos para proteger a las personas desplazadas como consecuencias de los mismos, justificando su actuar de acuerdo a las características del estado de excepción comprendidas en la misma constitución. Siendo responsable por omisión.

3.4.4. Ley General de Víctimas (LGV, 2013).

Esta ley reconoce al desplazamiento forzado interno como una violación a los derechos humanos en sus numerales 5 y 38, el artículo 5 establece;

[...]Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Se incluye a las poblaciones desplazadas y a las mujeres bajo lo que denomina la misma ley como *un enfoque diferencial y especializado*. En su artículo 38 la LGV, faculta al Servicio Nacional Del Desarrollo Integral de la familia (SNDIF) o su análogo similar en las entidades federativas y municipios de contratar servicios o brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o desplazadas en su lugar de residencia (CNDH,2016).

3.5. Conclusiones Capitulares.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, el Estado mexicano, visibilizó la vigencia y aplicación del contenido de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que fueron ratificados de acuerdo a la legislación mexicana.

Esto incluye los que comprenden en materia de derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados y el derecho penal internacional, los cuales imponen obligaciones a los poderes públicos para protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Desde ese momento, los tratados internacionales y la Jurisprudencia de la Corte IDH se integraron al denominado *bloque de constitucionalidad*. Los cuales en materia de desplazamiento interno por desastres industriales y/o tecnológicos deben ser interpretados bajo el principio *pro-persona o pro-homine* con el objetivo de favorecer su protección más amplia.

Se pudo observar que en México no existe dentro del ordenamiento jurídico interno alguna norma que desarrolle un catálogo de derechos dirigido a la protección de las personas en situación de desplazamiento interno, de modo que no se encuentran expresamente reguladas las garantías y medidas de protección especiales a las que hace referencia la LGV en su artículo 5 (CNDH, 2016), por lo que también trae como consecuencia que no existen autoridades que tengan en el ámbito de sus facultades la atención a las personas desplazadas como se podrá observar en el capítulo siguiente.

Al no existir normatividad interna de derechos, garantías, prevención, medidas de protección para quienes son víctimas de desplazamiento se incluyen en categoría de *desprotección* y con la posibilidad de llegar a ser re victimizadas por cualquier autoridad que se niegue a reconocer esta calidad y la protección que de acuerdo al bloque de constitucionalidad proporcionada por los tratados internacionales es necesaria.

La obligación del Estado (instituciones y autoridades) radica en proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos señalada en el artículo primero de la CPEUM, aunado al marco de los derechos reconocidos en los Principios Rectores son suficientemente necesarios para solicitar el cumplimiento del artículo 5 de la LGV.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO DE CASO DEL CORREDOR INDUSTRIAL TULA-VITO-APAXCO: EXPLOSIÓN AGROQUÍMICOS ATC.

Quiero ver todos los días el cielo azul y respirar aire limpio, donde no huele feo y sin humo de las empresas, quiero vivir en un lugar donde mis amigos y yo podamos salir sin enfermarnos a jugar fútbol. Un lugar en donde no tengamos miedo de que las fábricas exploten y luego tengamos que ir a otros lugares, tengo miedo a dejar mi casa, mis perritos, mis juguetes, sin saber cuándo mi familia y yo vamos a regresar.

Niño, 10 años, habitante del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

El objetivo de este capítulo radica principalmente en dar a conocer los resultados de la investigación realizada en el corredor industrial Tula-Vito-Apaxco, específicamente en torno a la explosión de Agroquímicos ATC en el año de 2013, como origen de desplazamiento de un gran número de personas. Este estudio permitirá de igual manera identificar la inseguridad humana que existe en la región ante el riesgo de un desastre industrial y la aplicación de elementos que caracterizan a la seguridad humana como el vínculo entre la libertad para vivir sin miedo, la libertad para vivir sin miseria o necesidad y la libertad de vivir con dignidad, así como la prevención y el empoderamiento.

Se resuelven las interrogantes de ¿quiénes son los actores sociales, su interacción, las relaciones de poder y los conflictos que surgen en el escenario de del desastre por causas industriales y/o tecnológicas?, ¿cuáles son las lecciones sociales, políticas y de seguridad que se obtienen de esta investigación? y tomando como referencias las preguntas anteriores ¿se favorece el proceso de empoderamiento?. Esto implica la integración de las visiones de seguridad humana, seguridad tradicional, desarrollo humano, género y derechos humanos.

Se resaltarán de igual forma el impacto que se obtuvo en las diversas dimensiones de la seguridad humana – seguridad económica, alimentaria, salud, ambiental, personal, comunitaria y política – así como de algunas seguridades *sectoriales* (Brauch, 2008).

Se tomó como base el manual *Teoría y práctica de la seguridad humana. Aplicación del concepto* del (FFNUSS, 2010) y la memoria del taller de capacitación de seguridad humana que se realizó en Costa Rica del 12 al 15 de octubre de 2010 (UN, 2010), posteriormente se realizó la observación participativa, análisis de revisión hemerográfica, entrevistas semi-estructuradas, encuestas, talleres y grupos focales obteniendo los resultados presentados en el transcurso de este capítulo, en la forma y términos que se señalarán más adelante.

4.1. Antecedentes: el contexto internacional, nacional.

Los desastres de origen industrial y tecnológico ya definidos en el capítulo II, han resultado ser catastróficos desde la perspectiva de la integridad y salud de las personas, su impacto al medio ambiente y su elevado costo económico y social.

De acuerdo a Gelman (2010) en la actualidad se ha incrementado la incidencia de este tipo de desastres debido a: a) la diversificación de procesos industriales, nuevas tecnologías y fuentes de energía, b) alta vulnerabilidad de las grandes urbes, resultante del excesivo crecimiento poblacional y su alta densidad expuesta al riesgo y c) la ineficiencia de los procesos regulatorios y de gestión.

Argumentos válidos a los que de acuerdo a la investigación realizada y bajo el argumento de la *responsabilidad común pero diferenciada*, se agregarían tres más, d) el inadecuado mantenimiento y operación industrial, aunado a una cadena de negligencias y errores humanos, e) las industrias no invierten ni un 1 por ciento de su capital para mejorar la seguridad de sus trabajadores, instalaciones, ni de las personas que viven en las comunidades cercanas, destinando un 30 % de esta inversión en otro tipo de seguridad, lo que implica que el empresario tenga que gastar un poco más para tratar de evitar que sea presa de delitos como robos y extorsiones. Lo que representa 1.5 % más con respecto a Latinoamérica y tres veces más con respecto a países mucho más desarrollados (COPARMEX, 2015) f) el mal diseño e implementación de las compensaciones ambientales en el contexto de la evaluación de impacto ambiental (EIA) en México.

La historia ha comprobado que los desastres industriales generados por el descuido y la negligencia se han convertido en un signo distintivo de una época dominada por la tecnología, no por esto se quiere afirmar que el desarrollo es negativo, pero hay que considerar que la tecnología en este tiempo es lo suficientemente sólida para dedicar un poco de sus esfuerzos e investigaciones en materia de prevención y evitar en mayor medida este tipo de desastres y sus consecuencias.

Los desastres industriales y/o tecnológicos principalmente son originados por fugas, incendios, derrames y explosiones (ver tabla 4.2.), estos se incrementan de forma significativa con el aumento de la producción, almacenamiento y uso de sustancias peligrosas. Entre los problemas recurrentes relacionados con la seguridad ante riesgos industriales, en aquellos mal denominados países *en vías de desarrollo*⁴⁹ (BM,2016), se incluyen la incapacidad para asegurar el uso apropiado de las nuevas tecnologías.

⁴⁹ El Banco Mundial, presentó en sus Indicadores del Desarrollo Mundial de 2016, que ya no habrá distinción entre países “en desarrollo” y “desarrollados”. Ahora los países se agruparán a partir de la cobertura geográfica: América del Norte, América del sur, Europa, Asia, etc., y también por grupos clasificados por ingresos: bajos, medianos o altos, bajo la categoría de *economías emergentes* con referencia al Fondo Monetario Internacional.

La gran cantidad de incidentes a nivel mundial y a nivel nacional hacen destacar el riesgo de las poblaciones circunvecinas cuando áreas altamente industrializadas están localizadas cerca de las comunidades residenciales, como ocurre con los municipios del corredor industrial Tula-Vito-Apaxco (al que en lo sucesivo se denominará CITVA). Además, el bajo nivel socioeconómico puede poner en alto riesgo al segmento más vulnerable de la población, ya que estas personas tienen un acceso limitado a los servicios de urgencia y viven en su mayoría cerca de los sitios de riesgo a un desastre industrial (LeClaire, 1993). La falta de regulaciones en zonificación urbana para que se separen las áreas residenciales de las industrias, también contribuye al problema (Noji, 1992).

Tabla 4.1. Países con mayor número de desastres industriales y/o tecnológicos 1974-2015:

PAÍS	DESASTRES		MUERTES		DESPLAZADOS	
	No.	Lugar	No.	Lugar	Promedio	Lugar
Estados Unidos	254	1	3144	2	6,500	8
Japón	58	2	738	5	9,400	6
India	38	3	5241	1	200,000	1
Alemania	38	3	238	10	2,000	10
México	36	4	1024	3	12,000	3
Francia	35	5	324	8	7,000	7
Italia	34	6	382	7	9,600	5
Brasil	33	7	924	4	150,000	2
China	33	7	647	6	10,000	4
Reino Unido	33	7	201	9	5,300	9

Fuente: Actualización de desastres graves ocurridos en el mundo, entre 1974-2016 elaboración propia con base en la compilación preparada por el (CENAPRED, 2015), la dirección de emergencias ambientales, de la subprocuraduría de inspección industrial (PROFEPA, 2016), (Glickman, Golding, & Silversman, 1992) y (Porto & De Freitas, 1996).

El objetivo de este cambio de denominación se justifica que erradicar el término para poder hacer un mejor análisis de las economías del mundo (no se pueden poner en la misma bolsa a México y a Mozambique), pero también para crear una nueva percepción de las naciones en torno a su futuro. (BM, 2016).

En términos de la tabla 4.1., la vulnerabilidad en los países del norte global es muy alta debido a la dependencia a un número creciente de las llamadas *líneas vitales*⁵⁰, algunos ejemplos son; los servicios de energía, las telecomunicaciones y el gas natural que, a su vez, se sostienen con altos niveles de industrialización.

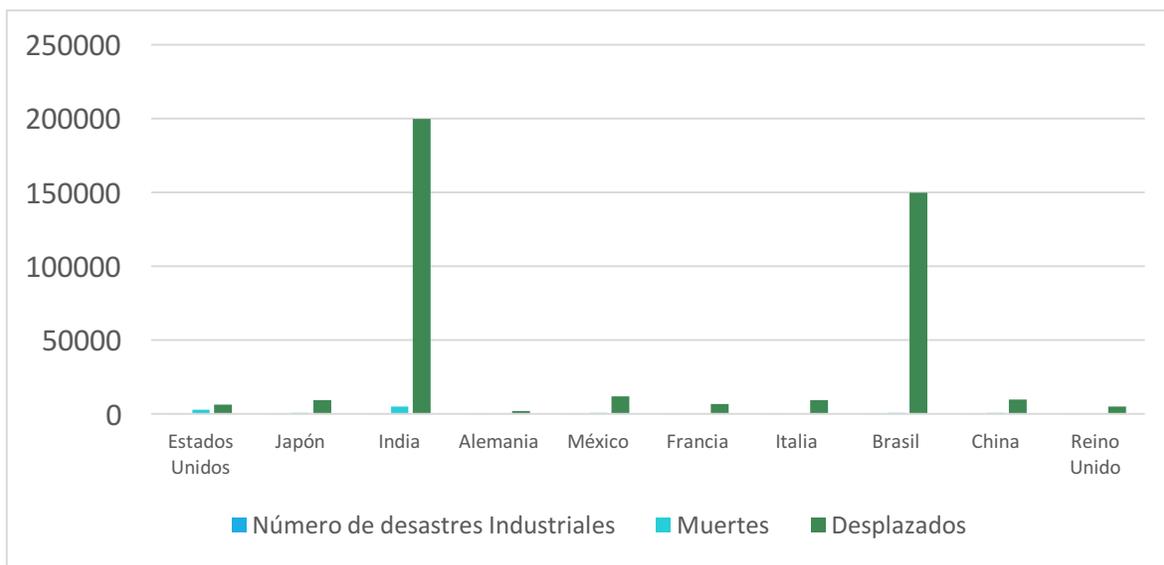
De tal forma que se puede observar que grandes potencias como Estados Unidos, Japón y Alemania, ocupan los primeros lugares en cuestión de desastres, demostrando claramente que no es un fenómeno exclusivo de los países del sur, datos inversamente proporcionales en cuestión de desplazados, donde India, Brasil y México son los que encabezan la lista.

La tabla 4.1. muestra con claridad la falta de conciencia sobre los beneficios económicos y sociales en la prevención de desastres, respondiendo a la lógica de un proceso mundial, en el cual los países del norte transfieren los costos ecológicos, cada vez más controlados por ellos a los países del sur.

Este proceso global se liga también a la incapacidad y negligencia de los gobiernos de los países desarrollados para invertir en proyectos destinados a prevenir los desastres inminentes. Adicionalmente, la relación prevención-mitigación no se articula tampoco en términos de desarrollo político. Los desastres industriales y/o tecnológicos en México, Brasil y la India no son concebidos por los actores políticos en el poder, esto dificulta aún más la toma de conciencia por parte del Estado y la sociedad sobre la necesidad de prevención, vistos claramente en la tabla anterior. En la gráfica 4.1. se puede apreciar de mejor forma la variabilidad y diferencias entre cada uno de los países, tomando como referencia la tabla 4.1.

⁵⁰ En inglés llamadas *lifelines*, se refieren al complejo grupo de componentes y sistemas que son esenciales para sostener la vida y el crecimiento de la comunidad (Oliveira, 2006). Sin estas, los altos estándares de vida que se disfrutan hoy en día dejarían de existir (Buckle & Cooper, 1995). Las sociedades modernas son totalmente dependientes a una red de infraestructuras que proveen energía, gas, agua potable, transporte, servicios de comunicación y disposición de residuos sólidos.

Gráfica 4.1. Dinámica mundial de los desastres industriales y/o tecnológicos de 1974-2015.



Fuente: elaboración propia con base en la compilación preparada por el (CENAPRED,2015), la dirección de emergencias ambientales, de la subprocuraduría de inspección industrial (PROFEPA, 2016) y (Glickman, Golding, & Silversman, 1992).

En la tabla 4.2. se resumen algunos de los desastres industriales más graves y que tuvieron como consecuencia grandes pérdidas humanas y más de 1,000 desplazados. Puede observarse que hasta 1970 la gran mayoría ocurrió en países del norte, pero a partir de 1978, ocurren indistintamente donde aparecen ya en el sur global, marcando ya un riesgo inminente para estos países, específicamente en México.

Los datos reunidos en las tablas 4.1 y 4.2. confirman que los países del sur global son especialmente vulnerables hacia los desastres industriales y/o tecnológicos y que la industrialización creciente en algunos, aumenta la probabilidad de que en ellos ocurran desastres graves, como las ocurridas en Seveso, Bhopal, Chernóbil y Fukushima. Para sostener esta tendencia, se presenta en la tabla 4.2. un resumen de los desastres industriales más emblemáticos en la historia.

Tabla 4.2. Desastres industriales y/o tecnológicos más graves a nivel internacional.

AÑO	PAÍS	Tipo de desastre	Sustancias	Muertos	Desplazados	Consecuencias
1921	Alemania	Explosión de la fábrica Oppau	Sulfato y Nitrato de Amonio	> 500	>2,000	La explosión forma un cráter de 105 m. de diámetro y 14 m. de profundidad.
1933	Alemania	Explosión en fundidora en Ludwigshafen	Gas y Coke	55	>1,000	
1935	Alemania	Explosión en las fábricas de Wittenberg (Reinsdorf, Alemania)	Trinitrotolueno y nitroglicerina	82	>1,000	
1939	Venezuela	Incendio de la Refinería de Lagunillas	Diversas sustancias	500	> 3,000	Dstrucción de una población completa
1942	Bélgica	Explosión de la empresa Tessenderlo	Nitrato de Amonio	189	900	
1947	Estados Unidos	Explosión de una fábrica de fertilizantes en Texas	Gas licuado y Nitrato de Amonio	581	8,485	
1948	Alemania	Explosión en Ludwigshafen	Éter dimetilico	245	2,500	Explosión que produce una nube de vapor
1970	Japón	Explosión en Osaka	Gas LP	92	850	
1976	Italia	Fuga en Seveso	Fenoles clorados y dioxinas	No hubo muertos de inmediato	>1,000	Abortos espontáneos y contaminación de suelo.
1979	México	Derrame al mar en Campeche	530,000 ton de hidrocarburos			Severos daños a la flora y fauna marina
1984	México	Explosiones (15 BLEVE's)	Gas L.P.	500	4,500 desplazados y más de 1,000 desaparecidos	Dstrucción masiva de viviendas

1984	India	Fuga en planta de fabricación de Insecticidas Bohopal	Isocianato de metilo	3,500	3,500 y 150,000 requirieron tratamiento médico	Efectos a largo plazo
------	-------	---	----------------------	-------	--	-----------------------

Fuente: Elaboración propia con base en (Porto & De Freitas, 1996) y (CENAPRED, 2014).

En México el número y frecuencia de los accidentes industriales va en aumento. En algunos casos han alcanzado grandes proporciones y provocando una cantidad elevada de pérdidas humanas y materiales, así como afectaciones graves en la salud y el ambiente (Jacott, 2015).

Se debe de dejar sobre la mesa que además de los daños enunciados, los desastres industriales y/o tecnológicos son las causantes en segundo lugar de la generación de sitios contaminados en el país. Un estudio realizado por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dentro del periodo de 2008-2014 señala que en esos siete años, se registraron un total de 3,713 sitios contaminados a causas de esos accidentes (tabla 4.4), cuyos responsables principales fueron los transportistas con más del 70%, seguidos por PEMEX con más del 20% y empresas de diversos ramos con el 10% (SEMARNAT, 2012) dentro de las cuales destacan cementeras, químicas y agroquímicos (predominantes en la región estudiada).

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en su página oficial, señala que en México cada año ocurre en promedio 600 accidentes industriales asociados con materiales peligrosos, aunque en la tabla 4.3. se puede observar que en el año 2016 se presentaron un total de 1,150 emergencias.

Tabla 4.3. Número y tipo de desastres industriales en México de 2009-2016.

AÑO	TOTAL	DERRAMES		FUGAS		INCENDIOS		EXPLOSIÓN		OTROS	
		Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
2009	365	242	66.3	68	18.63	33	9.04	22	6.03	1	0.3
2010	340	224	66.9	43	12.60	32	9.4	32	9.4	9	2.6
2011	428	278	65.0	63	14.7	35	8.2	50	12	2	0.50
2012	618	407	64.0	87	13.0	51	8	87	14	6	1
2013	599	383	64.0	100	17.0	42	7	68	11	6	1
2014	1020	752*	73.7	138*	13.5	78*	7.7	50*	4.8	2*	0.2
2015	1114	818*	73.4	99*	8.8	85*	7.6	109*	9.78	3*	0.26
2016	1150	892*	74.9	111*	9.6	91*	7.9	47*	4.08	9*	0.78
TOTALES	5,634	3,896		709		447		465		38	

*Estas cantidades son calculadas ya que, para los últimos 3 años, PROFEPA únicamente proporciona porcentajes. La suma del tipo de accidentes es mayor (+25) al número total brindado por PROFEPA. FUENTE: Elaboración propia basada en los informes anuales (PROFEPA, 2016) y (Jacott, 2015).

En 2013 de los 599 desastres industriales que ocurrieron a nivel nacional, el 64% (383) fueron derrames, el 17% (100) fugas, el 11% (68) explosiones, el 7% (42) incendios y el 1% (6) otro tipo de desastres. Dentro de ese 7% destaca la explosión de Agroquímicos ATC. En 2016, de las 1150 emergencias, se obtiene que el 4.8% (47) desastres fueron explosiones, la más destacada en esa fecha es la de Pajaritos en Veracruz, al igual que enmarcada dentro de ese 0.78% (9) se localizan los eventos ocurridos en el mercado de Tultepec. Aun así, con base a esos datos, el tipo de accidente que predominó a nivel nacional en estos años fueron los derrames, seguidos de las fugas, incendios y explosiones. En ese periodo, más del 97% de los desastres ocurrieron en el medio terrestre y el resto en el medio marino. Las principales sustancias que las causaron fueron los hidrocarburos (Albert, 2015). Del total de los 5,634 eventos contabilizados, se contaminaron y afectaron los suelos de una superficie de 1,149,133.14 metros cuadrados como se muestra en la tabla 4.4.

Tabla 4.4. Sitios contaminados y cantidad del suelo contaminado por desastres ambientales.

PERIODO	Sitios contaminados, número	Suelo contaminado por residuos peligrosos por desastres ambientales	
		Área (m ²)	Volumen (m ³)
2009	716	144,982.00	272,556.00
2010	114	233,605.30	348,026.67
2011	123	195,723.95	218,704.08
2012	93	156,551.15	157,748.82
2013	51	83,501.60	101,299.62
2014	144	269,358.98	296,982.30
2015	56	65,410.16	58,737.86
2016	3	2,116.10	1,799.50
Total	716	1,149,133.14	1,454,055.35

FUENTE: Elaboración propia con información de SEMARNAT, búsqueda temática de sitios contaminados (SEMARNAT, 2016) y (Jacott, 2015).

Para el periodo de 2009-2016, el 50% de los desastres reportados al COATEA (Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales) la mayoría se llevaron a cabo en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Guanajuato, Hidalgo, Chiapas y Nuevo León. En más del 50% de estos desastres, las sustancias causantes fueron los hidrocarburos; sobre todo gasolina, diésel, combustóleo, petróleo crudo, gas, asfalto y turbosina (COATEA, 2016).

Con respecto a los daños a la población como consecuencia de un desastre de este tipo, según la (PROFEPA,2016) pueden ser identificados en cuatro categorías principales; defunciones (0.4%), lesionados (1.4%), intoxicados (2.7%) y evacuados (95.5%). Según estadísticas de la misma institución se señala que del 2009-2016, existen un total de 241,785 afectados, tal y como se representa en el gráfico 4.2.

Gráfico 4.2. Daños a la población 1993-2016.



FUENTE: (PROFEPA, 2016) y (Jacott, 2015). Con base en información de la Dirección de Emergencias Ambientales. Subprocuraduría de Inspección Industrial.

En esta investigación se presta especial atención a ese 96% de personas afectadas quienes más adelante se observará se categorizarán en situación de desplazamiento.

4.2. El corredor Industrial Tula-Vito Apaxco (CITVA).

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI⁵¹) define zona industrial como *un simple solar reservado para la industria*. Dentro de este espacio se ubica un parque industrial, el cual según las Normas Oficiales Mexicanas, es definido como;

⁵¹ Organismo encargado de la promoción, seguimiento y evaluación de experiencias de parques industriales en países de menor desarrollo.

Una superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de plantas industriales en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y servicios con una administración permanente para su operación⁵².

En México, los parques industriales surgieron en los años ochenta en las ciudades fronterizas de Tijuana, Mexicali Baja California y Ciudad Juárez, Chihuahua. Su crecimiento obedeció de manera principal a necesidad de abastecer insumos al mercado estadounidense (Cerdio, 2010).

El Sistema Mexicano de Promoción de Parques Industriales (SMPPPI), señala que hay 375 parques en México, los cuales se encuentran ubicados en tres zonas industriales entre las que destacan: zona norte, integrado por los Estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Sonora; zona sur, Chiapas, Guerrero y Oaxaca y por último la zona centro, que a partir de 2010 es considerada por el (SMPPPI) como la que concentra el mayor número de industrias y que comprende los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Puebla y Veracruz.

Los parques industriales se han construido, fomentado y promovido conforme a dos enfoques, que han respondido a los dos modelos de desarrollo de la economía nacional, es decir son en tanto un instrumento de política industrial así como un emprendimiento inmobiliario. De acuerdo a la dinámica y desarrollo nacional, los parques industriales muchas veces se fusionan con uno o más parques y constituyen por su cercanía a ejes carreteros en los denominados *Corredores Industriales*.

⁵² NOM. NMX-R-046-SCFI-2005. Norma Oficial Mexicana de Parques Industriales. Secretaría de Economía.

La zona del CITVA, está conformada por 6 municipios: Apaxco en el Estado de México, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende en el Estado de Hidalgo según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL, 2007), siendo Apaxco, Tula y Atitalaquia, la que tienen el mayor número de empresas.

Tiene una superficie de 945 km² (SEDESOL et al.,2007) y las actividades económicas dominantes son la industria, los servicios y la agricultura, aunque cada una de ellas tiene una relativa diferencia en cada zona (GEHGO-SEDECO, 2010).

El CITVA es una de las zonas industriales y económicas más importantes del México, y también está catalogado como una zona crítica según el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2004), pues significa con sus 117 empresas un riesgo para la población cercana. En esta región se desarrollan actividades petroleras de los organismos subsidiarios de PEMEX-Refinación, PEMEX-Gas, petroquímica básica; además de industrias cementeras, extractivas, agroquímicas, alimenticias, entre otras.

Lo que ocasiona que los niveles de bióxido de azufre (SO₂) y los óxidos de nitrógeno (NO_x), ocupen los primeros lugares de emisiones industriales en la escala nacional, con 339, 763 y 66, 270 ton/año, respectivamente (OCDE, 2015). Tales efectos se atribuyen a la ocupación industrial del espacio. La expansión industrial y el crecimiento de la población se concentran hacia la parte sur del Estado de Hidalgo y la parte norte del Estado de México.

La reorganización del espacio urbano en los municipios que constituyen esta región ocurrió con la instalación de la Refinería Miguel Hidalgo y Costilla. Su construcción en 1972, dio inicio a una migración masiva de fuerza laboral desde otras entidades con instalaciones petroleras.

El objetivo gubernamental de establecer la industria y de lo que marcaría el inicio de este corredor, fue desde una perspectiva político-institucional para así declararla como polo de desarrollo y convertir a esta zona económicamente inactiva y dedicada exclusivamente al cultivo, en un centro de desarrollo industrial, pretendiendo aminorar la inequitativa distribución de la riqueza (Vargas y Gutiérrez, 1989).

La región de estudio se encuentra en un camino de expansión, establecido en la trayectoria de la autopista México-Querétaro. Los municipios que lo integran tienen la característica de un acelerado crecimiento demográfico en poblados urbanos, por lo cual es factible considerar a la región del CITVA como ejemplo de urbanización acelerada.

En esta zona se encuentra uno de los dos parques industriales más importantes del Estado de México e Hidalgo, el denominado, Parque Industrial Atitalaquia S.A. PRITSA, donde se encuentran entre otras empresas; Zigma Alimentos (Fud), Cargill, Griffith, Bimbo, Compañía Cerillera la Central, Casaflex, Semmaterials, Grupo Valba, Tranmaco, Koch, Exim Logística y Lala y junto a esta, se encuentra el Parque Industrial Tula, S.A. PITUSA, donde de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Tula 2012-2016, todavía se cuenta con espacio para alojar a más empresas.

Tal es el caso del cambio en el uso del suelo de la superficie de más de 500 hectáreas destinadas para la “Nueva Refinería Bicentenario Atitalaquia” y otros para empresas y desarrollos habitacionales. En la tabla 4.5. se presentan las principales industrias en la región estudiada.

Tabla 4.5. Principales industrias establecidas en el CITVA.

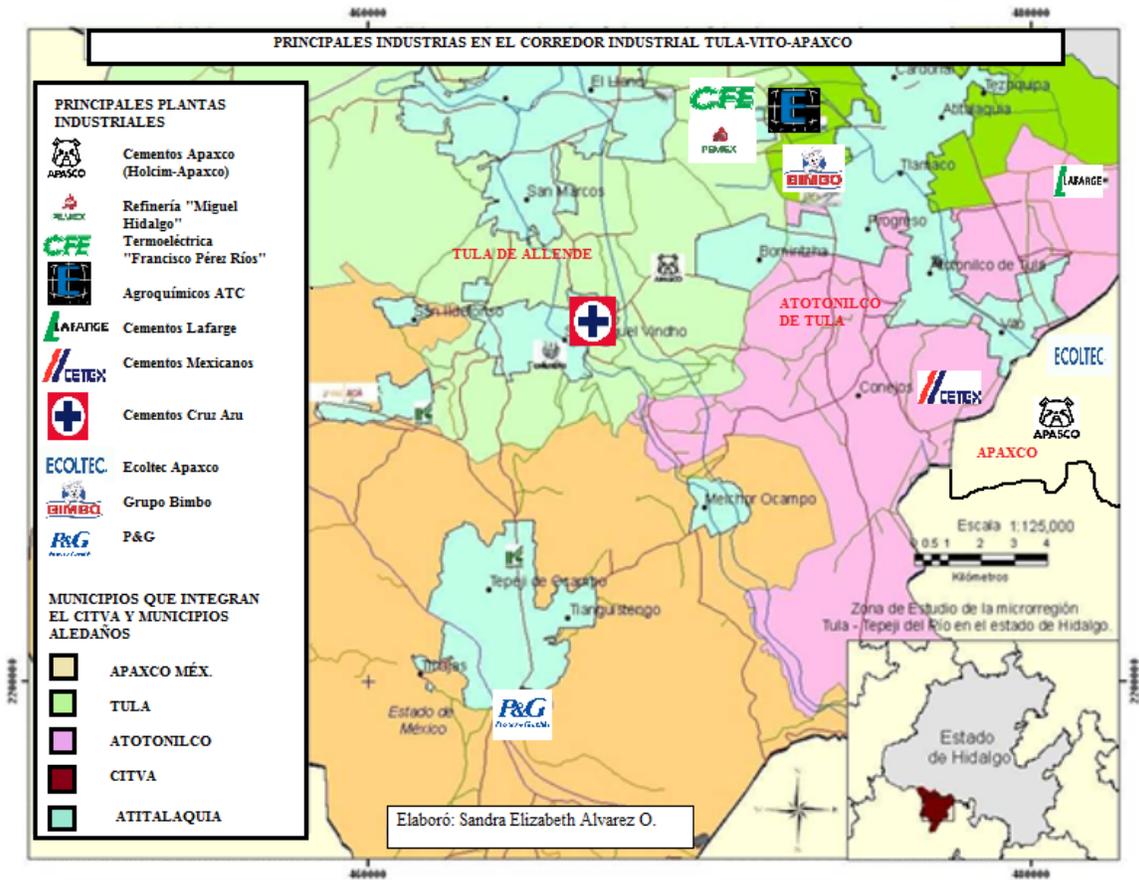
Nombre	Inicio	Ubicación	País de origen	Actividad	Tipología
Cerillera La Central	1999	Atitalaquia	Mexicana	Producción de fósforos	Oligopolio colusivo
Compañía Hulera Galgo	1991	Tula	Mexicana, con penetración en el mercado estadounidense y europeo.	Producción de llantas para automóviles	Oligopolio colusivo
Cementos Cruz Azul	1981	Tula	Mexicana	Producción de Cementos	Oligopolio colusivo
CEMEX	1931	Tula-Atotonilco	Mexicana	Producción de Cementos	Oligopolio colusivo
BIMBO/Barcel	2004	Atitalaquia-Tula	Mexicana	Producción de panes y botanas	Oligopolio, con una estrategia de discriminación de precios
CARGILL	1998	Atitalaquia-Tula	Filial Estadounidense	Industrializadora de productos agrícolas	
Holcim-Apasco	1968	Apaxco	Filial Suiza-Mexicana	Producción de cementos	Oligopolio colusivo
Refinería Miguel Hidalgo PEMEX	1976	Atitalaquia-Tula	Paraestatal mexicana con importante papel mundial en el mercado del petróleo crudo	Refinación de petróleo	Monopolio del Estado
Agroquímicos ATC	1996	Atitalaquia	Filial estadounidense	Producción de agroquímicos	Oligopolio colusivo
Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos CFE	1991	Atitalaquia-Tula	Paraestatal mexicana. Principal productora de energía eléctrica en el país.	Producción de energía eléctrica	Monopolio del Estado
ECOLTEC	2003	Apaxco	Filial de Holcim-Apasco	Quema de combustibles fósiles	

FUENTE: Elaboración propia con base al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM, 2016)⁵³.

La tabla 4.5 y el mapa 4.1 permiten analizar el papel de la industria en la configuración del espacio social. Destacando que la normatividad sobre parques industriales en el estado de Hidalgo y las normas oficiales mexicanas entre la que destaca la PROY-NOM-055-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1004 (DOF, 2004) y que establece primordialmente que las industrias deben construirse fuera y a una distancia de 2 kilómetros de los centros urbanos mayores a 15,000 habitantes, no son respetadas.

⁵³ El concepto de oligopolio colusivo se refiere a una estructura de mercado en la que subsisten varias empresas que se coluden (explícita o implícita) para determinar el precio de sus productos y obtener ganancias extraordinarias. Un efecto similar se obtiene con una estrategia de discriminación de precios; es decir, cuando las empresas diversifican sus marcas para crear una competencia ficticia para diferentes estratos del mercado

Mapa 4.1. Representación de las principales industrias en el CITVA.



Fuente: Elaboración propia con base en (SIEM, 2016) y (Contreras, 2011).

Existen factores históricos que hacen acto de presencia de diferentes formas. Uno es el desarrollo de la industria cementera en el municipio de Apaxco y su impacto en el CITVA.

Las primeras empresas que se establecieron como Holcim-Apaxco y Cementos Mexicanos (CEMEX) hoy en día se encuentran dentro de la zona urbana. Incluso la planta de Holcim-Apaxco comparte espacio con una pequeña comunidad llamada La Estación, la iglesia de Guadalupe en Apaxco y un centro escolar (ver mapa 1.2). Otras plantas establecidas ya en los años 90 como Agroquímicos ATC también han quedado dentro de la zona urbana. Fenómeno que explica la relación entre urbanización y actividad industrial.

La industria es clave para comprender la estructura y funciones económicas en el CITVA y no sólo eso, también el aumento del riesgo y la vulnerabilidad ante un desastre industrial y/o tecnológico.

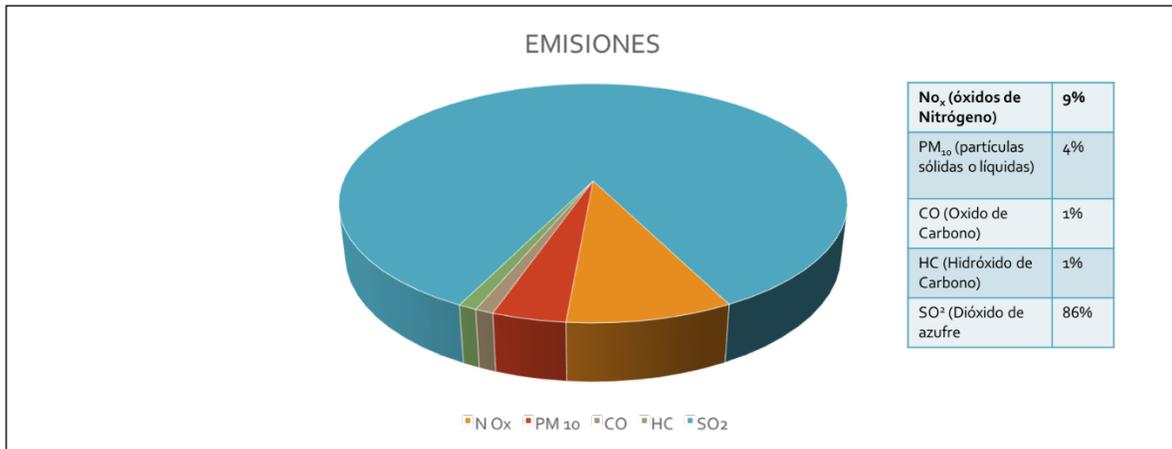
4.2.1. Problemática ambiental en el CITVA

En el CITVA se puede observar una problemática ambiental crítica en dos vías, la primera ya establecida en párrafos anteriores, que corresponde al riesgo por desastres industriales y/o tecnológicos y la segunda en términos ambientales (SEMARNAT, 2016). Desde esta segunda perspectiva la operación de estas industrias y la falta de una adecuada regulación ambiental han dañado la calidad del aire, agua y suelo con repercusiones a la salud de los pobladores.

Debido a la presencia de la refinería y de la termoeléctrica, la zona se encuentra bajo monitoreo y se estudian los niveles de concentración de compuestos volátiles, partículas, H₂S, SO₂ y NO₂ (INECC/UAM-IZTAPALAPA, 2008). Un problema adicional en la zona, fue el conflicto entre pobladores de los municipios de Apaxco y Atotonilco en contra de la empresa ECOLTEC. El grupo denunció la incidencia de diversos accidentes entre 2003-2009. El último accidente que tuvo lugar, tuvo como origen una fuga de acrilato que afectó aproximadamente a 30,000 habitantes en 11 comunidades cercanas (León, Hernandez, & Caballero, 2010). Motivo por el cual presentaron una denuncia popular (GREENPEACE, 2010).

Según la última información disponible, en la zona se emitieron 24, 894, 130 toneladas (ton) de CO₂, 6.70 E⁰⁷ toneladas de dioxinas y 4.60 E⁻⁰⁸ toneladas de furanos, ambos tóxicos del grupo de los COP- en 2015 (SEMARNAT, 2016). A parte de las dioxinas y furanos las emisiones totales por subsector industrial en el CITVA se encuentran de igual forma presencia de NO_x, PM₁₀, CO y SO² (gráfico 4.3.).

Gráfico 4.3. Emisiones Totales por subsector* industrial CITVA



Fuente: Elaboración propia, con base (ATSDR, 2015), Agency for Toxic Substances and Disease Registry.

De los programas y estudios ambientales en la región destacan:

- a) La SEMARNAT planteó en 2006 un programa de saneamiento integral en la región. Hasta la fecha los municipios del CITVA siguen trabajando en su desarrollo e instrumentación (INE, 2008).
- b) Corporación para el desarrollo sustentable de la región Tula (CODESURT) creado en octubre de 2009 durante la administración de Miguel Ángel Osorio Chong (2005-2011). El CODESURT tenía una orientación principalmente hacia aspectos económicos. No se trataban explícitamente las cuestiones de la problemática ambiental de la región.
- c) En un estudio sobre partículas suspendidas (PM₁₀) en la zona metropolitana de Tula-Apaxco (incluyendo los municipios de Atotonilco y Atitalaquia) sobre la calidad del aire, destaca el señalamiento de la escasez de información, así como la falta de auditoría a los instrumentos de monitoreo; el primer elemento imposibilitó que se elaborara un indicador de calidad del aire en la zona, en

tanto que el segundo influye en la calidad de información recabada (SEMARNAT, 2013).

- d) El Instituto Nacional de Ecología (Ahora INECC) en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa realizó un estudio denominado *diagnóstico de compuestos volátiles y H₂S en el aire ambiente en la zona Tula-Vito-Apaxco*, el cual se llevó a cabo en julio de 2008. Del estudio se concluye que:

Tal como se esperaba, la zona Tula-Vito-Apaxco mostró concentraciones de COVs totales, isoparafinas, nafténicos, olefinas, acetileno y aromáticos, ligeramente más altos que los otros sitios, debido a factores como la dirección del viento dominante en el periodo de estudio, que transportó los contaminantes de sitios como la refinería, además de la presencia de fuentes contaminantes locales como el parque industrial Tepeji. Las concentraciones determinadas indican un severo problema del impacto al bienestar de la población por olores desagradables, ya que este contaminante, cuyo aroma se compara con el de huevos podridos, alcanza máximos de 91 ppm, el cual equivale a más de 100 veces el umbral olfativo del ser humano (INE/UAM-I, 2008).

- e) Otro estudio realizado por la SEMARNAT en colaboración con la CEPAL tuvo por objeto estimar las externalidades del sector energía en materia de contaminación en las regiones de Tula y Salamanca, en ambos lugares convergen una termoeléctrica y una refinería de petróleo. En el estudio se empleó la metodología de *vías de impacto*. Uno de los resultados más destacados fue la expedición de la Norma Oficial de Emergencia, NOM-EM-148, por parte de la SEMARNAT en 2004 con el propósito de reducir las emisiones de SO₂ mediante la recuperación de azufre. Así mismo la recomendación de recopilar información sistematizada sobre la calidad del aire en Tula (SEMARNAT/CEPAL, 2007).

De los estudios anteriores, el realizado por SEMARNAT/CEPAL (2007) reflejó las limitaciones, como el acceso a cifras detalladas de salud, como la complejidad de realizar este tipo de investigaciones. En particular dicho estudio buscó estimar los impactos locales causados por las actividades de la refinería y la termoeléctrica y asignarles una valoración monetaria.

4.3. Investigación Local.

4.3.1. La selección de las regiones y comunidades de estudio.

La selección de la región de estudio se basó, además de las consideraciones personales mencionadas en la introducción. En la exploración de la mayoría de los parques industriales de la República Mexicana, y se eligieron aquellos donde se convergieron dos situaciones fundamentales; en primer lugar, el acercamiento y conocimiento que se tiene sobre la comunidad estudiada. En segundo término, la cercanía a la capital mexicana, así como la existencia de uno de los acontecimientos de desastres industriales más recientes como lo fue el de Agroquímicos ATC y Ecoltec .

Se seleccionaron los municipios de Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Apaxco de Ocampo y Tula de Allende, que en materia de jurisdicción y competencia comprenden los distritos judiciales de Zumpango en el Estado de México y Tula en el Estado de Hidalgo y que tuvieron el mayor número de afectados como consecuencia de la explosión en la empresa que será estudiada (Agroquímicos ATC) que se encuentra establecida en el municipio de Atitalaquia (ver tabla 4.7.).

Atitalaquia es un municipio ubicado en la parte sur del Estado de Hidalgo y posee una población aproximada de 23,904 habitantes (Tabla 1.7) encontrándose a unos 110 kilómetros de la Ciudad de México, justo a 20 kilómetros de Tula de Allende y a 59 km de la capital del Estado (Pachuca), siendo la segunda ciudad con más empresas en la región (después de Tula) y de las de mayor importancia.

La localidad se encuentra situada en la región del Valle del Mezquital y, dentro de ésta, en la subregión semiárida. Son tierras frescas y con ricas aguas, aptas para todos los cultivos. Su economía se sustenta en tres pilares fundamentales: agricultura, industria y comercio (derivado a sus cercanía con la zona arqueológica de los Atlantes de Tula y el corredor de balnearios).

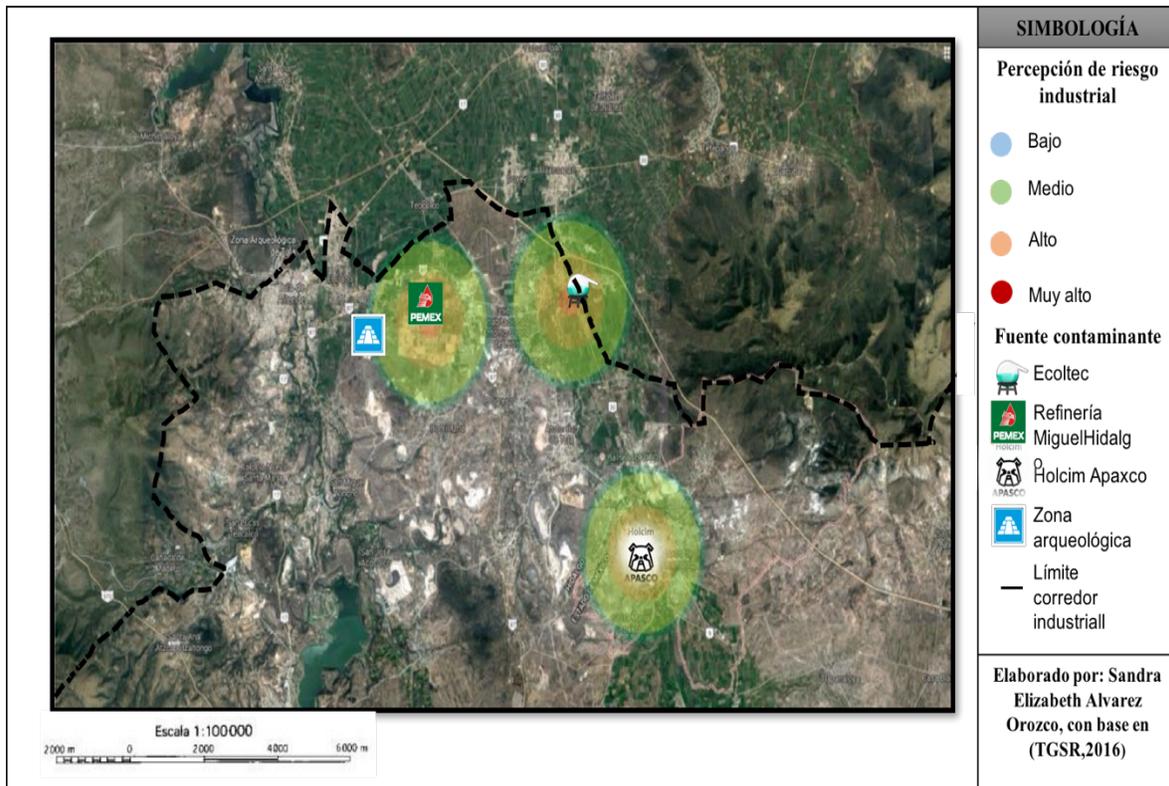
Para el análisis social, es muy importante tener en cuenta el peso del entorno rural en la región, ya que la mayor parte de la actividad económica está en función del trabajo en el campo, cuando en un inicio era en las industrias de la región, quienes actualmente han sustituido la mano de obra local por foránea. Es un patrón que se observa de igual forma en los municipios del CITVA como Tula y Apaxco.

Se visualiza en la región una constante interacción entre el campo y la ciudad que se ve reflejado en el paisaje urbano, donde conviven casas-habitación y plazas comunitarias, junto a plantas y naves industriales, comercios dedicados a la venta de insumos agrícolas; algunos animales como borregos y vacas en el patio de una casa y también pulverizadoras terrestres. En este sentido se puede pensar a los municipios como un espacio limítrofe entre el campo y la ciudad o pequeñas ciudades ruralizadas como planea Jean (1989).

Las actividades económicas, incluso las personas como agentes y actores en su doble papel de trabajadores y empleados o consumidores, forman un conjunto poblacional organizado con patrones de distribución, jerarquización y reglas de comportamiento. La sociedad y la satisfacción de sus necesidades por medio de la economía, organizan el espacio en un sentido funcional. Las concentraciones de la población están en relación directa con la propia estructura económica, entendida esta como un conjunto de actividades (no solamente la industria) y las posibilidades de que la gente encuentre sus propios medios de vida (no solamente económicos) en esa organización del espacio.

La interacción entre la sociedad y la economía no se presenta de manera directa debido a la diversidad económica.

Mapa 4.2. Localización del corredor industrial Tula-Vito-Apaxco (CITVA).



Fuente: Elaboración Propia en base a (INEGI, 2014).

4.3.2. Tipología de los desastres industriales en el CITVA del año de 2001 al 2016.

En el CITVA han ocurrido una gran cantidad de accidentes industriales, especialmente en la Refinería Miguel Hidalgo y Costilla, ECOLTEC⁵⁴ y la más representativa de todos, el del 7 de abril de 2013, en la que se presentó la explosión de la empresa agroquímicos ATC, generando una nube tóxica⁵⁵.

⁵⁴ El 08 de mayo de 2016 la empresa ECOLTEC, cambia su razón social por Geocycle.

⁵⁵ También nombradas *nubes multicomponentes* y son el impacto de las emisiones de multicomponentes tóxicos en aire que pueden producirse como consecuencia de accidentes industriales, sobre todo en instalaciones químicas o conexas, bien por fuga directa de mezclas o como consecuencia de incendios de sustancias o productos fitosanitarios, plásticos, etc. (MAPFRE, 2011).

Debido al riesgo que representaba dicha nube, más de 1,200 personas, de las colonias pertenecientes a Atitalaquia (Cardonal, Tlamaco, 18 de marzo, Dendhó, Bojay), Tula de Allende y Apaxco, fueron desalojados de sus casas, por más de dos días, siendo muchas instaladas en albergues temporales del Estado de México. Los estudios realizados por la SEMARNAT (2013) entre muchas otras cosas arrojaron la presencia de sustancias tóxicas cancerígenas, dentro de las cuales destacan el benceno, azufre y arsénico, por lo que la empresa fue demolida y cerrada por PROFEPA a principios de 2016 sin embargo el riesgo aún subsiste, debido a las dioxinas y la cantidad de químicos que fueron desprendidos a la atmósfera, de acuerdo a la opinión de toxicólogos que integraron el grupo focal 2 (GF2, 2015).

<i>Fecha</i>	Empresa	Tipo	Afectación
21/12/2001	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Explosiones en la torre fraccionadora	1 muerto, 13 obreros heridos, evacuación de habitantes a 2 kilómetros a la redonda de la empresa
04/01/2002	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Explosión por fuga de gas	9 obreros intoxicados, el Gobierno del Estado exige el ingreso de autoridades de protección civil para hacer una evaluación, ninguna persona evacuada
04/12/2003	ECOLTEC, filial de Holcim Apaxco	Incendio de contenedores de residuos	Fuga de monómero de acrilato, malos olores a más de 1 kilómetro a la redonda de la empresa, no hubo evacuación
18/12/2003	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Explosión en el calentador BA701 de la planta hidrodesulfuradora de destilados intermedios	Una persona muerta y cuatro más lesionadas, no se presentó evacuación de la población, únicamente del personal de la empresa.
04/05/2005	ECOLTEC, filial de Holcim Apaxco	Incendio. En el área de tarimas de madera y quema de residuos almacenados.	No se tuvo información sobre si dicho incendio alcanzó residuos peligrosos
06/09/2007	ECOLTEC, filial de Holcim Apaxco	Incendio del área de contenedores, donde se almacenaban 20,000 litros de residuos peligrosos usados como combustible alternativo para fabricación de cemento.	Fuga de gran cantidad de gases, evacuación de las personas de las comunidades de Apaxco, en el Estado de México, Vito y el Refugio en el Estado de Hidalgo. No hay cifras ni datos adicionales.

21/03/2009	ECOLTEC, filial de Holcim Apaxco	Descarga de residuos peligrosos y contaminación al río salado	Muerte de 11 campesinos al limpiar el cárcamo de una represa del Río Salado.
05/05/2009	ECOLTEC, filial de Holcim Apaxco	Fuga de acrilato. (Residuo peligroso, de olor muy penetrante, utilizado en industria textil y de pinturas).	Fuga de monómero de acrilato, cuadros de intoxicación, lo que determinó que acudieran unas doscientos personas y en asamblea decidieron el cierre de la empresa.
03/04/2013	Agroquímicos ATC	Explosión de la empresa	120 heridos, cuadros graves de intoxicación severa y evacuación de más de 2,000 personas de las comunidades de Tlamaco, Atitalaquia, Vito y Apaxco.
06/03/2015	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Incendio en la planta hidrodesulfuradora	compresor de hidrógeno que presentó fuga en uno de sus sellos y conforme al procedimiento interno de seguridad, se realizó el aislamiento del sistema
11/03/2016	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Explosión en el área de Contenedores.	6 lesionados y 1 muerto, no se tiene más información.
23/08/2016	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Desperfecto en la planta catalítica 1	15 lesionados, no se tiene más información.
18/02/2017	Refinería Miguel Hidalgo y Costilla	Incendio en el sector 1	5 lesionados, trasladados para su atención al hospital general de Pemex en Tula

FUENTE: Elaboración propia con base a PEMEX, anuario estadístico 2015, PROFEPA-Hidalgo, (Albert, 2016), CEDDH. Se muestran algunos de los desastres más representativos, sin embargo es importante destacar que no son los únicos ya que muchos de ellos no han sido documentados.

En todos los eventos representados en la Tabla 4.6. hubo falta de instrumentos vinculantes que protegieran a las personas afectadas en la región, que garantizaran la protección de los derechos humanos vulnerados, además de la carencia de comunicación y coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno. Se destaca que son primordialmente la Refinería Miguel Hidalgo y Costilla y ECOLTEC en Apaxco, las empresas con mayor número de siniestros en la región y que ambas se encuentran actualmente en funcionamiento. Sin embargo, es la explosión de Agroquímicos ATC en 2013 la que genera un mayor número de personas afectadas.

4.3.3. El conflicto socio-ambiental.

Se encuentran documentados en la región alrededor de 6 conflictos socio-ambientales más representativos (OLCA, 2016), por lo que muchos investigadores como el Doctor Raúl Montenegro, premio Nobel Alternativo y profesor de la Universidad de Córdoba coinciden en denominar al CITVA como *región del sacrificio*. Dentro de estos casos tenemos los siguientes, incluyendo el de Agroquímicos ATC:

- Caso Tezontepec: Tezontepec de Aldama es un municipio situado al norte de la ciudad de Tula de Allende y aproximadamente a 15 km de la misma. Las afectaciones por contaminación de agua, tierra y aire que se describen son masivas y resultan de la actividad de las cementeras Tolteca (CEMEX) y Cruz Azul, la planta termoeléctrica Francisco Pérez Rios, la Refinería Miguel Hidalgo, empresas textiles así como los parques industriales en la región. Aunque los demandantes ante el Tribunal Permanente de los pueblos se concentran en documentar este conflicto en el municipio de Tezontepec, el número de afectados es muy grande, ya que comprende 17 municipios de la región, que poseen alrededor de 625,000 habitantes. Los efectos en la salud son muy amplios: respiratorios, cardiovasculares, crónico-degenerativos, destacadamente el cáncer, así como caos de insensibilidad congénica. En el municipio de Tezontepec, hay registrados según datos de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado 50 muertes de cáncer por año, con variedad de tipos de esta enfermedad (TPP, 2015).
- Caso Basurero Tula: este es el caso de una parcela que una particular rentó a 4 municipios, que son Tula de Allende, Atotonilco, Tlaxcoapan y Atitalaquia, para un supuesto relleno sanitario con un contrato de una vigencia de 18 meses.

Las afectaciones son no sólo de carácter agrario sobre los derechos de la particular Irma León Tovar que han promovido la rescisión del contrato de arrendamiento, sin éxito alguno, sino de carácter social e interés público, ya que el predio no es usado como relleno sanitario, sino como basurero a cielo abierto, donde se depositan desechos industriales y hospitalarios, cuando en los permisos se especifica su uso únicamente para derechos urbanos, sin verificación del tipo de residuos proveniente de diferentes empresas, como PEMEX, y sin la infraestructura necesaria para evitar la contaminación de suelos, agua y aire. El número de afectados son alrededor de 600,000 habitantes de la región (TPP, 2015)

- Caso ECOLTEC: Es una cementera subsidiaria de Holcim Apasco que ha causado repetidamente cuadros de afectación a la salud de las poblaciones cercanas a Apasco y que forman parte del CITVA. Las afectaciones son por incineración de basura y otros compuestos por industrias cementeras, caleras, refinerías, fundidoras entre otras que general dioxinas y otros COP (Contaminantes orgánicos persistentes), que se alojan en la cadena alimenticia con graves efectos mutagénicos y carcinogénicos sobre el ser humano. En marzo de 2009 fallecieron 11 campesinos al limpiar un cárcamo que emanaba gases tóxicos por la contaminación del Río Salado, en donde hay descargas de directas de dicha empresa utilizada también para la quema de combustibles alternos, sin licencia para ello (OLCA, 2016).

En el acercamiento al campo, se puede observar claramente que la población manifiesta una clara preocupación en cuanto a la gran cantidad de industrias en la región, en específico a la refinería, a ECOLTEC a las cementeras y a la planta de agroquímicos y su relación con la contaminación del aire, agua y suelos. Así mismo como se pudo observar vinculan la industrialización con el aumento de casos en determinadas enfermedades, especialmente cáncer.

4.4. Agroquímicos ATC, Atitalaquia.

ATC Inmobiliaria, SA. de C.V es una empresa privada (propiedad de Velsimex), dentro de las empresas de productos químicos para agricultura, fundada en el año de 2006, y que se estableció en la comunidad de Atitalaquia, Hidalgo. La empresa cuenta con cinco plantas, ubicadas en Veracruz, Culiacán, Guadalajara, Puebla y Atitalaquia. También cuenta con una oficina corporativa situada en la Ciudad de México. Entre los productos que se fabrican están: *fungicidas, herbicidas, insecticidas, rodenticidas, nutrición vegetal /productos orgánicos.*

4.4.1. Antecedentes del caso de estudio.

La planta de Agroquímicos ATC ubicada en Atitalaquia Hidalgo, cuenta con autorización de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT expedida en el año de 2005, iniciando operaciones en 2006 (Senado, 2013) y tiene diversas autorizaciones de la SEMARNAT; entre ellas una válida hasta el año 2017 para la producción de antibióticos.

Para la producción de herbicidas, fungicidas tiene que hacer uso de materiales considerados peligrosos de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, para ello tiene autorización hasta el año de 2018 para su planta Atitalaquia, entre los que destacan metamidofos, etilen bis-ditiocarbamatos de zinc, derivados de diclorofenil y organoclorados, los cuales al incendiarse a elevadas temperaturas contribuyen a la formación de dioxinas (Senado, 2013). La Organización Mundial de la Salud (OMS) cataloga a las dioxinas como contaminantes orgánicos persistentes. La elevada toxicidad que los caracteriza puede derivar en la afectación a las personas, ocasionando problemas de reproducción y desarrollo, alteraciones al sistema inmunológico y diversos tipos de cáncer (OMS, 2014).

4.4.2. El desastre del 7 de abril de 2013.

El día 7 de abril del año de 2013, unos minutos después de las 3:00 am, hora central de México, se presenta una explosión en la planta Agroquímicos ATC, durante el incidente se disiparon en el ambiente diferentes compuestos químicos utilizados para la elaboración de herbicidas, insecticidas y fertilizantes.

De acuerdo a los testimonios de los habitantes de la región *las puertas comenzaron a cimbrarse, pensé que alguien estaba tocando la puerta fuertemente pero no, fue el estallido*⁵⁶. Minutos después comenzó el apoyo por parte de ambulancias, patrullas y camiones de bomberos del municipio de Tula de Allende, decenas de tambos de 200 litros cada uno, que contenían Paratión metílico químicos altamente peligrosos usados para la elaboración de metamidofos, el producto que se elabora es conocidos como *tamarón*, un plaguicida organosfosforado que contiene alto contenido de Cloro (GF2, 2016).

Al momento del incendio las moléculas reaccionaron generando un alto contenido de dióxidos de Nitrógeno. De acuerdo a informes satelitales de la (NASA, 2013) (Ver imagen 4.1.), las concentraciones de este compuesto químico en la región de Tula en abril de 2013 fue de 6×10^{15} , mientras que en años posteriores a nivel regional los valores oscilan entre 4×10^{15} , en el mismo informe reporta que la nube tóxica se expandió en un radio de 68km en dirección sur-noreste y 50 km al poniente, abarcando el Valle de México, Tizayuca y Huichapan en Hidalgo (Ángeles, González, & Malpica, 2015).

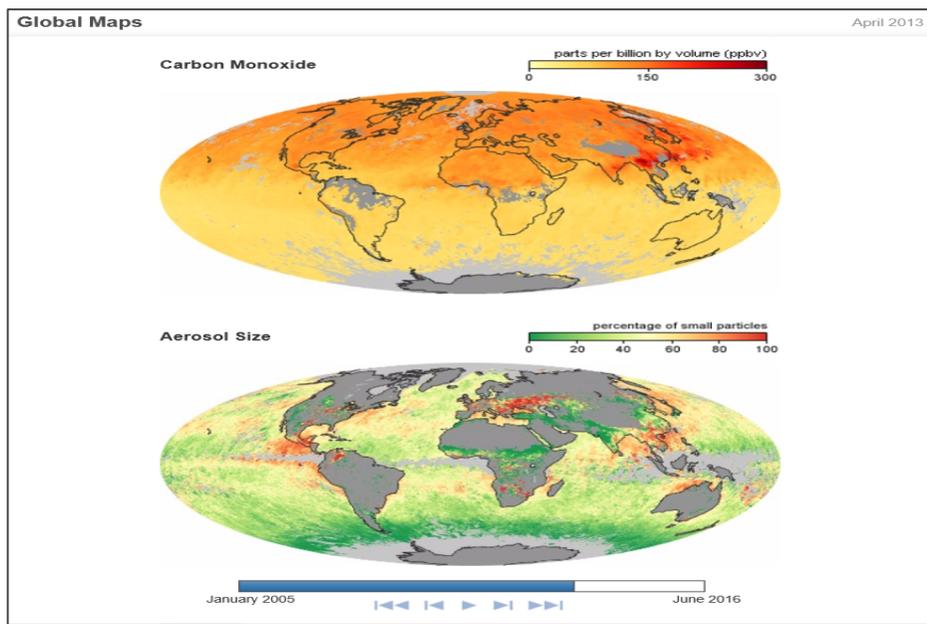
Las explosiones eran constantes, con llamaradas que alcanzaban aproximadamente los 20 metros de altura, lo que permitía percibir el fuego a varios kilómetros de distancia. Los primeros en llegar fueron los bomberos de la refinería Miguel Hidalgo y Costilla, de Tula de Allende, paramédicos de protección civil de Atitalaquia (GF1, 2015).

⁵⁶ Reyna Patricia Bernardino, 41 años, vecina de la colonia el Cardonal, municipio de Atitalaquia.

El fuego rebasó a los bomberos, por lo cual fue necesario el apoyo de municipios vecinos, llegando apoyo de Apaxco, Tepeji del Río, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Pachuca y Tulancingo. Participaron en el evento más de 50 bomberos (tabla 4.7.).

A partir de la 4:00 am, las personas que tenían conocimiento de los hechos, por familiares de protección civil comenzaron a despertar a los pobladores para evacuar la zona, con las campanas de la iglesia y perifoneo en las calles, alertados para que abandonaran sus hogares, ya que la explosión causó una densa nube tóxica, la cual ya había provocado malestares en la garganta y ojos, así mismo se percibía un fuerte olor a insecticidas, esto causado por los químicos (RUMBOS, 2013) y (GF1,2015).

Imagen 4.1. Concentraciones de Monóxido de Carbono 07-abril-2013



FUENTE: (NASA, 2013).

Quedaron desalojados el municipio de Atitalaquia y sus colonias Dendhó, Cardonal, 18 de marzo, 19 de marzo, Antonio Osorio de León y Tlamaco, el municipio de Atotonilco de Tula y sus colonias Progreso y Vito.

A las 5 am cuando menos 5 colonias ya se encontraban desalojadas, mientras se veía la posibilidad de desalojar a colonias de Tlaxcoapan, Apaxco y Tula de Allende, cabe destacar que los rescatistas desconocían qué tipo de químicos se estaban quemando y qué posibles afectaciones podría ocasionar la nube a los pobladores (GF1, 2015).

Fueron instalados 4 albergues por parte de la población civil, uno en el auditorio del centro de Atitalaquia, uno segundo en las instalaciones ejidales ubicados en la colonia Tlamaco, el tercero en el centro de Atotonilco de Tula y otro en el fraccionamiento de las casas Quma, los cuales tuvieron una ocupación del menos del 10%, mientras que otras optaron por acudir a cada de familiares y amigos de municipios (ver tabla 4.7.). Y 1 albergue instalado por un particular en el salón de eventos sociales “La Guitarra” en Apaxco, el cual tuvo una ocupación de más del 85%, cabe señalar que según el propietario del salón el señor Wilfrido Alvarez Plaza nunca tuvieron apoyo por parte de las autoridades, que lo hicieron porque tenían el espacio y los medios para apoyar a las personas, sin ningún recurso por parte del municipio o municipios afectados (GF1, 2015).

Nos avisaban de la existencia de albergues en Atotonilco y aquí mismo en Atitalaquia que según por parte de las autoridades, a los que no teníamos a dónde ir, pero no tenía caso, buscábamos lugares más lejos por el miedo, nadie informaba lo que pasaba, ni de lo que estábamos aspirando y unos compadres nos avisaron que en Apaxco un conocido tenía un albergue y como era el más lejano, pues nos fuimos para allá, con todo y “chivas” como dirían[...]⁵⁷

Al lugar del siniestro arribó el secretario de seguridad estatal de Hidalgo en ese periodo Alfredo Ahedo, el secretario de gobierno estatal Fernando Moctezuma Pereda para coordinar a protección civil de la entidad, fue aquí donde se determinó colocar un perímetro de 3 kilómetros hacia el norte ya que la nube tóxica iba en esa dirección.

⁵⁷ Entrevista a profundidad de Efrén Ramírez López, hombre de 72 años, jubilado, originario y vecino del municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

Cerca de las 10:00 am el fuego comenzaba a ser sofocado y se dio la orden de que los pobladores podían regresar a sus hogares, alrededor de un 10% regresó, los demás estuvieron un lapso de 2 a 7 días fuera. A la 1:00 pm se dio la orden de que solo los más alejados al lugar del incendio podrían regresar a sus viviendas. Fue a las 4:00 pm que los albergues fueron levantados en su totalidad, ya que el incendio había sido sofocado (RUMBOS, 2013) y (GF1, 2015).

Tabla 4.7. Participación en trabajos durante la explosión Agroquímicos ATC.

Institución	Elementos humanos	Unidades
Tránsito y vialidad de Atitalaquia, Apaxco, Atotonilco y Tula.	56	13
Fuerza de Tarea	80	14
Policías municipales de la región	40	5
Policía federal	20	10
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	21	2
Policía federal ministerial	3	2
Protección civil, bomberos y paramédicos	54	23
TOTAL	274	69

Fuente: Elaboración propia con base en (Galindo, 2015)⁵⁸

El ayuntamiento de Atitalaquia, está al tanto de la explosión de agroquímicos, se brindó el apoyo necesario a medida de nuestras posibilidades y se pidió apoyo a municipios cercanos y también afectados[...] (ver tabla 4.8.) [...] al día siguiente, como se trataba de día laboral y aun en la incertidumbre de los efectos de la explosión se ordenó la suspensión de clases en los 18 preescolares y todas las primarias públicas de las comunidades afectadas, cuando menos en Atitalaquia no pudimos en riesgo a ningún menor. También solicitamos a los padres de familia a que lavaran los planteles donde cayeron cenizas de la nube tóxica. Con respecto a la salud de nuestros habitantes, se iniciaron ese mismo día operativos con brigadas médicas (Galindo, 2015).

⁵⁸ Entrevista semi-estructurada a presidente municipal de Atitalaquia Hidalgo (2013-2015).

Durante el periodo de investigación de las causas de origen y el deslinde de responsabilidades, la PROFEPA clausuró temporalmente el funcionamiento de la empresa, hasta que en el año de 2016 se procedió al cierre definitivo de la misma y su traslado a la ciudad de Puebla.

4.5. Trabajo de campo.

Uno de los objetivos de la presente investigación consistió en la observación de la problemática a la luz del enfoque de la seguridad humana, destacando la importancia de las personas, en este caso, la de los desplazados por desastres industriales como consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC. Conocer la zona de estudio y haber realizado la tesis de maestría en la región, además de tener la oportunidad de entrevistar a sus habitantes fue una experiencia que enriqueció la investigación, porque permitió apreciar la problemática de la región con una perspectiva más amplia. El trabajo de campo se llevó a cabo en los cuatro municipios de la zona de estudio (Atitalaquia, Apaxco, Tula de Allende y Atotonilco de Tula). Se efectuó del 3 de julio de 2015 al 11 de diciembre de 2016.

4.5.1. Metodología de la encuesta a la población civil (percepción del riesgo y vulnerabilidad en el CITVA (EPRYVA, 2015)).

La encuesta fue dirigida a la población civil en general de las comunidades estudiadas, fue aplicada a un total de 384 personas, las muestras se obtuvieron al hacer uso de la fórmula para la determinación de la muestra cuando el universo es finito de Bartlett, Kotrlik & Chadwick (1999), considerando que la población total de los municipios estudiados es de 189,422 habitantes de acuerdo a la tabla 4.8., según el anuario estadístico del (INEGI, 2014).

Tabla 4.9. Población total en las comunidades estudiadas

Municipio	Población (INEGI, 2014)	Encuestas aplicadas
Apaxco, México	27,521	95
Atitalaquia, Hidalgo	26,904	94
Atotonilco de Tula Hidalgo	31,078	95
Tula, Hidalgo	37,821	100
POBLACIÓN TOTAL	189,422	384

Fuente: Elaboración propia con base a (INEGI,2014), representación de la muestra, de acuerdo al número de pobladores en la región.

Se elaboró un cuestionario de 15 preguntas cerradas y dos abiertas dividido en cinco bloques de preguntas relacionadas. Consta de datos generales del entrevistado, miembros de su familia, algunas relativas a nivel de educación y estado de salud y género. Se tienen dos secciones con respuestas en las que se empleó una escala Likert y otros dos apartados con respuesta de opción múltiple. Fueron únicamente dos las preguntas en las que la respuesta fue abierta y al final del cuestionario se dejó la opción para que el entrevistado añadiera sus comentarios adicionales.

Las variables analizadas fueron; *la visión económica y social, la problemática ambiental, la situación frente al riesgo ante desastres industriales, el desplazamiento como consecuencia de un desastre industrial y, por último, la participación comunitaria y colectiva, género y Caso Agroquímicos ATC.*

El cuestionario fue sometido a revisión en diferentes ámbitos. La primera revisión la efectuaron el Dr. Bernardo Bolaños y la Dra. Raquel Gutiérrez Nájera. Una vez incorporadas las observaciones del Comité, se tuvo una entrevista con el Dr. Jorge Arturo de León el 27 de marzo de 2015, quien es catedrático de la Facultad de Medicina de la UNAM y que ha realizado investigaciones sobre afectaciones por tóxicos en habitantes de los estados de Hidalgo y Veracruz.

Se elaboraron dos bases de datos, una general para las variables de estudio y otra particular sobre el desplazamiento. Después, se realizó el análisis descriptivo de los datos mediante la obtención de tablas de frecuencias. Además, se realizó un análisis factorial exploratorio. Para los estudios se utilizó el programa SPSS v.20.

4.5.2. Entrevistas semi-estructuradas.

Las entrevistas fueron semiestructuradas y aplicadas a nueve informantes clave, 6 mujeres y 4 hombres, pertenecientes a diferentes familias residentes en distintos barrios de la localidad, así como un sacerdote y dos médicos en la región.

La muestra se obtuvo en relación a la observación realizada y como consecuencia de las entrevistas fue que nos permitió identificar a aquéllos informantes clave. La entrevista como método cualitativo nos permitió cruzar la información obtenida de manera cuantitativa y arrojar mayores elementos de análisis. Componente clave para la construcción social del riesgo por desastres industriales en la región.

4.5.3. Grupos focales: un acercamiento a la realidad social de forma especializada.

Esta técnica de investigación permitió un acercamiento directo a los universos discursivos del objeto de estudio, con el objetivo de encontrar elementos que enriquecieron la información obtenida por las entrevistas y las encuestas. En la perspectiva de Miguel Beltrán Villalva (2000). Este recurso permitió explorar la percepción ante el riesgo y la forma de hacer frente ante un desastre de tipo industrial, por quienes se encuentran en una misma situación social. Por ello se consideró al grupo focal entre los paquetes metodológicos, poniendo en manifiesto la existencia de un conjunto de aspectos culturales que emergen en el diálogo grupal.

Se realizaron dos grupos focales el primero (GF1, 2015) de 15 personas, pobladores de las comunidades afectadas y afectados por la explosión de Agroquímicos ATC en un rango de edad entre los 20-56 años, coincidiendo ser en su mayoría mujeres, la selección se realizó en proporción a la disponibilidad y a la inquietud de las personas por aportar y que sus voces fueran escuchadas, se realizó con fecha 26 de noviembre de 2015 en la comunidad de Apaxco y tuvo una duración de 1 hora 30 minutos. El segundo grupo (GF2, 2016) se realizó el día 16 de febrero de 2016 con duración de 1 hora, fue integrado por 10 personas en un rango de edad de 35-67 años integrado por profesionistas en el área de la salud, químicos y toxicólogos.

De los cuales se pudieron obtener elementos importantes para vincular con la estructura de la seguridad humana, con base también en las diferentes entrevistas semi-estructuradas a informantes clave.

4.5.4. Taller sobre gestión social del riesgo en la región de Apaxco-Tula y foro público gestión social del riesgo en el CITVA.

En el desarrollo de la investigación de campo se observó que las comunidades se encontraban en la disponibilidad de apoyar y aprender sobre la forma de hacer frente a estas eventualidades, en la medida de sus posibilidades.

Ello llevó como parte de esta metodología a la realización de un taller sobre *gestión social del riesgo en la región de Apaxco-Tula*, con fecha 4 de octubre de 2016 (TGSR, 2016) en el municipio de Atitalaquia Hidalgo, en donde participaron miembros de las comunidades afectadas, miembros de organizaciones sociales que surgieron como consecuencia de los riesgos en la región.

Entre los grupos asistentes se encontraron representantes de *pro-salud Apaxco-Atotonilco*, *Apaxco ecológico* así como organizaciones y personal académico de la *Asociación Nacional de Afectados Ambientales (ANAA)*, *Afectados por la contaminación en Atotonilco de Tula y Tlamacó* y “*caminando por la justicia*” *afectados por ATC* y el *Laboratorio de Investigación en desarrollo comunitario y sustentabilidad (Idecs)* que llevó a la creación de mapas de riesgo industrial desde esta percepción, tomando como referencia las principales industrias en la región y la zona de amortiguamiento, el objeto social de cada empresa y las normas oficiales mexicanas.

Debido al éxito obtenido, se realizó un foro público, con fecha 3 de noviembre de 2016 en el municipio de Apaxco, México (FPGR, 2016), abordando tres temáticas principales; a) gestión social del riesgo en la región de Apaxco-Tula, b) emergencias ambientales y nuevos riesgos y c) gasoducto Tuxpan-Tula, cuyo objetivo primordial fue concientizar a la población sobre los riesgos existentes y asentar las bases para una cultura de reacción ante desastres industriales por una prevención, con un enfoque multisectorial triple y el empoderamiento.

4.6. Resultados de investigación: vulnerabilidad, marginación y pobreza en CITVA.

La posibilidad de ser víctimas de explotación y abusos como consecuencia de un desastre industrial, deriva de las situaciones de vulnerabilidad (refirmando el concepto de vulnerabilidad mutua de Nef), marginación y pobreza, en que se llegan a ubicar las personas que se han visto obligadas a dejar su residencia.

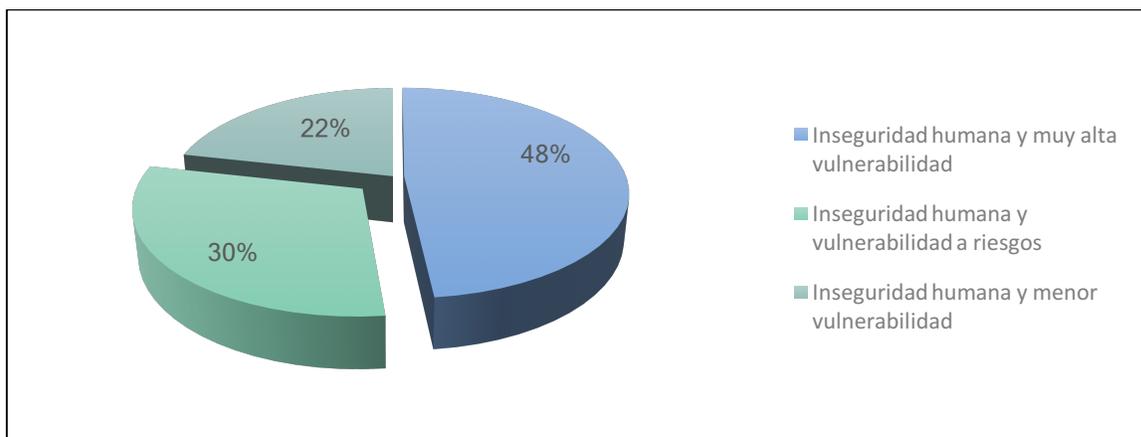
La vulnerabilidad, la marginación y la pobreza se comprobaron en relación al criterio de la SCJN de acuerdo a la controversia constitucional 41/2006.

Ésta destaca que pobreza y vulnerabilidad no son sinónimos, sino que esta última tiene una extensión mucho mayor pues se origina de varios elementos y uno de ellos es la pobreza, por ello es que entre ambos fenómenos existe una relación de causalidad, la (EPRYVA, 2015), el (GF1, 2015) y el (TGSR,2015), permitieron aportar elementos para identificar a la población vulnerable, los indicadores sociales más preocupantes y realizar la siguiente clasificación señalada en la gráfica 4.3.

Se observó en su elaboración la participación de diversos actores, como la sociedad civil, organizaciones sociales, académicos, así como de organizaciones nacionales:

- a) inseguridad humana y muy alta vulnerabilidad, encontrada en 48.3% de hogares, los cuales se encuentran establecidos en su mayoría a menos de 500 metros de distancia de alguna empresa, contraria a las disposiciones de las normas oficiales mexicanas en materia de amortiguamiento y que además constituyen aquéllas que se encuentran en mayor índice de pobreza, sustentada por los indicadores de proximidad a la industria y los ingresos, además del tipo de construcción, ocupación, grado escolar vencido y tipo de vivienda,
- b) inseguridad humana y vulnerabilidad a amenazas que corresponde al 30.2 % de los hogares se tomaron como indicadores los ingresos, la edad y el sexo de los encuestados y por último la,
- c) inseguridad humana y menor vulnerabilidad, que corresponde al 21.5% de los hogares, tomando de igual forma los indicadores obtenidos para percepción de la estructura económica y social de la (EPRYVA, 2015).

Gráfico 4.3. Indicadores de vulnerabilidad en el CITVA.



Fuente: Elaboración propia con base a (EPRYVA, 2015).

Con respecto a la marginación, la cual fue definida como el *fenómeno estructural que abarca tanto la dificultad de propagar el progreso, por la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y lo más importante, del disfrute de sus beneficios*; de lo que se concluye que las personas desplazadas por causas industriales en algunos casos, forman un núcleo social en condiciones de vulnerabilidad, en situación de marginación, y una de las causas de esta realidad, es la pobreza. Dentro de las entrevistas semi-estructuradas realizadas en el CITVA se observó que, si no fuera por la pobreza en sí, las personas se trasladarían a otros lugares y buscarían mejores condiciones de vida:

[...] sí sabemos que vivimos en una zona peligrosa por las empresas que llegaron, ya tienen como unos 20 años más o menos, y que en cualquier momento tenemos que irnos cuando se le ocurra a una explotar o incendiarse, como hace tres años con la empresa ésta de Agroquímicos que explotó, ¿quién sabe, ¿qué tantas cosas dañinas tendrán? (no creo que sean tan buenas, pues desde que aparecieron las empresas las enfermedades aumentaron, los animales y las plantas se mueren y pues nosotros también)[...]el gobierno no hace nada, solo se dejan sobornar por las “mordidas” de los grandes empresarios y a nosotros pues que nos lleve “la fregada”, con perdón de usted, pero de aquí vive la gente, mal pagada, pero se vive al día⁵⁹[...]

⁵⁹ Efrén Ramírez López, hombre de 72 años, jubilado, originario y vecino del municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

En el CITVA la vulnerabilidad puede ser observada en varios aspectos (ambiental, social y género). Pese a la gran cantidad de empresas que se encuentran en la región, a la par existe una gran cantidad de desempleo, como se observa en la gráfica 4.4, cifras que coinciden con las del INEGI (2014), de acuerdo a la (EPRYVA, 2015). La población asocia su propia vulnerabilidad a riesgos de desastre a partir del crecimiento industrial en la región. Esto debido a la experiencia y a la memoria histórica que se tiene en el CITVA y que al conocerlo como una zona productiva y un territorio que desde 1970 ha sido sede de la construcción de empresas, la probabilidad de que se incremente su vulnerabilidad, la amenaza es mayor.

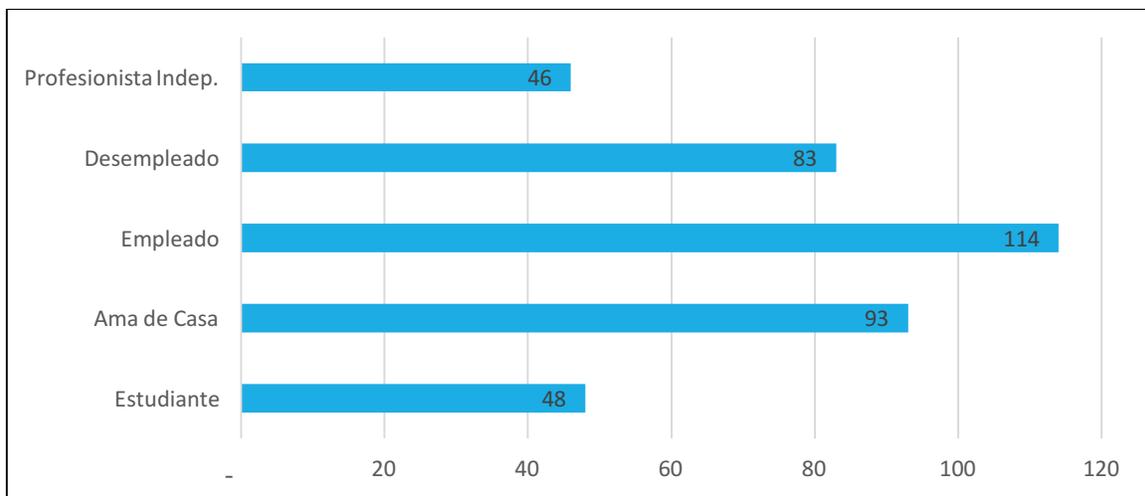
Sin embargo, también se muestran algunos tintes de *divinidad* donde el desastre y sus consecuencias son *voluntad de Dios*, aun cuando pudiera pensarse que hoy en día esta idea no tuviese ya trascendencia. Existe sobre todo en personas de la tercera edad como Don Pedro Plaza de 79 años cuya escolaridad máxima de estudios es el tercero de primaria, quien señala respecto a su experiencia de vivir en la comunidad de Apasco y trabajador de la empresa de Cementos Apasco, actualmente Holcim Apasco que los desastres son impredecibles por lo que confía su destino a la voluntad de un ser divino, refiriendo entre otras cosas lo siguiente:

Yo en lo personal digo, “señor ten misericordia de mí que soy un pecador y te he ofendido y solo queda tu misericordia”. Yo había desde niño a mis padres decir que “piquete que va derecho, aunque le frunza”. Es imposible predecir la fecha de una explosión, una fuga o un accidente en las plantas, ni aun los jefes, los ingenieros saben lo que pasa. Las consecuencias son igual, de que sirve si las autoridades no hacen nada para ayudarnos. (Entrevista Sr. Pedro Plaza, Apasco, México).

Con lo anterior, podría suponerse por un lado que si bien en la generalidad se tiene la noción que el desastre es producido por el hombre, en algunos casos se le concibe como resultado de una voluntad divina y por ende es impredecible e inevitable. Se refleja en la actualidad la convivencia de dos diferentes perspectivas del desastre en función de su origen.

Y, por otro lado, que, a mayor edad y menor escolaridad de la población, la noción del desastre industrial se aproxima más a ideas relacionadas con el carácter ideológico-religioso.

Gráfico 4.4. Ocupación en el CITVA



Fuente: elaboración propia con base a la (EPRYVA, 2015).

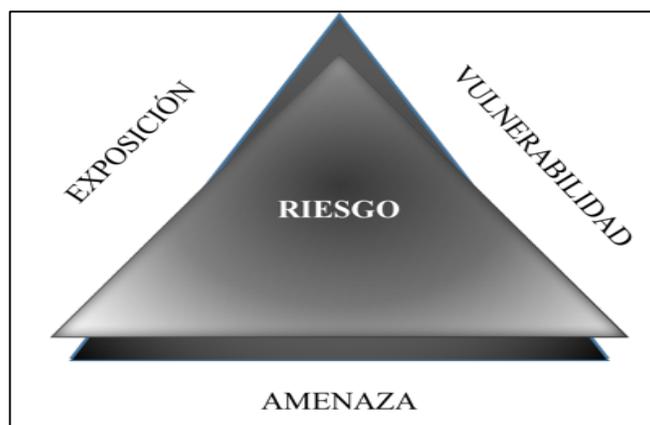
4.7. La visión del riesgo ante desastres industriales y/o tecnológicos en el CITVA.

La protección y el empoderamiento se refuerzan mutuamente. Las personas protegidas pueden ejercer diferentes opciones, sin embargo, las personas empoderadas pueden evitar algunos riesgos y demandar las mejoras correspondientes al sistema de protección.

Una vez determinado el grado de vulnerabilidad se analizará el riesgo en relación a la concepción de la pirámide de Crichton (1999) que se representa en el esquema 4.1.

En el área del centro del triángulo representa el riesgo y los lados del triángulo representan los tres factores independientes que contribuyen al riesgo: amenaza, exposición y vulnerabilidad en proporciones iguales, para continuar con el estudio de la seguridad humana en el caso concreto.

Esquema 4.1. Riesgo y factores independientes.



Fuente: elaboración propia con base en (Crichton, 1999).

El riesgo en el CITVA está claramente representado ante un desastre industrial debido a las condiciones particulares de la región, y las más de 133 empresas situadas dentro de este. Lo que se aporta en esta investigación dos elementos clave, la situación de riesgo y a su vez la percepción del mismo por parte de las comunidades afectadas.

Dentro de este apartado del riesgo en el CITVA, se hace mención de las situaciones a las que se ven sometidas las personas desplazadas, de acuerdo a la ya mencionada controversia 41/2006, se hace referencia a lo que se han denominado *barreras intangibles* que consisten en la violencia, peligros, retos y situaciones a las que se enfrentan.

Las fronteras no físicas que deben sortearse se pueden ver reflejadas como el acceso a los servicios públicos, el rechazo social, las restricciones laborales, educativas o financieras, observables en plenitud, aunque nos encontremos dentro de un mismo país.

Otra de estas grandes fronteras es la violencia, para conocer algunos datos fácticos, se tiene el acuerdo de Amnistía Internacional, en donde se establece que en México se vive una crisis de derechos humanos, cuya principal víctima son los migrantes indocumentados, sin dejar a un lado aquellos desplazados internos por desastres industriales, los cuales se ven sujetos también distintos tipos de violencia (nota PRE01/136/2010 del 28 de abril de 2010)⁶⁰.

[...] el día de la explosión en agroquímicos, mis vecinos tocaron a la puerta y pues nos avisaron más o menos de lo que estaba pasando en la empresa y vimos la nube negra, negra. Después de un rato por el “picor” en la garganta y el dolor de cabeza, mi marido y yo decidimos llevarnos a nuestros hijos, pero como no tenemos familiares cerca, pues seguimos a la gente que iba en sus carros, diciendo que en Apaxco estaban recibiéndonos y que había algo así como un albergue, preguntábamos a la policía que qué hacíamos y pues no nos sabían decir nada, sólo que nos fuéramos lo más pronto posible, gritándonos y muchas veces ofendiéndonos, al llegar a Apaxco, nos dieron indicaciones para llegar al albergue, teníamos hambre, no había comida aun, había familias que ni dinero traían por las premuras, durante la noche nos robaron algunas pertenencias, no sólo a nosotros sino a varios, muchas otras personas “encajotas”, se metieron algunas casas de personas que vivían a los lados y se metieron a robar, yo lo vi, pero por miedo, ya ni dijimos nada, estábamos preocupados de que pasara lo mismo⁶¹[...]

Como resultado del (TGRD, 2016) y el (FPGR, 2016), se realizaron los siguientes mapas comunitarios de riesgos, dentro de los cuales se observa e identifica el riesgo por parte de la comunidad, sobre las principales empresas en la región.

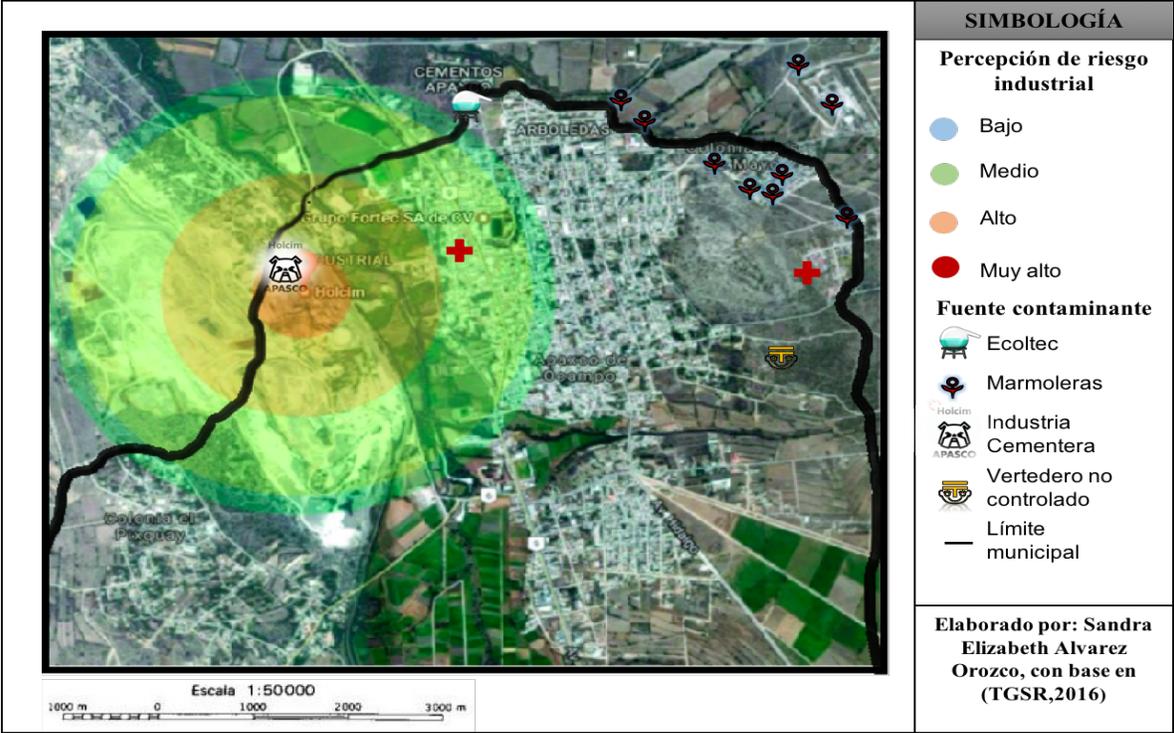
⁶⁰ Disponible en www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/mexico-los-abusos-contra-migrantes-crisis-de-ddhh-2010-04-28/consultado el 23 de febrero de 2011.

⁶¹ Lorena Meléndez Hernández, mujer de 37 años, ama de casa, originaria y vecina del municipio de Tlamaco, municipio de Atitalaquia Hidalgo. Entrevista realizada el 4 de abril de 2016.

La elaboración de esos mapas comunitarios fue bajo la responsabilidad de la comunidad en general, ya que son los integrantes los que conocen el territorio, los recursos, los peligros y las vulnerabilidades de cada municipio. Estos mapas muestran las industrias con mayor riesgo en relación con los impactos potenciales que éstas pueden llegar a producir en las personas, bienes y actividades.

En primer lugar, se realizó el mapa del municipio de Apaxco (ver mapa 4.3.), en el cual se establece la percepción del riesgo causado por la empresa Holcim-Apasco. Se puede observar la cercanía de la empresa a la población, incluso se encuentran asentamientos humanos a menos de 50 metros de la empresa, por lo que la vulnerabilidad de las personas que habitan esa zona es mayor a las que viven en el centro del municipio, de igual forma se analizan las fuentes contaminantes en la comunidad como la empresa Ecoltec – filial de Holcim - marmoleras y un vertedero no controlado.

Mapa 4.3. Percepción del riesgo industrial en el municipio de Apaxco, Estado de México.



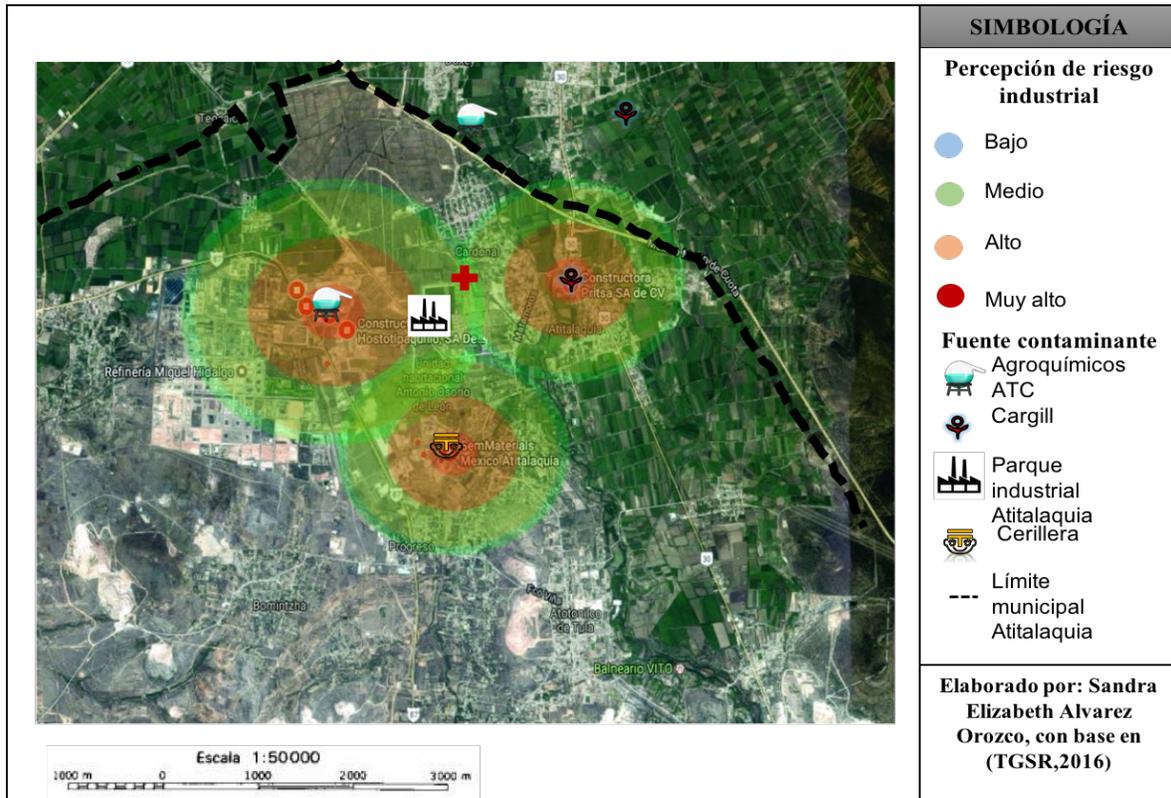
Fuente: Elaboración propia con base a (TGSR,2016).

La ubicación de la industria cementera y de Ecoltec, tornan vulnerable a la población de Apaxco y alrededores ante riesgos de fugas o explosiones de dichas empresas. La población más vulnerable se encuentra en la franja de la zona de amortiguamiento que debió ser respetada y que equivale a 100 metros de distancia a la empresa. La población en riesgo inminente se encuentra solo a 50 metros y corresponde a la colonia *la Estación*

. Para el trazo de este mapa se tomo en cuenta el registro y frecuencia de accidentes en estas empresas, la NOM-SEMARNAT-044 sobre zona de amortiguamiento y el daño causado tomando en cuenta las sustancias o material que representan. En lo que corresponde a las industrias cementeras la zona de amortiguamiento es de 100 metros como ya quedó señalado, sin embargo para la empresa de Ecoltec, la zona de amortiguamiento es de 3 kilómetros a la redonda, tomando como radio de acción.

En cuanto al municipio de Atitalaquia se observa en el mapa 4.4., la ubicación de Agroquímicos ATC, y el radio de riesgo que implicó su explosión, así como la cercanía a las comunidades, de igual forma es importante mostrar que en este complejo industrial destacan empresas cuyo objeto social es la elaboración de alimentos perecederos como Cargill cuyo nombre comercial es food, líder en materia de carnes frías en México, además de ser una comunidad cuyo centro comercial a la par de las industrias es la agricultura y abastece frutas y verduras a las comunidades a la redonda.

Mapa 4.4. Percepción del riesgo industrial en el municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo



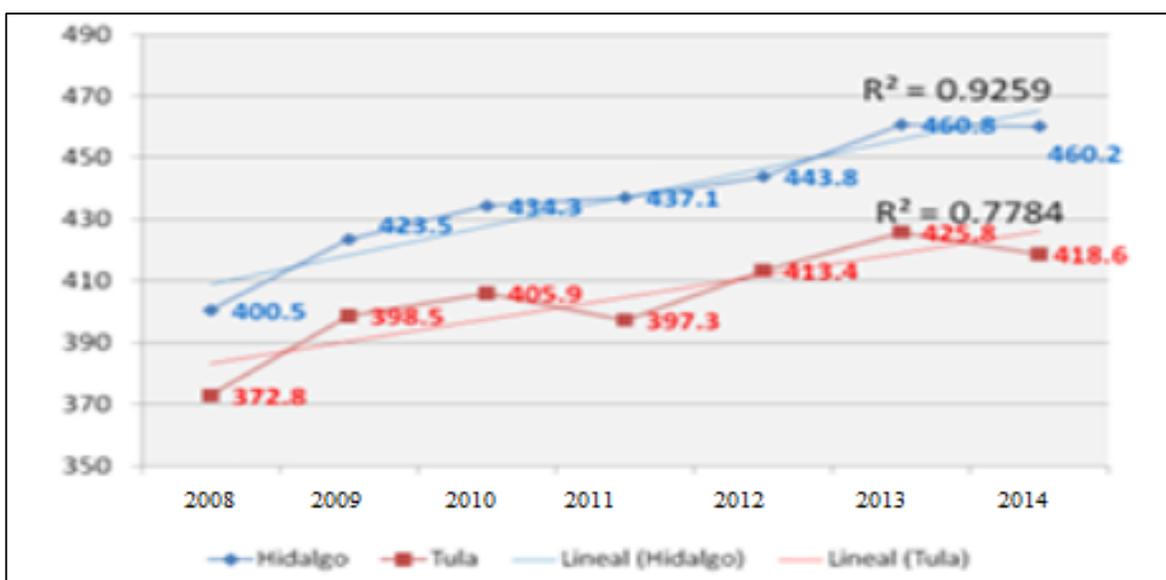
Fuente: Elaboración propia con base a (TGSR,2016).

En este mapa en particular, el mayor nivel de exposición a este peligro lo tuvieron las viviendas y comercios contiguos al parque industrial. Cabe señalar que la existencia de un asentamiento precario a sólo 50 metros de la empresa fue el que presentó el mayor riesgo ante la conflagración.

En relación a la explosión de 2013, por parte de Agroquímicos ATC, el número de mortalidad en la región se incrementó a partir de la misma, de igual forma se registró un incremento de enfermedades como el cáncer en la mayoría de sus manifestaciones y enfermedades respiratorias agudas (INEGI, 2014).

De aquí se desprende la dimensión de salud para efectos del paradigma de seguridad humana. donde se identifican a la par del informe del INEGI (2014) y de la EPRYVA (2015) la magnitud de las consecuencias adversas que probablemente resultaron de una potencial liberación de sustancias al momento de la explosión presentada.

Gráfico 4.5. Nacimientos y defunciones generales (Serie Anual 2008-2013)

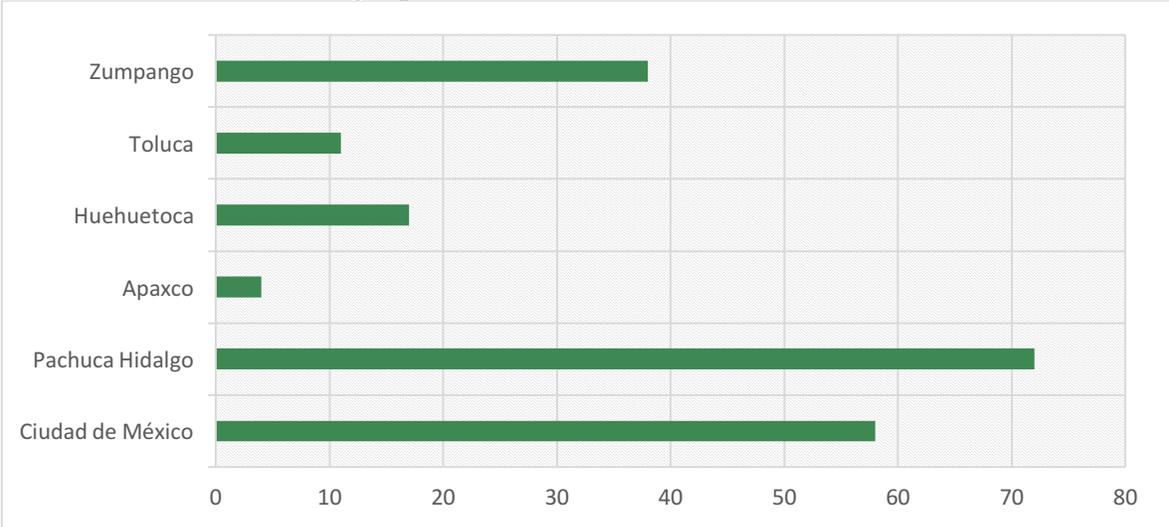


Fuente: (INEGI, 2014) y en el sistema único de información para la vigilancia epidemiológica: Secretaría de salud Hidalgo, por cada 1000,000 habitantes.

Las responsabilidades urgentes en salud pública, asociadas con los desastres industriales, incluyen la medición de la exposición química de las poblaciones afectadas, la caracterización de las lesiones y las causas de muerte entre las víctimas y la evaluación de la eficacia de la respuesta en el momento de la urgencia, se ha solicitado información por parte de los grupos sociales conformados como consecuencia de estos accidentes industriales, a través de instrumentos para su obtención, sin embargo la autoridad se niega a proporcionar dicha información.

En cuanto al desplazamiento de más de 7,000 personas de las comunidades afectadas (PCH, 2013), ocurrido a raíz de la explosión de la empresa Agroquímicos ATC, y de acuerdo a las encuestas, entrevistas y grupos focales realizados, se obtuvo que el tipo de desplazamiento fue forzado e interno, las autoridades debido a la naturaleza del siniestro y al desconocimiento de las medidas de seguridad optaron por desalojar a las personas de las comunidades aledañas, sin otorgarles certidumbre alguna sobre la seguridad de sus bienes y patrimonio, de acuerdo al gráfico 4.6., en relación a la muestra analizada se obtuvo, cuáles fueron las comunidades de destino.

Gráfico 4.6. Lugares de destino, como consecuencia del desalojo por la explosión Agroquímicos ATC del 7 de abril de 2013



Fuente: Elaboración Propia basada en EPRYVA (2015).

De igual forma se observó que el desplazamiento fue eminentemente interno, muchas de las personas acudieron con familiares y amigos y el periodo de tiempo por el que se ausentaron de sus hogares fue de 2 días a una semana. Se observó que a raíz de este incidente existe un porcentaje de 35% de migración pendular por razón del miedo ante un desastre de dimensiones mayores, las personas optan por ir a sus centros de trabajo y trasladarse a comunidades que ellos consideran “seguras” para su familia. El miedo es un factor determinante para la vida de las personas que radican en la región, sin embargo, por testimonios de los pobladores, ya es parte de su vida diaria.

Si tenemos miedo, mucho miedo y sabemos que incluso dormidos nos podemos hasta morir, pero pues, aunque quisiéramos no podemos hacer nada, solo nos moveremos cuando ya no tengamos remedio y cuando nos obliguen los del ayuntamiento o los del ejército, y nos digan que de plano nos podemos morir por las sustancias que arrojan las plantas o porque va a explotar la refinería ⁶² (GF1, 2015).

El *apego* hacia la comunidad de origen tiene dos fuentes principales: la primera en un grupo de edad que oscila entre los 50 a los 80 años, quienes han vivido toda su vida en la región y se resisten a cambiar su residencia ya que en ese lugar se encuentra lo único que tienen, la segunda, porque la cantidad de ingresos y la cercanía a las fuentes de trabajo no permiten su movilidad y el mejoramiento de las condiciones de salud de su familia.

[...] nosotros ya estamos cansados de tanta contaminación y de ver morir a nuestra gente por causa del cáncer y otras tantas enfermedades que han comenzado desde que las empresas aumentaron en el pueblo, no nos podemos mover de aquí por nuestras familias, nuestras tierritas, aquí también trabaja mi marido, mis hijos, está su pobre casa, los conocidos de toda la vida, es difícil comenzar en otro lado, tal y como está la situación en el país, si apenas tenemos para comer al día⁶³[...]

4.8. Lecciones del caso de estudio.

Estas comunidades han modificado sus prácticas y conductas para proteger su integridad personal (libertad para vivir sin miedo), garantizar otras seguridades como la económica, la salud y la ambiental (libertad de vivir sin miseria) y, en síntesis, tener una vida más digna con respecto a sus derechos humanos (educación, trabajo, igualdad, equidad).

⁶² Martha Esperilla Moctezuma, 55 años, Apaxco (GF1,2015)

⁶³ María Eugenia García Reyes, mujer de 56 años, ama de casa, originaria y vecina del municipio de Atitalaquia Hidalgo. Entrevista realizada el 4 de abril de 2016.

Desde el año de 2012 se ha acompañado a los procesos de movilización social al interior del CITVA. Dentro de estas luchas se ha observado el limitado poder político-económico para hacer frente a la situación actual del corredor, de modo que recurren a estrategias no conformistas que niegan los discursos y las prácticas elaboradas por el Estado (Juárez, González & Malpica, 2015).

Se ubicaron en la región cinco grupos de afectados ambientales en el CITVA, en su mayoría mujeres. Los cuales aseguran un movimiento amplio en contra de los conflictos ambientales en la región, se reúnen en asambleas y foros invitando a especialistas de las principales universidades.

Tabla 4.9. Conflictos ambientales y respuestas socio-ambientales en el CITVA.

Grupo de afectados	Conflicto ambiental	Impacto	Acciones
Comunidad Otomí de Santiago de Anaya	Cementera Fortaleza-Lafarge, de Carlos Slim.	Explotación de cerros, contaminación de agua y aire	Protesta y denuncias ciudadanas
Pro-salud Apaxco-Atotonilco y Afectados ambientales de las comunidades de Atotonilco y Tlamaco	Cementerías Cemex, Holcim-Apasco, La Farge y Refinería Miguel Hidalgo	Emisión de Dioxinas y furanos en hornos cementeros	Bloqueos, clausuras temporales de empresas, procedimientos jurisdiccionales y quejas ante CEDH
Pro-salud Apaxco y Ecopil arte y conciencia	ECOLTEC	Tolueno en drenaje, acopio de lodos tóxicos, llantas, toner y restos de pintura.	Bloqueos, pintas, denuncias.
“Caminando por la Justicia” afectados de ATC	Agroquímicos ATC	Explosión en 2013	Bloqueos, denuncias CIDH.
Pro-Salud Apaxco, Asamblea Nacional de afectados ambientales y “Caminando por la justicia”	Oleoducto Tuxpan-Tula	Construcción de oleoducto con impacto ambiental en la zona y explotación de tierras comunidades de más de 90 municipios.	Bloqueos, denuncias.

Fuente: Elaboración propia con base en (Juárez, González & Malpica, 2015).

A nivel regional, el primer movimiento ambientalista en contra de la situación ambiental que se vive en la zona lo tiene un grupo integrado por vecinos de los municipios de Atotonilco de Tula y Tlamaco en 1973, ellos cerraron las puertas de la cementera Tolteca (Ahora CEMEX) y lograron la colocación de filtros recolectores de polvo e impulsaron campañas de reforestación a nivel local, siendo flanco de acoso gubernamental, violencia y amenazas. Sus acciones eran fotografiadas y solo prevalecen en la memoria de los participantes que aún viven.

Se crea en el año de 1999 el grupo Pro-salud Apaxco- Atotonilco bajo el liderazgo del médico Refugio Choreño, y con más de 20 integrantes en su mayoría mujeres y especialistas en diferentes áreas, su principal logro fue el cierre temporal de ECOLTEC. En este grupo en particular se pueden observar muchos matices en cuestión de resistencias sociales.

En primer lugar, este grupo se ha convertido en un actor político destacado, ya que busca el cambio lejos de los actores políticos tradicionales manteniendo su autonomía y priorizando como estrategia la acción colectiva de la población afectada y en segundo nivel también deciden participar en las elecciones municipales de Apaxco del año de 2015 tutelados bajo la fuerza del partido *encuentro social*, participando dentro del sistema político en la vía institucional/electoral. La planilla de este partido tuvo como candidato al médico Refugio Choreño acompañado por un grupo representativo en su mayoría mujeres.

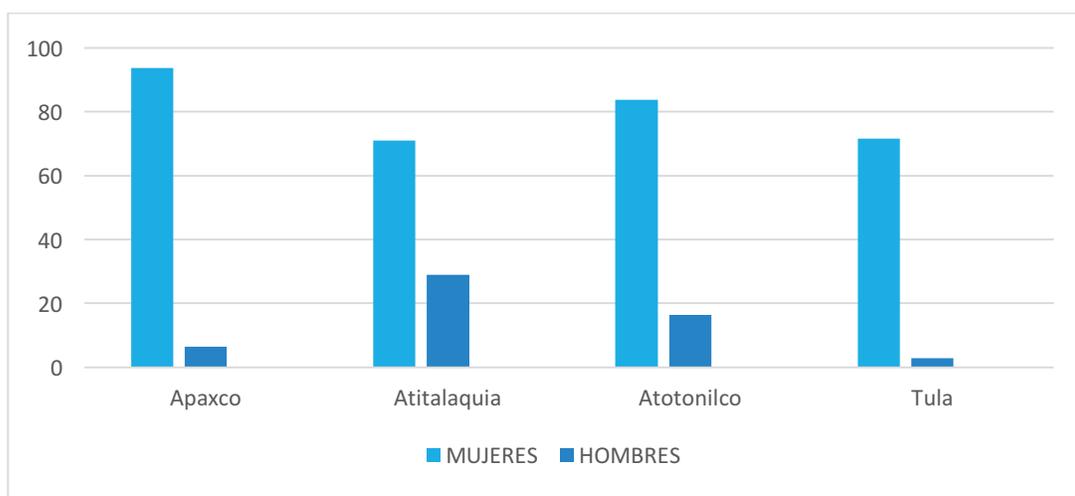
No todos los movimientos sociales se convierten en partidos políticos: tal vez sea la excepción en condiciones singulares. Pero la gran ventaja es que la participación de este grupo en la vida política de los municipios del CITVA, permitirá conservar poderosamente su entraña democrática y participativa, y esto es sin duda alguna una gran aportación para la política contemporánea de la región.

4.8.1. El papel de la mujer ante el desastre industrial de Agroquímicos y el desplazamiento.

Las mujeres durante el desastre de Agroquímicos demostraron ser indispensables cuando se trató de responder al mismo. Fueron ellas las que se organizaron para dar aviso a sus vecinos y pobladores sobre la situación de emergencia, así mismo fueron las que construyeron los albergues y organizaron la logística dentro de los mismos. A menudo, aun en contra de los deseos de las autoridades.

Fueron las mujeres las que se encargaron de crear el grupo *caminando por la justicia* (ver tabla 4.9.) liderado por María Eugenia Hernández Chávez y el párroco de la iglesia de Atitalaquia Carlos Amador Cano. Inmediatamente después del desastre prevalece la llamada *tiranía de lo urgente* y las inquietudes de género se ignoran o se desechan, ante esto las mujeres del CITVA siguen presionado y hacer que su voz sea escuchada, no sólo para ellas sino para sus familias.

Gráfico 4.7. Género y afectación ante la explosión de Agroquímicos.



Fuente: Elaboración propia basada en (EPRYVA, 2015).

En el caso de la explosión de agroquímicos y los resultados obtenidos por el (EPRYVA, 2015), fueron las mujeres quienes fueron más afectadas en todos los municipios estudiados. Siendo en Apaxco y en Atotonilco un panorama más representativo. Además de las diferencias que puedan existir en el ámbito laboral, en la educación, en la salud y en otros rubros, existe discriminación ante un desastre industrial y/o tecnológico.

Este tipo de desigualdad tiene lugar a la hora de decidir quiénes serán las personas que se dediquen a las ayudas humanitarias, o quien se ocupará del cuidado de los enfermos o quién preparará el alimento necesario para que pueda sobrevivir la población afectada (ver imagen 4.1).

De acuerdo con estos indicadores, la población femenina fue la que tuvo mayor predisposición ante el desastre y el desplazamiento y pese a que hombres y mujeres no perciben de manera clara una diferenciación de vulnerabilidad a desastres respecto a su género, si reconocen por igual que hay condiciones en las que se actúa diferente de acuerdo a este.

Imagen 4.1. El papel de la mujer y su apoyo ante desastres. Mujeres en albergue el día 07 de abril de 2013 Apaxco, México.



Fuente: Imagen tomada vía celular por Wilfrido Alvarez, propietario del salón de fiestas que sirvió como albergue en el municipio de Apaxco. 7 de abril de 2013.

Se observa que uno de los objetivos de esta lucha por parte de las mujeres y hombres de las comunidades afectadas, sea la adopción de un enfoque sensible al género en la prevención y mitigación de los desastres industriales, que contribuya a salvar vidas y los medios de sustento de muchas mujeres, permitiendo su participación como lo están haciendo poco a poco en esta región del CITVA.

En cuanto a la participación de la mujer y ante la inminente necesidad por la vuelta a la normalidad, la diferenciación de actividades de acuerdo a la división sexual del trabajo, llevó a que en el momento de la emergencia tanto hombres como mujeres se involucraran por igual en la actividad, por ejemplo, la mitigación del incendio, remoción de escombros, primeros auxilios, ofreciendo alimentos, evacuación, entre otras. Y conforme transcurrieron los días estas estuvieron diferenciadas de acuerdo al género (EPRYVA, 2015).

Así, lo concerniente al cuidado de la familia, preparación de alimentos, acondicionar nuevos espacios para habitarlos, correspondió a la mujer, mientras que el hombre continuó con su vida normal y se incorporó a sus centros de trabajo.

La mujer empezó a colaborar más como miembro de las uniones de vecinos, ser gestora y dirigente, exponiendo no sólo las necesidades del núcleo familiar sino de las comunidades en su conjunto. En dicho proceso las mujeres pudieron escuchar, aprender, proponer, elegir, defender y negociar; siendo en las demandas ciudadanas donde mayor se notó dicha participación, así como en el foro y taller realizado como parte de esta investigación, pues a diferencia de los hombres y su reincorporación inmediata a sus centros de trabajo.

La mujer encabeza la lucha por los derechos de los ciudadanos afectados por Agroquímicos ATC mediante el proceso de gestión, así como iniciativa en labores de prevención y autoconstrucción. A lo que se suma el compromiso con las actividades domésticas.

Del análisis exploratorio y de la EPRYVA, los grupos de actores sociales involucrados en la prevención de desastres industriales y la contaminación en el CITVA, se encuentran en constante comunicación.

Una de sus grandes debilidades es asumir que la responsabilidad de los accidentes en la región y de la contaminación de igual manera le corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, los encuestados opinaron que las autoridades municipales no están llevando a cabo las acciones de monitoreo de la calidad del aire (61.3%), tampoco implementan programas de prevención y mitigación ante desastres industriales (62.1%), que no existe interés por parte de las autoridades federales (58.8%), y que tanto las autoridades municipales, estatales como federales no llevan a cabo acciones de vigilancia y sanción en materia ambiental (58.3%). Reconocen parcialmente la responsabilidad de las industrias, aun así, son estas las que ofrecen el mayor número de incentivos económicos a los defensores y encargados de impartir amenazas a las y los defensores (EPRYVA, 2015).

4.8.2. Factores de carácter económico.

Respecto a los factores de carácter económico que se relacionan a su condición de vulnerabilidad se encuentran aquellos vinculados a una escala territorial donde sólo las autoridades toman decisiones.

Mismas han incrementado el riesgo en donde habita la población en tanto que se prioriza a quien dispone de mayores recursos económicos, auspiciando la modificación del uso de suelo con lo que se gesta la construcción de vulnerabilidades a partir de las características de mercantilización de los parques industriales.

Esta zona era dedicada exclusivamente al cultivo, desde hace ya 10 años para acá, iniciaron la instalación de un montón de empresas y la compra por metro cuadrado de tierra subió al más del doble por lo que mucha gente vendió, aunque después se arrepintieron con los años, pero así fue. Se le pedía al presidente que no dejara construir más empresas, pero nunca hizo caso, ahora lo que pasó con la planta de agroquímicos nunca dio la cara, ni ellos ni el Gobernador del Estado, no quiso dar la cara, mandó al subsecretario de gobierno y el licenciado nos dijo en una reunión en el auditorio de aquí de Atitalaquia *todo está bien aquí está el reporte del aire [...]* (Entrevista Sra. Minerva Acosta, Atitalaquia Hidalgo 19/04/2015)

Así se hace latente otro de los elementos de vulnerabilidad que percibe para sí la población, es decir la corrupción existente dentro de la administración pública que en su operacionalización mediante la aplicación de leyes o normas. De acuerdo a la visión anterior, se puede vincular la realidad a las tres libertades que lleva implícitas el concepto de seguridad humana:

4.8.3. Libertad para vivir sin miedo.

Las amenazas a la seguridad y a la integridad física de las personas, provienen de los recurrentes desastres industriales, los cuales ya han cobrado varias vidas (véase tabla 4.2 y 4.3), pues un alto porcentaje de la población vive cerca de las industrias. Como se pudo observar, años atrás la zona de CITVA fue declarada por la OMS como zona crítica y una de las más contaminadas del mundo, ocupando por muchos años el segundo lugar después de Chernóbil (OMS, 1994). Para enfrentar las amenazas a la integridad física de las personas, se desarrolló a raíz del (FPGR, 2016) y el (TGSR, 2016), un sistema simple de alerta temprana basado en la elaboración participativa de mapas de riesgos comunitarios de corte industrial en la comunidad, así como estrategias de preparación ante emergencias (por ejemplo, protocolo de alertas, red de comunicación y organización comunal), como una forma de estrategia social de adaptación, que logre aumentar la capacidad de resiliencia de la población, es decir, de sobreponerse a desastres.

4.8.4. Libertad para vivir sin miseria.

La encuesta de base (EPRYVA, 2015) tras el inicio del proyecto, reveló la extrema inseguridad ambiental y de salud de las poblaciones de Apaxco, Atotonilco, Atitalaquia y Tula, así como otras comunidades cercanas, lo cual se traduce en una violación directa al derecho humano a un medio ambiente sano, derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, los medios de vida de los habitantes (en su mayoría empleados y agricultores) (gráfico 4.4.) se encuentran amenazados por los recurrentes desastres, los primeros por las malas condiciones en los centros de trabajo y los segundos por el uso de aguas negras y la cercanía de los terrenos de cultivo a las industrias (Alvarez, 2012), lo cual coloca el desarrollo humano de estas comunidades en un alto riesgo.

4.8.5. Libertad para vivir con dignidad.

La promoción de una mejor calidad de vida y del fortalecimiento del bienestar, ha estado presente en todos los componentes de esta investigación. Se ha buscado contribuir a la protección y la garantía de los derechos humanos, así como la búsqueda de la dignidad de los habitantes y de aquéllos que han sido desplazados como consecuencia de los accidentes industriales con base en la investigación-acción, y atendiendo al principio de definitividad en materia jurídica⁶⁴.

⁶⁴ El principio de definitividad consiste en que antes de acudir al juicio de garantías deben agotarse todos los recursos y medios ordinarios de defensa existentes. Igualmente es conocido que tal principio tiene contadas excepciones, esto es, casos en que no existe la obligación de intentar previamente dichos recursos o medios de defensa (por ejemplo, los amparos en materia penal, tratándose de terceros extraños, cuando se reclame una ley de inconstitucional, etcétera). Luego, si para poder interponer el recurso o el medio de defensa respectivo es necesario expresar los agravios que la resolución cause al interesado, es indudable que este no podría formular motivos de inconformidad si acaso no tuvo oportunidad de leer la resolución afectadora. En la especie, el recurrente sostiene que hizo muchos intentos infructuosos por lograr se le facilitará el expediente a fin de enterarse del contenido del auto que reclama. Si se aceptara lo que sustenta el juez federal (que forzosamente debió agotar aquel el recurso ordinario correspondiente), sin atender, como de hecho lo hace este último, la afirmación relativa a la imposibilidad material de tener a la vista la resolución, se privaría al agraviado de la

Se presentó una demanda en con fecha 04 de mayo de 2013 dándose inicio al procedimiento administrativo en materia ambiental, mismo que quedó registrado con el expediente número PFPA/20.2/27.1/00038-13, en contra de ATC inmobiliaria S.A. de C.V.

En relación al procedimiento administrativo entre otras cosas se solicitó una revisión minuciosa de la manifestación de impacto ambiental de la empresa (MIA), permisos y lineamientos de la misma, así como los estudios de calidad del aire el día y los 10 días posteriores a la explosión, la PROFEPA, de acuerdo al procedimiento del artículo 199 de la LGEEPA vigente, realizó dos visitas de inspección los días 18 y 19 de mayo de 2013 y en un dictamen preliminar informa que no hay elementos bastantes a proceder en contra de Agroquímicos ATC, estableciendo únicamente una sanción correspondiente, así como el retiro de materiales y la limpieza, saneamiento y reparación de los daños ocasionados al aire, suelo y agua de los municipios aledaños, sin embargo el procedimiento continuó.

Después de esto se presentaron dos quejas, una ante la Visitaduría Regional de Tula de Allende de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La primera fue con fecha 25 de abril de 2013, tomando como base las violaciones al derecho humano a un medio ambiente adecuado, al derecho humano a la salud y el derecho a la vida, en ella se emitió una recomendación en junio de ese año, en donde se solicitó a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), realizar un programa de revisión de los procesos técnicos de la empresa y su cumplimiento de la legislación, mismo que nunca se llevó a cabo.

Se solicitó a los gobiernos de las comunidades afectadas a implementar con ayuda de las empresas un programa de seguridad para estas por riesgo ante este tipo de desastres, diálogo que a la fecha es inexistente.

oportunidad de justificar su aserto. Consiguientemente, el presente asunto debe ser incluido entre uno de tales casos de excepción, porque no puede exigirse el agotamiento previo del recurso ordinario si acaso el interesado no estuvo en posibilidad de interponerlo. Jurisprudencia 9ª. Época. Folio 1149, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, octubre de 1996, p. 588.

La segunda denuncia se presentó a la par por violaciones a la seguridad patrimonial de las personas que perdieron sus bienes por motivo de los robos cometidos mientras se encontraban fuera de sus hogares, mientras que se levantaron averiguaciones previas al respecto ante el Ministerio Público de Tula de Allende, Hidalgo.

Las averiguaciones previas, siguen hasta la fecha en etapa de investigación y muchas de ellas enviadas a archivo por falta de elementos a procesar, en cuanto a la denuncia a la Comisión Estatal se exhortó a las autoridades municipales a realizar las medidas necesarias para incrementar la seguridad en la región.

Se presentó de igual forma el asunto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por parte de Caminando por la Justicia AC y Unidad de la Fuerza Indígena y Campesina, representados, a nombre de vecinos del parque industrial, sin embargo, debido a la naturaleza del asunto, se les pidió agotar las instancias nacionales pertinentes, antes de acudir a esa instancia.

En el año de 2014, se presentó el caso ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, capítulo México, se analizaron las siguientes afectaciones: Cuadros severos de intoxicación que llevaron a desmayos y diarreas entre otros efectos, el incendio ocurrió muy cerca de la ubicación de empresas de alimentos como Bimbo, Zigma Alimentos (Fud) y Cargill, entre otras. El número de afectados fue de 7,000 moradores de los municipios de Atitalaquia y Atotonilco de los cuales un 98% del total fueron desplazados.

Las demandas más importantes a las autoridades fueron el cierre, responsabilidad y pago de indemnizaciones por parte de la empresa, la creación de un fideicomiso para problemas de salud, la construcción de un atlas de riesgo, un hospital de especialidad de oncología, estudios del agua y ambientales, la constitución de una comisión ciudadana en auditoría y seguridad, el impulso de una agricultura y ganadería libre de tóxicos y la instalación de potabilizadoras, la gran mayoría de las cuales no fueron atendidas (Basso, 2014).

Dentro de las recomendaciones del comité dictaminador se presentó la solicitud: al Estado Mexicano y a las instituciones bajo su autoridad, la regulación estricta de las empresas de químicos en particular el cierre de la empresa que sustituyó a ATC. La aplicación de multas, sanciones penales y cierre definitivo a empresas en caso de accidentes como el ocurrido en la empresa ATC en Hidalgo, mismas que no han sido cumplidas a la fecha.

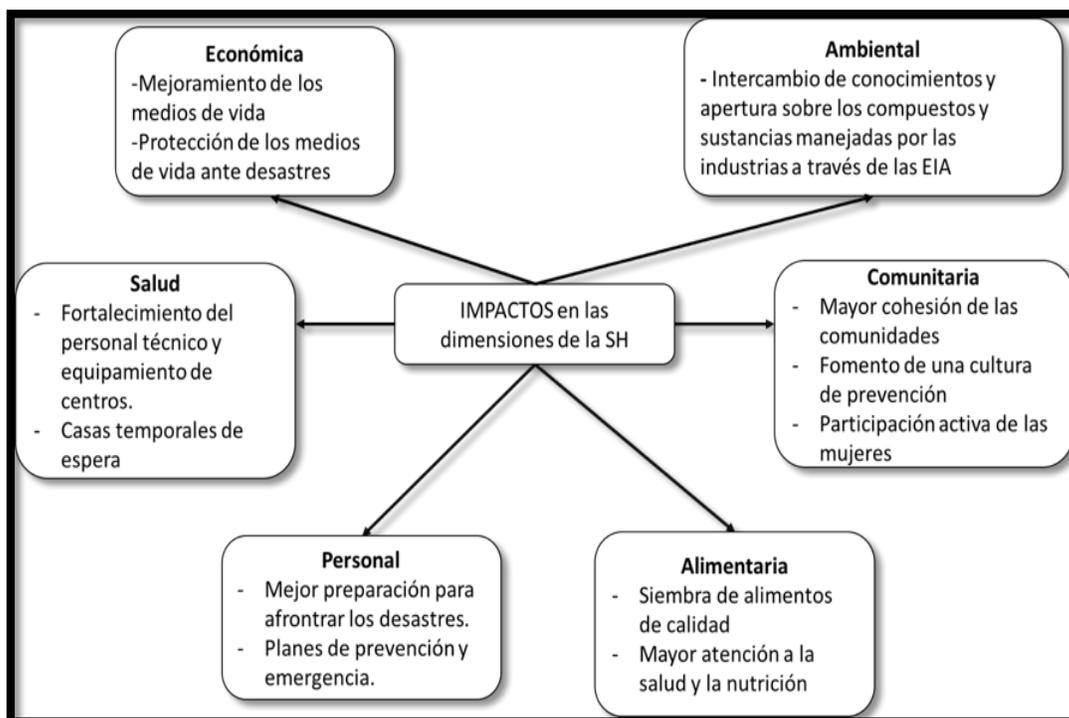
Después de 3 años de lucha, 1 recurso de revisión 2106/13, 2 juicios de amparo, se obtuvo el 3 de febrero de este año, la sentencia que decretó la clausura provisional de la empresa Agroquímicos ATC, sin embargo esta logró los permisos necesarios para su reubicación al Estado de Puebla.

Cabe destacar que durante todo el procedimiento se peleó siempre la protección de la figura del desplazado interno, sin embargo algo que se pudo observar claramente es el desconocimiento de las autoridades ambientales al respecto, al mencionar que las personas evacuadas de manera preventiva ante un desastre no pueden ser consideradas como desplazados.

En este contexto respaldados con argumentos de defensa y con fundamento en cuestiones de control de convencionalidad se invocó a las directrices operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC), sobre la Protección de personas en situaciones de desastres naturales, mejor conocido como Proyecto Brookings (IASC, 2011).

Aun cuando el desplazamiento ocurre antes de un desastre, durante y después del mismo, la hipótesis de evacuación en sus tres modalidades, constituye una situación de desplazamiento forzoso y debe ser atendida por el Estado Mexicano como tal. De acuerdo a la vinculación de estas tres libertades, se puede observar en el esquema 4.4. los impactos de estas en las dimensiones de la seguridad humana en el corredor estudiado.

Esquema 4.1. Impactos en las dimensiones de seguridad humana en el CITVA



Fuente: elaboración propia basada en (PNUD, 2014).

4.9. Conclusiones capitulares.

El corredor industrial Tula-Vito-Apaxco, es uno de los complejos industriales más importantes de México y también es un escenario representativo de la problemática ambiental que impera a nivel global, por lo que es considerada una zona de alto riesgo y de vulnerabilidad alta para los pobladores de las comunidades cercanas, produciendo una situación de inseguridad, siendo obligados a ser desplazados de forma súbita o continuada durante la operación ordinaria de la actividad industrial, causando una violación grave a sus derechos humanos.

En los municipios estudiados, no hay existencia de un atlas de riesgo, mucho menos existe información institucional sobre las acciones para reducción y prevención ante un desastre industrial, aun después de la explosión de agroquímicos ATC, ni ante las amenazas existentes.

De acuerdo al trabajo de campo, así como las declaraciones presentadas ante las autoridades competentes existieron violaciones a derechos humanos como lo son al medio ambiente sano, a la salud, así como a la seguridad de los bienes de las personas que al momento del desplazamiento fueron despojados de sus posesiones y de forma directa a la dignidad de las personas afectadas.

Las capacidades y habilidades de la población son diferentes de acuerdo al género y son también resultado del bagaje cultural conforme a la educación transmitida a hombres y mujeres. Se pudo observar de igual forma la falta de toma de decisiones y la ausencia en la aplicación de las leyes (que tiene que ver con la seguridad del individuo en el entorno) haciendo más vulnerable a la población pues en algunos casos ha gestado condiciones de riesgo para ésta, fenómeno que en un contexto de impunidad se ve reflejado a través de prácticas sociales como la corrupción ocasionando falta de confianza en las autoridades y lejos de ser una relación de apoyo se convierte en una confrontación diluyéndose así una variable de cohesión importante en la prevención de desastres industriales y/o tecnológicos.

En conclusión, se observaron en este estudio de caso múltiples factores por los cuales se construye la vulnerabilidad ante los desastres industriales y/o tecnológicos, y se potencializan por la toma de decisiones relacionadas con éstos y con la percepción que se tenga sobre el desastre. Idea que además es diferente de acuerdo al rol de género.

En cuanto al procedimiento ambiental se destaca el desconocimiento de las autoridades en la materia, así como cierto grado de protección estatal al sector económicamente más fuerte. Es importante mencionar que se continúa a la fecha con el procedimiento administrativo, sin embargo aunque se cuenten con herramientas técnico-jurídicas como la acción colectiva y el amparo colectivo, el acceso a la justicia presentó en este caso varios retos, entre ellos el desconocimiento de la temática por parte de las autoridades, los altos costos que implica el litigio, considerando la situación de pobreza que existe en la región, la ausencia de normativa en protección al desplazamiento interno ante desastres, se observó el limitado desconocimiento que se tiene en cuestiones de aplicación del control de convencionalidad por parte de las autoridades, aun después de las reformas constitucionales de junio de 2011.

Por lo que es clara la necesidad de una revisión exhaustiva de algunas instituciones jurídicas y administrativas, así como en las funciones de PROFEPA, PROESPA y de la misma SEMARNAT, misma que se lograría con base en un enfoque basado en criterios ecológicos que intervengan en el diseño normativo para regular el tema tecnológico e industrial.

CAPÍTULO V

DESPLAZAMIENTO INTERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CITVA DESPUÉS DE AGROQUÍMICOS ATC: EL DILEMA ENTRE EL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD HUMANA.

"Tanto las mujeres como los hombres son parte de la misma sociedad, lo cual, como sabemos, no quiere decir que tengamos los mismos derechos, la misma educación o las mismas opciones de gestión, ni en condiciones "normales", ni en situación de desastre."

- Mujeres, reducción de desastres y desarrollo sostenible.
Secretaría Inter-agencial de la EIRD,
Abril de 2003

El accidente de agroquímicos ATC fue un claro ejemplo de afectación a la seguridad humana, que quebrantó todas sus categorías; la seguridad económica, la seguridad ambiental, la seguridad alimentaria, la seguridad a la salud, la seguridad personal, la seguridad de la comunidad y la seguridad política, así como a seguridades sectoriales como el género.

Debido a la lenta respuesta del gobierno ante las necesidades de las personas afectadas y del gran número de desplazados, así como la falta de transparencia y la incertidumbre reinante sobre la posibilidad de volver a la vida normal, la sociedad ha buscado organizarse por cuenta propia, realizando actividades de monitoreo ambiental, difusión de información y apoyo a los afectados, pero lo más importante se empieza a comprender la razón de los argumentos de los movimientos ambientales.

Siguiendo la dinámica de los tres primeros capítulos, este capítulo también se encuentra dividido en dos partes, en la primera parte se hablará de la responsabilidad a fin de otorgar un contexto legítimo, en el cual se pueda hablar de *responsabilidad común pero diferenciada*, abordando la importancia de los derechos fundamentales, frente a una autopoesis a la que cada individuo e institución obtiene una obligación de salvaguardar y el respeto de los mismos, tanto frente a sí mismo como frente a terceros. Y una segunda parte que corresponde a las conclusiones generales de esta investigación.

Primera parte.

5.1. ¿Quién responde ante el desastre de agroquímicos ATC?

Uno de los elementos característicos de la definición de seguridad humana que se empleó en el capítulo segundo, es la incorporación de la *responsabilidad común pero diferenciada* en caso de desastres industriales y/o tecnológicos. Si bien se dejó claro en los primeros capítulos la responsabilidad Estatal en caso de un desastre de estas magnitudes, todos los actores son responsables a menor o mayor magnitud.

En México, el artículo 1913 del Código Civil Federal establece la denominada *responsabilidad civil objetiva* estableciendo que *por acción u omisión causará un daño interviniendo culpa o negligencia estará obligado a reparar el daño causado*. Ante esta disposición se resumen elementos básicos de la responsabilidad en materia de desastres industriales o tecnológicos: la existencia de una acción u omisión negligente vinculada con el daño producido. En este caso existe una responsabilidad compartida dentro del nexo causal que relaciona la acción u omisión con el daño causado.

La responsabilidad penal se produce cuando se comete un delito tipificado en el Código Penal – que implica la concurrencia de negligencia grave o dolo, intencionalidad- y puede determinar consecuencias indemnizatorias.

En estas cuestiones es difícil determinar responsabilidades de manera objetiva debido a que estamos en presencia de un riesgo por desarrollo, es decir que los años que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos (De Marcos, 2012). Por otro lado, se tiene la indemnización que, por el momento debido al daño y los impactos causados en un desastre de estas dimensiones, parece implanteable la reclamación por daños derivados de la falta de previsión de los desastres. Dando lugar a las denominadas *concepciones ambientales*.

La responsabilidad de la población civil va en dos sentidos; por acción y por omisión de acuerdo a la disposición del artículo 1913 del ya citado código civil federal. Sin embargo, es esta última la que prevalece ya que desde un inicio no impulsa y solicita restricciones claras a las autoridades por las operaciones de las empresas, tampoco se hace presión para reforzar su legislación y así evitar espacios no regulados o con regulación insuficiente, por lo que actúa como responsable solidario del Estado.

La responsabilidad por acción va en el sentido de que, durante el desastre, se registraron robos a casa-habitación, en las comunidades desocupadas, así como en los albergues de destino, por lo que se fincaron responsabilidades en materia penal. En este sentido la población civil no colabora en la seguridad personal y la de sus vecinos. Se tiene que reconocer que en menor o mayor nivel los actores son responsables de la situación de riesgo en la región. No únicamente es el Estado y las industrias los principales responsables.

No por ello se deja a un lado su nivel de responsabilidad, pero la problemática en materia de seguridad va en este sentido, cuando no delimitamos y no nos hacemos responsables ante la situación subyacente.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA, 2013), en su artículo 1º menciona que la reparación y compensación de los daños producidos al ambiente sean previstos por el artículo 17 Constitucional, al igual que los mecanismos alternativos de solución de controversias, procedimientos administrativos y aquellos que corresponden a los delitos contra el ambiente y gestión ambiental, aquí nace la siguiente interrogante ¿y quién se hace responsable de los daños a las personas afectadas y de los desplazados? aunque existen mecanismos de protección que se analizaron en capítulos anteriores, en la práctica dichos instrumentos no funcionan y prueba de ello son las cifras anuales de desplazados por desastres.

5.1.1. La responsabilidad Estatal.

El régimen de responsabilidad es la *pedra de toque* de todo ordenamiento jurídico en la que reposa, en gran medida, la eficacia de todo sistema (Botóns, 2011). Es un tanto ilógico pensar en un sistema, sin incluir un régimen de responsabilidad, ya que desempeña un papel angular para sancionar conductas contrarias a la norma.

La noción de responsabilidad estatal surgida por violación a derechos fundamentales, es una *creación* relativamente reciente. Originalmente se consideró que el Estado a través de su acción u omisión, no tenía ninguna responsabilidad para sus gobernados. Esta idea se funda en la concepción de soberanía estatal, entendida como un derecho de voluntad jurídicamente superior, de actuar sin más limitaciones que las que él mismo impone.

Como logro de las constantes luchas sociales que buscaban el reconocimiento, respeto y exigibilidad de ciertos derechos y libertades se fue configurando la aceptación de la responsabilidad del Estado.

Por principio se configuró la responsabilidad de tipo parcial hasta llegar a la internacional. En el caso de México ésta fue subsidiaria e indirecta, lo que a la postre originó, el reconocimiento a nivel constitucional de una responsabilidad objetiva directa, hasta lograr una de corte supra-estatal.

En forma paralela y fundamental a este reconocimiento, se le fue generando una aceptación, reconocimiento jurídico y protección universal de los derechos fundamentales de los seres humanos. Esta situación puso en la escena internacional al ser humano, con la posibilidad jurídica real de acceder a medios de defensa internacionales ante las contravenciones normativas, excesos u omisiones de ente estatal. De forma paulatina, diversos Estados fueron acogiendo y tutelando en sus cuerpos normativos, las prerrogativas inherentes a la persona humana, sustentadas en diversos valores y principios humanistas (en materia de seguridad humana). Las cuestiones axiológicas sobre los derechos del hombre fueron tomando tintes jurídicos conformándose progresivamente cuerpos normativos de tipo general o especializado.

La responsabilidad estatal entendida desde el derecho internacional, la integran las relaciones inter-estatales, cuyos principales obligados son ellos mismos. La responsabilidad internacional del Estado, surgida en el ámbito de la seguridad humana, bajo la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, aunque con elementos parecidos, establece en la relación que guardan los Estados con las personas, de lo que resulta que el principal beneficiario es el ser humano y no otro Estado, ya que son el objeto y fin de los tratados con tintes humanistas.

Esta parte de responsabilidad internacional, se ve reflejada en el ámbito interno sin embargo guarda una gran complejidad, ya que la Constitución se erige como vértice del sistema nacional, que tiene efectos no sólo de tipo restaurador, aunado con el artículo 133 que ella misma establece y su apertura a los tratados internacionales, dando paso al ya mencionado *control de convencionalidad*.

El problema se complica al llegar a la práctica, es decir al cumplimiento de sus contenidos, en cuyo supuesto, se dispararía la responsabilidad del Estado para el caso concreto en este caso para hacer frente a la violación de los derechos fundamentales violados por el desplazamiento causado por la explosión de Agroquímicos ATC. Así se hace necesario afianzar constitucionalmente su obligatoriedad y la creación del entorno legal, político y fáctico que lo hagan materialmente posible.

En México, la responsabilidad objetiva y directa, se instituye en el segundo párrafo del artículo 113 de la CPEUM siendo reglamentada a través de la Ley Federal de Responsabilidad Pública Estatal (LFRPE). Es por tanto el Estado, con toda la potestad otorgada de la parte de quienes lo conforman, quien, más allá de su actuar pasivo de salvaguarda, tiene la imperiosa obligación de emerger con medidas activas, es decir, en su carácter de proveedor o facilitador de los derechos fundamentales de todos sus individuos, generando canales eficientes para su exigibilidad, pues no basta con remediar los errores.

Se está hablando de derechos fundamentales, que en materia de desplazamiento no tienen tiempo de enmiendas y que demandan la materialización de los mismos, pese a que para ello se requiera hacer uso de instancias del derecho a las que, de funcionar efectivamente los principios de fragmentariedad y subsidiariedad, no se tendría que acudir a la activación del derecho penal, el cual se enfrenta a la innegable realidad de un derecho administrativo y civil insuficientes para prevenir conductas que están generando daños y peligros irreversibles sobre los derechos que hacen posible que el individuo se desarrolle como tal en sociedad,

o por qué no decirlo, que se desarrolle en la manera más viable dentro del mundo en que vivimos, y el cual poco a poco se va destruyendo.

Según Ferrajoli (2011);

El constitucionalismo democrático, en efecto, no es sólo una conquista y una herencia del pasado, tal vez la herencia más importante de nuestro siglo. Es también, y, sobre todo, un programa para el futuro. En un doble sentido. En primer lugar, en el sentido de que los derechos fundamentales sancionados en las cartas constitucionales, tanto estatales como internacionales, deben ser garantizados y específicamente satisfechos. El garantismo, en este aspecto, es otra cara del constitucionalismo, y consiste en el conjunto de técnicas idóneas para asegurar el máximo grado de efectividad los derechos constitucionalmente reconocidos. Y en el sentido, en el segundo lugar, de que el paradigma de la democracia constitucional es todavía un paradigma embrionario, que puede y debe ser extendido en una triple dirección: 1) ante todo, en garantía de todos los derechos, no sólo de los derechos de libertad sino también de los derechos sociales; 2) en segundo lugar, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos, sino también los privados, tanto nacionales como transnacionales; 3) en tercer lugar, a todos los niveles, no sólo del derecho estatal, sino también del internacional. (Ferrajoli, 2011).

Esta complejidad sin duda, no sólo circunda a los derechos fundamentales, sino a todos y cada uno de los derechos que, como bienes y garantías relevantes para los individuos, requieren de la respuesta del Estado no sólo en torno a su estipulación dentro de la norma, sino frente a la exigibilidad de los mismos.

El principal obligado de cumplir y hacer respetar los derechos fundamentales es el Estado y, por ende, será el único que, en la especie, a través de una actuación activa o pasiva, pueda violar de forma *directa* la normatividad en caso de desplazamiento por desastres.

Una violación a los derechos fundamentales necesariamente implicará una conducta de los poderes, órganos o agentes estatales, que contravengan las normas de derechos humanos aplicables al caso.

En sentido estricto, una conducta ilícita realizada por personas ajenas al Estado (como lo es un tercero particular ajeno a su estructura, por ejemplo, en el estudio de caso corresponde a la empresa de Agroquímicos ATC) que afecte a los derechos de particulares, determinará, en la práctica, un *hecho ilícito*, pero no una violación a los derechos humanos.

La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares *puede darse* cuando el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes con esta función de protección, pero sólo en aquellas circunstancias particulares en las que considere que los agentes estatales cumplían una posición de garantes con relación a la acción de particulares (Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005), (Caso de la comunidad Moiwana vs. Surinam, 2005), (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, 2004).

Abramovich (2011) manifiesta que la Corte IDH ha considerado en varios precedentes, que la obligación de garantía y respeto de derechos humanos se proyectan más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos en las relaciones entre los individuos.

La responsabilidad que se le atribuye al Estado en el caso de Agroquímicos ATC y sus consecuencias como el desplazamiento interno al que se sometieron las personas de las comunidades de Atitalaquia, Atotonilco de Tula Hidalgo, Tula de Allende y Apaxco, se determinará, no por la acción directa del hecho violatorio, *sino a través de una vinculación*, por su conducta omisiva o ausente, que contribuyó a la consecución de una violación de derechos fundamentales teniendo como eje las

violaciones a dignidad humana, al derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la libertad de tránsito, a la vivienda adecuada, a la propiedad.

Esto, en virtud de que el Estado está obligado a proteger frente a sus propios agentes o incluso a los que no pertenezcan en su estructura, la vigencia de los derechos fundamentales.

Los hechos ilícitos son *reconducibles* al Estado, ya que los derechos humanos deben ser jurídicamente tutelados por éste, en favor del ser humano *frente a cualquiera* (Pizza-Escalante, 1985). El Estado deberá prevenir frente a sus agentes o frente a los particulares (en circunstancias especiales), contravenciones a los derechos básicos del ser humano; de igual forma, deberá crear las situaciones necesarias para prevenir en forma razonada y para reprimir las posibles violaciones.

Tradicionalmente se ha sostenido que sólo se le puede ser exigible la violación de los derechos humanos, cuando interviene una autoridad pública, sin embargo, actualmente se agregan *otros sujetos* que pueden actualizar el referido hecho violatorio.

Recientemente, se ha abierto una posibilidad de atribuir responsabilidad estatal, en relación a la actuación de *grupos de particulares* (quizá de delincuencia organizada o grupos diversos a su estructura), que actúan ante la *omisión o debilitamiento* del aparato estatal: toda vez que sus acciones contravienen, una serie de derechos fundamentales que determinan un incumplimiento del Estado a la observancia que impone el derecho internacional de los derechos humanos.

Tanto la Corte Interamericana como los doctrinarios, han reconocido que;

[...] El Estado es internacionalmente responsable de los actos de particulares residentes en su territorio, todas las veces en que se establezca y pruebe que el hecho dañoso le es imputable o por haber omitido las medidas convenientes según las circunstancias, para prevenir, reparar o reprimir aquellos de tales hechos cometidos por los particulares en contravención con las normas internacionales [...] (Del Toro, 2002).

En este sentido la Corte IDH ha manifestado;

Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la convención (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988).

Cobra relevancia indicar que si bien es cierto, la conducta violatoria de los derechos fundamentales a las personas desplazadas por el caso Agroquímicos ATC no se establece de forma directa al Estado; ésta se le imputa ante la omisión, en sus deberes internacionales para la protección de las personas afectadas por el desastre industrial ya mencionado (adquiridos a raíz de la reforma Constitucional de 2011) y por *el apoyo o tolerancia* que se le otorgó a los agentes transgresores al permitir en primer lugar el cambio de uso de suelo al H. Ayuntamiento de Atitalaquia para la construcción de la empresa a sabiendas de la cercanía a poblaciones que en su conjunto incorporan más de 1,000 habitantes contraria a las disposiciones de la NOM-044-SEMARNAT-2003, (DOF, 2004), al ocultar información con respecto a la calidad del aire y a la cantidad de toxinas que fueron arrojados por la explosión tal, así como el desconocimiento de cuántas personas han sido registradas como víctimas de desplazamiento forzado interno manifestada en la resolución de inexistencia de información. CEAV/UE/RI/434/2015 emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La doctrina de la complicidad (apoyo o tolerancia) atribuye responsabilidad objetiva al Estado como si la acción del particular hubiese sido ejecutada por un agente estatal de manera directa (Abramovich, 2011).

La teoría cobra especial relevancia en este caso, ya que se le atribuye tomando como base la doctrina de los derechos humanos la responsabilidad estatal por el actuar omisivo del Estado Mexicano surgido a partir de hechos cometidos por la empresa Agroquímicos ATC que es en sí misma un agente no estatal. En cierta manera, se comienza a observar una nueva modalidad de responsabilidad del Estado, la de *dejar hacer o tolerar*, toda vez que se ha permitido, a través de su no actuar, que los agentes no estatales violen diversos derechos fundamentales.

El Estado se ha apartado de su función protectora dando cabida a nuevos agentes transgresores, dejando de garantizar los derechos fundamentales. Respecto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha establecido como parte de dicha obligación que el Estado está en el deber jurídico de *prevenir* razonablemente las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (Caso González y otras "Campo Algodonero" Vs. México, 2009).

Si el aparato del Estado permite la impunidad de determinadas situaciones, puede afirmarse que habrá incumplido el deber de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales a las personas sujetas a su jurisdicción, no importando, incluso, si su origen es por actos de particulares o grupos de ellos (Palafox, 2009). Si antes la violación de los derechos humanos tenía lugar por una presencia del Estado, ahora la violación de esos derechos tiene su origen en su ausencia e inoperancia para prevenir y sancionar a los responsables.

En este sentido el Estado es responsable internacional por lo ocurrido en Agroquímicos ATC y por permitir la impunidad ante el desconocimiento y ausencia de protección de los desplazados como consecuencia de este desastre de corte industria, al incumplir el deber de asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a las personas sujetas a su jurisdicción, no importando incluso, si su origen fue por actos de particulares como lo fue la industria responsable, tal y como señala Nash Rojas (2009).

5.2. La operatividad de la acción colectiva en el caso de desplazamiento como consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC.

Tomando en cuenta el estudio de caso y los argumentos anteriores, se infiere la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos fundamentales de los desplazados internos consecuencia del desastre industrial de la empresa Agroquímicos ATC, sin embargo a nivel de derecho interno antes de proceder a instancias internacionales es necesario argumentar la procedencia o no de acción colectiva como última ratio ante las defensas internas.

Las acciones colectivas en términos de la reforma al artículo 17 de la CPEUM son los medios a través de los cuales un conjunto de individuos, a través de un representante puede acudir ante los órganos jurisdiccionales o de defensa de derechos o intereses de carácter colectivo, o bien, en defensa de derechos e intereses individuales. En otras palabras, mediante acciones colectivas se pretende la protección de derechos o intereses colectivos en sentido amplio y, la protección colectiva de derechos o intereses exclusivamente individuales (Rosales, 2014).

Esta acción procede para la protección y defensa de intereses y derechos que corresponden a una colectividad o grupo de personas (mínimo 30) en términos del artículo 579 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el objetivo de buscar defender *derechos e intereses difusos o colectivos*⁶⁵. El desplazamiento interno no es en sí mismo un derecho difuso, pero es consecuencia de un desastre industrial que trajo como consecuencia un impacto al medio ambiente en términos del artículo 578 del CFPC.

Pese a su procedencia existen tres limitaciones que dificultan el hecho de proceder y ejercitar el derecho de las personas desplazadas; en primer lugar la dificultad económica, aunque existe el principio de que la justicia es *gratuita, pronta y expedita* en términos del artículo 17 constitucional ya mencionado. Como se observó en el caso concreto, la mayoría de las personas que se encuentran en situación de riesgo y fueron afectadas por el desastre industrial, se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza, por lo que continuar con un asunto de esta magnitud, además del tiempo requerido para la realización del mismo es a opinión de ellos desgastante, se ha perdido la credibilidad a las autoridades y a la impartición de justicia, es lo que nos lleva al segundo argumento, el *desconocimiento*.

Este desconocimiento a la legislación ambiental nacional e internacional por parte de los operadores jurídicos, debido a la falta de preparación de estos en cuanto a su aplicación tanto administrativa como judicialmente, que marca el tropiezo entre la lógica del *deber ser* y la *lógica del ser*.

⁶⁵ Éstos son derechos que su por naturaleza no pueden dividirse, porque una colectividad de personas es titular de ellos, ya sea que estén relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho. Por ejemplo, el caso de que se contamine un río que es aprovechado por varias comunidades, pero que no pertenece a alguien en particular, sino a todos los miembros de la colectividad, puede iniciarse una demanda (Manual de acciones colectivas y amparo para lograr la justicia ambiental, 2012)

Estos dos primeros argumentos se encuentran dentro de lo que se denominarán limitaciones de orden técnico-jurídico, sin embargo la tercera limitante va relacionada con la racionalidad de la norma, la lógica jurídica, y la ética de las instituciones y autoridades encargadas de la impartición de justicia y da lugar a la corrupción existente por parte de estos y observada en el caso de agroquímicos a lo que las personas coloquialmente denominan *influyentismo*. El primer indicio a este argumento va en razón con la resolución por parte de la PROFEPA al mencionar que no existieron sustancias arrojadas a la atmósfera y que pudieran ser dañinas para la población y que el desplazamiento como consecuencia no era necesario.

Si bien todos estos elementos cuentan en el examen sociológico-jurídico de la acción colectiva, es necesario reconocer que tienen poco peso cuando de garantizar seguridad jurídica se trata. Tratándose de derechos básicos para su supervivencia, las personas afectadas demandan protección efectiva de su derecho, así como seguridad jurídica para su ejercicio. Si las instituciones del Estado fallan en cumplimiento de su obligación para garantizar seguridad jurídica, los ciudadanos encuentran cauces propios de organización y defensa de sus derechos creando instancias subsidiarias de justicia ambiental.

5.3. La construcción de una cultura de responsabilidad compartida dentro del ADN de la seguridad humana: Responsabilidad común pero diferenciada y territorios socialmente responsables

En puntos anteriores se destacó la responsabilidad del Estado en materia de las violaciones a los derechos fundamentales de los desplazados como consecuencia del desastre de Agroquímicos ATC y las alternativas que se pueden invocar para buscar el reconocimiento de sus derechos a nivel interno e internacional.

Sin oponerme a su práctica (que depende enteramente de las decisiones de la comunidad) es un deber primordial reconocer los alcances de ellas. En ambas alternativas, tanto en el ámbito interno como externo se busca la reparación de las violaciones de los derechos a las personas desplazadas, es decir se traduce en términos de hechos consumados, dejando a un lado figuras como el riesgo y la prevención del mismo. El derecho no puede ni debe permanecer indiferente al riesgo. Es aquí donde se incorpora el principal elemento distintivo entre la responsabilidad invocada a través de los derechos humanos y la seguridad humana.

Con base en los principios de *universalidad, interdependencia e indivisibilidad* de los derechos humanos. Se propone poner en el centro de la seguridad humana a los derechos humanos, sin dejar a un lado los componentes del riesgo o vulnerabilidad. Es por ello que la seguridad humana llega a los espacios que los conceptos de derechos humanos no arriban.

El concepto de seguridad humana que se propone en esta investigación y quedó señalada en el capítulo I tiene dos dimensiones como derecho y como garantía. Como garantía, incluye todos los derechos humanos, pero también se extiende a los riesgos, amenazas, cambios repentinos que no se consideran por estos conceptos o por estos derechos específicos.

En relación a lo anterior surge la interrogante ¿por qué analizar la figura de la responsabilidad tomando como referente a la seguridad humana y no simplemente la responsabilidad por violaciones a derechos humanos?. La responsabilidad del Estado a nivel interno e internacional no es suficiente para el objetivo de esta investigación, en primera instancia por el tema de la coercitividad por parte de las resoluciones de la Corte IDH y en segundo ya que como se mencionó anteriormente deja a un lado la prevención, y el reconocimiento de la existencia de un riesgo latente, aterrizando únicamente a hechos consumados que corresponden a la etapa post-desastre y post-desplazamiento.

Se propone que la seguridad humana tiene un mayor potencial como puente de integración entre riesgos correlacionados para los derechos humanos, los cuales colocan a las personas afectadas y en situación de vulnerabilidad con la opción de empoderarse.

Para que pueda realizarse el empoderamiento es necesario en primera instancia es necesario estar en conocimiento de las responsabilidades que origina la acción u omisión de ciertos actos, no únicamente del Estado o de la empresa que ocasionó el desastre, sino de las y los actores sociales en su conjunto.

Existe en materia de derecho internacional del medio ambiente el principio de *responsabilidad común pero diferenciada* establecido en la declaración de Río de Janeiro en su principio 7 y que, nos dice que todas las personas tenemos responsabilidad que asumir sobre los problemas de contaminación, deterioro ambiental, expropiación, los efectos y consecuencias de los desastres socio-naturales y antrópicos, pero también que el tipo y magnitud de dichas responsabilidades es diferente entre cada uno atendiendo al rol que representa en la sociedad.

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen (Declaración de Río, 1992).

En este ámbito, toma en consideración a diferencia de otros tipos de responsabilidad ya analizados en párrafos anteriores ya que encuentra su fundamento en el grado de vulnerabilidad económica y social de cada una de las personas que integran el Estado y los principios de igualdad, justicia, solidaridad y desarrollo sostenible.

La vulnerabilidad determina a su vez la vulnerabilidad ambiental y justifica la concesión de un trato favorable para asistir y cooperar con estos para la superación de los obstáculos que impiden el logro de los objetivos asumidos internacionalmente.

La responsabilidad común pero diferenciada no va separada de las responsabilidades del Estado a nivel interno e internacional, sin embargo la seguridad humana busca a través de esta reconocer las vulnerabilidades y el riesgo latente a la que se encuentran asumidas una gran cantidad de personas, no únicamente sobre desastres industriales y/o tecnológicos.

No se contribuye en la misma proporción, ni por los mismos motivos, al principio es aplicado entre Estados soberanos, pero la con la aplicación de la seguridad humana se abstae a los actores sociales, aplicando en el ámbito de un recurso compartido que no se encuentra bajo el control o bajo el ámbito soberano de algún Estado, pero que representa objeto de interés especial entre todos como la biodiversidad, en términos de interés común de la humanidad ⁶⁶.

⁶⁶ El interés común se refiere a un bien compartido cuya protección es responsabilidad global y su deterioro origina un riesgo común que conviene prevenir en beneficio de todos. La naturaleza global e interdependiente de los elementos que configuran el medio ambiente generan que su protección recaiga en la responsabilidad común de los Estados y actores y genere la necesidad de cooperar con espíritu de solidaridad global (Conferencia de Johannesburgo, 2002).

El concepto de *responsabilidad común* se encuentra presente en diferentes instrumentos jurídicos internacionales que regulan la protección y conservación de recursos que consideran e integran el patrimonio común de la humanidad (Declaración de Johannesburgo, 2002). El reconocimiento de la responsabilidad es fuente generadora de una serie de deberes que implican la participación de los Estados, pero se deja a un lado a las personas y a los particulares responsables directos por ejemplo de desastres y de la contaminación en general.

La seguridad humana opta por este principio, pero lo operacionaliza haciendo extensivo de igual forma a la persona, ONG's y a las comunidades, en contra del paradigma realista que aun impera en materia de responsabilidad.

La *responsabilidad diferenciada* es aceptada en los tratados internacionales y en las prácticas estatales. Su traducción consiste en la adopción de diferentes estándares, tomando como base una serie de factores incluyendo las necesidades y circunstancias especiales, el desarrollo económico y las contribuciones históricas a la generación de un determinado conflicto ambiental (Borràs Pentinat, 2004).

El reconocimiento del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas como elemento integrador de la seguridad humana, constituye la aceptación de una diversa contribución en el conflicto ambiental y en consecuencia una diferente responsabilidad para cada una de las personas involucradas. Por ejemplo en el caso del desplazamiento como consecuencia de la explosión de agroquímicos ATC, supone en primer término reconocer la responsabilidad Estatal de corte interno e internacional de mayor nivel, la responsabilidad subsidiaria de este con la empresa Agroquímicos ATC, la responsabilidad de Agroquímicos ATC, así como la responsabilidad (aunque en menor grado) de las personas afectadas, de las comunidades y de los grupos organizados ya que todos contribuyeron de alguna medida en las violaciones existentes.

La contribución desigual deriva de la situación especial en que se encuentran cada uno de los actores, la capacidad para hacer frente a los impactos o riesgos, junto con las necesidades más apremiantes, como la pobreza o el hambre, contribuye a una consideración más flexible en el grado de exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones (Borrás Pentinat, 2004). Aquí es donde se configura la vulnerabilidad económica, social y ambiental de estos países reclama no sólo cierta flexibilidad en el cumplimiento, sino también la asistencia necesaria para lograrlo.

A nivel jurídico la aportación de este principio tiene como principal deficiencia la obligatoriedad de los mismos y la ejecutoriedad de los instrumentos internacionales que la sustentan y la ausencia de su reconocimiento en la legislación interna.

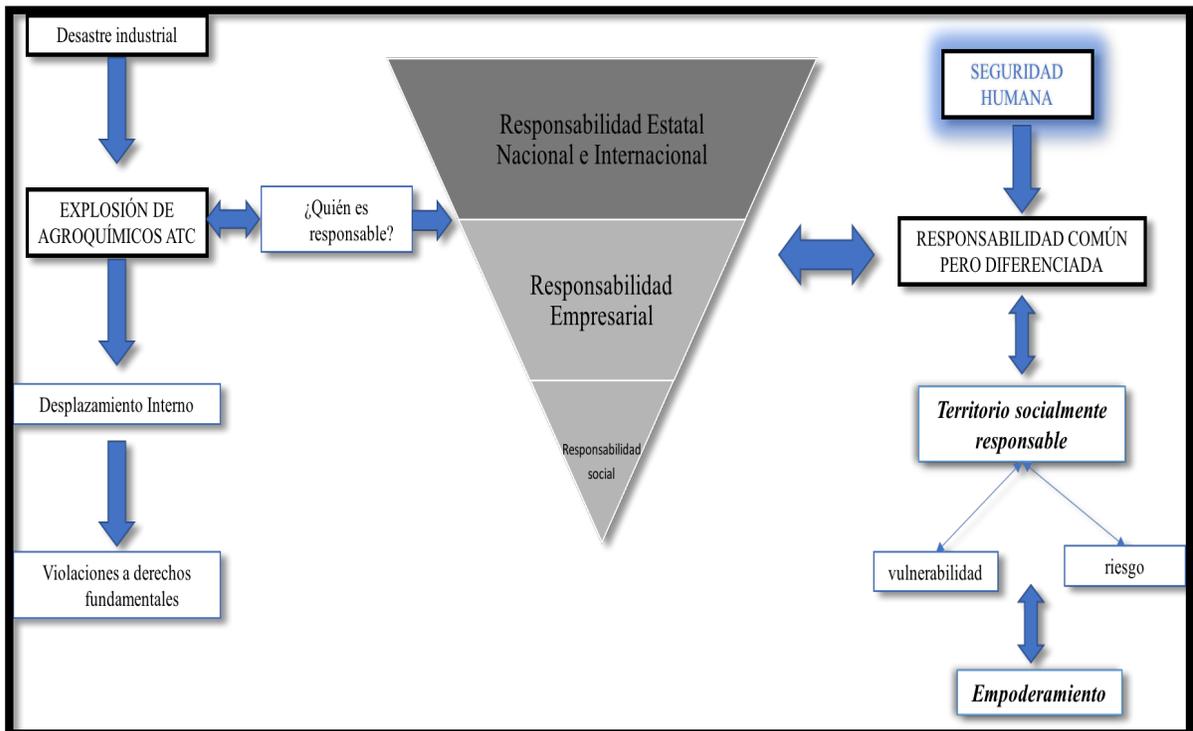
Con el reconocimiento de responsabilidades de nivel micro a macro por parte de los actores se tiene lugar en primer grado en el reforzamiento del empoderamiento por parte de la población, que buscan la reivindicación y que sea garantizado su derecho a la prevención ante un riesgo industrial, el derecho a no ser desplazados, a la salud, a la vida, a una vivienda digna y a un medio ambiente adecuado. Estableciendo la pautas para iniciar un *territorio socialmente responsable*.

El concepto de *territorio socialmente responsable* subyace como resultado del reconocimiento de la responsabilidad común pero diferenciada dentro del ADN de la seguridad humana. Aglutina diversos conceptos como competitividad, desarrollo sostenible, responsabilidad social, ciudadanía responsable, democracia de proximidad, policentrismo, multilateralidad, gobernanza, que promueven de forma amplia la participación y la responsabilidad de todos los actores afectados por la acción de gobierno y es definida por la Comisión Europea (2011) como;

La integración voluntaria, por parte de los actores e instituciones de un espacio territorial, de unas preocupaciones sociales y medioambientales en sus políticas y acciones y en la gestión de las relaciones con sus interlocutores (CE, 2011).

Siendo así, la responsabilidad común pero diferenciada como eje de la responsabilidad socialmente responsable, está llamada a posicionarse como una nueva cultura capaz de involucrar y movilizar a todas las partes interesadas en el desarrollo de un territorio en un proceso de cambio caracterizado por la integración de múltiples iniciativas y la corresponsabilidad de todos los afectados y que constituye en sí misma el objetivo de un territorio socialmente responsable (Castillo Clavero, 2007)

Esquema 5.1. Responsabilidad en la estructura de la seguridad humana



Fuente: Elaboración propia.

Por lo que la responsabilidad común con un enfoque diferenciado a través de un territorio socialmente responsable se propone ser definida como;

Ecosistema social, cultural y territorial definido por límites geográficos-administrativos y dotado de una identidad ética diferenciada, en el que se integran una diversidad de actores institucionales (gubernamentales en las tres formas de gobierno), el tejido empresarial, las entidades sociales y la ciudadanía compartiendo una visión común que les lleva a cooperar en la construcción de un espacio policéntrico competitivo, equilibrado, sostenible y socialmente responsable, tomando como eje la vulnerabilidad ante un riesgo inminente.

5.4. Compensaciones por impactos por desastres industriales y/o tecnológicos.

Aunado a la responsabilidad y de acuerdo a las dimensiones de vulnerabilidad ante desastres industriales y/o tecnológicos. No existe legalmente un monto preestablecido en la normativa pertinente a fin de compensar económicamente a las y los afectados por este tipo de desastres y particularmente a los desplazados internos, se han buscado mecanismos normativos que puedan llegar a coadyuvar a un establecimiento de un monto presuntamente equitativo, partiendo del hecho de que los daños a la población son de imposible reparación tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Esto nos lleva a la interrogante ¿qué es lo que busca la población del CITVA al organizarse después explosión de Agroquímicos ATC, a sabiendas de que económicamente no existen medios para reparar las afectaciones sufridas por la misma?, aparentemente es una respuesta sencilla, pero tiene a la vez una gran complejidad a nivel práctico. En primer lugar, estos grupos sociales organizados buscan justicia y para esto intentan identificar a los responsables directos de los eventos que produjeron su inconformidad y en segunda instancia, buscan la disminución del riesgo ante desastres y poder ende vivir con seguridad. Saben que

no pueden restituir las cosas a su estado original, pero tienen derecho a otro tipo de compensaciones, pero el desconocimiento a la normatividad hace omisa su exigibilidad.

En las acciones jurídicas presentadas (ver capítulo IV) se solicitaron entre otras cosas cuatro condiciones fundamentales: a) La responsabilidad ante el desastre de Agroquímicos ATC, b) el reconocimiento de la categoría de desplazados internos a aquellos afectados por la explosión de Agroquímicos ATC, c) la garantía de seguridad ante riesgos industriales y d) la instauración de medidas de prevención, cautela, restauración y compensación.

Ante esto hay que entender que la compensación ambiental procede en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuando;

Resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño y consiste en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente [...] y equivalente a los efectos diversos ocasionados por el daño (Artículo 17).

Desde esta perspectiva las medidas de compensación son medidas paliativas y se adoptan cuando no se puede combatir las causas de los impactos del daño ambiental.

Estas medidas fundamentan el principio de *compensación* el cual exige crear mecanismos de reparación para la explotación de recursos no renovables (Conesa, 2010). Por lo que tienen un carácter complejo y técnico y variable que dependen directamente de la interpretación del juzgador, pero sin duda otorgan a las y los afectados ciertas garantías.

Segunda Parte.

5.5. Conclusiones generales.

Como resultado de la investigación, se confirma la hipótesis en el sentido que se demostró con base al análisis normativo, así como la investigación- acción y el estudio de caso presentado, que una de las consecuencias que generan los desastres industriales y/o tecnológicos es el desplazamiento, donde las personas afectadas son sujetas a violaciones graves a sus derechos humanos, las cuales se encuentran desprotegidas al no existir elementos jurídicos vinculantes que las protejan y a su vez garanticen su seguridad futura ante el riesgo que representa encontrarse en situaciones de vulnerabilidad. Y ante el cual se arrojaron las siguientes conclusiones:

5.5.1. Capítulo I.

Primera parte.

La sociedad actual, presenta una gama de amenazas prácticamente ilimitada, lo cual se traduce en la necesidad de transformaciones radicales de paradigmas socio-jurídicos. Así es como surge la seguridad humana como consecuencia inmediata ante imposibilidad de la seguridad estatal para hacer frente a estas nuevas amenazas, la crisis ambiental, los desastres socio-naturales y los desastres antropogénicos y sus consecuencias (como el desplazamiento) por mencionar algunas.

Fueron planteadas tres preguntas al inicio del capítulo; a) ¿Porqué estudiar la seguridad y cuáles son los criterios para abordar un estudio de esta naturaleza?, esta interrogante se resolvió a través de dos ópticas, una desde un punto de vista eminentemente ético-jurídico entendiendo a la seguridad como un medio *iur-político-social* y base del Estado de derecho. La segunda óptica va orientada en la perspectiva de las personas considerando a la seguridad como el eje sobre el que

gira la vida social, como derecho y a la vez una garantía para obtener ciertas libertades específicas, sin la necesidad de lucha o violencia. Ambas ópticas convergen en los criterios sobre los cuales se abordó el estudio de la seguridad, su historia, su concepto, sus críticas y su aplicación en la realidad.

La segunda interrogante correspondió ¿cuál ha sido el paradigma tradicionalmente aceptado y hasta qué punto su dominio ha permanecido vigente?. Tomando como referente la historia universal el enfoque de seguridad predominante fue la seguridad estatal bajo el estandarte del paradigma realista, atribuyendo al Estado la responsabilidad de velar por su seguridad interna e internacional, enfocada exclusive a amenazas de corte militar, para la seguridad estatal o seguridad tradicional la soberanía le corresponde al Estado no a las personas.

Se dice que la guerra fría fue el momento en que este tipo de seguridad comenzó a perder fuerza debido a que no era suficiente para hacer frente a la realidad imperante. La transición de la seguridad estatal a la seguridad humana no implica una sustitución, sino que ambas son complementarias, no puede coexistir la seguridad humana sin los elementos vinculantes y coercitivos que ofrece el enfoque de la seguridad tradicional, así como de otros conceptos como los derechos humanos, el desarrollo humano y las llamadas seguridades sectoriales que surgen de las relaciones sociales gestadas en cada conexto social y el estatus social otorgado a los grupos vulnerables como las mujeres y que no forman parte de las siete dimensiones de seguridad humana, salud, alimentaria, comunitaria, personal, política y ambiental.

Una de las aportaciones de esta investigación radica en el análisis de la figura de la seguridad humana desde una perspectiva multidisciplinaria, incorporando como eje al derecho, terreno que permanecía dominado por las relaciones internacionales. Lo que permitirá hacer frente a las críticas más fuertes a este paradigma.

Como consecuencia de la institucionalización del concepto de seguridad humana como parte del PNUD, da origen al surgimiento de dos enfoques; el *ampliado* centrado en la idea de la libertad frente a la necesidad y toma en cuenta los distintos tipos de vulnerabilidad en general y el enfoque *restringido* basado en la libertad frente al temor con fundamento en normas y disposiciones claramente definidas. Esta investigación se rigió con base al enfoque ampliado identificando las vulnerabilidades de las comunidades estudiadas ante el riesgo de un desastre industrial y la forma en que son capaces de responder a él.

La seguridad humana ha sido aplicada de dos formas. En un primer momento mediante su aplicación gubernamental, los pioneros fueron gobierno de Canadá y el gobierno de Japón el primero haciendo uso del enfoque restringido en tiempos de conflicto y el segundo el enfoque ampliado tomando como principalmente el desarrollo, la seguridad humana sigue aplicable en ambos países en cuestiones de medio ambiente, salud, género y desarrollo, pero no sin dejar por completo a lado la seguridad estatal, la mayoría de los países europeos siguen la tradición, por ejemplo los Países Bajos, Alemania y Noruega que emplean el enfoque ampliado. Un segundo momento se hace en implementaciones a cargo de las Naciones Unidas mediante el UNTFHS en países del sur global como Perú, Colombia, Honduras, Venezuela, El Salvador y Honduras, en ayuda a situaciones de inseguridad económica, alimentaria, medio ambiente, salud y mantenimiento y consolidación de la paz, la mayoría en proceso de consolidación. En la suma de estos dos últimos párrafos se da respuesta a la tercera y última interrogante inicial ¿cuál es la forma ideal de comprender a la seguridad humana tanto en el discurso como en la práctica?.

México se encuentra en proceso de adopción de seguridad humana, aunque la discusión de la nueva ley de seguridad interior marcaría un importante retroceso al avance con tintes de seguridad humana que representaron las reformas

constitucionales de 2011, entendida como derecho, especialmente en cuestiones de dignidad, derechos humanos y el principio pro-persona.

Existen críticas medulares al paradigma de seguridad humana por la escuela de Gales y las teorías problem-solving en tres sentidos. La primera radica en que este concepto carece de solidez teórico para construirse en un cuerpo crítico y ser deliberadamente amplio, que lleva consigo un riesgo de *desequitación* sus principales críticos se encuentran Roland Paris (2001), Newman (2010) y Pérez de Armiño (2007).

Para hacer frente a esta crítica la amplitud es trascendental porque permite atacar y expandirse ante amenazas aun impredecibles, y una de las formas para reducir ese riesgo es la de insistir en la relación entre seguridad humana, desarrollo humano y derechos humanos, sin dejar a un lado la seguridad estatal, además del diseño de planes de acción en los cuales exista una delimitación clara aplicable a cada caso concreto donde la seguridad humana sea aplicada.

La segunda crítica quizá la más fuerte corresponde a que según Duffield (2005) puede llegar a verse como un instrumento occidental para la gobernanza global y la denomina *biopolítica-global*, capaz de convertirse en un mecanismo que empoderar a algunos países y justificar acciones poco claras, bajo una tutela de acción humanitaria. A defensa de esta crítica, el concepto de seguridad humana que se propone en esta investigación trabaja en línea recta con la seguridad estatal, en tanto que al ser incorporada en políticas públicas, no deja a un lado la figura de la responsabilidad, la seguridad humana en este sentido no es un juego que suma a cero en la que un grupo pueda conseguir la seguridad a expensas de la de otro. Por otro lado la legitimidad de la seguridad proviene de instituciones multilaterales y de normas internacionales, que representan límites a la seguridad humana y así evitar este tipo de confusiones, fundado en la *responsabilidad de proteger* y en los lineamientos del derecho internacional público.

La responsabilidad de proteger opera a nivel internacional y es el mecanismo que defiende las normas de soberanía de los estados y la no intervención en situaciones en que un Estado es claramente responsable de su propio pueblo. Está compuesta por tres secciones principales: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir. La responsabilidad de proteger puede operar a la par de otros tipos de responsabilidades de carácter interno o internacional como la responsabilidad internacional del Estado, y la responsabilidad común pero diferenciada

Segunda parte.

La seguridad humana, los derechos humanos, el desarrollo humano y seguridad son conceptos diferentes, pero por sí solos no son suficiente para prevenir y reaccionar ante el riesgo de desplazamiento por un desastre industrial y garantizar los derechos violados.

En este sentido la seguridad humana se conceptualizó desde dos aristas: como garantía (objetiva) y como derecho (subjetivo). Como garantía, es un concepto de naturaleza enteramente holística cuyo eje medular es la persona y la comunidad mediante la integración en un esquema de análisis de los factores humanitarios (derechos humanos, salud, medio ambiente, democracia, alimentación y género) con consideraciones más tradicionales como la seguridad estatal (defensa), cuya acción principal es la prevención en todas las escalas, donde el papel de los gobiernos locales y el de los actores en general, adquiere nuevas dimensiones, a través de la gobernanza y su aplicación en el ámbito de la justicia, ya que la búsqueda de las libertades implica no sólo la atención directa de las instituciones del Estado en brindar seguridad al ciudadano, sino la certeza de que el sistema de justicia regulará las actuaciones transgresoras y, dependiendo del caso, actuará en defensa de los derechos del ciudadano, en igualdad de condiciones, bajo el esquema de responsabilidad común pero diferenciada.

La segunda arista es enteramente complementaria de la primera, la seguridad humana como un derecho (en el sentido de derechos subjetivos), que, en oposición al Estado, implica el derecho individual de protección de la persona y de sus bienes, el deber de perseguir y detener a los responsables de sus violaciones a derechos humanos, así como a vivir en libertad y dignidad.

De esta definición se destaca el vínculo entre la seguridad humana, los derechos humanos, desarrollo humano y seguridad estatal en virtud de que el desarrollo humano intenta ampliar las libertades de la gente, la seguridad humana exige prestar atención a los riesgos que pueda enfrentar el desarrollo humano en la ampliación de esas libertades, no sólo en situaciones de conflicto social o político, sino que se abre el abanico de posibilidades ante amenazas crónicas como el hambre, la violencia, las crisis financieras y los desastres, la seguridad humana es por lo tanto es un requisito indispensable para el disfrute del desarrollo humano, los derechos humanos constituyen en este sentido la fuerza normativa y vinculante para otorgar la garantía de protección, pero estos necesitan a la seguridad humana para identificar vulnerabilidades que no se encuentran positivizadas y estos tres elementos necesitan de la seguridad estatal en su condición política, económica, social, jurídica y militar para garantizar y asegurar la aplicación del poder Estatal a través de sus instituciones.

El desarrollo humano se concibió como un derecho-síntesis cuyo objetivo es la promoción y aplicación del conjunto de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional para el mejoramiento sustentable del bienestar económico, social, ambiental, cultural y político, que pronostica así el acceso a la igualdad, sustentabilidad y potenciación, bajo un esquema de productividad.

La seguridad estatal se definió como un proceso continuo, que constituye una condición política, económica, social, jurídica y militar que garantiza la estabilidad, paz y desarrollo de un Estado, permitiendo el equilibrio necesario para asegurar la

aplicación del poder Estatal, la obtención y mantenimiento de los objetivos nacionales y actuando ante cualquier amenaza interna o externa que ponga en peligro los intereses de la sociedad.

Los derechos humanos son el cúmulo de derechos subjetivos –reconocidos o no- en los ordenamientos legales nacionales y/o internacionales; exigibles y justiciales, fundamentados en la dignidad e igualdad de la persona; siendo el Estado el principal obligado a respetar y garantizarlos frente a sí o los particulares, a través de la creación de instituciones, mecanismos que los hagan efectivos, so pena de incurrir en responsabilidad.

5.5.2. Capítulo II.

Primera parte

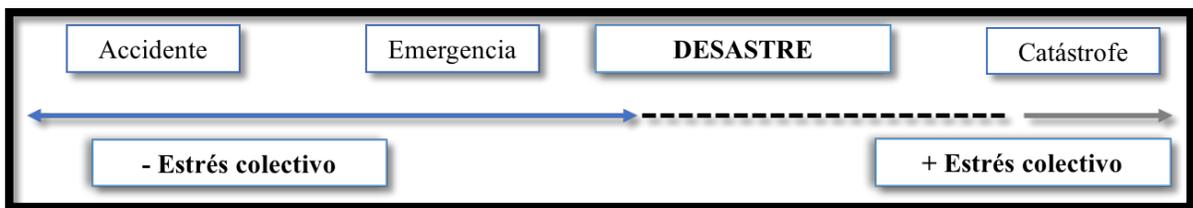
El desplazamiento forzado es una de las consecuencias más comunes originadas por un desastre ya sea socio-ambiental o enteramente antropogénico dentro de los cuales destacan los industriales y/o tecnológicos. México es uno de los países con mayor número de desastres industriales y/o tecnológicos y por ende responsable de un gran número de desplazados, en donde el sistema de atención, prevención y mitigación ante estos fenómenos es débil e ineficaz.

Se plantearon dos interrogantes en esta parte del capítulo: ¿Qué es un desastre y en qué se distingue de las emergencias y las catástrofes? se tomó para base de esta investigación el concepto de la UNISDR (2009) donde se destacan sus causas, como una *serie interrupción en el funcionamiento de una comunidad*, sus consecuencias *una gran cantidad de muertes, pérdidas, desplazamiento, impactos materiales y económicos y que exceden la capacidad de la comunidad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos.*

Existen las denominadas *emergencias complejas*, que también son denominados *desastres sinérgicos naturales-tecnológicos*, que son aquellas donde convergen dos tipos de amenaza de forma directa, tanto antrópicas y naturales, el ejemplo más característico es Fukushima, Japón en 2011.

Un desastre se distingue de catástrofe y de las emergencias en cuanto a su dinámica cronológica y los daños. Una catástrofe es un acontecimiento que, en un contexto preexistente de vulnerabilidad, puede actuar como desencadenante de un desastre, pero sus consecuencias no son materiales, sino van enfocadas al aspecto productivo o psicológico, por lo tanto, cada situación requiere respuestas diferenciadas. Una emergencia en tanto es causada por el impacto de un desastre.

Esquema 5.2. Diferencias entre emergencia, desastre y catástrofe.



Fuente: Elaboración propia.

En el esquema 5.1. se representan los tres tipos de crisis sociales en una línea continua de mayor a menor considerando como eje el *estrés colectivo*. El desastre se sitúa en el extremo que causaría mayor estrés colectivo e implica el mayor número de víctimas y personas afectadas, así como una ruptura en la mayoría de las estructuras sociales e infraestructuras comunitarias.

La respuesta a la segunda interrogante planteada en este capítulo corresponde a determinar ¿qué es un desastre industrial y/o tecnológico de corte ambiental?, dicha respuesta se encuentra en la definición planteada para esta investigación en la que destacan los siguientes elementos: a) se considera un tipo de desastre eminentemente antropogénico, b) producen daños a un gran número de personas, flora, fauna, propiedades e infraestructura que tienen una afectación directa en la actividad económica de la comunidad afectada y sus alrededores,

c) son consecuencia de accidentes industriales mayores, incidentes severos de contaminación por sustancias peligrosas manipuladas en centros de trabajo, descargas nucleares no planeadas, incendios, explosiones o fugas. Debido a la magnitud de los daños y sus consecuencias es necesaria su tipificación y hacer extensivos los procesos de prevención, mitigación y garantía ante este tipo de desastres.

Se puede clasificar al desastre industrial de naturaleza industrial y/o tecnológica en; a) desastres de evolución rápida, cuyo efecto devastador es inminente entre ellos se encuentran los incendios, explosiones, fugas, exposición a radiaciones y envenenamientos, b) desastres de evolución lenta, cuyo efecto es progresivo un ejemplo emblemático es la emisión repentina de sustancias al medio ambiente y c) desastres tecnológicos de efecto boomerang, corresponden a aquellos desastres de evolución lenta que se creyeron consumados y en un momento dado desencadenan un desastre de evolución rápida, por ejemplo el accidente de Ecoltec en Apaxco.

De acuerdo a lo anterior un desastre es la combinación de los elementos de amenaza, riesgo y vulnerabilidad en un tiempo y espacio determinados. Desde la perspectiva jurídica se comienza a definir a la *amenaza* más allá del propio fenómeno físico y del peligro que resulta de ella, como un *evento físico o actividad humana* que puede causar un desastre, pero sólo puede ser invocada por la presunta víctima o víctimas independientemente de su origen (natural o antrópico). El *riesgo* se configura como la probabilidad de que una amenaza ocurra y se convierta en desastre. La vulnerabilidad ante un riesgo es entendida como *las condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad al impacto de amenazas* de acuerdo al EIRD (2009).

Los estudios del riesgo van vinculados con el principio de precaución, los cuales deben enmarcarse en el contexto de evaluación del riesgo partiendo desde el estudio de la incertidumbre científica poniendo a este principio como direccionador de las decisiones del Estado, respecto a la complejidad de los procesos tecnológicos. De esta manera, su aplicación por parte del Estado debe estar condicionada temporalmente como un acto posterior al procesamiento de la información disponible y donde se haya identificado previamente el problema, entendiéndolo como un mecanismo de auxilio para las estructuras jurídicas que pueden tener vacíos e indeterminación.

La vulnerabilidad es construida a partir de las propias capacidades o limitaciones de la población con base a las dimensiones socio-económicas y culturales, que son diferentes en cuanto al género, por lo tanto, este influye en la construcción social del desastre y la forma en que este es afrontado.

El *empoderamiento* es uno de los elementos estructurales de la seguridad humana, proviene del verbo en inglés *empower*, asociado a la idea de que una persona ejerce poder. Para lograr el empoderamiento es necesario promover el desarrollo de capacidades individuales y colectivas de la población, de modo que estas aprovechen las oportunidades que el entorno les brinda, permitiéndoles contar con bienes y servicios para acceder o mantener un nivel de vida adecuado.

Por lo tanto es necesario promover mecanismos que permitan superar la cultura de participación repectiva y funcional que aún existe en la población ante riesgo de un desastre industrial. La modalidad de participación activa debe implementar estrategias que permitan a la población convertirse en protagonistas de su desarrollo. En este sentido, el tema de generación y fortalecimiento de capacidades organizativas locales debe ser trabajada con mayor énfases en distintas etapas permitiendo un mayor involucramiento de las poblaciones destinatarias en el proceso.

El enfoque de empoderamiento debe continuar siendo un tema de discusión y profundización en la región a partir de los grupos sociales formados como consecuencia de la situación ambiental en los municipios del CITVA-

Segunda parte.

El desplazamiento interno constituye un fenómeno complejo cuyas consecuencias son multidireccionales y se reflejan en tres grandes rubros: 1) rompimiento obligado con la vida que se llevaba, con el costo personal y familiar que ello implica; 2) pérdida o puesta en peligro de las condiciones de acceso a los derechos que conforman una vida digna (empleo, alimentación, vivienda y medicina); y 3) aparición de una situación de especial vulnerabilidad para las personas desplazadas, quienes con mayor facilidad se convierten en víctimas potenciales de otros fenómenos delincuenciales como desapariciones y violaciones.

La Comisión Estatal de atención a Víctimas, reconoce el desplazamiento como una violación de derechos humanos y los impactos múltiples que el mismo genera, resaltando que no sólo pueden ser víctimas de otras violaciones sino también de delitos, como consecuencia de su especial situación de vulnerabilidad. Es por ello que su protección no se debe dejar en manos exclusivamente de la perspectiva de derechos humanos, sino que debe de hacerse de forma eficaz a través de la seguridad humana.

5.5.3. Capítulo III.

El Estado mexicano posee herramientas técnico-jurídicas escasas para regular al desplazado interno por causas ambientales, y se hace casi nula si estos son como consecuencia de desastres industriales y/o tecnológicos.

Aunque es clara la necesidad de una revisión exhaustiva de algunas instituciones jurídicas-administrativas, con el fin de estimular la creación de más elementos normativos de prevención y protección de este conglomerado, es necesario en primer lugar fortalecer la cooperación soportada entre el Estado en sus tres ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en general, evaluándose exhaustivamente todas y cada una de las prioridades dentro del Estado Social de Derecho respecto al tema medioambiental. Esto se logra con base en el enfoque de criterios ecológicos que intervengan activamente en el diseño normativo para regular el tema tecnológico e industrial, junto con la interposición de fronteras claras e interdisciplinarias, especialmente de índole ético-jurídicas.

Debe buscarse un sistema de información transparente e imparcial, que estimule la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones. Este sistema debe ser encabezado por autoridades en sus tres niveles, para que a su vez sean panteados mecanismos efectivos para que los ciudadanos estén llamados a colaborar con los poderes públicos en la formulación de todas las acciones necesarias para la regulación y control social del riesgo para así proteger a las personas desplazadas y al medio ambiente. De esta manera, la concertación democrática para implementar mecanismos de evaluación de riesgos eficientes dará como resultado la legitimación jurídica de técnicas analíticas y científicas de cuantificación del riesgo y de las decisiones de las instituciones gubernamentales al respecto.

Como resultado del estudio del análisis normativo se obtuvo que la legislación en México no existe dentro del ordenamiento jurídico interno alguna norma que desarrolle un catálogo de derechos dirigido a la protección de las personas en situación de desplazamiento interno, y mucho menos a aquéllas que fueron como consecuencia de un desastre de naturaleza industrial y/o tecnológico, tampoco existen autoridades que tengan en el ámbito de sus facultades la atención a personas desplazadas.

Al no existir un repertorio interno de derechos, garantías y medidas de protección para quienes son víctimas de desplazamiento interno y las autoridades expresamente responsables de ello, las personas en situación de desplazamiento se encuentran en situación de desprotección y con la posibilidad de ser revictimizadas por cualquier autoridad que se niegue a reconocer su condición de desplazamiento y la protección o ayuda correspondiente. Sin embargo, la obligación de todas las autoridades de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos señalada en el artículo primero constitucional, aunado al marco de derechos reconocidos en los Principios Rectores de desplazamiento interno son suficientes para el cumplimiento del artículo 5 de la Ley General de víctimas que incluye a las personas desplazadas dentro del grupo de poblaciones respecto de las cuales las autoridades deban aplicar esa ley, deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

El fenómeno del desplazamiento implica un traspaso de límites entre entidades federativas, razón por la cual es un hecho que esencialmente amerita la intervención de una autoridad federal. Según los principios rectores, las personas desplazadas son aquéllas que *se han visto forzadas u obligadas a escapar de su hogar o su lugar de residencia habitual* dentro del territorio del país, sin limitar el espacio geográfico al cual deben trasladarse dentro del territorio estatal. Por esta razón es importante tener en cuenta que una persona víctima de desplazamiento interno puede o no permanecer dentro de la entidad territorial o municipio donde tenía su hogar y aun así ser desplazada.

Por otra parte, la intervención de las autoridades federales es vital en cualquier caso de desplazamiento interno, pues muchas políticas públicas y acciones estructurales dependen de su intervención.

5.5.4. Capítulo IV.

La extrema vulnerabilidad que tienen las familias para enfrentar los riesgos ante un desastre industrial de dimensiones catastróficas en México, especialmente en las zonas donde se encuentran establecidos los grandes corredores industriales se asocia con vulnerabilidades sociales y ambientales, existen familias que no tienen suficientes recursos económicos (por su grado de instrucción, empleos informales, acceso insuficiente a la salud) por lo que es muy difícil poder rehacerse de un desastre el cual se maximiza si no pueden volver al lugar donde vivían. Las personas que tienen buena situación económica, si bien pierden sus medios de vida, pueden lograr a reponerse.

Uno de los casos más emblemáticos en México fue la explosión de Agroquímicos ATC localizada en el llamado corredor industrial Tula-Vito-Apaxco que ocasionó el desplazamiento de un gran número de personas de las comunidades de Atitalaquia, Atotonilco de Tula y Apaxco en el Estado de México.

El desastre de Agroquímicos-ATC expuso los factores de poder preexistentes en la construcción de la comunidad, en especial de género – de acuerdo con las entrevistas, los grupos focales y la encuesta aplicada (percepción del riesgo y vulnerabilidad en el CITVA), por parte de las autoridades municipales de los municipios afectados y estudiados, hicieron contribuciones mínimas ante el desastre y su comportamiento es nulo ante el riesgo que representa en la actualidad. Dichas autoridades deslegitimaron a los afectados indicando que son familias que viven en áreas de riesgo y que han ido a habitar ese lugar con el único propósito de que los ayuntamientos los compensen con otro terreno y por otra parte indicar que son ilegales, clandestinos e informales - cuando fueron las industrias las que se asentaron con posterioridad-, por lo tanto para ayudarlos fueron ubicados en un campamento dentro de la misma zona de riesgo y otorgaron alimentos hasta que pasó la cobertura periodística.

Este desastre causó la ruptura de familias y los alejó físicamente. Un 75% de las familias del CITVA tienen una estructura patriarcal, es el hombre quien toma las decisiones y asume la representación de la familia, sin importar que la mujer trabaje y genere mayores recursos económicos, atienda a los hijos, lleve la economía del hogar. Las mujeres cumplen los roles de reproducción doméstica, el ser madres, esposas y trabajadoras y cuando surgió el desastre, este trabajo se amplió en albergues, cocinaban en ollas comunes, atendieron niños, buscaban recursos. Las mujeres fueron las que tomaron el liderazgo y conducción pero tuvieron que someterse a la censura de los hombres y desconfianza incluso de las propias mujeres, su capacidad de decisión y negociación estuvo en entredicho.

Sin embargo, cuando se produce el desastre quien reacciona de forma asertiva, colocando en zonas seguras a las/los hijos/as, ancianos/as y los pocos bienes que se pueden salvar, son las mujeres. Los hombres de acuerdo a las entrevistas colapsan y no reaccionan, sino hasta que pasa el evento, quien toma las decisiones de dónde llevar las cosas, a dónde desplazarse, es nuevamente el hombre.

De forma preliminar se puede afirmar que los desastres no cambian las relaciones de género se mantienen las diferencias y el marginamiento de la mujer ante la esfera pública, así como el acceso a los recursos, los mandatos de género funcionan bajo los mismos parámetros que en situaciones normales, dejando a las mujeres a cargo del hogar y a los hombres a cargo del mundo público y en la toma de decisiones.

Actualmente las autoridades en sus niveles municipal y local, hicieron que se invisibilizara el problema, tratando de silenciar a los medios de comunicación, por lo menos tres grupos como *Caminando por la Justicia afectados de ATC*, *Pro-Salud Apaxco-Atotonilco* y *la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANAA)* siguen detrás de las autoridades para que sean reconocidos sus derechos y buscan la preparación y apoyo para empoderarse y buscar otras formas de solución debido a la falta de apoyo por parte de las autoridades.

Las problemáticas a los que se enfrentan las personas desplazadas y su tratamiento no está agendado por el Estado, se observó el apoyo aunque de forma limitada cuando los medios de comunicación masiva se hicieron presentes. Los diferentes niveles político-administrativos que tiene el Estado beneficiaron a los grupos de poder, en este caso a los empresarios de Agroquímicos ATC, al afirmar (aun sin antes tener evidencia por parte de estudios de calidad del aire) que no existieron componentes tóxicos en la nube originada por la explosión y mencionar que la empresa había tomado las medidas necesarias para hacer frente al siniestro y a su vez solicitar no la clausura de la misma sino su re-ubicación.

La relación de los órganos de la defensa civil como PROFEPA, así como la SEMARNAT y los ayuntamientos de las comunidades afectadas con la sociedad civil es de carácter disfuncional, centralizada, verticalista, burocratizada, tecnocrática y eminentemente política.

La inexistencia de acciones de coordinación entre los niveles nacionales para construir estrategias sociales de adaptación en las comunidades. Por lo expuesto hasta ahora, la resiliencia no sólo se trata de incorporarla como una política pública, sino que es un proceso en el que cada día debe ser internalizada por la comunidad y ser trabajada tanto por las/los actores sociales, económicos y políticos, recuperando la racionalidad y consistencia interna de los modelos conceptuales y los instrumentos derivados operativamente de aquellos, y también la percepción social, el imaginario colectivo y los mecanismos de resiliencia.

Teóricamente se asume la construcción de las estrategias sociales de adaptación en las comunidades, las cuales deben incorporarse dentro de lo que es el enfoque de gestión del riesgo, integrando la atención de desastres industriales y/o tecnológicos, un modelo sistémico y holístico, cuya aplicación lograría incorporar la gestión del riesgo en la planificación del desarrollo sostenible, el involucramiento de los/las actores sociales y el fortalecimiento de los niveles nacionales. El propósito general es hacer más eficaz la acción del Estado, de las industrias y de la sociedad en la gestión del riesgo y construir redes de estrategias sociales de adaptación a nivel comunitario, basados en un enfoque de seguridad humana donde se destaquen los principios de prevención, precaución y empoderamiento.

En materia de desplazamiento interno como consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC se realizó un procedimiento administrativo en materia ambiental que consistió en una denuncia pública que tuvo como fundamento el artículo 189 de la LGEEPA, que dio como resultado la clausura definitiva de Agroquímicos ATC y una multa equivalente a 20 mil días de salarios mínimos a la misma empresa. Se recurrió la sentencia a través de un recurso de Apelación para buscar la indemnización de los afectados, sin embargo como es la misma PROFEPA la autoridad encargada de la evaluación de dicho recurso, y de igual forma es la autoridad impugnada, dicho recurso fue desechado. Se procedió al juicio de amparo como último medio para impugnar a la autoridad, el cual continúa en proceso de resolución.

Tomando como eje la figura de las personas desplazadas, se presentó una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la visitaduría de Tula de Allende con objetivo de buscar el reconocimiento de la situación de desplazamiento interno que ocurrió en la región, se hizo tomando en consideración los medios y herramientas jurídicas necesarias y considerada como una violación de derechos humanos.

En este sentido se presentaron dos problemas en materia de impartición de justicia, el desconocimiento de la materia y la ausencia de coercitividad por parte de las recomendaciones emitidas por la comisión entre las que destacan las dirigidas a los municipios del Estado de Hidalgo a la creación de mapas de riesgo en la región y la ubicación de zonas para la realización de albergues temporales, así como la creación de fondos municipales en materia de desastre.

Dentro de esta recomendación se destacó lo siguiente:

Para la CEDHH, la garantía de los derechos de las personas desplazadas y el cumplimiento del mandato constitucional señalado en el artículo 1º. Por parte de las autoridades, no debe depender necesariamente de la emisión de una ley interna que reconozca un listado de derechos para esta población, aunque su emisión sea una herramienta útil para la garantía de ellos mismos.

Resulta contradictorio en el sentido de que efectivamente no hay necesidad de una normatividad para que los derechos de las personas desplazadas sean reconocidos, el problema es que la gran mayoría de los operadores jurídicos únicamente hacen caso de las disposiciones que se encuentran positivizadas dentro del ordenamiento nacional que es limitado y tienen miedo a la aplicación de los controles convencionales.

Se concluyó como consecuencia de estas vías que la situación de desplazamiento interno como consecuencia de un desastre industrial debe considerarse como un hecho victimizante autónomo que requiere ser atendido con un enfoque diferencial y especializado al igual que la problemática ambiental que lo desencadena. La importancia del reconocimiento del desplazado interno es fundamental en la implementación de acciones para la protección de las víctimas y de esta forma prevenir los hechos que originan la misma.

5.5.5. Capítulo V.

Primera Parte.

Frente al riesgo que representan los desastres industriales y/o tecnológicos, cabe la figura de la *responsabilidad común pero diferenciada* estructurada dentro del ADN de la seguridad humana, en donde más allá de la responsabilidad del Estado, cabe resaltar la responsabilidad horizontal del propio ser humano frente a los derechos que pertenecen a todos: los derechos fundamentales. Así la *responsabilidad común pero diferenciada* tendrá el objetivo de que todos los actores sepan que podrán protegerse con el velo societario, de las personas morales que a la fecha responden sólo por la reparación del daño (en materia civil y administrativa), ello propiciará sujetos más responsables por su propio actuar, y por ende la erradicación de conductas amparadas en la impunidad.

En el CITVA se están construyendo las bases para la creación de una cultura de responsabilidad compartida entre afectados ambientales, sociedad civil y algunas empresas como Minerales San Ramón, Materiales la Gloria, Perforaciones Monroy-Guel, Asociación de Comuneros Cerro-Blanco, la mayoría de estas destinadas a la explotación de piedra caliza., por lo que cabe hablar de una nueva cultura del territorio o lo que Gómez Narváez (2007) denomina *cultura responsable*. No es una meta finalista, ya que es un objeto perfectible, lo que lo convierte en un proyecto siempre inacabado.

En este contexto participan dos consideraciones. Por una parte, implica la asunción de las responsabilidades sociales que son propias de los diferentes actores del territorio – empresas, organizaciones sociales, entidades públicas, corporaciones, consumidores, etc.- pero también la creación de un ambiente colectivo que favorezca el que cada actor pueda desempeñar su rol de forma eficaz y convincente.

Basta de acciones indiferentes, negligentes y arbitrarias, desplegadas al amparo de las organizaciones, que, confiadas en que no habrá responsabilidad individual, siguen desplegando conductas que generan el resultado colectivo y socaba los derechos de todos.

5.6. Comprobación de la hipótesis.

La hipótesis que dio origen a la presente investigación fue comprobada en cada una de sus variables de acuerdo al análisis de cada uno de los capítulos desarrollados, la cual se cita a continuación.

El desastre industrial ocurrido como consecuencia de la explosión de agroquímicos ATC originó como consecuencia el desplazamiento interno de un gran número de personas sujetas a violaciones a sus derechos humanos, debido a la ausencia de normatividad nacional e internacional que otorgue su protección y garantice la prevención, reacción y reconstrucción ante los desastres industriales y/o tecnológicos, problemática que puede verse disminuida mediante el reconocimiento de este grupo de personas en políticas públicas actuales a la luz del paradigma de seguridad humana.

Las variables y su comprobación se representan en la siguiente tabla 5.1.

Tabla 5.1. Variable dependiente y su comprobación.

<i>Variable Dependiente</i>	<i>Comprobación</i>
El desastre industrial ocurrido como consecuencia de la explosión de Agroquímicos ATC, originó como consecuencia el desplazamiento interno de un gran número de personas	<p>Se hace comprobación de la misma en términos del capítulo IV y aunque no existen fuentes que identifiquen un número exacto de personas desplazadas, las fuentes hemerográficas señalan que fueron más de 2,000, el desplazamiento fue de igualmente ratificado por los testimonios de las personas entrevistadas, las personas encuestadas y las personas participantes en los foros y talleres integrantes de las comunidades afectadas. De la misma forma se acreditó que en un 100% el desplazamiento fue interno por lo que ninguna de las personas afectadas tuvo que trasladarse a otros países.</p> <p>En el capítulo II se delimita el concepto del desplazado interno y en colaboración con el capítulo III se sustenta la afirmación que los evacuados entran de esta categoría, con el objeto de delimitar la calidad de desplazamiento. Por lo tanto se probó que una de las consecuencias de los desastres industriales y/o tecnológicos carentes de protección es el desplazamiento, sin descartar la existencia de otras consecuencias.</p>

Fuente: Elaboración propia.

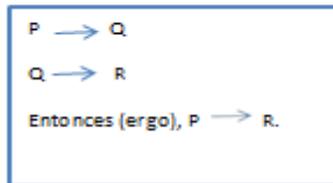
Tabla 5.2. Variables independientes y su comprobación:

<i>Variables independientes</i>	<i>Comprobación</i>
Las personas desplazadas fueron sujetas a violaciones a sus derechos humanos	-En el capítulo I se refuerzan los vínculos y diferencias entre derechos humanos y seguridad humana, destacando que existen aún derechos humanos que no se encuentran dentro de un ordenamiento jurídico, sin embargo se encuadran dentro de los llamados derechos implícitos como lo son: el derecho a no ser desplazado y el derecho a la prevención ante riesgos, que surgen propiamente del estudio de las vulnerabilidades que hace la seguridad humana, derechos violentados y transgredidos como se acredita con el capítulo II de forma clara y sustentados mediante el análisis normativo realizado en el capítulo III de esta investigación.
La inexistencia de normatividad nacional e internacional	-El capítulo III acreditó que, pese a que a nivel internacional se da protección a la figura del desplazado interno, no lo existe para aquéllos que son consecuencia de un desastre y menos así de un desastre de corte industrial y/o tecnológico. El problema radica en que para el legislador originario no es trascendental.
¿Es viable la incorporación de la seguridad humana para solucionar el problema del desplazamiento interno por desastres industriales?	-En cada uno de los capítulos de esta investigación se aportaron elementos para afirmar que las implementaciones de políticas públicas en aras de la seguridad humana pueden romper con los discursos de poder hegemónicos y ser entonces herramientas alternativas y viables, teóricas y prácticas de emancipación de la sociedad, especialmente en términos de desplazamiento interno por desastres de corte industrial como el de Agroquímicos ATC.

Fuente: Elaboración propia.

5.6.1. Comprobación de la hipótesis en su aspecto positivo.

Para ello es necesario partir del siguiente silogismo de carácter categórico para la conclusión y comprobación de la hipótesis en su aspecto positivo.



De donde se determinan los siguientes elementos:

P= Desplazamiento interno

Q=Desastres industriales y/o tecnológicos

R= Políticas públicas y normatividad basadas en el paradigma de seguridad humana

Luego Entonces,

El desplazamiento interno es una de las consecuencias de los desastres tecnológicos **P** \rightarrow **R=** con el enfoque de seguridad humana se garantiza la protección y prevención del desplazamiento interno.

a) Comprobación en el aspecto negativo.

Esta se realiza respecto a las causas por las cuales no se ha realizado una incorporación de la seguridad humana en la legislación y en las políticas públicas del Estado mexicano. Tal y como se esquematiza a continuación.

Tabla 5.3. Comprobación de la hipótesis en el aspecto negativo.

CAUSAS	CONTENIDO
PRIMERA	Desconocimiento generalizado en materia interna e internacional: <ul style="list-style-type: none"> • Doctrina • Legislación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, etc.,) • Jurisprudencia.
SEGUNDA	Ausencia de infraestructura adecuada en los tres poderes de gobierno y falta de coordinación al impulsar el uso efectivo del ordenamiento legal y difusión de la misma.
TERCERA	El cambio de paradigma de una seguridad estatal a una seguridad humana, que pondría en riesgo la propuesta de la nueva ley de seguridad interior.

Fuente: Elaboración Propia.

5.7. Bibliografía.

- Álvarez, J. E. (2007). Schizophrenias de R2R. *Ponencia presentada en la Conferencia conjunta de la Haya de 2007, sobre cuestiones de actualidad del derecho internacional: la jurisdicción penal 1000 años después de la Conferencia de la Haya de 1907*. La Haya.
- Ángeles, P., González, M., & Malpica, A. (2015). Uso de tecnologías como evidencia del deterioro ambiental. En *Compendio de investigaciones científicas en México. Capítulo 2 Biología y Química*. México: CIO.MX.
- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Alkire, S. (2003). *Concepts of Human Security*. Cambridge: Harvard University.
- ACNUR. (1951). *Convención de las Naciones Unidas para los Refugiados*.
- ACNUR. (2010). *Manual de la ACNUR para la protección de mujeres y niñas*. Agencia de la ONU para refugiados-ACNUR.
- ACNUR. (2014). *Statistical Yearbook*. Obtenido de <http://www.unhcr.org/pages/4a02afce6.html>
- ACNUR. (2016). *Tendencias de desplazamiento forzado en 2015*. Obtenido de www.acnur.org: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627.pdf>
- ACNUR, O. d. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. Nueva York. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmhbm.htm>
- Álvarez, S. E. (2012). *Tesis: El derecho humano a un ambiente sano: corredor industrial Tula-Vito-Apaxco*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Álvarez, S., Bolaños, B., Castillo, O., & Cayuela, M. (2016). Derechos y justicia ambiental. En E. Peñalosa, & R. Quintero, *Sustentabilidad, una visión multidisciplinaria* (págs. 151-168). México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa.
- Abramovich, V. (2011). *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo algodnero" en la Corte Interamericana*

- de *Derechos Humanos*. Obtenido de Universidad de Chile: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewArticle/11491>
- Agamben, G. (2010). *El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos.
- Aguayo, S. (1997). Servicios de inteligencia y transición a la democracia en México. En S. Aguayo, *Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición*. México: Siglo XXI.
- Aguilar, Z. d., & Echevarria, A. M. (2011). *Enfoque de equidad de género en la gestión de riesgo de desastres*. Lima, Perú: PUCP.
- América Albert, A. (2016). *México Tóxico*. México: Siglo XXI .
- Anderson, Apap. (2002). Changing conceptions of Security and their implicatios for EU Justice and Home Affairs Cooperation. *CEPS Brief*.
- Annan, K. (2000). *Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas, Cumbre del Milenio ONU*. Naciones Unidas.
- Apao, J. (2008). *Salud Pública en situaciones de desastre*. (J. Q. Pantoja, Ed.) La Habana: Ecimed.
- Arana, M., & Del Riego, M. T. (2012). *Estudio sobre los desplazados por el conflicto armado en Chiapas*. México: FIODM.
- Arango, J. (2003). *La explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra en Migración y Desarrollo*. Zacatecas: Red Internacional de Migración y Desarrollo.
- Arendt, H. (2001). Nosotros los refugiados. En *Una visión de la Historia Judía y otros ensayos*. Buenos Aires: Paidós.
- Ariza, N. (2011). La aplicabilidad del concepto de seguridad humana en América Latina y el Caribe. En *El desarrollo humano como fuente de seguridad* (págs. 33-52). Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales.
- Axworthy, L. (1997). Canada and human security: the need for leadership. *International Journal*, 2(11), 183-196.
- Blanco, C. (2000). *Género y migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza-Editorial.
- Blanco, M., & Durand, R. (2005). *Gestión del Riesgo de desastre con equidad de género. Elementos conceptuales y metodológicos*.
- Ball, N. (2001). Informe de la conferencia organizada por el Programa de Estudios Internacionales y Estratégicos. Ginebra: Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra.
- Ballbé Mollol, M. (2003). *Seguridad integral. Un nuevo concepto*. Madrid: Instituto Superior de Estudios de Seguridad.
- Baldwin, D. A. (1997). The concept of Security. *Review of International Studies*, 23(1).
- Baena, G. (2004). Desarrollo de una inteligencia para la seguridad humana: un enfoque prospectivo. *Revista Prospectiva*.
- Bajpai, K. (2000). Human Security: Concept and Measurement. *Krok Institute Occasional Paper*(19), 53.
- Barbé, E. (1994). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Bardi, J. J. (2010). *Gestión de Riesgo en Desastres y Emergencias Complejas*. Recuperado el febrero de 2016, de <http://www.rimd.org/advf/documentos/4b9031d71ef62.pdf>

- Basso, L. (2014). *Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México*. Tula de Allende: <http://www.tppmexico.org/que-es-el-tpp/>.
- Bellamy, A., & Williams, P. (2005). *Introducción: Nuevo pensar sobre las operaciones de paz*. Nueva York: Routledge.
- Beck, U. (1997). Teoría de la sociedad del riesgo. En *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona: Antrophos.
- Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Bennet, B., Repacholi, M., & Carr, Z. (2006). *Health Effects of the Chernobyl Accident and Special Health Care Programmes*. World Health Organization, Report of the UN Chernobyl Forum expert Group "Health". Geneva: United Nations.
- Besserer, F. (1999). *Estudios Transnacionales y Ciudadanía Transnacional*. Zamora, Michoacán: Colegio de Michoacán.
- Bobadilla, P. A. (2005). *Empoderamiento: Un camino para alcanzar el desarrollo sostenible*. Lima, Perú: PUCP.
- Bodin, J. (1976). *Los seis libros de la República*. Madrid: Aguilar.
- Booth, K. (Junio- Septiembre de 2013). Seguridad y emancipación. *Relaciones Internacionales*(23).
- Borrás Pentinat, S. (2006). Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente. *Revista de Derecho*, 85-108.
- Borràs Pentinat, S. (2004). Análisis jurídico del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. *Seqüência*(49).
- Botero, G. (1992). *De la razón del Estado*. (M. Viroli, Trad.) Ediciones Akal.
- Botóns, A. R. (2011). La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional. En M. I. Del Toro. México: Porrúa-UNAM.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la Teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Brandt, W. (1977). *La Comisión Brandt "Norte-sur: un programa para la supervivencia"*. Bonn.
- Brauch, H. G. (2008). Conceptual Quartet: Security and its Linkages with Peace. Development and Environment. En H. G. Brauch, *Globalization and environment challenges: Reconceptualizing Security in the 21st. Century* (págs. 65-98). Berlín: Springer.
- Bruderlein, C. (2000). *El papel de los actores no estatales en la construcción de la seguridad humana: el caso de los grupos armados en las guerras intra-estatales*. Centro para el diálogo Humanitario, Documento preparado para la Reunión Ministerial de seguridad humana , Lucerna.
- Buzan, B. (1995). El nivel del problema de análisis en la relaciones internacionales. En K. Booth, & S. Smith, *Teoría de las relaciones internacionales*. Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.
- Buzan, B. (2000). *People States and Fear*. Bishops University.
- DCISED. (2013). *Draft Convention on the International Status of Environmentally Displaced Persons*. Obtenido de <http://climate.displacementsolutions.org/wpcontent/uploads/2013/08/FINAL-Peninsula-Principles-FINAL.pdf>

- Darius, N. M. (2009). *EE.UU y Rusia, ¿ha terminado realmente la guerra fría?* Recuperado el Noviembre de 2016, de Global Research, Centre for Research on Globalization: <http://www.globalresearch.ca/ee-uu-y-rusia-ha-terminado-realmente-la-guerra-fr-a/21554>
- David, C.-P. (2006). *La guerra y la paz. Enfoque contemporáneo sobre la seguridad y estrategia*. Madrid: Icaria y Antrazyt.
- Del Toro, M. H. (2002). La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En R. S. Mendez, *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Delgado, C. J. (2009). *Paz y seguridad humana en África: Una visión desde la Unión Africana*. (O. d. Internacionales, Ed.) Bogotá: OASIS. Universidad Externado de Colombia.
- Deng, F. (1995). Frontiers of Sovereignty. *Leiden Journal of international law*, 2(8), 249-286.
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (s.f.). En R. Mendez, & R. S. Mendez.
- Desarrollo, D. d. (junio de 1992). *Departamento de Asuntos económicos y Sociales*. Obtenido de División de Desarrollo Sostenible: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Deudney, D. H. (1999). *Environmental Security: Contested Grounds: Security and conflict in the New Environmental Politics*.
- Devoto, F. J. (1992). *Movimientos migratorios: Historiografía y problemas*. Buenos Aires.
- Dillon, M. (2007). Governing terror: The state of emergency of biopolitical emergence. *International Political Sociology*, 7-28.
- Diamint, R. (2005). *Promover la seguridad. Marcos éticos, normativos y educacionales*. UNESCO.
- D'Inca, M. V. (2009). Seguridad Humana, Necesidad de Innovar enfoques a partir del Ordenamiento Territorial. *Facetas de la relación política-territorio*, 1(6), 18.
- DIPECHO. (2012). *Sistematización de herramientas de gestión de riesgo de Desastres*. Obtenido de Implementación de Sistema de Alerta Temprana Comunitario: http://herramientas.cridlac.org/www/sites/default/files/pdfs-herramientas/H_7_Implementacion_SATC.pdf
- DOF. (27 de 09 de 2004). *Diario Oficial de la Federación* . Recuperado el 01 de 01 de 2016, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=661159&fecha=27/09/2004&print=true
- Dombrowsky, W. (November de 1995). Again and again: is disaster what we call disaster? *International Journal of Mass Emergencies and Disaster*, 13(3), 246.
- Duffield, M. (2001). *Gobernanza global y las nuevas guerras. La fusión del desarrollo y seguridad*. Nueva York: Zed Books.
- Duffield, M. (21-24 de Septiembre de 2005). Human security: linking development and security in an Age of Terror. *New Interfaces between Security and Development*.

- Duran, P. (2007). *Sobre el género y su tratamiento en las organizaciones internacionales*. Madrid: S.A. Eiunsa.
- Durand, J. (2003). *CIndestinos. Migración México-Estados Unidos en los albores del S. XXI*. México: Porrúa; Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. México: Grupo Planeta.
- El Hinnawi, E. (1985). *Environmental Refugees*. Nairobi: United Nation Environmental Programme.
- ECA. (2011). Desastres, desarrollo y género. *eca Estudios Centroamericanos*, 64(720).
- Edson, S. (2001). *Human Security: An Extended and Annotated International Bibliography*. (K. C. Centre for History and economics, Ed.) Cambridge: University of Cambridge.
- Edson, S. (2001). *Human Security: an Extended Annotated International Bibliography*. Cambridge: University of Cambridge.
- Edstrom, B. (2003). *La política exterior de Japón y la seguridad humana*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Foro Japón.
- EIRD. (2007). *Estrategia Internacional para la reducción de desastres*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 2016, de <http://www.eird.org>
- ENVIPE. (2014). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, principales Resultados Hidalgo*. México: INEGI.
- ERCPI. (1998). *Estatuto de Toma de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Escobar, J. (1996). *Enciclopedia jurídica*. México: OMEBA.
- Etcheberry, A. (1964). *Derecho Penal: Autoría y Participación*. Santiago: Concepción.
- Europea, C. (2011). *Libro verde para fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas COM 366 final*. Comisión Europea .
- Ewald, F. (1986). Le mal dans la société était coextensive au bien, l'accompagnait. En B. GRASSET, *était una composante un ingredient nécessaire. Pas de profits sans pertes*. Paris: L'Etat providence.
- Ewald, F. (1991). Insurance and risk. En G. C. Burchell G., *The Foucault Effect: Studies in Governmentality* (págs. 197-210). Chicago: Chicago University Press.
- Flores Ávalos, E. L. (2012). *El principio precautorio*. México: Universidad Nacional Autónoma de México- IJJ.
- Fei, R. &. (1961). *A theory od economic development*. The American Economic Review.
- Fernández-Pereira, J. P. (2005). *Seguridad Humana*. Barcelona: Tesis doctoral, Programa de doctorado en seguridad y prevención, Departamento de Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del Más débil* (3a ed.). (P. A. Greppi, Trad.) Madrid: Trotta.
- FFNUSH. (2015). *La seguridad humana en las Naciones Unidas*. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, Dependencia de Seguridad Humana. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

- FFNUSS. (2010). Teoría y práctica de la seguridad humana. En F. d. humanos. United Nations.
- Figuroa, A. (2002). *Reformas en sociedades desiguales*. Lima, Perú: PUCP.
- Fix-Fierro, H. (2003). *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*. México: Porrúa.
- Fix-Zamudio, H. (1993). *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Fokuda-Parr y Messineo. (2012). *Human Security: A critical review of the literature*. KU Leuven: Centre for Research on Peace and Development (CRPD).
- Foucault, M. (1976). *Historia de la Sexualidad*. 1976: Siglo XXI.
- Fuentes, C. (2000). *Los cinco soles de México*. Barcelona: Seix Barral.
- Fuentes, J. (2002). *Alemania, un modelo de policía y seguridad para Europa*. Madrid: Cedecs.
- Glick Schiller, N. (1992). *Towards a Transnational Perspective in Migration: race class ethnicity and nationalism reconsidered*. Nueva York.
- Glickman, T. S., Golding, D., & Silversman, E. D. (1992). *Acts of God and acts of man - recent trends in natural disasters and major industrial accidents*. Washington, D.C.: Center for Risk Management resources for the future.
- GCIM. (2005). *Informe Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales*.
- Galindo, J. R. (18 de 02 de 2015). Entrevista semiestructurada al presidente Municipal de Atitalaquia . 5. (S. E. Orozco, Entrevistador) Atitalaquia, Hidalgo, México.
- Galtung, J. (1984). *¿Hay alternativas? Cuatro caminos hacia la paz y la seguridad*. Madrid: Tecnos.
- García, S. (2007). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Porrúa.
- Gelman Muravchik, O. (2010). *Desastres y su control: una experiencia en desarrollo de la investigación interdisciplinaria*. México: IIMAS-UNAM.
- Gemenne, F. (04 de Agosto de 2008). *Environmental Migration*. Obtenido de <http://knol.google.com/k/francois-gemenne/environmental-migration/qrmnmkeyllpq/2>
- Giddens, A. (1990). *Consecuencias de la Modernidad*. Madrid: Alianza.
- Giddens, A. (1990). *Consecuencias de la Modernidad*. Madrid: Alianza.
- GINEBRA. (1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Nueva York. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- GINEBRA, C. (1949). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949*. Ginebra.
- Gomáriz, M. E. (1999). *Género y desastres: Instrucción conceptual y criterios operativos. La crisis del huracán Mitch en Centroamérica*. San José, Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Gonzalez Aninat, R. (2007). *Estudios internacionales y Estratégicos. Documentos Electrónicos FLACSO*. Obtenido de Desarme y seguridad humana: <http://www.flacso.cl>
- GREENPEACE. (2010). *México Ante el cambio climático. Evidencias, impactos, vulnerabilidad y adaptación*. Greenpeace, México, México.

- Gómez Narváez, A. (2007). *El impulso de la responsabilidad social de las empresas como iniciativa estratégica de la configuración de territorios socialmente responsables*.
- Gunnar, M. (1953). *The Political Element in the Development of Economic Theory*. Estocolmo.
- Guterres, A. (11 de 2012). Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva de la ACNUR. *Nueva esperanza*.
- Habermas, J. (1994). *Faktizität and Geltung*. Fráncfort del mena: Suhrkamp.
- Hard; Negri. (2005). *Imperio*. Madrid: Paidós.
- Hareven, T. (1995). Historia de la familia y la complejidad del cambio social . *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII(1), 99-149.
- Heinbecker, P. (1999). Human Security. *Canadian Foreign Policy*, 7(1), 19-25.
- Herzer, H. (1990). Los desastres Naturales no son como parecen. *Medio Ambiente y urbanización*, 16-28.
- Hewitt, K. (1983). The idea of calamity in a technocratic age. En K. Hewitt, *Interpretations of calamity from the viwe point of human ecology*. Boston: Allen & Unwin.
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. (M. S. Sarto, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, T. (1996). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica.
- hombres, L. G. (2 de Agosto de 2006). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación* . Recuperado el 14 de enero de 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf
- Homer-Dixon, T. E. (1994). Environmental Scarcity and Violent Conflict: Evidence form Cases. *International Security*, 19(1), 5-40.
- HYOGO. (2005). *Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de resiliencia e las naciones y las comunidades ante los desastres*. Hyogo. Recuperado el 12 de 2015, de www.unisdr.org/files/1037_finalreportwcdspanish1.pdf#sthash.GsbmcbN.dpuf
- ICISS. (2001). *The responsibility to Protect*. International Commission on Intervention and State Sovereignty, Ottawa.
- ILPES. (2014). *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planeación Económica y Social*. CEPAL-ONU. Recuperado el 2015, de <http://www.cepal.org/es/acerca-del-ilpes>
- IASC. (2008). *Manual sobre cuestioes de género en la acción humanitaria. Mujeres, niñas, niños y Hombres*. Comité Permanente entre Organismos.
- IASC. (2011). *Directrices Operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres*. Obtenido de https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/0106_operational_guidelines_nd_spanish.pdf
- IASC. (2011). *Directrices operacionales del IASC Sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales. Proyecto Brookings-Bern sobre desplazamiento forzado*. Washington DC.: United Nations.
- IASC. (2011). *Guías Operacionales del Comité Permanente entre Organismos*.

- IDH, C. (18 de Octubre de 2009). *Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en cOLOMBIA*. anual.
- IDH, C. (2012). *Sentencia Masacres de Río Negro v/s Guatemala*. Corte IDH.
- IDMC. (2015). *Internal Displacement Monitoring Center, Global Figures*. IDMC. Obtenido de <http://www.internal-displacement.org/global-figures>
- IIDH. (2011). *Conferencia Pública: La seguridad humana en América Latina: su aplicación práctica*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.
- INE/UAM-I. (2008). *Diagnóstico de compuestos orgánicos volátiles y H2S en aire ambiente en la zona de Tula-Vito-Apaxco*. Obtenido de Instituto Nacional de Ecología- Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa: http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgcenica/2008_estudio_cenica_h2s.pdf
- INEGI. (2014). *Los extranjeros en México*. INEGI.
- INEGI. (2014). *Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas: Estadísticas de natalidad, mortalidad y nupcialidad*. INEGI. Recuperado el 2015, de www.inegi.org.mx
- Jackson, R. (1995). Comunidad Internacional más allá de la guerra fría. *Más allá de Westfalia? La soberanía del Estado y la intervención internacional*.
- Jacott, A. (2015). *México Tóxico: Emergencias Químicas*. México, D.F.: Siglo XXI.
- Jolly, Deepayan Basu. (2006). *The Human Security Framework on National Development Reports*. United Nations. United Nations Development Programme.
- Kälim, W. (2012). De los Principios de Nansen a la Iniciativa Nansen. *Revista Migraciones Forzadas*.
- KAMPALA. (2009). *Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los desplazados Internos en África*.
- Kearney, M. (1995). *The local and the Global: The Anthorpolgy of Transnationalism*. Santa Cruz CA.: University of California.
- Kent, V., & Malan, M. (2003). The African Standby Force, progress and prospects. *African Security Review*.
- Keohane, R. (2007). *The contingent legitimacy of multilateralism*. United Nations University Press.
- Keohane, R. (2012). La ideas, tan solo una parte de la explicación. *Revista Desafíos*(6), 7-16.
- kratochwil, F. (1995). Soberanía como dominium: ¿Existe un derecho de intervención humanitaria? *La soberanía del Estado y la intervención internacional*.
- Krause, K. (1998). Theorizing security, state formation and the "Third World" in the post-cold war world". *Review of International Studies*, 24(1), 125-136.
- Krause, K. (2005). Seguridad humana: ¿Ha alcanzado su momento? Obtenido de http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:VE2Yw4KNlrYJ:scholar.google.com/+keith+krause+seguridad+humana&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1
- Krause, K., & Williams, M. (1996). Broadening the agenda of Security Studies: Politics and Methods. *Mershon International Studies Review*(40), 229.
- Kuhn, T. (1975). *La estructura de las revoluciones científicas*. (A. Contin, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

- McRac, R. (2001). Human Security in a Globalized World. En R. McRay, & D. Hubert, *Human Security and the New Diplomacy: Protecting People, promoting Peace*. Montreal: McGill-Queen's University Press.
- MacFarlane, N., & Foong-Khong, Y. (2006). *Human Security and the UN: A Critical History*. Bloomington: Indiana University Press.
- Macfarlane, S. (2006). *Human Security and the UN: A critical history*. Bloomington: Indiana University Press.
- Malinowsky, B. (1972). *Los argonautas del Pacífico Occidental, Vol.1*. Barcelona: Planeta-Agostini.
- Mack, A. (2004). El concepto de Seguridad Humana. *Promoting Security: But How and Forwhom?*
- Mack, A. (23 de Abril de 2005). *Human Security Report: War and Peace in the 21st Century*. (A. 2. Report on the Feasibility of Creatinf an Annual Human Security Report, Productor) Recuperado el 2015 de Agosto de 2015, de Harvard T.H. Chan: <https://www.hsph.harvard.edu/hpcr/events/hsworkshop/lodgaard.pdf>
- Mahbub ul Haq. (1999). *Global Governance for Human Security*. London: Turis Publishers.
- MAPFRE. (2011). Seguridad y medio ambiente. *Fundación MAPFRE*(121). Obtenido de https://www.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1064801
- Maquiavelo, N. (1952). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. (L. Navarro, Trad.) Buenos Aires: El Ateneo.
- Maquiavelo, N. (2000). *El príncipe*. (A. G. Robledo, Trad.) México: Porrúa.
- Martin, M. (2010). *The second generation of human security: lessons form the UN and EU experience*. International Affairs .
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 122 (Cote Interamericana de Derechos Humanos 7 de marzo de 2005).
- Maskrey, A. (1993). *Los desastres no son naturales*. Lima: La Red-ITDG.
- Massey, Arango. (enero-julio de 2000). Teorías sobre la migración internacional: una reseña y una evaluación. *Migraciones y mercados de trabajo, Plaza y Valdés*(3).
- Mely Caballero, A. (2002). *La seguridad humana en la región de Asia y el Pacífico: tendencias actuales y perspectivas*. Australia.
- Meadows, D., Meadows , D., & Randers, J. (1972). *Los límites del crecimiento: Informe al Club de Toma sobre el predicamento de la Humanidad*. Massachussets: Instituto Tecnológico de Massachusetts.
- Meinecke, F. (1983). *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Moravcsik, A. (1997). Taking Preferences Seriously: A liberal theroxy of international Politics. *International organization* , 51(4), 513-553.
- Morton, Andrew, Boncour, Philippe y Laczko Frank. (2005). Seguridad humana y desafíos políticos. *Migraciones Forzadas*, 5.
- Naison, N. (2005). *A conceptual drive towards analyzing African Human Security challenges: Prospects for a Security Community in Southern Africa*. Pretoria: Suthern African Regional Poverty Network.

- NANSEN. (2011). *Principios Nansen*. Noruega. Obtenido de www.regjeringen.no/upload/UD/Vedlegg/Hum/nansen_prinsipper.pdf
- NANSEN. (2012). Iniciativa Nansen. *Protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres*.
- NANSEN. (2014). *Los principios de Nansen*. Recuperado el 2015, de www.regjeringen.no/upload/UD/Vedlegg/Hum/nansen_prinsipper.pdf#sthash.GsbmcbN.dpuf
- Narayan, D. (2000). *La voz de los pobres ¿hay alguien que los escuche?* Madrid: Banco Mundial-Ediciones Mundi-prensa.
- NASA. (2013). *Imagen de satélite NASA/GSFC 591*. National Aeronautics and Space Administration, https://earthobservatory.nasa.gov/GlobalMaps/view.php?d1=MOP_CO_M.
- Nash, C. R. (2009). *el sistema interamericano de derechos humanos en acción. Aciertos y desafíos*. México: Porrúa.
- Nef, J. (1999). *Human Security and Mutual Vulnerability, The Global Political Economy of Development and Underdevelopment*. Canada: International Development Research Centre.
- Nef, J. (2010). Seguridad humana y vulnerabilidad muua. En G. y. Aravena, *Seguridad Humana, prevención y conflictos de paz* (pág. 41).
- Newman, E. (2010). Critical Human Security Studies. *Review of International Studies*, 36(1), 77.
- Noji, E. (1992). Public health challenges in technological disaster situations. *Arch Public Health*(50), 99-104.
- OACDH. (1951). *Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados*. Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, Ginebra.
- Oels, A. (2015). From "Fearing" to "empowering" climate refugees: Governing climate-induced migration in the name of resilience. *Security Dialogue*, 46, 51-68. Obtenido de www.sagepub.co.uk
- OEA. (2003). *Conferencia especial sobre Seguridad, declaración sobre seguridad en las Américas*. Organización de Estados Americanos, www.oas.org.
- OEA. (2007). *Legislación de Desastres: Hacia un Marco Normativo en las Américas*. Panamá: Organización de Estados Americanos- Departamento de Desarrollo Sostenible.
- OEA, C. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA.
- Ogata, S. (1999). *Human Security: a Refugee Perspective*. Noruega: United Nations High Commissioner for Refugees, at the Ministerial Meeting on Human Security Issues of the Lysoen Process.
- Ogata, S. (2003). *Human security and state security*. Nueva York: Comisión de Seguridad Humana.
- Ogata, S., & Sen, A. (2003). *La seguridad Humana ahora: Esbozo del informe de la Comisión de Seguridad humana*. Nueva York: Universidad de las Naciones Unidas.
- OIM, O. I. (2010). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010. El futuro de las migración, creación de las capacidades para el Cambio*. Ginebra: OIM.

- OIT. (1989). *Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Organización Internacional del Trabajo.
- OMEBA, E. J. (1987). *Voz Frontera*. Buenos Aires: Driskill, S.A.
- ONU. (1998). *Principios Rectores de Desplazamientos Interno*. Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/d2e008c61b70263ec125661e0036f36e?Opendocument>
- ONU. (2006). Discurso del Secretario General ante el Diálogo de alto nivel de la Asamblea General sobre Migración Internacional y Desarrollo. Recuperado el 04 de 04 de 2015, de www.un.org/migration/sg-speech.html
- ONU. (2010). *Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas*. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Nueva York: Naciones Unidas.
- ONU. (12 de enero de 2016). *Centro de Información México, Cuba y República Dominicana*. Obtenido de www.cinu.org.mx/niños/html/actividad6htm#pnud
- Opinión consultiva Estatuto Jurídico y derechos de los trabajadores migrantes indocumentados, OC-18/03 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de septiembre de 2003).
- Oswald Spring, Ú. (2008). *Gender and Disasters, Human, Gender and Environmental Security: A Huge Challenge*. Bonn: UNU-EHS.
- Oswald Spring, Ú. (2001). Sustainable Development with Peace Building and Human Security. En M. Tolba, *Our Fragile World. Challenges and Opportunities for Sustainable Development, Forerunner to the Encyclopedia of Life Support System* (Vol. 1, págs. 973-916). Nueva York: Cambridge University Press/EOLSS Publisher.
- Oswald Spring, Ú. (2008). *A HUGE Gender Security Approach: towards Human, Gender, and environmental security*. Bonn: UNU-EHS.
- Oswald Spring, Ú. (2014). *Vulnerabilidad social y Género entre Migrantes Ambientales*. Cuernavaca: CRIM-DGAPA-CONACYT.
- Oswald Spring, Ú. (2015). Historia de la seguridad humana. La reconceptualización de la Seguridad. En *La seguridad humana, una apuesta imprescindible* (pág. 53). Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Owen, T. (2004). Human security-conflict, critique and consensus. *Colloquium remarks and a proposal for a 10 threshold.based definition*. Security Dialogue.
- PCH. (2013). *Informe de Protección civil*. Protección civil del Estado de Hidalgo, Pachuca Hidalgo.
- Palafox, F. (2010). La responsabilidad internacional del Estado por omisión. Reflexiones a partir del caso de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, México. En J. A. Caballero, *La responsabilidad internacional del Estado*. México.
- Palafox, F. I. (2009). La responsabilidad internacional del estado por omisión. Reflexiones a partir del caso de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, México. En J. L. Caballero, *La declaración universal de derechos humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*. México: Porrúa.

- Paris, R. (2001). Human security: Paradigm shift or hot air? *International Security*, 26(2), 87-102. doi:<http://dx.doi.org/10.1162/016228801753191141>
- Pérez de Cuéllar, J. (1991). *Informe del secretario general sobre la labor del período de sesiones*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Suplemento No.1 (A/46/1), Nueva York.
- Pérez de Armiño, K. (2002). *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Barcelona: Icaria.
- Pérez de Armiño, K. (Enero de 2007). El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos. *Revista CIDOB D'Afers internacional*(76). Obtenido de www.cidob.org
- Phuong, C. (2004). *La protección internacional de los desplazados internos*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Piore, M. (1987). *Beyond Social Anarchy*. (D. R. Sarbanes, Ed.) Basil Blackweel, Inc.
- Pizza-Escalante, R. E. (1985). La jurisdicción contenciosa del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudios y Documentos*.
- PND. (1989). *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994*. México: Poder Ejecutivo Federal .
- PND. (1995). *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. México: Poder Ejecutivo federal.
- PND. (2001). *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*. México: Poder Ejecutivo Federal.
- PND. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017*. México.
- PNUD. (1994). *Human Development Report 1994*. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.
- PNUD. (1994). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano 1994: Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana*. México: Fondo de Cultura Económica.
- PNUD. (2006). *Guía para la transversalización del género*. ONU, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Chile.
- PNUD. (2011). *El enfoque de la seguridad humana desde tres estudios de caso*. San José: Instituto Interamericano de derechos humanos.
- Portes Alejandro, Walton John. (1981). *Labor, class and the international system*. New York: Academic Press. Obtenido de <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2779464?uid=2134&uid=308209341&uid=308209331&uid=3738664&uid=2&uid=70&uid=3&uid=308209331&uid=60&sid=21104657430561>
- Porto, M., & De Freitas, C. (1996). *Major chemical accidents in industrializing countries*. Risk analysis.
- Powel, K. (2005). *The African Union's Emerging Peace and Security Regime: opportunities and challenges for delivering on the responsibility to protect*. Ottawa: The North-South Institute.
- PRDI. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. Comisión de Derechos Humanos.

- PROCESO. (2016). *Crónica de un sobreviviente de la explosión del complejo petroquímico Pajaritos*. Obtenido de <http://www.proceso.com.mx/437951/vi-volaban-los-cuerpos-sobreviviente-la-explosion-en-pajaritos>
- Radovich, J. (2000). Los estudios antropológicos antes situaciones de desastre. *Novedades de la Antropología*, 5-10.
- RAE. (2015). *Diccionario de la Lengua Español*. Madrid.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia* (1a. ed.). México, Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- República, S. d. (2013). *Senado de la República*. Recuperado el enero de 2016, de Dictámenes a discusión y votación: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=42944>
- Robeyns, I. (2005). *The capability approach: a theoretical survey*. The Journal of Human Development.
- Rojas Aravena y Álvarez Marín. (2012). *Seguridad humana: un estado del arte*. San José Costa Rica: FLACSO.
- Root, De Jong Gorde F. (1991). *Family Migration in a Developing Country*. *Population Studies*.
- Rosales, J. J. (2014). Introducción a las acciones colectivas. En L. Castillo, *Acciones colectivas. Reflexiones desde la judicatura*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Rowlands, J. (2000). *Poder y empoderamiento*. México: Fondo de cultura económica.
- Ruggie, J. G. (1971). What makes the world hang together? Neo-utilitarianism and the social constructivist challenge. *International organization*(52), 855-885.
- RUMBOS. (08 de 04 de 2013). *Rumbos, semanarios*. Recuperado el 02 de 01 de 2015, de crónica de la explosión e incendio en planta de agroquímicos Atitalaquia: <http://rumbossemanario.blogspot.mx/2013/04/cronica-de-la-explosion-e-incendio-en.html?m=1>
- Rummel, R. (2004). *Freedom, Democracy, Peace, power, democide and war*. Obtenido de www.hawaii.edu/powerkills/
- SCJN. (2006). Pobreza, Marginación y vulnerabilidad. Conforme a lo establecido en la Ley general de desarrollo social no constituyen sinónimos. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. (J. R. Díaz, Ed.)
- Schmitt, C. (1968). *La dictadura*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente.
- Scudder, Colson. (1982). *From welfare to development: a conceptual framework for the analysis of dislocated people*. Boulder: Westview Press.
- Schyman, G., & Oberg, J. (Diciembre de 2004). *The transnational foundation for Peace and future research*. Obtenido de PressInfo No. 25: http://transnational.org/pressinf/2004/pi205_Patriarchy_HumSec.htm
- Sánchez Alonso, B. (1995). *Las causas de la emigración española, 1880-1930*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sánchez Barricarte, J. J. (2010). *Socioeconomía de las migraciones en un mundo globalizado*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Sánchez González, S. (2006). *Dogmática y práctica de los derechos fundamentales*. México: UNAM-IIJ.

- Sánchez, B. E. (2007). *El estatuto constitucional del desplazado interno en Colombia*. Getafe, España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Sánchez, D., & Rodríguez, F. A. (Agosto de 2005). Una aproximación al estudio de la seguridad. *Ensayos sobre Defensa y seguridad*(2).
- Sánchez, U. (2012). *Derechos Humanos, Desplazamiento forzado y desarrollo económico en Colombia: Una mirada a partir del impacto del Derecho internacional en la política local*. Colombia: Universidad de Cadiz.
- Saith, R. (2001). *Capabilities: the concept and operationalisation*. Oxford: Queen Elizabeth House.
- Santiago, G. (2014). *Evolución Legislativa de la protección civil en México*. Recuperado el 02 de 02 de 2017, de Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3076/14.pdf>
- Sassen, S. (1991). *The Global City: New York, London, Tokyo*. Princeton. Obtenido de <http://www.saskiasassen.com/pdfs/publications/the-global-city-brown.pdf>
- Sassen, S. (2006). *La formación de las migraciones Internacionales: Implicaciones Políticas*. Obtenido de http://espacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:filopoli-2006-27-37938CE5-086B-6191-7366-5BDBADF72E0E/formacion_de_migraciones.pdf
- SEGOB. (Enero de 2016). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Unidad de Asuntos Jurídicos: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>
- SEMARNAT. (2012). *Informe de la situación del medio ambiente en México*. SEMARNAT, DGEIA, México.
- SEMARNAT. (2013). *Zona Metropolitana de Tula y Tepeji del Río de Ocampo, Hgo*. Obtenido de Informe Nacional de Calidad del aire 2013: http://www.inecc.gob.mx/descargas/calaire/2014_inf_nal_calaire_mex.pdf
- SEMARNAT. (2016). *Área y volumen de suelo en sitios contaminados por residuos peligrosos debido a emergencias ambientales*. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_SITI_OS02_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce
- SEMARNAT/CEPAL. (2007). *Evaluación de externalidades ambientales del sector eléctrico en las zonas críticas de Tula y Salamanca*. SEMARNAT, CEPAL, México.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Planeta.
- Sen, A. (2003). *Human rights and security - the two towers*. San José Costa Rica: Centre for the Study of Human Rights. Obtenido de <http://humansecurity-chs.org>
- Serra Rojas, A. (1971). *1971*. México: Porrúa.
- Serrano Oswald, S. E. (2009). *The impossibility of securitizing gender vis á vis "Engendering" security*. Berlín: Springer.
- Serrano-Oswald, S. E. (2009). The impossibility of Securitizing Gender vis a vis Engendering Security. En H. Günter Brauch, *Facing Global Environmental Change: Environmental, Human, Energy, Food, Health and Water Security Concepts*. Berlín: Springer.
- SIL-SEGOB. (2016). *Sistema de información legislativa*. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de Iniciativa de ley para la expedición de la Nueva Ley de Seguridad

- Interior:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/11/asun_3441153_20161104_1478014676.pdf
- Silva-Herzog Máquez, J. (Octubre de 1999). El hechizo de Bodín. *Isonomía, Instituto Tecnológico Autónomo de México*(11).
- SIEM. (2016). *Directorio de empresas*. (S. d. Economía, Productor) Recuperado el 02 de 01 de 2017, de Sistema de Información Empresarial Mexicana: <https://www.siem.gob.mx/siem/portal/consultas/ligas.asp?Tem=1>
- Sjaastad, A. L. (1962). The Cost and Returns to Human Migration. *Journal of Political Economy*, 70(5). Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/1829105>
- Smith, R. (1995). "Los ausentes siempre presentes", *The imagining, Making and Politics of a Transnational Community Between Ticuani, Puebla, Mexico and New York City*. Columbia: Doctoral Thesis Columbia University.
- Sostenible, I. d. (septiembre de 2002). *Departamento de Asuntos económicos y Sociales*. Obtenido de División de Desarrollo Sostenible: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm
- SPPDH. (1994). *Proyecto de Declaración Sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, Doc. N.U. E/CN.4/SUB.2/1994/2/Add.1*. Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- Stark, O. (1984). Migration decision making: A review article. *Journal o Development Economics*, 251-259.
- Steinbeck, J. (2008). Los pueblos nómadas indígenas. *Migraciones Forzadas, Universidad de Oxford*(31), 25-26.
- Stettinius Jr., E. (1945). *Historia de las Naciones Unidas*. (U. Nations, Productor) Obtenido de Conferencia de San Francisco: http://www.un.org/es/aboutun/history/sanfrancisco_conference.shtml
- STPS. (2011). *Informe de Protección al Medio Ambiente: Trabajo y Ambiente*. México: Secretaría del Trabajo y Previsión social.
- Tadjbakhsh, S. (2005). Security: Concepts and Implications with an Application to Post-Intervention Challenges in Afganistan. *Les Études du CERI*(117), 8.
- Thakur, R. (1997). *From National to Human Security*. Sydney: Asia-Pacific Security: The Economics-Politics Nexus.
- Thakur, R. (2002). Outlook: Intervention, Sovereignty and the Responsibility to Protect: Experiences from de ICISS. *Security Dialogue*(3), 328.
- Thomas, C. (2001). Global governance, development and human security. *Third World Quarterly*(2).
- Thomas, N., & Tow, W. (2002). La utilidad de la seguridad humana: La soberanía y la intervención internacional. *Diálogo de seguridad*(33).
- Todaro, M. P. (1969). A model of labor migration and urban unemployment in less-developed countries". *The American Economic Review*, 138148.
- Todaro, Maruszzko . (1987). Illegal migration and US inmigration reform: A conceptual framework". *Population and Development Review*, 101-114. Obtenido de <http://www.jstor.org/discover/10.2307/1811100?uid=3738664&UID=308209331&uid=2134&uid=70&uid=3&uid=60&sid=21104657380401>
- TPP. (2014). *Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México*. Tula de Allende: <http://www.tppmexico.org/que-es-el-tpp/>.

- UN. (1970). *Resolución 2675 (XXV) Asamblea General*. Nueva York: United Nations.
- UN. (2010). Human security regional training workshop-Central America and the Caribbean. En U. N. Security.
- UNDP. (2009). *Informe de Desarrollo humano, superando barreras: movilidad y desarrollo humano*. Obtenido de www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Summary.pdf
- UNISDR. (2005). *Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres. Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015*. Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres. Kobe, Hyogo: Naciones Unidas.
- UNISDR. (2005). *Hyogo Framework For Action 2005-2015: Building the Resilience of Nations and Communities to Disasters*. Geneva: United Nations Office for Disaster Risk Reduction.
- UNISDR. (2009). *Terminología sobre reducción de riesgo de desastres*. Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres. Ginebra: Naciones Unidas.
- United Nations. (1992). *UN Documents: Gathering a body of global agreements*. (S. G. Nations, Productor) Recuperado el Junio de 2015, de An Agenda for Peace: <http://www.un-documents.net/a47-277.htm>
- Velasco, L. (1998). Identidad cultural y territorio: una reflexión en torno a las comunidades transnacionales entre México y Estados Unidos. En *Región y Sociedad*. Sonora.
- Vicente, R. (1986). *Los derechos humanos y las relaciones internacionales*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vieira de Mello, S. (2003). Declaración de apertura a la cooperación regional para la promoción y protección de los Derechos Humanos en la región de Asia y el Pacífico.
- Wallerstein, I. (2005). *Análisis de sistemas-mundo, una introducción*. México: Siglo XXI.
- Walker. (marzo de 2006). Introducción al ICISS. *Diálogo de la seguridad*(1), 8.
- Waever, O. (2005). Democracia y seguridad en América Latina. En R. Diamint, *Promover la seguridad. Marcos éticos, normativos y educacionales*. (pág. 52). UNESCO.
- Watch, H. R. (2013). *El riesgo de volver a casa, violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia*. Bogotá: Human Rights Watch. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>
- Weber, M. (2001). *El político y el científico* (7a. ed.). (J. C. Martínez, Trad.) México, D.F.: Diálogo abierto.
- Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. Cambridge: Cambridge University.
- Wenger, D. (1978). Community Response to Disaster. *Theory and Research*, 20-22.
- Westing, A. (1989). The environmental component of comprehensive security. En *Bulletin of peace Proposals* (Vol. 2). Oslo.
- Wheeler, N. J. (2000). *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in international society*. Oxford: Oxford University Press.

- Whittow, J. (1979). *Disasters: The anatomy of environmental hazards*. Athens: University of Georgia Press.
- Wilches-Chaux, G. (1993). La vulnerabilidad global. En A. Maskrey (Ed.), *Los desastres no son naturales*. Bogotá: LA RED.
- Wiseman, G. (2005). The Palme Commission: New thinking about security. En T. Ramesh, *International Commissions and the Power of Ideas*. Tokyo: United Nations University Press.
- Witker, I. (2005). La anarquía es lo que los Estados hacen de ella. *Revista Académica de relaciones internacionales*(1).
- WNA. (2000). *World Nuclear Association*. Recuperado el 23 de Enero de 2016, de Chernovil, accident 1986: <http://www.world-nuclear.org/information-library/safety-and-security/safety-of-plants/chernobyl-accident.aspx>
- WWAP, O. y. (2003). *Primer informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: Agua para todos, agua para la vida*. París: UNESCO.
- Zetter, R. (2000). Marcos jurídicos y normativos. *Migraciones Forzadas*, 31-62.

5.8. Medios y recursos electrónicos.

- Caballero, J. L. (2011). La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1o. segundo párrafo de la Constitución. En M. Carbonel, & P. Salazar, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Lampis, A. (2013). Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático: debates acerca del concepto de vulnerabilidad y su medición. *Cuadernos de Geografía*, 22(2).
- Campo, A., Martín Morillo, S., & Martín Rodríguez, L. (2010). *Crecimiento y desigualdad*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- CANAPO. (2014). *Anuario de Migración y Remesas*. México. Obtenido de http://www.canapo.gob.mx/en/CONAPO/Anuario_de_Migracion_y_Remesas_México_2014
- Larenas-Álvarez, A. A. (Junio-Septiembre de 2013). La confluencia entre estudios críticos de seguridad y seguridad humana: las dinámicas de inclusión y superación. *Relaciones Internacionales*.
- Carroll, J. (1993). *Human cognitive abilities: A survey of factor-analytic studies*. New York: Cambridge University Press.
- CARTAGENA. (1984). *Convención de Cartagena sobre los Refugiados de 1984*. Cartagena: www.unhcr.org/45dc19084.html#sthash.qVKp2lZa.dpuf.
- Caso de la comunidad Moiwana vs. Surinam, 124 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de junio de 2005).
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, 110 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de julio de 2004).
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).

- Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2012).
- Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988).
- Castles Stephen, Miller Mark J. . (2004). *La era de la migración, Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Castles, S. (2003). La política internacional de la migración forzada. *Migración y desarrollo*, 74-90.
- Castells, M. (1986). *Movimientos Sociales Urbanos*. México: Siglo XXI.
- Castillo Clavero, A. M. (2007). *Documento sobre los territorios socialmente responsables*. Málaga: Grupo de trabajo ADRO.
- Lavaux, S. (2004). Medio Ambiente y Seguridad: Una Relación Controvertida pero Necesaria. En S. Lavaux, *Encrucijadas de la seguridad en Europa y las Américas*. CEPI-Universidad del Rosario.
- Lavell, A. (2011). *Desempacando la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo. buscando las relaciones y las diferencias: una crítica y construcción conceptual y epistemológica*. UICN-FLACSO.
- LeClaire, G. (1993). Environmental emergencies-a review of emergencies and disasters involving hazardous substances over the past 10 years. 1. Geneva: United Nations Centre for Urgent Environmental Assistance.
- Celis Sánchez, Aierdi Urraza. (2015). *¿Migración o desplazamiento forzado? Las causas de los movimientos de población a Debate*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Ceberio, J. (1984 de Noviembre de 1984). Cientos de miles de muertos en un suburbio de México, al estallar una planta distribuidora de gas. *EL PAÍS*, págs. 8-9.
- Legislatura, L. (1996). *Diario de los debates, LVI legislatura, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio*. Cámara de Diputados, México.
- CENAPRED. (2014). *Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana*. Diagnóstico de Peligros e identificación de Riesgos de Desastres en México.
- CENAPRED. (2015). *Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana*. Diagnóstico de Peligros e identificación de Riesgos de Desastres en México.
- Leon, J., Hernandez, J., & Caballero, J. (2010). *Afecciones contaminantes en la salud de la población de Apaxco-Atotonilco expuesta a contaminantes emitidos por Ecoltec y empresas que usan residuos industriales como combustible alterno*.
- Cerdio, M. (2010). Los Parques Industriales en México. *Apuntes de Coyuntura*, 132-133.
- Cernea, M. (1997). The risks and reconstruction model for resettling displaced populations. *World Development*, 25(10), 1569-1987.
- Levitt, P. (2001). Transnational Migration: Taking Stock and Future Directions. *Global Networks*.
- Lewis, W. A. (1954). *Economic Development with unlimited supplies of labor*. Manchester: The Manchester School of Economic and Social Studies.
- LGEEPA. (2000). *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas*.

- Recuperado el 2 de abril de 2014, de Secretaría del Medio Ambiente y recursos Naturales:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf
- LGV. (2013). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Ley General de Víctimas:
http://www.conocer.gob.mx/templates/conocer/modulos_conocer/pdf/LEY%20GENERAL%20DE%20VICTIMAS.pdf
- Cicogna, M. P. (2008). Refugiados en Buenos Aires (Argentina). Conceptos sobre desplazados forzosos y su identidad cultural. *NÓMADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 20.
- Cicogna, M. P. (2013). Refugiados ambientales/personas ambientalmente desplazadas: ¿Qué derechos los amparan? *Debates Latinoamericanos*(22). Obtenido de <http://www.rlcu.org.ar/revista>
- CIDH, Los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) v/s Guatemala. Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Junio de 2005).
- CIDH. (15 de 09 de 2005). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 02 de 02 de 2017, de Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- CIDH. (25 de 05 de 2010). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 02 de 02 de 2017, de Caso chitay Nech y otros vs. Guatemala: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf
- CIDH. (25 de 10 de 2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 02 de 02 de 2017, de Masacres de el Mozote y Lugares aledaños vs. El Salvador: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf
- CIDH. (4 de 9 de 2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 2 de 2 de 2017, de Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf
- Lincoln, C. (1995). Human Security: Concepts and Approaches. En D. Graham, & N. Poku, *Common Security in Asia, new concepts of human security*. Tokyo: Tokai University Press.
- Liotta, P. (2002). Efecto Boomerang: la converfencia de la seguridad nacional y humana. *Diálogo de seguridad* (4), 88.
- CIPAD. (1991). *Convención Interamericana para Facilitar la asistencia en casos de desastre*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, OEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-54.html>
- CIR. (1949). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- Litovkine, V., & Falin, V. (10 de Marzo de 2006). Indépendant Military Review. *La Guerra Fría no ha terminado*. (V. Falin, Entrevistador) Moscú. Obtenido de <http://www.voltairenet.org/article136524.html>

- Lizée, P. (2002). La seguridad humana en Vietnam, Laos y Camboya. *Sudeste asiático contemporáneo*(3), 27.
- Collier, P. (2004). *Post-conflict Recovery: ¿How should polices be distinctive?* Oxford: Oxford University.
- Contreras, E. (2011). *Implicaciones territoriales de la producción industrial en la microrregión Tula-Tepeji*. Obtenido de Uam-Xochimilco: http://csh.xoc.uam.mx/produccioneconomica/PED/05_Estructura_economica_microrregional.pdf
- COP-16. (2010). *Informe de la Conferencia de las Prtes sobre su 16o. período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010*. Cancún: UNFCCC. Obtenido de http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwidu8rK1oHKAhXBwiYKHep0AuAQFggI&url=http%3A%2F%2Funfccc.int%2Fresource%2Fdocs%2F2010%2Fcop16%2Fspa%2F07a01s.pdf&usq=AFQjCNGNSg2zFzk1U3P7H8_pLPrHcK-9wg&sig2=reP1L7nAIRshaEVKv35z
- Lorenz, K. (2009). *Metodología de la ciencia del Derecho*. México: Ariel.
- Lloyd, A. (2001). Postscript. Reflections on the Ghana Conference and de freetown vISIT. En R. Price , & M. Zacher. New York: Palgrave Macmillan.
- CPDCC. (2011). *A convention for persons displaced by Climate Change*. Obtenido de <http://www.ccdpconvention.com/>
- CPEAPTMAO. (1997). *Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción*. Ottawa.
- Creechan, J. (2012). *El uso, el mal uso y el abuso de las estadísticas del crimen en México*. México: Líbera.
- Christie, R. (2010). Critical Voices and Human Security: To Endure, to engage or to critique? *Security Dialogue*, 41(2), 169.190.
- CSH. (2003). *La Seguridad Humana Ahora*. Comisión de Seguridad Humana, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- Córdoba, A. I., & Rey, J. P. (2010). *Genética, riesgo y derecho penal: Una aproximación interdisciplinaria*. Bogotá: Universidad del Rosario.